



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de abril de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el programa de impulso a la construcción sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015.

8

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

9

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 14 de abril de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

11

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

12

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de abril de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que en ejecución de sentencias recaídas en relación a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el mismo en ejecución de resoluciones judiciales.

13

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 16 de abril de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir, con carácter temporal, el puesto de Facultativo Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo, para el Hospital Costa del Sol de Marbella.

19

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de abril de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades y retribuciones y sobre bienes e intereses de los Diputados que durante el mes de marzo de 2014 han sido objeto de presentación o modificación, y que se encuentran inscritas en el registro de actividades, bienes, intereses y retribuciones de la Cámara.

20

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 28 de mayo de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Triciclo» de Coín (Málaga). (PP. 1648/2013).

27

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 15 de abril de 2014, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Multiservicios Jabalcuz, S.L., dedicada al servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

28

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 10 de abril de 2014, por la que se hace pública la nueva composición del Consejo Andaluz de Mayores y de los Consejos Provinciales de Mayores.

31

Orden de 10 de abril de 2014, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja).

41

Orden de 10 de abril de 2014, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la realización de prácticas externas curriculares de estudiantes de la titulación de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y de Grado en Sociología.

42

Orden de 10 de abril de 2014, por la que se modifica la de 4 de septiembre de 2012, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Corporaciones Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012. 43

Resolución de 15 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso P.A. núm. 329/12, que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz. 49

Resolución de 15 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla en el recurso P.A. núm. 119/14, y se emplaza a terceros interesados. 50

Resolución de 16 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 272/13, y se emplaza a terceros interesados. 51

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gines (Sevilla). 52

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Acuerdo de 25 de marzo de 2014, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias, en relación con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. 202

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 31 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de autos núm. 1557/2012. 203

Edicto de 2 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de divorcio contencioso núm. 44/2013. 204

Edicto de 7 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de autos núm. 546/2012. 205

Edicto de 9 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de divorcio contencioso núm. 671/2013. 206

Edicto de 31 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 2084/2011. 207

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 7 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1117/2012. (PP. 864/2014). 208

Edicto de 21 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, dimanante de procedimiento verbal núm. 228/2012 (PP. 943/2014). 210

Edicto de 7 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Ubrique, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 260/2008. 211

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 26 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1450/2012. 213

Edicto de 28 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 185/2013. 214

Edicto de 7 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 309/2013. 216

Edicto de 8 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 449/2013. 217

Edicto de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1408/11. 218

Edicto de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1152/13. 219

Edicto de 10 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1133/11. 220

Edicto de 10 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 145/2013. 221

Edicto de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 57/2014. 223

Edicto de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 163/2013. 225

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la licitación del contrato de servicios que se cita. 228

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 14 de abril de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del suministro que se indica. (PD. 1150/2014). 229

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 28 de marzo de 2014, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 1152/2014). 231

Anuncio de 16 abril de 2014, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por el que se anuncia la licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1151/2014). 233

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Corrección de errores de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios. (BOJA núm. 69, de 9.4.2014) (PD. 988/2014). (PD. 1157/2014). 235

Corrección de errores de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, por la que anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios. (PD. 989/2014). (PD. 1156/2014). 236

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se hace público acto de trámite sobre reclamación por disconformidad en la facturación del suministro del agua. 237

Resolución de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se hace público reclamación por disconformidad en la facturación del suministro del agua. 238

Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se publica Propuesta de Valoración en procedimiento de determinación de justiprecio en expediente de expropiación forzosa. 239

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 10 de abril de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales. 240

Anuncio de 8 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, referente a la notificación de Resolución Denegatoria. 241

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Acuerdo de 10 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de acogimiento familiar simple a las personas que se citan. 242

Acuerdo de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de no desamparo que se cita. 243

Anuncio de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial que se cita. 244

- Anuncio de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, por el que se notifica resolución de reintegro. 245
- Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas, resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda ratificar la declaración de desamparo en expediente de protección de menores. 246
- Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 247
- Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la constitución del acogimiento familiar preadoptivo en expediente de protección de menores. 248
- Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 249
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada Trámite de Audiencia en expediente de protección de menores. 250
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 251
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 252

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se anuncia la relación de resoluciones de concesión de subvenciones a promotores de vivienda protegida en 2013. 254

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Resolución de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se acuerda el inicio de procedimiento para la regulación de la escalada en el Cerro de San Antón, en el término municipal de Málaga (Málaga). 255
- Acuerdo de 24 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de obras en zona de policía que se cita. (PP. 854/2014). 257
- Anuncio de 13 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce del río Andarax, término municipal de Canjáyar. (PP. 117/2014). 258
- Anuncio de 20 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente que se cita de los tramitados en esta Delegación Territorial sobre ocupación temporal de terrenos en el t.m. de Tarifa. (PP. 828/2014). 259

- Anuncio de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 260
- Anuncio de 13 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre obra de defensa de zona de policía en el cauce del río Guadalhorce en el término municipal de Pizarra (Málaga). (PP. 724/2014). 261
- Anuncio de 19 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de Acondicionamiento de la carretera MA-8302, de MA8301 a Genalguacil (Málaga). (PP. 936/2014). 262
- Anuncio de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre construcción de invernadero para criadero de caracoles en zona de policía de cauces, en el cauce del Arroyo del Oso, en el término municipal de Villanueva del Rosario (Málaga). (PP. 991/2014). 263
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 264
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 265
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental 266
- Anuncio de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental. 267

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Notificación de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por edicto de la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1095/2013. 268
- Notificación de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por edicto de la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1184/2013. 269

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 24 de marzo de 2014, del Ayuntamiento de Almería, de bases para la provisión de plazas de Subinspector de Policía Local. 270
- Anuncio de 9 de abril de 2014, del Ayuntamiento de Málaga, de bases para la selección de plazas de Bomberos. 278

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

- Anuncio de 28 de marzo de 2014, del Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo de disolución y liquidación. 286

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el programa de impulso a la construcción sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015, 9-14/DL-000001, publicado en el BOJA núm. 58, de 26 de marzo de 2014, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Parlamento de Andalucía el día 9 de abril de 2014, en el transcurso de la sesión celebrada los días 9 y 10 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 10 de abril de 2014.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Manuel Gracia Navarro.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

La Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas, establece el acceso a las mismas y la admisión en los centros públicos que las imparten, así como las pruebas de acceso y otros aspectos relativos a la matriculación del alumnado.

La sección 1.ª del capítulo III de la citada orden regula la prueba específica en relación con los objetivos del bachillerato para las personas mayores de diecinueve años que no se encuentren en posesión del título de bachiller o la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. El artículo 15 establece la realización de al menos una convocatoria anual de dicha prueba, en la que deberán figurar, entre otros aspectos, la fecha de realización de la misma y las sedes de actuación de los tribunales de evaluación, mediante resolución de la persona titular del órgano competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios de los centros docentes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 15 de la Orden de 18 de abril de 2012,

RESUELVO

Primero. Convocar la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores que se celebrará el día 12 de junio de 2014 en las sedes de actuación de los tribunales de evaluación que se relacionan en el apartado tercero.

Segundo. Podrán realizar dicha prueba las personas aspirantes mayores de diecinueve años, cumplidos durante el año 2014, que no reúnan el requisito de acceso recogido en el artículo 4.1.a) de la Orden de 18 de abril de 2012 y que se encuentren incluidas en la relación definitiva de personas aspirantes admitidas a la prueba.

Tercero. Las sedes de actuación de los tribunales de evaluación de la prueba serán las siguientes:

Tribunal núm. 1.

Conservatorio Superior de Música «Rafael Orozco».

C/ Ángel Saavedra núm. 1.

Córdoba.

Tribunal núm. 2.

Conservatorio Superior de Música «Victoria Eugenia».

C/ San Jerónimo, 46.

Granada.

Tribunal núm. 3.

Conservatorio Superior de Danza.

C/ Cerrojo núm. 5.

Málaga.

Tribunal núm. 4.

Escuela Superior de Arte Dramático.

C/ Pascual de Gayangos núm. 33.

Sevilla.

Tribunal núm. 5.

Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo».

C/ Baños, 48.

Sevilla.

Cuarto. La adscripción y asignación de las personas aspirantes a los tribunales establecidos en el apartado anterior se hará pública en las relaciones provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba en las fechas establecidas en la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento ordinario de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y de admisión en los centros públicos que imparten dichas enseñanzas para el curso académico 2014-2015.

Quinto. Dichas relaciones provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba de madurez, así como las calificaciones y demás instrucciones al respecto, se publicarán en el tablón de anuncios de las sedes de actuación de los tribunales de evaluación y en el apartado acceso y pruebas del portal de enseñanzas artísticas superiores de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/enseñanzas-artisticas-superiores/acceso-y-pruebas>.

Sexto. La realización de la prueba se ajustará al siguiente horario:

Horario	Actuación
10,00 - 10,30	Llamamiento e identificación de las personas aspirantes
10,30 - 12,00	Ejercicio 1: Lengua Castellana y Literatura
12,00 - 12,30	Descanso
12,30 - 14,00	Ejercicio 2: Historia de España

Sevilla, 4 de abril de 2014.- La Secretaria General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Director General, código 120010, adscrito a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 26 de febrero de 2014 (BOJA núm. 50, de 14 de marzo de 2014), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2014.- El Viceconsejero, José Luis Rocha Castilla.

A N E X O

DNI: 28.726.021 X.
Primer apellido: Pascual.
Segundo apellido: Orive.
Nombre: María de la Paz.
Código P.T.: 120010
Puesto de trabajo: Secretario/a Director General.
Consejería: Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: Dirección General de Presupuestos.
Centro destino: Dirección General de Presupuestos.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 15 de enero de 2014 (BOJA núm. 11, de 17 de enero), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Dirección General de 18 de febrero de 2014 (BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2014), y 20 de febrero de 2014 (BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2014), para el que se nombran a las funcionarias que figuran en los Anexos.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRHUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de abril de 2014.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

A N E X O

DNI: 28.862.312-A.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Victorio.
Nombre: María del Rosario.
Código puesto: 11677110.
Puesto de trabajo adjudicado: Coord. General de Políticas Culturales.
Consejería: Educación, Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General de Cultura.
Localidad: Sevilla.

A N E X O

DNI: 28.573.290-F.
Primer apellido: Navas.
Segundo apellido: Pablo.
Nombre: M.^a Rosa.
Código puesto: 11823510.
Puesto de trabajo adjudicado: Secretaria de la Secretaria General.
Consejería: Educación, Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General de Cultura.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que en ejecución de sentencias recaídas en relación a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el mismo en ejecución de resoluciones judiciales.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 90, de 11 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2005, publicándose el listado definitivo de aprobados mediante Acuerdo de la Comisión de Selección, de 9 de julio de 2007. Asimismo, mediante Resolución de 24 de julio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 153, de 3 de agosto), se ofertaron vacantes a los aspirantes seleccionados. Finalmente, por Orden de 14 de septiembre de 2007 (BOJA núm. 190, de 26 de septiembre), se procede al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y opción, al personal relacionado en el Anexo a la misma.

Segundo. Contra la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo de referencia fueron interpuestos recursos contencioso-administrativos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. Dicha Sala ha estimado las pretensiones de algunos de los recurrentes, disponiendo en los respectivos fallos judiciales que se lleve a cabo una nueva valoración en los méritos reconocidos, con las consecuencias legales que en el proceso selectivo se deriven de la nueva puntuación concedida.

Una vez baremados los méritos reconocidos en cumplimiento de las resoluciones firmes recaídas, tanto en vía administrativa, como judicial, a la vista del Auto núm. 86.4/2013 proveniente de la Sala, de acuerdo con las premisas marcadas en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 7 de agosto, 11 de noviembre de 2013 y 4 de marzo de 2014, y no teniendo constancia de la existencia de otros procedimientos contenciosos, se ha propuesto por la Comisión de Selección la relación definitiva de aspirantes aprobados en virtud del procedimiento de ejecución conjunta de sentencias dictadas en relación con dicho proceso, por lo que procede dar cumplimiento a la base octava de la Orden de 21 de abril de 2005.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, modificado por la Orden de 29 de abril de 2013, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública y que afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se encuentra delegada en la persona titular de la citada Dirección General, por lo que en uso de la delegación efectuada,

SE RESUELVE

Primero. 1. Ofertar vacantes a las personas que, en ejecución de resoluciones judiciales firmes recaídas, figuran en la nueva relación definitiva de aprobados propuesta por la Comisión de Selección en virtud del

procedimiento de ejecución conjunta de sentencias dictadas en relación con dicho proceso, y que se encuentra expuesto al público en los tablones de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Con el fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos, se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 30 de abril de 2014, a las 13:30 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en calle Alberto Lista, número 16, de la ciudad de Sevilla.

3. Al acto deberán comparecer los aspirantes, provistos de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero. En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas, para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la entonces Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Certificado médico oficial que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo y opción a que se aspira.

e) Petición de destino, conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución.

4. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera o que estuviera prestando servicios en la Junta de Andalucía estará exento de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que, de lo consignado en el mismo, se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose, en caso contrario, su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales y organizativas de los servicios de esta Administración y teniendo en cuenta el número de recursos interpuestos, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. La adjudicación de destinos se efectuará, a la vista de las peticiones presentadas por los aspirantes, según el orden obtenido en el proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Aquellos aspirantes convocados que, no teniendo la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, no soliciten suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo, se les adjudicará destino en alguno de los puestos de trabajo que resulten vacantes del Anexo I, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

Asimismo, en el caso de que éstos no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada; no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto. Aquellos aspirantes que, ostentando la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, y que, en ejecución de sentencia, figuren en el nuevo listado

definitivo de aspirantes aprobados a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, podrán, bien elegir destino, de entre las vacantes ofertadas, para la toma de posesión efectiva en el mismo, implicando el cese en el puesto que desempeñan en la actualidad, o bien optar por la asignación de un destino a los solos efectos de realizar las actuaciones materiales necesarias para la ejecución de su sentencia.

En el caso de optar por la elección de una plaza de entre las ofertadas, tendrán que personarse en el acto único que se convoca, con el Anexo II de petición de destino debidamente cumplimentado. La adjudicación de destinos se efectuará, según el orden obtenido en el proceso selectivo, y conforme a lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del apartado anterior.

En caso contrario, deberán hacerlo constar expresamente mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Si no comparecieran o no presentaran el escrito en el plazo establecido, se procederá, si fuera necesario, a la asignación de un destino a los solos efectos de realizar las actuaciones materiales necesarias para la ejecución de la sentencia.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Directora General, Isabel Mayo López.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	

CONVOCATORIA:
O DE VACANTES E.JEC. SENT

CONSEJERÍA / ENT. INSTRUMENTAL: IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CENTRO DIRECTIVO.....: D.T. IGUALD. SALUD Y POL. SOCIALES CA

CENTRO DESTINO: D.T. SALUD Y B. SOCIAL CÁDIZ CADIZ

1673910 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO A2 P-A22 ASUNTOS SOCIALES 18 X---- 4.801,08 DPL. TRABAJO SOCIAL

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DIRECTIVO.....: D.T. IGUALD. SALUD Y POL. SOCIALES JA

CENTRO DESTINO: D.T. SALUD Y B. SOCIAL JAÉN JAÉN

1612110 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A22 ASUNTOS SOCIALES 18 X---- 4.801,08 DPL. TRABAJO SOCIAL

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO.....: D.T. IGUALD. SALUD Y POL. SOCIALES MA

CENTRO DESTINO: D.T. SALUD Y B. SOCIAL MÁLAGA MÁLAGA

1616710 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A22 ASUNTOS SOCIALES 18 X---- 4.801,08 DPL. TRABAJO SOCIAL

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO.....: D.T. IGUALD. SALUD Y POL. SOCIALES SE

CENTRO DESTINO: D.T. SALUD Y B. SOCIAL SEVILLA SEVILLA

1621410 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO A2 P-A22 ASUNTOS SOCIALES 18 X---- 4.801,08 DPL. TRABAJO SOCIAL

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ENT. INSTRUMENTAL: 6

PLAZAS TOTALES: 6

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

Nº de hojas cumplimentadas (1)

PETICIÓN DE DESTINO PARA PLAZAS DEL CUERPO **SOLICITUD**

Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA nº 8 de fecha 19/01/2002)

P
E
R
S
O
N
A
L

F
U
N
C
I
O
N
A
R
I
O

1 DATOS PERSONALES							
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE	
D.N.I. O PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD			PROVINCIA		TELÉFONO	DISCAPACITADO SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

2 CONVOCATORIA							
GRUPO		CUERPO		ESPECIALIDAD		Nº BOJA Y FECHA DE LA CONVOCATORIA	
CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA ADJUDICADA							
<input type="checkbox"/> ACCESO LIBRE: NUEVO INGRESO.				<input type="checkbox"/> ACCESO PROMOCIÓN INTERNA: PUESTOS DE DOBLE ADSCRIPCIÓN DESEMPEÑADOS CON CARÁCTER DEFINITIVO.			
<input type="checkbox"/> ACCESO LIBRE: FUNCIONARIOS CON PUESTOS DE DOBLE ADSCRIPCIÓN DESEMPEÑADOS CON CARÁCTER DEFINITIVO.							
<input type="checkbox"/> ACCESO PROMOCIÓN INTERNA: OTROS PUESTOS OFERTADOS.							

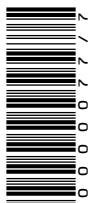
3 TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA							
TÍTULO ACADÉMICO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA				CENTRO DE EXPEDICIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	

4 RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA							
Nº Orden	CÓDIGO DE VACANTE	Nº Orden	CÓDIGO DE VACANTE	Nº Orden	CÓDIGO DE VACANTE	Nº Orden	CÓDIGO DE VACANTE
1		21		41		61	
2		22		42		62	
3		23		43		63	
4		24		44		64	
5		25		45		65	
6		26		46		66	
7		27		47		67	
8		28		48		68	
9		29		49		69	
10		30		50		70	
11		31		51		71	
12		32		52		72	
13		33		53		73	
14		34		54		74	
15		35		55		75	
16		36		56		76	
17		37		57		77	
18		38		58		78	
19		39		59		79	
20		40		60		80	

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA							
En a de de							
El/la solicitante							
Fdo.:							

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

(1) Si no es suficiente, utilizar el número de hojas que sean necesarias y hacerlo constar en el encabezamiento.



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir, con carácter temporal, el puesto de Facultativo Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo, para el Hospital Costa del Sol de Marbella.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, creada por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
Facultativo Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo	- F.E. en Cirugía General y Aparato Digestivo o estar en condiciones de obtenerlo durante el 2014.	Hospital Costa del Sol de Marbella	FEACADHCST-14-1

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 16 de abril de 2014.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades y retribuciones y sobre bienes e intereses de los Diputados que durante el mes de marzo de 2014 han sido objeto de presentación o modificación, y que se encuentran inscritas en el registro de actividades, bienes, intereses y retribuciones de la Cámara.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Presidente del Parlamento de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Cámara, acuerda ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, del contenido de las declaraciones sobre actividades y retribuciones y sobre bienes e intereses de los diputados que durante el mes de marzo de 2014 han sido objeto de presentación o modificación, y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de la Cámara.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Manuel Gracia Navarro.

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. IX LEGISLATURA

Fecha elecciones: 25 de marzo de 2012

REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS LÓPEZ GABARRO	NOMBRE MARÍA DOLORES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL HUELVA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PARTIDO POPULAR

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de ALCALDESA DE VALVERDE DEL CAMINO

DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Actualización de datos**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
- CARGOS PÚBLICOS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad Ayuntamiento de Valverde del Camino	Cargo desempeñado Alcaldesa	Fecha de nombramiento 11-6-2011	
- ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad G.I.V.S.A.	Actividad desempeñada Presidenta	Fecha de inicio 3.10-2011	Situación de servicios especiales o equivalente

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	V	Huelva	132.155,55
M	O	Huelva (33% propiedad)	23.912,56
M	R	Huelva (33% propiedad)	2.570,55
M	R	Huelva (33% propiedad)	39.439,60
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 70.351,28 euros			
- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS			Valor (euros)
Vehículo Seat Exeo			11.300
- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS			Valor (euros)
Descripción			Valor (euros)
Préstamo hipotecario Caja Rural			280.000
			Pendiente de pago
			254.900 aproximadamente

En Sevilla, a 4 de marzo de 2014

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. IX LEGISLATURA

Fecha elecciones: 25 de marzo de 2012

REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS ÁLVAREZ DE LA CHICA	NOMBRE FRANCISCO JOSÉ
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL GRANADA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**.

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de **CONSEJERO DE EDUCACIÓN**

DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Pérdida de la condición de diputado**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
- ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio	Situación de servicios especiales o equivalente
Junta de Andalucía	Funcionario	1-1-1984	Servicios especiales
- INGRESOS Y RETRIBUCIONES CON CARGO AL SECTOR PÚBLICO (excepción hecha de las del Parlamento de Andalucía)			
Cargo // Entidad, organismo, empresa o sociedad pagadora	Causa que justifica el pago	Cantidad íntegra	
Junta de Andalucía	Sexenios	379,75	

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	V	Granada	43.549,83
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 8.692,74 euros			
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)			
Entidad			Valor (euros)
P. Andaluces de C.Prodasa (250 acciones 50%) Sin actividad mercantil			3.750,00
- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS			
			Valor (euros)
Volvo XC 90 (50%)			12.628,00
Audi A4 TDI (50%)			1.254,00
Nissan Micra (50%)			1.433,00
- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS			
Descripción			Valor (euros)
Hipotecario BMN (50%)			23.377,29
Crédito personal BMN (50%)			37.441,54
Préstamo personal BBVA (50%)			4.599,21

En Sevilla, a 24 de marzo de 2014

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. IX LEGISLATURA

Fecha elecciones: 25 de marzo de 2012

REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS ARAGÓN ARIZA	NOMBRE FRANCISCO JAVIER
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL GRANADA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE EN GRANADA

DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Modificación de circunstancias**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES		
- CARGOS PÚBLICOS		
Entidad, organismo, empresa o sociedad Delegación de Medio Ambiente	Cargo desempeñado Delegado Provincial	Fecha de nombramiento 14-5-2008 (renuncia 17-2-2012)
- OTROS INGRESOS Y RETRIBUCIONES CON CARGO AL SECTOR PRIVADO		
Alquiler de vivienda (Las Gabias)		200 euros/mes

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	V	Granada	40.000,00
P	V	Almería	120.000,00
P	V	Granada	73.760,63
P	R	Granada	6.010,12
P	O	Granada	77.845,00
P	O	Almería	12.000,00
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien. (**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración)			12.000,00 euros
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)			
Entidad			Valor (euros)
Aragón Capilla, S.L. (25%)			3.000,00
- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS			Valor (euros)
Audi A4			17.200,00
Peugeot 308 SW			12.000,00
- SEGUROS DE VIDA CUYA INDEMNIZACIÓN SUPERE LA CIFRA DE 30.000 EUROS			Valor (euros)
Vida Caixa			30.000,00

- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS

Descripción	Valor (euros)
Préstamo La Caixa	120.000,00
Préstamo La Caixa	100.000,00
Préstamo Consumo La Caixa	40.000,00

En Sevilla, a 24 de marzo de 2014

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. IX LEGISLATURA

Fecha elecciones: 25 de marzo de 2012

REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS MATEOS ORTIGOSA	NOMBRE MARÍA JOSÉ
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL GRANADA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PSOE - ANDALUCÍA
FECHA PRESENTACIÓN CREDENCIAL 26/03/2014	

Percibe retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía

Hasta el momento de su elección como Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de GERENTE DE CONSORCIO PARA DESARROLLO VEGA SIERRA ELVIRA

DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Adquisición de la condición de Diputada**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
- CARGOS PÚBLICOS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad Ayuntamiento Peligros	Cargo desempeñado Concejala	Fecha de nombramiento Junio 2011	
- ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad Consortio Vega Sierra Elvira	Actividad desempeñada Gerente	Fecha de inicio Mayo 1999	Situación de servicios especiales o equivalente Excedencia forzosa
- INGRESOS Y RETRIBUCIONES CON CARGO AL SECTOR PÚBLICO (excepción hecha de las del Parlamento de Andalucía)			
Percepciones, dietas, indemnizaciones o gastos de desplazamiento de entidades públicas y empresas con participación pública mayoritaria			
Cargo // Entidad, organismo, empresa o sociedad pagadora Concejal Ayuntamiento de Peligros Asamblea Mancomunidad Juncaril	Causa que justifica el pago Pleno Asamblea	Cantidad íntegra (por sesión, mensual o anual) 100€/mes 160€/trimestre	
- RELACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTES PARTICIPADOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (entendida de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006)			
Miembro de la unidad familiar Cónyuge	Descripción de la relación contractual Laboral fijo	Administración o ente participado contratante Ayuntamiento Atarfe	

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS			
Clave (*) P	Tipo (**) V	Situación (provincia) Granada (50%)	Valor catastral (euros) 53.939,40
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien. (**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 15.000 euros			

- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS		Valor (euros)
Turismo Wolkswagen Golf 1,6		6.000
Crysler Grand Voyager 2800		7.000
Autocaravana Mc Louis 211		
- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS		
Descripción		Valor (euros)
Banco Mare Nostrum - Hipoteca		78.518€
Banco Mare Nostrum - Hipoteca		27.674€

En Sevilla, a 26 de marzo de 2014

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de mayo de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Triciclo» de Coín (Málaga). (PP. 1648/2013).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Silvia Enríquez Urbano, titular del centro de educación infantil «Triciclo», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Triciclo», promovido por doña Silvia Enríquez Urbano, como titular del mismo, con código 29018649, ubicado en Urb. Río Garrote, C/ Matrona María González Guerrero, 2, de Coín (Málaga), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 2013

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Multiservicios Jabalczuz, S.L., dedicada al servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 4 de abril de 2014 ante el Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén por doña María Carmen García Bermúdez, con DNI 75017193W, en calidad de Presidenta del Comité de Empresa de la empresa Jabalczuz, S.L., dedicada al servicio público de ayuda a domicilio en el municipio de Jaén, y en representación de los trabajadores de dicha empresa, se comunica convocatoria de huelga indefinida que se iniciará el día 21 de abril de 2014 a las 7,00 horas.

Los servicios prestados a las personas que necesitan ayuda domiciliaria constituye sin duda un servicio esencial para los ciudadanos, es por ello que procede, de acuerdo con en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, la fijación de los correspondientes servicios mínimos. En este sentido hay que resaltar que el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el referido Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, en cuyo artículo 10, párrafo 2º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, la ayuda a domicilio a la ciudadanía del municipio de Jaén, servicio público cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la vida e integridad física, el derecho a la protección de la salud, la atención integral a las personas con discapacidad o la promoción de un sistema de servicios sociales para las personas mayores dependientes, todos ellos proclamados en los artículos 15, 43, 49 y 50 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Convocadas el día 11 de abril de 2014, en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, el Ayuntamiento de Jaén y las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité de huelga, a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, los asistentes presentaron diferentes propuestas, que, en síntesis, fueron las siguientes:

1. El Ayuntamiento de Jaén no comparece a la reunión ni remite propuesta por otras vías.
2. La representación de los trabajadores manifiesta que los servicios mínimos necesarios son los prestados a los grandes dependientes en domingos y festivos.
3. La empresa propone como servicios mínimos la atención a los grandes dependientes de grado tres y aquellos otros dependientes con un grado diferente pero que son atendidos en domingos y festivos.
4. La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén remite informe donde propone «el 100 por cien de los trabajadores y las trabajadoras que presten servicio a aquellas personas usuarias en situación de Gran Dependencia y el 40 por ciento de los trabajadores y las trabajadoras para la atención del resto de personas en situación de dependencia».

No alcanzándose acuerdo entre las partes y examinadas las discrepancias de las propuestas manifestadas, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén procede a elaborar una propuesta de servicios mínimos, la cual se eleva a esta Consejería.

Tal propuesta de servicios mínimos ha sido modificada, recogiendo las valoraciones y propuestas del Informe de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén. Su contenido consta en el Anexo de esta Resolución. Se han tenido en cuenta las siguientes valoraciones específicas de este conflicto:

1. El servicio público afectado por la convocatoria de huelga, como es el de la ayuda a domicilio a personas dependientes. Este servicio que atiende a personas con falta de autonomía personal debe garantizar la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales.

Hay que tener en cuenta las condiciones de vida en las que se encuentran las personas que reciben el servicio afectado por la huelga; estos servicios se configuran como vitales en muchos casos, porque las personas encamadas o en silla de ruedas dependen absolutamente de la prestación del servicio al no ser capaces por sí solas de comer, asearse o automedicarse.

2. La duración indefinida de la huelga, que determina un agravamiento del problema, ya que las circunstancias en las que se encuentran las personas dependientes pueden empeorar por la falta de servicio durante un mayor periodo de tiempo.

3. La existencia de precedentes administrativos en anteriores convocatorias de huelga de similares características, en concreto la Resolución de esta Viceconsejería de 22 de marzo de 2013 (Expte. 25/2013 DGRL), cuyo servicio mínimo establecido se aumenta en la actual Resolución, en razón del carácter indefinido de la huelga.

También puede citarse al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional 43/1990, de 15 de marzo, que establece que: «(...) en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, duración previstas y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute...».

Se ha de tener en cuenta especialmente el informe que elabora la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén que conoce la gravedad de la situación en la que se encuentran las personas con dependencia y el carácter irreversible que una falta de atención debida podría producir.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre el derecho de los ciudadanos a su integridad física y seguridad ante situaciones de inaplazable necesidad y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta, con sus modificaciones, es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Multiservicios Jabalcuz, S.L., la cual se llevará a efecto indefinidamente desde el día 21 de abril de 2014, a las 7,00 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. 13/2014 DGRL)

En la atención a personas en situación de Gran Dependencia: El 100% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

En la atención al resto de personas en situación de dependencia: El 40% de los servicios que se prestan en situación de normalidad.

Debiendo quedar en todo caso garantizado el aseo personal, alimentación y medicación así como las tareas de cuidados especiales.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la designación del trabajador/a que deba efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente, valorando las situaciones referidas en el apartado anterior. Sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento de Jaén como titular del servicio municipal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 10 de abril de 2014, por la que se hace pública la nueva composición del Consejo Andaluz de Mayores y de los Consejos Provinciales de Mayores.

El Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, modificado por el Decreto 165/1997, de 24 de junio, regula el Consejo Andaluz de Mayores, en el ámbito regional, y los Consejos Provinciales de Mayores, en el ámbito provincial, como órganos de participación de las personas mayores y de las entidades y organismos con competencias en este sector.

Cumplida la duración del mandato establecido en el artículo 18 del mencionado Decreto, y habiéndose producido la designación y elección de los vocales que forman parte de estos Consejos, se procede a hacer pública la composición del Consejo Andaluz de Mayores y de los Consejos Provinciales de Mayores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

Por cuanto antecede, a propuesta del titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo primero. Se hace pública la composición del Consejo Andaluz de Mayores y de los Consejos Provinciales de Mayores que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Las personas integrantes de estos Consejos de Mayores que siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas asistan a las sesiones de los mismos, tendrán derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 227/1995.

Sevilla, 10 de abril de 2014

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

A N E X O

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE MAYORES

A. CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES

Presidenta: Excm. Sra. D.^a M.^a José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidenta primera: Sra. D.^a M.^a Cruz Mariscal Durán.

Vicepresidente segundo: Ilmo. Sr. don Ángel Acuña Racero, Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias.

a) Vocales en representación de las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Ilma. Sra. D.^a Ana Conde Trescastro, Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencia.

Ilma. Sra. D.^a Josefa Ruiz Fernández, Secretaria General de Calidad, Innovación y Salud Pública.

Ilmo. Sr. D. Diego Ramos Sánchez, Director General de Participación y Equidad.

Ilma. Sra. D.^a Gaia Redaelli, Directora General de Rehabilitación y Arquitectura.

a.2. Por la Administración Local:

Ilma. Sra. D.^a Lidia Ferrera Arias, Diputada del Área de Cohesión Social e Igualdad. Diputación de Sevilla

Ilma. Sra. D.^a Marta Nieva Balleteros, Diputada de Familia y Bienestar Social. Diputación de Granada.

Ilma. Sra. D.^a M.^a Reyes Chamorro Barranco, Concejala Delegada de Políticas Sociales y Familia. Ayuntamiento de Jaén.

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Pomares Fuertes, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Derechos Sociales. Ayuntamiento de Málaga.

a.3. Por la Administración General del Estado.

Sr. D. Salvador Rivera Fernández, Director del Área de Sanidad y Política Social. Delegación del Gobierno.

b) Vocales en representación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Personas Mayores:

Sr. D. Ángel Rodríguez Pérez.

Sr. D. José Ordóñez García.

Sra. D.^a Rocío Muñoz Sánchez. Suplente: Sra. D.^a Francisca González Escalante.

Sr. D. Martín Durán Torres. Suplente: Sr. D. José Vicente Gallart Moreno.

Sr. D. Santos Asensio Muñoz. Suplente: Sr. D. Ricardo Villaseñor Ruiz.

Suplentes:

Sr. D. Juan de la Torre Fabre. Suplente: Sra. D.^a Salud Pérez Colomé.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. Antonio del Moral Arboleda.

Sra. D.^a Salvadora Sánchez López.

Suplentes: Sr. D. Antonio Basilio Arias.

Sra. D.^a Dolores de las Casas Cano.

Sr. D. Manuel Castroviejo Rodríguez.

Sr. D. Luis Campello López de Victoria.

Suplentes:

Sra. D.^a Rosa Berges Acedo.

Sr. D. José Antonio Fernández García.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sr. D. Rafael Luque Muñoz.

Sra. D.^a M.^a Dolores Rivillas Jurado.

Suplentes:

Sr. D. Antonio Pozuelo Martín.

Sr. D. Juan Enrique Martínez Sola.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a Ana María Martínez Tirado.

Sra. D.^a Lourdes Otero Gómez.

Sra. D.^a María Ruiz Villegas.

Sr. D. Juan González Flores.

Sra. D.^a Victoria Marlés Bermeo.

Suplentes:

Sra. D.^a Rosario Ruiz Ortega.

Sra. D.^a Juana Martín González.

Sr. D. Carlos Miguel Juan Moyar.

Sr. D. José Martín Martínez.

Sr. D. Juan Moreno Rodríguez.

f) Vocales en representación de los Consejos Provinciales de Mayores:

Sr. D. Rafael Torres Tripiana, Consejo Provincial de Almería. Suplente: Sr. D. Antonio Gutiérrez Paredes.

Sra. D.^a África Estació Montoya, Consejo Provincial de Cádiz. Suplente: Sr. D. José Caro García.

Sra. D.^a Ascensión Gómez Valero, Consejo Provincial de Córdoba.

Sr. D. Francisco Marín Ortega, Consejo Provincial de Granada.

Sr. D. Francisco Jodar Dueñas, Consejo Provincial de Huelva.

Sra. D.^a Aurelia Montoro Castro, Consejo Provincial de Jaén.

Sra. D.^a M.^a Cruz Mariscal Durán, Consejo Provincial de Málaga.

Sr. D. Manuel Romero Méndez, Consejo Provincial de Sevilla. Suplente: D.^a M.^a Rosario Ruiz Ortega.

Secretaria:

Sra. D.^a M.^a Fernanda Raposo Triano, Subdirectora General de Personas Mayores.

B. CONSEJOS PROVINCIALES DE MAYORES

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE ALMERÍA

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alfredo Valdivia Ayala, Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sr. D. Antonio Gutiérrez Paredes.

Vicepresidente Segundo: Sra. D.^a Dolores López Soriano, Secretaria General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Ilma. Sra. D.^a Isabel Arévalo Barrionuevo, Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Suplente: Sra. D.^a Catalina Barragán Vicaria.

Ilma. Sra. D.^a Encarnación Caparrós Plaza, Delegada Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

Suplente: Sr. D. Alfredo Quintas Vázquez.

a.2. Por la Administración Local:

Ilma. Sra. D.^a Almudena Valentín Uclés, Diputada Provincial del Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia de la Diputación Provincial de Almería.

Ilma. Sra. D.^a Aránzazu Martín Moya, Concejala del Área de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: Sr. D. Carlos Dopico Fradique.

Representante de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes:

Ilmo. Sr. D. Cristobal Ibáñez González, Teniente Alcalde de Alcolea.

Suplente: Ilma. Sra. D.^a Isabel M.^a Fernández Ramos.

Concejala de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Lubrín.

a.3. Por la Administración General del Estado.

Ilma. Sra. D.^a Beatriz González Ruiz, Directora Provincial del INSS.

Suplente: Sra. D.^a Ana Castillo Espinosa, Subdirectora Provincial de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sr. D. Antonio Real Suárez.

Sra. D.^a Josefa Berenguel Rodríguez.

Sr. D. Antonio Gutiérrez Paredes.

Sr. D. José López Muñoz.

Sr. D. Juan García García.

Sr. D. Juan Miguel Morata Gallardo.

Sr. D. Rafael Espinosa García.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. Luís López López.

Sra. D.^a Pilar Sánchez Sánchez.

Suplentes:

Sr. D. Antonio Díaz Salvador.

Sra. D.^a M.^a Carmen Román Ortega.

Sr. D. Antonio G. Cañadas García.

Sra. D.^a Ana Ruiz Molinero.

Suplentes:

Sr. D. Antonio Rodríguez García.

Sr. D. Diego Plaza Hernández.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sr. D. Juan Enrique Martínez Sola.

Sr. D. Rafael Torres Tripiana.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sr. D. Juan Moreno Rodríguez.

Sr. D. Antonio González Garrido.

Sra. D.^a Francisca María Lirola Maldonado.

Sra. D.^a Antonia Parra García.

Sra. D.^a María Ruiz Villegas.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sra. D.^a Isabel Simón Díaz, Consejo Local de Macael. Suplente: Sr. D. Francisco Ortíz Torres.

Sr. D. Francisco Romero Moreno, Consejo Local de Roquetas de Mar Suplente: Sr. D. Antonio García Moreno.

Sr. D. Antonio Jiménez Valverde, Consejo Local de El Ejido. Suplente: Sr. D. Mariano Fernández López.

Sr. D. Francisco Ruiz Beltrán, Consejo Local de Vera. Suplente: Sra. D.^a Antonia Martínez Clemente.

Sra. D.^a Silvia Tizón Torremocha, Consejo Local de Almería. Suplente: Sr. D. Francisco Javier Cruz Mañas.

Secretaria:

Sra. D.^a M.^a Trinidad Pérez Márquez, Jefa de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE CÁDIZ

Presidenta: Ilma. Sra. D.^a Miriam Alconchel Gonzaga, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sr. D. Francisco Ferrer Gómez. Suplente: Sr. D. Andrés Castaño Carbú.

Vicepresidente Segundo: Sr. D. José Ramón Galván de la Torre, Secretario General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sra. D.^a M.^a Victoria Laflor Carot, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Suplente: Sra. D.^a Antonia Rosano Romero.

Sra. D.^a M.^a Luz Simón del Pino, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte. Suplente: Sra. D.^a Francisca Moreno Pérez.

Sra. D.^a Rosario Carrión Santos, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio. Suplente: Sra. D.^a Isabel García Manzorro.

a.2. Por la Administración Local:

Sr. D. Alfonso Quero Núñez. Área de Servicios Sociales. Diputación Provincial de Cádiz.

Sra. D.^a Carmen Sánchez Barrera, Delegada Municipal de Asuntos Sociales y del Mayor. Ayuntamiento de Cádiz.

Suplente: Sr. D. José Macías Teodoro.

Representante de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes:

Ilmo. Sr. D. José Galván Eugenio, Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Suplente: Ilma. Sra. D.^a Gemma Araujo Morales, Alcaldesa de la Línea de la Concepción.

Representante de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes:

Ilmo. Sr. D. Alfonso Caravaca Morales. Alcalde del Paterna de la Rivera.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Martínez Infante, Director Provincial del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sra. D.^a Carmen Sánchez Moraga.

Sra. D.^a Gema Fritschi Ruiz.

Sr. D. Sebastián García Baro.

Sr. D. Carlos Juan del Castillo Sala.

Sr. D. Antonio Serrano Lora.

Sr. D. Juan Luis Troncoso Salgado.

Sr. D. Francisco Ferrer Gómez.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. Manuel Pérez Fernández. Suplente: Sr. D. Manuel García Gámez.

Sr. D. José Carlos Valero Bolaño. Suplente: Sr. D. José Caro García.

Sr. D. Ángel Valderrama Luna. Suplente: Sr. D. Joaquín Fernández Rodríguez.

Sra. D.^a Emilia Romero Bueno. Suplente: Sr. D. Manuel Gómez Ruiz.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sr. D. Antonio Montero Zines.

Sra. D.^a Josefa Rodríguez Castañeda. Suplente: Sr. D. Alberto Castañeda Vázquez.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a África Estacio Montoya.

Sr. D. José María Liberato Rojas.

Sr. D. José Cazalla Buenaventura.

Sr. D. Andrés Castaño Carbú.

Sr. D. Manuel Domínguez Serna.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sr. D. Laureano Ruiz Copete, Consejo Local de Arcos de la Frontera.

Sr. D. José Macías Teodoro, Consejo Local de Cádiz. Suplente: Sra. D.^a Carmen Sánchez Barrera.

Sr. D. José Francisco Javier Muñoz Pecci, Consejo Local de Chiclana de la Frontera. Suplente: Sra. D.^a

Antonia Gómez Vallejo.

Sr. D. Alberto Remigio Vázquez Sande, Consejo Local de Jerez de la Frontera.

Secretaria:

Sra. D.^a Silvia Mauro Arrabal, Jefa del Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE CÓRDOBA

Presidente: Ilma. Sra. D.^a Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sr. D. Rafael Reina García.

Vicepresidente Segundo: Sra. D.^a Carmen Cañete Ortiz, Secretaria General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sr. D. Rafael Mena González, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Sr. D. Manuel Rubio Capilla, Delegación Territorial Educación, Cultura y Deporte.

Sr. D. Jesús Muñoz Blanco, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

a.2. Por la Administración Local:

Ilma. Sra. D.^a Dolores Sánchez Moreno, Diputada de I. Políticas Sociales y Bienestar Social. Diputación Provincial de Córdoba.

Ilma. Sra. D.^a Blanca Córdoba Nieto, Delegada de Mayores. Ayuntamiento de Córdoba.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Sra. D.^a M.^a Isabel Leña Pulido, Subdirectora Provincial de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sra. D.^a Belén Alinque Hidalgo.

Sra. D.^a Ana García Fernández. Suplente: Sr. D. Manuel Mateo Ruiz.

Sr. D. Pedro Abad Martínez.

Sr. D. José Martínez Cid.

Sra. D.^a Ascensión Gómez Valero.

Sra. D.^a Josefa Villena Serrano.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. Antonio Riba Bernat. Suplente: Sr. D. Antonio Amil Castillo.

Sra. D.^a Eloisa Fernández Valenzuela.

Sr. D. Manuel Pérez Gómez.

Sr. D. Enrique Cobo Domínguez. Suplente: Sr. D. Jesús López Sánchez.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sr. D. Antonio Gallardo Galán.

Sr. D. Rafael Luque Muñoz.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sr. D. Rafael Reina García.

Sr. D. Julio Bernal Jurado.

Sra. D.^a Aurora Feria García.
Sr. D. Juan Luque Camacho.
Sr. D. Bartolomé Díaz Priego.

f) Vocales en representación de los Consejos Locales:

Sr. D. José Manuel Romero Rojano.

Suplente:

Sra. D.^a Carmen Ríos Sánchez.

Secretario:

Sr. D. Francisco Martí Tuñón, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE GRANADA

Presidente: Ilmo. Sr. D. Higinio Almagro Castro, Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sra. D.^a Encarnación Olmedo Paredes.

Vicepresidente Segundo: Sra. D.^a M.^a Mercedes Castro García, Secretaria General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sra. D.^a Isabel Marín Rodríguez, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Sr. D. Antonio Franco Fernández, Delegación Territorial Educación, Cultura y Deporte.

Sr. D. Manuel Morales García, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

a.2. Por la Administración Local:

Ilma. Sra. D.^a Marta Nievas Ballesteros, Diputación Provincial de Granada.

Sr. D. Fernando Egea Fernández Montesinos. Ayuntamiento de Granada.

Representante de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes:

Ilma. Sra. D.^a Francisca Hernández Cuesta. Concejala Ayuntamiento de Armilla.

Representante de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes:

Ilma. Sra. D.^a Lourdes Molina Henares. Alcaldesa Ayuntamiento de Juviles.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Sra. D.^a Ana Riaza Jorge, Dirección Provincial del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sra. D.^a Margarita Camacho Roldán.

Sr. D. Manuel Espigares Ruiz.

Sr. D. Francisco Muñoz Molina.

Sra. D.^a Piedad Peralta Sáez.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sra. D.^a Maravillas Vargas Quesada.

Sra. D.^a Armanda Lens Sánchez.

Sr. D. Enrique Barrilero Abengózar.

Sr. D. Antonio Martínez Ramos.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sra. D.^a M.^a Dolores Rivillas Jurado.

Sr. D. Manuel Pérez Fernández.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a Carmen Cuevas Navas.

Sra. D.^a Pilar Ortega Martín.

Sr. D. Andrés Ortiz Aguilera.

Sr. D. Rafael Navarrete Hernández.

Sr. D. Francisco Marín Ortega.

f) Vocales en representación de los Consejos Locales:

Sr. D. José Luis Andrade Jiménez, Consejo Municipal Ayuntamiento de Granada.

Sra. Ana Mota Atienza, Consejo Municipal Ayuntamiento de Motril.

Secretaria:

Sra. D.^a Encarnación García Reyes, Jefa de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE HUELVA

Presidenta: Ilma. Sra. D.^a Lourdes Martín Palanco, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sr. D. José García Romero.

Vicepresidente Segundo: Sr. D. Nicasio Sánchez Gómez, Secretario de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sr. D. Juan Carlos Alonso Martín, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Sra. D.^a Marta Zalvide Sotelo, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

a.2. Por la Administración Local:

Ilma. Sra. D.^a Rocio Cárdenas Fernández, Diputada del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Huelva.

Ilma. Sra. D.^a Juana M.^a Carrillo Ortiz, Concejala de Participación Ciudadana, Mayores, Igualdad, Salud y Cultura de Barrios. Ayuntamiento de Huelva.

Representante de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes:

Ilma. Sra. D.^a M.^a Luisa Faneca López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Representante de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes:

Ilma. Sra. D.^a Carmen Osorno Sevilla, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alájar.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Sr. D. Manuel Martínez Sánchez, representante de la Dirección Provincial del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sr. D. Trino Bengoechea Marcos.

Sr. D. José García Romero.

Sr. D. José Delgado Delgado.

Sr. D. Jacinto Benítez Ferrera.

Sr. D. Narciso García Pérez.

Sr. D. Paulino Sosa Lunar.

Sr. D. Emilio Remesal Ramírez.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. José Vega Serrano.

Sr. D. Antonio Basilio Arias.

Sr. D. Rafael Yorquez Espinal.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sra. D.^a Auxiliadora López Gallardo.

Sra. D.^a Elena Pavón González.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a Antonia Fuentes Pérez.

Sr. D. José Fernández Salazar.

Sr. D. Manuel Gálvez Toscano.

Sr. D. Francisco Jódar Dueñas.

Sra. D.^a Juana Martín González.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sra. D.^a Carmen Cárdenas Figueroa, Consejo Local de Isla Cristina.

Secretario:

Sr. D. Jesús López Fernández, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE JAÉN

Presidenta: Ilma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Jiménez Samblás, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidenta Primera: Sra. D.^a Aurelia Montoro Castro.

Vicepresidente Segundo: Sr. D. Luis M. López Osuna, Secretario General de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sra. D.^a M.^a José García Romero, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Sr. D. Pedro González Amezcua, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

a.2. Por la Administración Local:

Sra. D.^a M.^a Reyes Chamorro Barranco. Ayuntamiento de Jaén.

Sra. D.^a Adoración Quesada Bravo. Diputación Provincial de Jaén.

Representante de municipios de más de 20.000 habitantes:

Sr. D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Ayuntamiento de Andújar. Suplente: Sra. D.^a Isabel M. Torres Ales.

Representante de municipios de menos de 20.000 habitantes:

Sra. D.^a Juana Blázquez Soto. Ayuntamiento de Guarromán. Suplente: Sr. D. Antonio Almazán Ojeda.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Ilmo. Sr. D. Pedro Pablo García Merino, Director Provincial del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sra. D.^a María Rubio Ayas.

Sra. D.^a M.^a Dolores Calvo García.

Sra. D.^a Antonia Collado Espinosa.

Sr. D. Manuel Lara Sánchez.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sr. D. Mariano Rodríguez García.

Sra. D.^a Dolores Núñez Tobaruela.

Suplentes:

Sra. D.^a M.^a Magdalena González Pérez.

Sr. D. Luís Rísquez Montijano.

Sra. D.^a Capilla Vega Sabariego.

Sr. D. Juan Chica Soler.

Suplentes:

Sr. D. Miguel Carrasco Cazalilla.

Sr. D. Juan Francisco López Talavera.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sra. D.^a M.^a José Carmona Mendoza.

Sr. D. Diego Hidalgo Lopezosa.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a Aurelia Montoro Castro.

Sr. D. Salvador Tirado Flores.

Sr. D. Domingo Olmo Siles.

Sr. D. Lorenzo García Romero.

Sr. D. Carlos Miguel Juan Moyar.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sra. D.^a Isabel María Sierra Real, Consejo Local de Mayores de Úbeda.

Sr. D. Enrique Castillo Alba, Consejo Local de Mayores de Martos.

Secretario:

Sr. D. Elías Cabeza Heredia, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE MÁLAGA

Presidente: Ilmo. Sr. D. Daniel Pérez Morales, Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales
Vicepresidenta Primera: Sra. D.^a M.^a Cruz Mariscal Durán.

Vicepresidente Segundo: Sr. D. Antonio Collado Expósito, Secretario General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sr. D. Alejandro Gornés Torroba, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Sr. D. Fabián García Calero, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

Sr. D.^a M.^a José Gámez Coin, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte. Suplente: Sr. D. Domingo Bautista Pacheco.

a.2. Por la Administración Local:

Sra. D.^a Emilia Ana Jiménez Cueto. Diputación Provincial de Málaga. Suplente: Sra. D.^a Ana María Jiménez Bartolomé.

Sr. D. Francisco Javier Pomares Fuertes. Ayuntamiento de Málaga. Suplente: Sra. D.^a M.^a José Rodríguez Acosta.

Representante de municipios de más de 20.000 habitantes:

Sra. D.^a Encarnación Anaya Jiménez. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Representante de municipios de menos de 20.000 habitantes:

Sra. D.^a Teresa Domínguez Medina. Ayuntamiento Jimera de Líbar.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Ilmo. Sr. D. Manuel Prieto García. Director Provincial del INSS.

Suplente: Sra. D.^a Fuensanta Galán Bejarano.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sr. D. Ramón Hernández Hernández.

Sra. D.^a María Mercedes Carmona Bueno. Suplente: Sra. D.^a Silvia García Sánchez.

Sra. D.^a Montserrat Cid Rosas.

Sr. D. Cristóbal Sánchez Márquez.

Sra. D.^a M.^a Cruz Mariscal Durán.

Sr. D. Rafael Velasco Llamas.

Sr. D. Juan Conejo Lara.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sra. D.^a Salvadora Sánchez López.

Sra. D.^a Alicia Fernández García.

Sra. D.^a Miriam Hernando Calvo.

Sr. D. Julio Jesús Fernández Sánchez.

Suplente: Sr. D. Luis Cerdera Amat.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sra. D.^a Florencia Alba Baena.

Sra. D.^a Carmen Gallego Martín.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sr. D. José Antonio Villalba Sánchez.

Sr. D. Simón Gil Ortiz.

Sr. D. Francisco Pérez Pérez.

Sra. D.^a Victoria Marlés Bermeo.

Sr. D. José Martín Martínez.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sr. D. Guillermo Soler Torres. Consejo Local de Málaga.

Sra. D.^a Isabel Cuenca Macías. Consejo Local de Pizarra.

Sra. D.^a M.^a Francisca García Escribano. Consejo Local de Marbella.

Secretaria:

Sra. D.^a M.^a Carmen Montañez Zurita. Jefa de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

B.1. CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES DE SEVILLA

Presidenta: Ilma. Sra. D.^a Francisca Díaz Alcaide, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Vicepresidente Primero: Sr. D. Manuel Romero Méndez.

Vicepresidente Segundo: Sr. D. Esteban Mellado Parreño, Secretario General de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

a) Vocales por las Administraciones Públicas:

a.1. Por la Administración Autonómica:

Sra. D.^a Carolina Cano Jiménez, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Sr. D. José Luis Medina, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

a.2. Por la Administración Local:

Sr. D. Pedro Chicharro Rodríguez. Diputación Provincial de Sevilla.

Sra. D.^a Ángeles Nieto Rubio. Diputación Provincial de Sevilla.

Sra. D.^a Pastora Maqueda Ruiz. Ayuntamiento de Sevilla.

a.3. Por la Administración General del Estado:

Ilmo. Sr. D. Camilo Hernández León. Director Provincial del INSS.

b) Vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Mayores:

Sr. D. Antonio Vega Serrano.

Sr. D. Fermín Caballero Moreno.

Sr. D. José Ordóñez García.

Sr. D. José Gelo Cotán.

Sra. D.^a Antonia Asencio Pérez.

Sr. D. Manuel Romero Méndez.

c) Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales:

Sra. D.^a Carmen Chacón Roldán.

Sr. D. Sergio Santos Romera.

Sr. D. Hipólito Castroviejo Rodríguez.

Sr. D. Nemesio Fernández Rodríguez.

d) Vocales en representación de las Entidades sin ánimo de lucro:

Sr. D. Ricardo Villaseñor Ruiz.

Sr. D. Antonio Pozuelo Martín.

Suplente:

Sra. D.^a Antonia Ramírez Alberto.

e) Vocales en representación de Mayores usuarios de Centros y Servicios:

Sra. D.^a M.^a Rosario Ruiz Ortega.

Sr. D. Juan González Flores

Sra. D.^a Ana María Martínez Tirado.

Sra. D.^a Lourdes Otero Gómez.

Sra. D.^a Carmen Martínez García.

f) Vocales en representación de los Consejo Locales:

Sr. D. Francisco Querencio Caballero. Consejo Local de Santiponce.

Sra. D.^a Encarnación Ramírez Tóvar. Consejo Local de Gerena.

Sr. D. Manuel Claro Martín. Consejo Local de Dos Hermanas.

Secretario:

Sr. D. Francisco Javier González Mateos, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 10 de abril de 2014, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 26.1, 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), para la celebración de la XIX Carrera Popular por la Salud.

Segundo. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2014

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 10 de abril de 2014, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la realización de prácticas externas curriculares de estudiantes de la titulación de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y de Grado en Sociología.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 26.1, 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio de cooperación educativa con la Universidad de Granada para la realización de prácticas externas curriculares de estudiantes de la titulación de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y de Grado en Sociología.

Segundo. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2014

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 10 de abril de 2014, por la que se modifica la de 4 de septiembre de 2012, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Corporaciones Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero. Asimismo, la Ley 2/1988, de 4 de abril, atribuye a la Administración autonómica la planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales; coordinar actuaciones y programas con las distintas Administraciones; establecer prioridades que hagan efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones Locales, etc.

El Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 193, de 2 de octubre), asigna a la misma competencias en el desarrollo de la red de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía (BOJA núm. 85, de 20 julio), establece en su artículo 2 que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

El artículo 5 del precitado Decreto señala que las transferencias de financiación a las Entidades Locales se realizarán una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por parte del órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales). A tal fin, se aprueba la Orden de 4 de septiembre de 2012, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Corporaciones Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 (BOJA núm. 195, de 4 de octubre).

Conforme al artículo 5 del Decreto 203/2002, de 16 de julio, las cantidades se han abonado a las Corporaciones Locales en concepto de transferencia de financiación, tal como establecía la Orden de 4 de septiembre de 2012, a excepción de 927.220,48 euros de la aportación correspondiente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por problemas presupuestarios de financiación. Acordada que la citada cantidad será sufragada con aportación propia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, es necesario reajustar el reparto de cantidades que en el Anexo único de la Orden de 4 de septiembre de 2012 se establecía en concepto de aportaciones del Ministerio y la Consejería.

Asimismo, y de acuerdo con el citado artículo 5 del Decreto 203/2002, de 16 de julio, las Entidades Locales afectadas han presentado la documentación necesaria para la percepción de las cantidades resultantes del reajuste sobrevenido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confieren los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar por la Comunidad Autónoma de Andalucía la transferencia de 927.220,48 euros, correspondientes al ejercicio 2012, que resta por satisfacer según lo previsto en la Orden de 4 de septiembre de 2012, a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme se establece en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Modificar el Anexo único de la Orden de 4 de septiembre de 2012, quedando la distribución final de cantidades conforme a lo previsto en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero. La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales procederá a la liquidación de las transferencias de financiación del Anexo I en un pago único. Estas cantidades serán destinadas a garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2014

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

ANEXO I

CORPORACIÓN LOCAL	TOTAL
Ayuntamiento de Almería	33.363,34
Diputación Provincial de Almería	22.971,59
Ayuntamiento de Adra	2.932,37
Ayuntamiento de El Ejido	4.734,35
Ayuntamiento de Níjar	2.410,45
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	3.779,16
Ayuntamiento de Vícar	0,36
Ayuntamiento de Cádiz	24.526,11
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	21.887,24
Diputación Provincial de Cádiz	28.074,44
Ayuntamiento de Algeciras	11.138,43
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	4.097,60
Ayuntamiento de Barbate	3.983,48
Ayuntamiento de Los Barrios	33,54
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	5.899,04
Ayuntamiento de Conil de la Frontera	0,00
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	8.895,26
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	8.243,39
Ayuntamiento de Puerto Real	4.441,27
Ayuntamiento de Rota	3.256,97
Ayuntamiento de San Fernando	9.643,41
Ayuntamiento de San Roque	3.136,74
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	7.669,12
Ayuntamiento de Córdoba	39.355,43
Diputación Provincial de Córdoba	41.655,31
Ayuntamiento de Baena	2.640,49
Ayuntamiento de Cabra	2.986,24
Ayuntamiento de Lucena	3.920,92
Ayuntamiento de Montilla	3.114,87
Ayuntamiento de Palma del Río	16,43
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	3.030,24
Ayuntamiento de Puente Genil	3.397,35
Ayuntamiento de Granada	45.452,39

CORPORACIÓN LOCAL	TOTAL
Diputación Provincial de Granada	53.474,49
Ayuntamiento de Almuñécar	2.958,46
Ayuntamiento de Armilla	0,00
Ayuntamiento de Baza	3.113,51
Ayuntamiento de Guadix	3.038,72
Ayuntamiento de Loja	3.056,72
Ayuntamiento de Maracena	0,00
Ayuntamiento de Motril	5.130,06
Ayuntamiento de Huelva	21.283,31
Diputación Provincial de Huelva	34.926,80
Ayuntamiento de Almonte	0,37
Ayuntamiento de Ayamonte	0,00
Ayuntamiento de Isla Cristina	0,59
Ayuntamiento de Lepe	2.870,18
Ayuntamiento de Moguer	2.717,20
Ayuntamiento de Jaén	24.751,24
Diputación Provincial de Jaén	53.032,24
Ayuntamiento de Alcalá la Real	3.156,96
Ayuntamiento de Andújar	4.187,45
Ayuntamiento de Linares	6.859,50
Ayuntamiento de Martos	3.162,91
Ayuntamiento de Úbeda	5.110,55
Ayuntamiento de Málaga	61.241,00
Diputación Provincial de Málaga	33.031,33
Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	196,68
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	38,20
Ayuntamiento de Antequera	4.656,50
Ayuntamiento de Benalmádena	3.327,42
Ayuntamiento de Cártama	0,00
Ayuntamiento de Coín	21,05
Ayuntamiento de Estepona	4.062,32
Ayuntamiento de Fuengirola	4.319,01
Ayuntamiento de Marbella	8.551,56
Ayuntamiento de Mijas	3.920,89
Ayuntamiento de Nerja	0,68
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	236,03
Ayuntamiento de Ronda	4.106,31
Ayuntamiento de Torremolinos	2.580,14
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	7.154,03
Ayuntamiento de Sevilla	74.660,54
Diputación Provincial de Sevilla	60726,16
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	7.709,59
Ayuntamiento de Camas	3.257,92
Ayuntamiento de Carmona	3.246,94

CORPORACIÓN LOCAL	TOTAL
Ayuntamiento de Coria del Río	3.011,25
Ayuntamiento de Dos Hermanas	10.516,20
Ayuntamiento de Écija	4.827,41
Ayuntamiento de Lebrija	3.533,22
Ayuntamiento de Mairena del Alcor	2.081,12
Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe	3.363,97
Ayuntamiento de Morón de la Frontera	3.585,65
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca	3.995,14
Ayuntamiento de La Rinconada	3.029,74
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	2.927,69
Ayuntamiento de Tomares	26,37
Ayuntamiento de Utrera	5.759,83
Totales	927.220,48

ANEXO II

CORPORACIÓN LOCAL	DISTRIBUCIÓN FINAL 2012		Total
	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	
Ayuntamiento de Almería	300.276,00	1.049.042,67	1.349.318,67
Diputación Provincial de Almería	206.784,00	1.318.846,65	1.525.630,65
Ayuntamiento de Adra	26.352,00	115.953,79	142.305,79
Ayuntamiento de El Ejido	42.633,00	454.755,19	497.388,19
Ayuntamiento de Níjar	21.654,00	138.865,58	160.519,58
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	34.056,00	446.089,14	480.145,14
Ayuntamiento de Vícar	45,00	153.839,55	153.884,55
Ayuntamiento de Cádiz	220.770,00	803.301,46	1.024.071,46
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	196.956,00	1.041.975,09	1.238.931,09
Diputación Provincial de Cádiz	252.657,00	1.045.844,21	1.298.501,21
Ayuntamiento de Algeciras	100.242,00	605.251,11	705.493,11
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	36.882,00	143.750,85	180.632,85
Ayuntamiento de Barbate	35.856,00	125.265,58	161.121,58
Ayuntamiento de Los Barrios	288,00	152.288,53	152.576,53
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	53.109,00	415.624,92	468.733,92
Ayuntamiento de Conil de la Frontera	0,00	146.473,06	146.473,06
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	80.019,00	295.301,88	375.320,88
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	74.205,00	454.139,74	528.344,74
Ayuntamiento de Puerto Real	39.987,00	198.125,50	238.112,50
Ayuntamiento de Rota	29.322,00	139.365,89	168.687,89
Ayuntamiento de San Fernando	86.832,00	496.665,83	583.497,83
Ayuntamiento de San Roque	28.215,00	139.468,33	167.683,33
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	69.012,00	322.539,57	391.551,57
Ayuntamiento de Córdoba	354.186,00	1.602.628,64	1.956.814,64
Diputación Provincial de Córdoba	374.859,00	1.387.268,44	1.762.127,44
Ayuntamiento de Baena	23.778,00	100.157,88	123.935,88

CORPORACIÓN LOCAL	DISTRIBUCIÓN FINAL 2012		Total
	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	
Ayuntamiento de Cabra	26.892,00	97.316,38	124.208,38
Ayuntamiento de Lucena	35.289,00	218.685,93	253.974,93
Ayuntamiento de Montilla	28.053,00	112.748,24	140.801,24
Ayuntamiento de Palma del Río	108,00	149.365,87	149.473,87
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	27.288,00	110.735,27	138.023,27
Ayuntamiento de Puente Genil	30.609,00	147.569,83	178.178,83
Ayuntamiento de Granada	409.032,00	1.429.013,29	1.838.045,29
Diputación Provincial de Granada	481.311,00	2.417.888,94	2.899.199,94
Ayuntamiento de Almuñécar	26.586,00	133.053,56	159.639,56
Ayuntamiento de Armilla	0,00	147.292,48	147.292,48
Ayuntamiento de Baza	27.981,00	102.788,13	130.769,13
Ayuntamiento de Guadix	27.369,00	95.599,05	122.968,05
Ayuntamiento de Loja	27.495,00	98.025,69	125.520,69
Ayuntamiento de Maracena	0,00	147.160,73	147.160,73
Ayuntamiento de Motril	46.170,00	320.108,70	366.278,70
Ayuntamiento de Huelva	191.583,00	677.828,16	869.411,16
Diputación Provincial de Huelva	314.352,00	1.348.904,52	1.663.256,52
Ayuntamiento de Almonte	45,00	150.384,07	150.429,07
Ayuntamiento de Ayamonte	0,00	145.645,16	145.645,16
Ayuntamiento de Isla Cristina	45,00	148.049,84	148.094,84
Ayuntamiento de Lepe	25.803,00	123.393,05	149.196,05
Ayuntamiento de Moguer	24.471,00	104.998,49	129.469,49
Ayuntamiento de Jaén	222.786,00	778.316,51	1.001.102,51
Diputación Provincial de Jaén	477.306,00	1.683.095,81	2.160.401,81
Ayuntamiento de Alcalá la Real	28.431,00	103.725,07	132.156,07
Ayuntamiento de Andújar	37.647,00	200.564,41	238.211,41
Ayuntamiento de Linares	61.695,00	308.827,97	370.522,97
Ayuntamiento de Martos	28.458,00	115.503,24	143.961,24
Ayuntamiento de Úbeda	45.954,00	163.197,70	209.151,70
Ayuntamiento de Málaga	551.205,00	2.880.843,70	3.432.048,70
Diputación Provincial de Málaga	297.243,00	1.294.355,05	1.591.598,05
Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	1.764,00	220.926,43	222.690,43
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	369,00	156.052,53	156.421,53
Ayuntamiento de Antequera	41.931,00	229.912,34	271.843,34
Ayuntamiento de Benalmádena	29.943,00	310.405,89	340.348,89
Ayuntamiento de Cártama	0,00	150.819,72	150.819,72
Ayuntamiento de Coin	189,00	149.790,76	149.979,76
Ayuntamiento de Estepona	36.558,00	347.478,19	384.036,19
Ayuntamiento de Fuengirola	38.880,00	384.310,13	423.190,13
Ayuntamiento de Marbella	76.932,00	748.109,40	825.041,40
Ayuntamiento de Mijas	35.280,00	389.948,87	425.228,87
Ayuntamiento de Nerja	45,00	150.137,38	150.182,38
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	2.115,00	245.532,36	247.647,36

CORPORACIÓN LOCAL	DISTRIBUCIÓN FINAL 2012		Total
	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	
Ayuntamiento de Ronda	36.972,00	182.999,03	219.971,03
Ayuntamiento de Torremolinos	23.184,00	376.622,36	399.806,36
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	64.359,00	364.638,84	428.997,84
Ayuntamiento de Sevilla	671.967,00	3.623.707,12	4.295.674,12
Diputación Provincial de Sevilla	546.543,00	3.029.745,85	3.576.288,85
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	69.372,00	336.624,10	405.996,10
Ayuntamiento de Camas	29.277,00	125.428,27	154.705,27
Ayuntamiento de Carmona	29.187,00	138.561,96	167.748,96
Ayuntamiento de Coria del Río	27.126,00	138.103,20	165.229,20
Ayuntamiento de Dos Hermanas	94.608,00	643.602,53	738.210,53
Ayuntamiento de Écija	43.470,00	195.434,14	238.904,14
Ayuntamiento de Lebrija	31.824,00	121.093,98	152.917,98
Ayuntamiento de Mairena del Alcor	18.747,00	104.914,61	123.661,61
Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe	30.285,00	219.817,84	250.102,84
Ayuntamiento de Morón de la Frontera	32.265,00	137.129,30	169.394,30
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca	35.955,00	183.244,89	219.199,89
Ayuntamiento de La Rinconada	27.279,00	188.250,43	215.529,43
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	26.325,00	94.594,84	120.919,84
Ayuntamiento de Tomares	234,00	153.884,67	154.118,67
Ayuntamiento de Utrera	51.876,00	247.294,60	299.170,60
Totales	8.345.043,00	43.336.930,48	51.681.973,48

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso P.A. núm. 329/12, que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se emplaze a terceros interesados en el recurso P.A. núm. 329/12, interpuesto por doña Eva María Flor Mateo contra la Resolución de 5 de julio de 2012 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar que desestima la petición formulada por la recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 329/12.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla en el recurso P.A. núm. 119/14, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 119/14, interpuesto por don Juan Manuel Castro Martos contra la Resolución de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2012, y contra la Resolución de 27 de enero del 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve el recurso de reposición contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 27.11.2015, a las 11,10 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 119/14, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 272/13, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 272/13, interpuesto por doña M.^a Carmen López García contra la Resolución de 5 de febrero de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Matrona y de determinadas especialidades de Facultativo Especialista de Área de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos que se cita, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 30.6.2014, a las 9,55 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 272/13, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gines (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con fecha 12 de marzo de 2014, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

1.º Proceder al depósito e inscripción del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gines (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 6 de noviembre de 2014, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 24 de marzo de 2014, y con el número de registro 6040, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Gines.

A N E X O I

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I. OBJETO DEL PLAN GENERAL, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

CAPÍTULO II. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

TÍTULO III. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y EL USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARA EL INICIO Y EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO III: CONSERVACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

SECCIÓN 1.ª: DEBERES GENERALES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

SECCIÓN 2.ª: ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES.

SECCIÓN 3.ª: ESTADO DE RUINA DE LA EDIFICACIÓN.

SECCIÓN 4.ª: CONSERVACIÓN ESPECÍFICA Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE SOLARES.

TÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL.

CAPÍTULO IV. USO INDUSTRIAL-TECNOLÓGICO.

CAPÍTULO V. USOS CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIO.

CAPÍTULO VI. USO EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

TÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE PARCELA.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS.

SECCIÓN 1.ª: CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

SUBSECCIÓN PRIMERA: DEFINICIÓN Y APLICACIÓN.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

SUBSECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

SUBSECCIÓN CUARTA: CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE VOLUMEN, EDIFICABILIDAD Y AMBIENTALES.

SECCIÓN 1.ª: CONDICIONES GENERALES.

SECCIÓN 2.ª: CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

SUBSECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES DE CALIDAD.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS LOCALES.

SECCIÓN 3.ª: CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

SUBSECCIÓN PRIMERA: DOTACIÓN DE AGUA.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: DOTACIONES DE COMUNICACIÓN

SUBSECCIÓN TERCERA: SERVICIOS DE EVACUACIÓN.

SUBSECCIÓN CUARTA: INSTALACIONES DE CONFORT.

SECCIÓN 4.ª: CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.

SECCIÓN 5.ª: CONDICIONES AMBIENTALES.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE ESTÉTICA.

TÍTULO VII. NORMAS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS.

CAPÍTULO IV. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO V. LA URBANIZACIÓN DEL NÚCLEO URBANO.

CAPÍTULO VI. LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS.

TÍTULO VIII. CONDICIONES PORMENORIZADAS DE ORDENACION DE LOS SUELOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. SUELO URBANO CONSOLIDADO.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

CAPÍTULO III. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANO.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE PLURIFAMILIAR BLOQUE LINEAL.

CAPÍTULO V. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES PLURIFAMILIAR V.P.O. EN BLOQUE.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES V.P.O. DENSIDAD MEDIA.

CAPÍTULO VII. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE EDIFICACIÓN EN ALTURA.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE DENSIDAD MEDIA.

CAPÍTULO IX. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE DENSIDAD BAJA.

CAPÍTULO X. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE CIUDAD JARDÍN.

CAPÍTULO XI. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE CASCO ANTIGUO.

CAPÍTULO XII. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DEL SUELO INDUSTRIAL.

CAPÍTULO XIII. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DEL SUELO TERCIARIO.

CAPÍTULO XIV. CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS EQUIPAMIENTOS.

TÍTULO IX. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

CAPÍTULO I. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN 1.ª: PREVENCIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL SUELO, DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS, DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA.

SECCIÓN 1.ª: PROTECCIÓN DEL SUELO.

SECCIÓN 2.ª: PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLÓGICOS.

SECCIÓN 3.ª: PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y EL PAISAJE.

SECCIÓN 4.ª: PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEMANIALES.

CAPÍTULO V. CALIDAD DEL AIRE E IMPACTO SOBRE LA SALUD.

CAPÍTULO VI. EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

TÍTULO X. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE INTERÉS MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

SECCIÓN 2.ª: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NIVELES DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN 3.ª: CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN 4.ª: GRADO PRIMERO: CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS.

SECCIÓN 5.ª: GRADO SEGUNDO: PROTECCIÓN AMBIENTAL.

SECCIÓN 6.ª: GRADO TERCERO: PROTECCIÓN PARCIAL DE CONJUNTO.

CAPÍTULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO.

SECCIÓN 1.ª: PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

FICHAS URBANÍSTICAS: ÁREAS DE PLANAMIENTO DE DESARROLLO

FICHAS URBANÍSTICAS

AR1.-SUNC-O.UE1
AR2.-SUNC.PERIG
AR3.-SUS-NO.PPBN
AR4.-SUS-SO.PPM
API-01-EC
API-02-LA
API-03-CPII
API-04-CM
API-05-EG

ÁREAS DE PLANAMIENTO DE DESARROLLO

«CAMINO DE BELMA».
«GINENCINA».
«BIEDMA NORTE».
«MARCHALOMAR».
«EL CORTIJUELO».
«LA ALCOYANA».
«LA CERCA DEL PINO II».
«CALLE MACARENA».
«EL GRANADILLO».

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

OBJETO DEL PLAN GENERAL, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.1. Objeto del Plan General.

1. Es objeto del presente Plan General de Ordenación Urbanística el establecimiento de la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal de Gines y la organización de la gestión de su ejecución, adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Gines sustituye al documento de Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento para todo el término municipal de Gines, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, quedando derogadas a la entrada en vigor del presente Plan.

3. Quedan así mismo sin efecto los instrumentos de planeamiento y gestión aprobados para el desarrollo del anterior planeamiento general, salvo los expresamente incorporados al presente instrumento hasta su total cumplimiento o ejecución, resultando, en todo caso, vigentes las delimitaciones de los ámbitos de planeamiento precedentes a este Plan General por cuanto establecen el perímetro al que habrán de referirse todos los usos globales y los usos pormenorizados según se reflejan en el artículo 5.2 de estas Normas y con el límite en él contemplado.

Artículo 1.2. Naturaleza jurídica del documento.

1. El presente documento de normas urbanísticas forma parte del Plan General de Ordenación Urbana de Gines (Sevilla), en aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dentro del marco del Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Gines es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio, definiendo los elementos básicos de la estructura general y orgánica del territorio, clasificando el suelo para el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, así como del desarrollo ulterior del planeamiento y del proceso de ejecución del propio plan general.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística de Gines tiene naturaleza jurídica reglamentaria, teniendo en cuenta las determinaciones y directrices del Plan de Ordenación Territorial y de Andalucía y del Plan de Ordenación Territorial de Aglomeración Urbana de Sevilla.

Artículo 1.3. Ámbito territorial y vigencia del Plan.

Este Plan General define el modelo urbano y territorial, su estructura general y orgánica del territorio y ordena, determina y clasifica el suelo del término municipal en las siguientes clases:

1. Suelo urbano: delimitando su perímetro y estableciendo su ordenación pormenorizada para los consolidados, y para los no consolidados señala, los ámbitos y áreas de reparto dejando que el planeamiento de desarrollo defina su ordenación pormenorizada.

2. Suelo urbanizable: delimitando su ámbito fijando sus usos globales y niveles de intensidad con la definición de Áreas de Reparto.

3. Sistemas Generales (cementerio y viario): delimitando su perímetro.

Por lo que este Plan General no clasifica suelo no urbanizable.

Este Plan General es de aplicación a la totalidad del término municipal de Gines.

La vigencia del Plan General de Ordenación de Gines será indefinida, sin perjuicio de su innovación por modificación o revisiones.

La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación Territorial de Andalucía, o de la Aglomeración urbana de Sevilla, prevalecerán cuando estas sean contrarias o incompatible con las determinaciones del presente Plan.

Artículo 1.4. Régimen de la innovación del Plan.

1. El Plan General podrá ser innovado para su mejora mediante su revisión, integral o parcial, o mediante su modificación.

2. Deberá procederse a la revisión del PGOU cuando a través de sucesivas innovaciones del PGOU se presente una de las siguientes circunstancias:

- Incremento superior al 25 % de la población del municipio.
- Incremento superior al 25 % del suelo clasificado como urbano.

Otra circunstancia que obligaría a una revisión del PGOU sería la aprobación de un planeamiento territorial que alterase la ordenación estructural de Gines.

Previendo que las circunstancias urbanísticas pueda producir algún cambio cualitativo y cuantitativo del presente PGOU, se establece la obligatoriedad de la revisión del mismo en el plazo de 8 años desde su aprobación definitiva.

Artículo 1.5. Revisión parcial y modificaciones.

1. Revisión Parcial es la alteración justificada de una parte del territorio ordenada por este plan o bien de las determinaciones que forman un conjunto homogéneo.

2. El resto de supuestos, constituidos por las innovaciones de carácter singular y puntual, serán consideradas como Modificaciones. Únicamente podrán redactarse y aprobarse aquellas Modificaciones que tenga por objeto la innovación de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de este Plan General, cuando la alteración de los mismos no lleve consigo alguna de las afectaciones o incidencias generales señaladas en los párrafos anteriores. Las alteraciones que implicaren modificación parcial, puntual o aislada podrán ser, incluso, las que entrañen un cambio aislado en la clasificación o calificación del suelo siempre que no supongan variación en los criterios de clasificación o calificación global.

3. No podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido, agregado al de anteriores modificaciones suponga la Revisión total o parcial del mismo. A tal efecto, si una alteración puntual afectara a la concepción global de la ordenación prevista por el Plan, o alterase de modo sensible o generalizado sus determinaciones básicas, ya sea por sí solo o por sucesión acumulativa con otras modificaciones anteriores, se considerará revisión.

4. Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas en el presente Plan respecto del suelo urbano no consolidado y en los sectores del suelo urbanizable ordenado podrá realizarse directamente mediante Planes Parciales o Especiales sin necesidad de tramitarse una Modificación del Plan General. Para que estas innovaciones sean válidas, deberán justificar que suponen una mejora de la ordenación pormenorizada establecida en el Plan General para el área o sector, que respetan la ordenación y determinaciones de carácter estructural, no afecten negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de los terrenos de su entorno, y que se realizan de conformidad con los criterios y directrices que en el presente Plan se establece para esas innovaciones de la ordenación pormenorizada potestativa. Será preciso tramitar previamente el procedimiento de modificación del Plan General en el supuesto en que el contenido de los Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en este documento, no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 14.3 de la LOUA.

5. No se considerarán modificaciones de Plan:

1.º Las alteraciones que, conforme a las previsiones del número 4 del presente artículo y que en mejora de las ordenaciones pormenorizadas potestativas incluidas en el presente Plan, pueda realizar el planeamiento de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle) dentro del margen de concreción que la Ley y este Plan General les reserva para establecer las determinaciones propias de su función según cada clase de suelo, y siempre que las mismas no afecten a aquellos criterios, objetivos y directrices que define el presente Plan, de modo gráfico o escrito.

2.º Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan redacción de las superficies destinadas a sistemas generales o espacios libres públicos de otra clase ni incremento de la edificabilidad.

3.º Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales, tales como las disposiciones en materia de seguridad, salubridad,

habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, así como a aquellas que tengan por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Cuando las Ordenanzas de la Edificación incorporen la regulación de las condiciones de forma y estéticas, en ningún caso supondrán alteración de los parámetros de alturas, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos ni usos establecidos por los instrumentos de planeamiento.

4.º La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable.

5.º La delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de sistemas de actuación, así como la modificación o sustitución de los mismos en los términos dispuestos por la legislación urbanística.

6.º La delimitación, conforme a procedimiento previsto por la normativa urbanística, de reservas de terrenos para su incorporación al patrimonio municipal del suelo y áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento, así como la alteración de aquellas.

7.º La determinación y concreción de los plazos máximos de ejecución del planeamiento dispuestos que se lleve a efecto conforme a la previsión de la normativa urbanística.

6. Las revisiones o modificaciones de Plan General que afecten a inmuebles catalogados o zonas arqueológicas estarán sometidas al informe vinculante de la Consejería de Cultura en idénticas condiciones a las exigidas para la aprobación del Plan General en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

7. El incumplimiento de cualquiera de los plazos de presentación de Planes, Proyectos o Estudios, o de cualquiera de las fases de ejecución material de la urbanización, o de los plazos de edificación establecidos en cada caso por las presentes Normas y por los Planes, Proyectos o Estudios que desarrollen el Plan General, podrá ser causa para proceder a la modificación puntual del mismo, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legitimador de la expropiación.

8. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

9. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, redactar y aprobar versiones completas y actualizadas de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones, pudiendo incluso realizar la labor de refundición necesaria para la adecuada clarificación y armonización de las disposiciones vigentes. Una vez aprobado definitivamente el texto refundido, deberá cumplimentarse lo exigido en el art. 38.4 de la LOUA para su eficacia. En todo caso, la aprobación de las versiones completas y actualizadas deberá realizarse preceptivamente en el momento en el que por el número o por el alcance de las modificaciones incorporadas resulte necesaria para facilitar a cualquier persona el derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Artículo 1.6. Entrada en vigor.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1.7. Publicidad del Planeamiento.

1. Todo ciudadano tiene derecho a acceder a la consulta de toda la documentación del PGOU, innovaciones, modificaciones, revisiones, planeamiento parcial o de detalle aprobado o en desarrollo del Plan. Ser informado por escrito del régimen y condiciones urbanísticas a una finca, solar, terreno, polígono o sector, acompañando a la solicitud plano de emplazamiento con referencia a los planos del Plan General, estando obligado el Ayuntamiento a emitir cédula urbanística en el plazo de un mes.

Artículo 1.8. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación definitiva del presente Plan General que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de determinar el régimen jurídico de las construcciones o edificaciones e instalaciones fuera de ordenación y el tipo de obras autorizables se distinguen dos situaciones:

1.º Fuera de ordenación absoluta por resultar totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones privativas que el Plan General prevea su calificación como sistema público de viario, espacios libres o dotaciones. Sobre ellas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

2.º Fuera de ordenación relativa por condiciones de uso. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones que estén destinadas a un uso no compatible en la zona en que se localice y cuyas características constructivas impidan su reutilización para cualquiera de los usos compatibles. Sobre ellas sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales.

Fuera de ordenación relativa por condiciones de altura, edificabilidad u ocupación. Se consideran en esta situación aquellas edificaciones, que no debiendo pasar al dominio público, y estando conformes con los usos compatibles señalados por el planeamiento, su altura, edificabilidad u ocupación excede de las previstas por el planeamiento. Sobre ellas podrán realizarse todos los tipos de obras de conservación, mantenimiento, consolidación o reforma que no impliquen aumento del parámetro objeto de la disconformidad o que den lugar a un exceso de la edificabilidad.

CAPÍTULO II

NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Artículo 1.9. Normativa de obligado cumplimiento.

Serán de obligado cumplimiento, tanto para particulares como para las administraciones públicas, todas y cada una de las determinaciones de este Plan General, que regula toda actividad urbanística y edificatoria de todo el ámbito del término municipal de Gines.

Será de obligado cumplimiento toda Normativa vigente que sea de aplicación en cuantos aspectos no hayan sido considerados en este Plan General.

Habrà de ser cumplido en todo momento la normativa de todo el ordenamiento jurídico.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 2.1. Clasificación del suelo:

El Territorio del Término Municipal de Gines se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Sistemas Generales, como ya se establecía en el artículo 1.3.

Los ámbitos de las diferentes clases de suelo y de sus diferentes categorías se delimitan en los Planos de Ordenación correspondientes.

Artículo 2.2. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano, el Plan General de Ordenación Urbanística define la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 45, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona, señalando los suelos destinados a:

- a) Viales.
- b) Suelos públicos para jardines y parques urbanos.
- c) Suelos de interés público y social, susceptibles de edificación, para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- d) Suelos privados edificables.

Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbanística subclasifica este suelo como «Suelo Urbano Consolidado» y «Suelo Urbano No Consolidado».

Estas determinaciones físicas se representan en los Planos de Ordenación.

2. En el Suelo Urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística, según se explicita en el artículo 47 de la LOUA, determina los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establece, a través de la calificación del suelo y división y zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad. En

este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, aparcamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con este Plan General.

En este Plan General de Ordenación Urbanística se subclasifica Suelo Urbanizable Ordenado, Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado, según se representa en los planos de ordenación.

3. En el resto del término municipal de Gines se han definido los siguientes Sistemas Generales:

- El cementerio municipal, de carácter singular.
- El viario de enlace de la A49, al sur del término municipal, de carácter supramunicipal.

Artículo 2.3. Definición, Categorías y Régimen del Suelo Urbano. Definición.

Constituye el Suelo Urbano los terrenos, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 45 de la LOUA., y delimitados con tal carácter en los Planos de Ordenación:

- «Clasificación del Suelo».
- «Estructura General y Orgánica del Territorio».

Derechos de los propietarios de Suelo Urbano.

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que se establecen en este Plan.

Categorías y Deberes de los propietarios de Suelo Urbano.

A su vez, a tenor de lo dispuesto en el art. 45.2 de la LOUA, el Suelo Urbano se divide en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

1. Suelo Urbano Consolidado.

Los propietarios de suelo urbano consolidado están sujetos a los siguientes deberes:

a) Sufragar –si aún no la tuvieron– las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la condición de solar.

b) Edificar en el plazo establecido.

2. Suelo Urbano No Consolidado.

1.º Los propietarios de suelo urbano no consolidado no incluido en el ámbito de una Actuación Sistemática, estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos que se destinen a viales y aparcamientos en los correspondientes proyectos de obras públicas ordinarios.

b) Satisfacer las cuotas de urbanización que se impongan en el ámbito que al efecto se acote por cada proyecto, como beneficiado de las obras a ejecutar.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del Área de Reparto o en caso de no estar incluida en Área de Reparto, el 10 por ciento del Aprovechamiento Objetivo que tuviera asignado.

d) Edificar los solares en el plazo establecido.

2.º Los propietarios de suelo urbano no consolidado incluido en el ámbito de una Actuación Sistemática, estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos que se destinen a viales, aparcamientos, y Áreas Libres contenidos en la Unidad de Ejecución.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento medio del Área de Reparto, así como en su caso, el correspondiente al excedente de aprovechamiento.

c) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución.

d) Sufragar los costos de urbanización señalados en el artículo 113 de la LOUA en proporción a la superficie de los respectivos terrenos.

e) Edificar los solares en el plazo establecido.

Artículo 2.4. Definición, categorías y régimen del Suelo Urbanizable.

Definición.

Constituye el suelo urbanizable los terrenos delimitados con tal carácter en los Planos de Ordenación siguientes:

- «Clasificación del Suelo»
- «Estructura General y Orgánica del Territorio»

Derechos de los Propietarios de Suelo Urbanizable.

Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de los mismos. Además tendrán derecho a

promover su transformación instando a la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, distinguiéndose las siguientes categorías:

- Suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado.

Los propietarios de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado promoverán su desarrollo para la transformación en suelo urbanizable ordenado en los plazos que se establecen en las presentes ordenanzas, comportando deberes establecidos en el art. 53 de la LOUA.

- Suelo Urbanizable Ordenado.

Los propietarios de suelo urbanizable ordenado promoverán su desarrollo para la transformación en suelo urbano en los plazos que se establecen en las presentes ordenanzas, comportando deberes establecidos en el art. 54 de la LOUA.

Artículo 2.5 Régimen del Suelo de Sistemas Generales.

En el término municipal de Gines se han definido los siguientes Sistemas Generales:

- El cementerio municipal, de carácter singular.
- El viario de enlace de la A49, al sur del término municipal, de carácter supramunicipal.

Estos terrenos, a los efectos especificados en el artículo 44 de la LOUA, quedan adscritos al suelo no urbanizable.

TÍTULO II

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.1. Legislación de aplicación.

Para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Gines, se formarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbana de Andalucía, en los Reglamentos Urbanísticos, y en los artículos concernientes de este Plan General de Ordenación Urbana, Planes Parciales de Ordenación, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Catálogos, según la clasificación de suelo de que se trate y los objetivos que se pretenden alcanzar.

Artículo 3.2. Órganos actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Gines, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. A los organismos de las Administración Central, Autonómica y Provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

Artículo 3.3. Desarrollo temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos señalados en el documento del Estudio Económico-Financiero.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento de Gines, en función de consideraciones de interés urbanístico, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

3. Previo al desarrollo de las actuaciones urbanísticas, deberán identificarse las zonas con riesgo de inundación hidráulica en la situación actual, así como las previsibles a tenor de los antecedentes de inundaciones sufridas en el municipio, estableciendo los criterios y las medidas necesarias para la prevención del riesgo de inundación.

Artículo 3.4. Instrumentos de Actuación Urbanística.

1. Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 3.5. Definición y clases.

1. En el marco del Plan General la ordenación urbanística se instrumentará, en su caso, mediante las siguientes figuras de planeamiento.

a) Planes de Ordenación Intermunicipal, para la ordenación de áreas situadas en dos o más términos municipales (en su caso).

b) Planes de Sectorización, para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

c) Planes Parciales de Ordenación, para Suelos Urbanos No Consolidados, para Suelos Urbanizables Sectorizados y en desarrollo de los Planes de Sectorización, para el suelo Urbanizable No Sectorizado.

d) Planes Especiales, que podrán ser: a) En Suelo Urbano: de Reforma Interior y de Mejora Urbana. b) En cualquier clase de suelo: de Protección, Sistemas Generales y de Dotación de Equipamientos e Infraestructuras.

e) Estudios de Detalle, para suelos Urbanos Consolidados o Suelos Urbanos No Consolidados, este último siempre que cumpla las condiciones establecidas por la LOUA en su artículo 15 (Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden: a) Modificar el uso urbanístico del suelo. b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico...).

f) Normas especiales de protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

g) Áreas de Actuación simple en Suelo Urbano.

h) Ordenanzas especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

2. Cuando la ordenación establecida en este Plan General de Ordenación Urbana, sea pormenorizada, no será preciso planeamiento de desarrollo de la Unidad de Ejecución, en aplicación del art. 10.2B) de la LOUA, manteniéndose la Unidad de Ejecución, el reparto de cargas y beneficios, así como el proyecto de reparcelación y proyectos subsiguientes, teniéndose que la aplicación práctica de esta normativa no suponga una transgresión del contenido de la ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático normalizado por el Ayuntamiento y sobre la cartografía base digitalizada que será facilitada, en todo caso por el Ayuntamiento de Gines.

4. Todo el planeamiento de desarrollo deberá obligatoriamente incorporar las medidas correctoras medioambientales contenidas en el presente PGOU con el grado de detalle adecuado al nivel de la figura de planeamiento que le corresponda.

5. Todos los suelos afectados por planeamientos de desarrollo mantendrán su estado y uso actual, hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar intervenciones en los terrenos que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa de origen natural, agrícola, ornamental, o movimientos de tierras.

6. En los planeamientos de desarrollo deberán establecerse la reserva de suelo docente con las superficies mínimas dictadas por la Delegación Provincial de la Conserjería de educación.

7. Las posibles actuaciones en el suelo urbano que pudieran ubicarse en zonas con riesgo de inundación quedarán condicionadas a que se realice un estudio para evaluar el nivel de riesgo, quedando delimitadas las zonas inundables y si supusieran un agravamiento de las condiciones actuales de inundación quedarán condicionadas a que se realicen las medidas necesarias para evitar el posible riesgo de inundación sin que se perjudiquen a terceros y no agraven las condiciones de desagües preexistentes. Estas actuaciones deberán ser informadas favorablemente por la Administración Hidráulica Andaluza. En el resto de las clases de suelos los usos en zona inundable quedarán limitados a los recogidos en la normativa de aguas y en el presente PGOU, igualmente deberán ser informadas favorablemente por la Administración Hidráulica Andaluza.

8. Una vez analizados los problemas de inundabilidad en el municipio, en todos aquellos desarrollos previstos de ejecutar que estén afectados por los problemas de inundación, deberá hacerse un estudio identificativo de las posibles zonas con riesgo de inundabilidad hidráulica, estableciendo en su caso las medidas necesarias de prevención.

Artículo 3.6. Planes de ordenación Intermunicipal.

1. Los Planes de Ordenación Intermunicipal tienen por objeto la ordenación de áreas concretas que puedan ser objeto de una actuación urbanística unitaria y que estén integradas por terrenos pertenecientes al término municipal de Gines y terrenos pertenecientes a otro municipio.

2. Los Planes de Ordenación Intermunicipal se formularán solo en cumplimiento de la remisión que a tal efecto puedan hacer, en su caso, los Planes de Ordenación del Territorio.

3. El contenido de estos planes será el correspondiente a las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el cumplimiento de su objetivo específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LOUA.

Artículo 3.7. Planes de Sectorización

El suelo urbanizable No Sectorizado se sitúa en el norte de Gines en la Zona de la Estacada del Barbero-Tabladilla y está compuesto por el único sector SUNS-A.

En base a lo anterior se establecen las siguientes determinaciones respecto de la ordenación estructural:

Se redactará un plan de sectorización para el cambio de categoría de los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el PGOU y complementando la ordenación establecida.

Este cambio de categoría del suelo urbanizable en base al art. 12 de la LOUA deberá justificarse expresamente apreciando los procesos de ocupación del suelo, el modelo adoptado y teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación definitiva del PGOU, y el grado de ejecución de los sectores delimitados.

Régimen del suelo:

Los suelos incluidos en el sector SUNS-A habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del correspondiente plan de sectorización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa natural, agrícola u ornamental o movimientos de tierra.

- Usos incompatibles:

En la zona de influencia del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria se considera el uso residencial como incompatible. En todo el ámbito del SUNS-A se considera incompatible el uso industrial en las categorías de industria incómoda con la vivienda, molesta, insalubre y peligrosa, conforme a la clasificación establecida en el artículo 5.24 de estas normas.

- Condiciones de sectorización:

1. Deben resolverse las cuestiones de tráfico y accesibilidad para conectar estos suelos con el viario colindante de Valencina de la Concepción y Castilleja de la Cuesta, solucionándose de esta manera toda la estructura viaria de la zona noreste de Gines, asegurando la adecuada inserción de los mismos.

Esta solución de tráfico puede encontrarse en la ejecución de una circunvalación al noreste del término municipal, que conecte viarios principales de los términos de Valencina de la Concepción y Castilleja de la Cuesta, de manera que el flujo de tráfico que se generase en los terrenos de la actuación discurriera por dicha circunvalación, buscando vías de mayor orden, evitando el viario secundario del municipio de Gines.

2. Los procesos de ocupación del suelo y el grado de ejecución de los sectores delimitados deberá ser del 100% del total de la superficie edificable; referido al momento de la aprobación definitiva de los correspondientes planeamientos de desarrollo.

3. Deberá realizarse un estudio del paisaje en el estado actual y modificado en donde se contemple la conservación del olivar existente y su integración en la ordenación propuesta en el plan de sectorización.

En este sentido, y sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Ayuntamiento de Gines redactará en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del presente PGOU un estudio del paisaje de la totalidad del suelo urbanizable no sectorizado.

4. Se dispondrá especial atención en la funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos públicos, de manera que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social del municipio.

5. En caso de desarrollo residencial, las cesiones de aprovechamiento obligatorios a la administración deberán ser preferentemente para viviendas sociales, garantizando que la vivienda protegida se implante equilibradamente en el conjunto residencial a fin de evitar la segregación territorial de los ciudadanos por razón de su nivel de vida.

6. Previamente a la tramitación del plan de sectorización, será preceptiva la presentación, aprobación y ejecución de un proyecto y obra de prospección arqueológica que abarque la totalidad del sector. Las posibles afecciones urbanísticas que pudieran surgir del resultado de la prospección arqueológica no supondrán indemnización alguna para la propiedad ni para el promotor.

7. El preceptivo estudio de Impacto Ambiental deberá incluir un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero: Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía. El contenido mínimo del estudio acústico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

- Criterios de disposición de los Sistemas Generales:

Los Sistemas Generales de áreas libres deberán situarse preferentemente sobre el olivar existente, con objeto de no perder la trama del olivar y manteniendo en su ubicación original todos los pies de olivo posibles.

En el plan de sectorización deberán estudiarse cuidadosamente la localización y radios de cobertura de las dotaciones. Así mismo deberán estudiarse los tamaños mínimos operativos de los equipamientos públicos, prestando especial atención a las características socioeconómicas de la población.

Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones señaladas en el artículo 12 de la LOUA así como las especificadas en estas Normas. Contendrán como mínimo los documentos previstos en el artículo 19 de la LOUA e incluirán además un cuadro de características, con señalamiento del aprovechamiento tipo y de los diferentes niveles de intensidad, en función de los usos que se asignen a las diversas porciones en que se divide el territorio.

Artículo 3.8. Planes Parciales.

1. Se ajustarán como mínimo a las determinaciones establecidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 13 y a los artículos 45, 46 y 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el Plan General de Ordenación Urbanística o por el Plan de Sectorización de forma detallada y precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que precedan.

3. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las Fichas Urbanísticas correspondientes de este Plan General de Ordenación Urbana de Gines, pudiéndose realizar modificaciones a las mismas siempre que estén debidamente justificadas y estén conforme a las determinaciones establecida por la normativa mencionada en el punto 1 de este artículo.

4. La presentación de los Planes Parciales para el desarrollo del suelo urbano sectorizado se efectuará en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbana.

5. La ejecución se llevara acabo de acuerdo con los plazos que se establezcan en los Planes Parciales.

Artículo 3.9 Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquel, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA.

2. Los Planes Especiales se ajustarán a las determinaciones establecidas por las Fichas Urbanísticas correspondientes.

3. Los Planes Especiales podrán ser redactados por el Ayuntamiento, a petición de los particulares, pudiendo asumir la iniciativa de los mismos, cuando transcurrido un año desde la aprobación definitiva del Plan General, estos no actúen y con ello dificulten el desarrollo general de la gestión municipal.

4. Los planes Especiales podrán ser redactados por los particulares, en las forma y con las limitaciones que se establecen en la LOUA, respetando las determinaciones que se establecen para cada uno de ellos en las Fichas Urbanísticas pudiéndose realizar modificaciones a las mismas siempre que estén debidamente justificadas y estén conforme a las determinaciones establecida por la normativa mencionada en el punto 1 de este artículo.

5. Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento o las compañías suministradoras.

6. Según su finalidad, podrán formularse con carácter general los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la compleción de la urbanización del espacio público o calificación del suelo.

b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la ordenación y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e) De Dotación de Equipamiento e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualquier otra análoga. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

7. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen

según se establece en el artículo 14 de la LOUA y contendrán la documentación que señala el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

8. Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones.

a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

1.º Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

2.º Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.

3.º Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.

4.º Cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características de Plan Especial.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de lo indicado en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

1.º Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.

2.º Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

3.º Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el Plan General.

4.º Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

9. Los Planes Especiales de Mejora Urbana y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza, contendrán:

1.º Memoria justificativa, donde se recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

a) Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

b) Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del Plan General.

2.º Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijarán pautas para su ejecución y se asignarán las inversiones a los distintos agentes que vayan a intervenir en su ejecución.

Artículo 3.10. Estudio de detalle.

1. El contenido de los Estudios de Detalles figura en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales la ordenación de volúmenes, el trazado del viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes, trazado de viario secundario y localización de dotaciones públicas señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano, pudiendo concretarlos trazados, pero sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada, pudiendo delimitar realizar una nueva delimitación de unidades de ejecución.

d) Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezcan dispuesto en las presentes Normas, en las fichas de Planeamiento, o instrumentos de desarrollo del Plan General, o cuando

el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

3. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

4. Los Estudios de Detalle se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las Fichas Urbanísticas correspondientes de este Plan General de Ordenación Urbana de Gines, pudiéndose realizar modificaciones a las mismas siempre que estén debidamente justificadas y estén conforme a las determinaciones establecida por la LOUA y estas normas.

Artículo 3.11. Normas Especiales de Protección.

1. Cuando el cumplimiento de los objetivos generales del plan general en materia de conservación u mejora de los edificios o conjuntos urbanos u de elementos o espacios naturales; no requieran la redacción de planes especiales o, en todo caso, como complemento de éstos y de las presentes Normas Urbanísticas, podrán dictarse Normas Especiales de Protección, al amparo de lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento, destinadas a desarrollar o completar la regulación particularizada de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específico de tramitación de licencias. Estas Normas incorporarán, en su caso, los catálogos de los edificios o elementos afectados.

Artículo 3.12. Áreas de Actuación Simple.

1. Las Actuaciones Simples pueden ser de tres tipos:

- a) De Viario.
- b) De Infraestructuras.
- c) De Espacios libres.

2. Se define como Área de Actuación simple a aquella que tiene por objetivo ejecutar o mejorar el viario, infraestructuras o espacios libres, no contenidas en ámbitos de actuaciones urbanísticas sistemáticas siguiendo las determinaciones graficas de los planos de ordenación este o no expresamente señaladas en ellos. Para su desarrollo se prevén los siguientes instrumentos:

- a) Proyecto de Expropiación, cuando se hubiere de obtener suelo.
- b) Proyecto de obras ordinarias de urbanización.
- c) Proyecto de reforma de edificaciones, en el caso de que estas queden afectadas parcialmente (medianerías, nuevas fachadas, etc.).

Artículo 3.13. Ordenanzas Especiales.

1. A los efectos de estas Normas, se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal que regulen aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos de suelo, los plazos de edificación, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General, como complemento y ajuste del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga.

2. El Ayuntamiento deberá durante el período de vigencia del presente PGOU redactar unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular y poner al día los siguientes aspectos complementarios al planeamiento:

- a) Control de ruidos.
- b) Control de vertidos.
- c) Limpieza pública.
- d) Recogida y tratamientos de residuos.
- e) Arbolado urbano y zonas verdes.
- f) Gestión del agua.
- g) Higiene rural.
- h) Contaminación lumínica.
- i) Publicidad exterior.

El control de ruidos se hará a través de la aplicación de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones que el Ayuntamiento deberá redactar durante el período de vigencia del PGOU. Estas Ordenanzas entre otras condiciones deberán tener en cuenta principalmente lo siguiente:

- Límites de nivel sonoro.
- Mapas de ruidos y áreas de sensibilidad acústica.
- Posibles planes de acción.

- Condiciones para la tramitación de proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.

En cualquier caso las actividades que se hallen en funcionamiento debidamente autorizadas deberán adaptarse a las normas establecidas en el reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía (Decreto 326/2003).

En relación a las Ordenanzas de Recogida y Tratamiento de Residuos se introducirá la condición de que por parte del productor de los residuos (urbanización, construcción, demolición, etc.) haya que dejar una fianza proporcional al volumen de Residuos que generen. Así mismo en esta Ordenanza los Residuos deberán destinarse preferentemente a su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y solo excepcionalmente su eliminación en vertedero; así mismo en estas Ordenanzas deberá preverse el destino de los Residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria.

Artículo 3.14. Catálogos Complementarios del Planeamiento y Ámbitos de Planeamiento Incorporado (API).

1. Cuando los instrumentos de planeamiento o las Normas Especiales de Protección contuviesen determinaciones relativas a la conservación mejora o, en general, especial protección de edificios, monumentos, jardines, parques naturales, paisajes u otros bienes concretos, éstos se relacionarán en el correspondiente Catálogo que se formará y aprobará simultáneamente con el instrumento de Planeamiento.

2. Los Catálogos registrarán los datos necesarios, literarios y gráficos, para la identificación individualizada de los bienes inscritos y reflejarán en la inscripción las condiciones de protección que a cada uno de ellos le corresponda por aplicación del Plan que complementen.

3. El presente PGOU asume con carácter general el planeamiento de desarrollo de las NNSS anteriores, aprobado definitivamente en suelo urbano o urbanizable y que se encuentra ejecutado o en ejecución dentro de los plazos previstos.

En lo que respecta a los Planeamientos de desarrollos aprobados con anterioridad a este PGOU y que se asumen, la forma en el que se instrumenta este reconocimiento y asunción del planeamiento derivado de las NNSS anteriores es mediante la figura de los Ámbitos de Planeamiento Incorporado (API). En definitiva, los API son ámbitos territoriales de las NNSS anteriores clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable que cuentan con figuras de planeamiento de desarrollo aprobadas (Planes Especiales, Planes Parciales y Estudio de Detalle) en los que el presente PGOU asume genéricamente las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de la alteración puntual de algunas de sus determinaciones.

La clasificación del suelo de estos ámbitos depende del grado de ejecución. Así se clasifican como suelo urbano no consolidado o Suelo Urbanizable Ordenado si el proceso de ejecución no ha llegado a materializar la urbanización de los servicios urbanísticos y quedan pendientes de culminar determinadas obras como pudieran ser la adecuación de los espacios libres o las precisas para que las parcelas merezcan el reconocimiento de la condición solar.

- Ámbitos de Planeamiento Incorporado (API) en Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable Ordenado.

- Plan Parcial El Cortijuelo de las NNSS de 1996, que se identifica como API-01-EC. El Cortijuelo.
- Estudio de Detalle en C/ Colón 40 (La Alcoyana Alimentaria S.A.) y núm. 42 (UE-7 La Alcoyana) de las NNSS de 1996, que se identifica como API-02-LA. La Alcoyana.

- Plan Parcial La Cerca del Pino II de las NNSS de 1996, que se identifica como API-03-CPII. La Cerca del Pino II.

- PERI Calle Macarena de las NNSS de 1996, que se identifica como API-04 CM Calle Macarena.

- Estudio de Detalle. El Granadillo de las NNSS de 1996, que se identifica como API-05-EG. El Granadillo.

- Régimen de los Ámbitos de Planeamiento Incorporado.

El Plan establece un régimen jurídico de las API, que es el siguiente:

a) Las condiciones particulares por las que se rigen las API, son las correspondientes al planeamiento pormenorizado aprobado que el presente PGOU asume con carácter general sin perjuicio de aquellas alteraciones puntuales que se expresan en las fichas correspondientes.

b) A efectos de la interpretación de las determinaciones de Ámbito de Planeamiento Incorporado en lo concerniente a aquellos aspectos concretos y específicos a las mismas, se utilizarán las determinaciones particulares del presente PGOU.

c) Las determinaciones gráficas de la ordenación, son las que expresamente se reflejan en el presente PGOU.

d) Los Ámbitos de Planeamiento Incorporado quedan sometidos al cumplimiento de las condiciones generales y particulares definidas en el presente PGOU.

e) En el caso de las API, el Aprovechamiento Medio de esos ámbitos es el derivado del instrumento de planeamiento de desarrollo del que traen su causa.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 3.15. Definición y clases.

Los instrumentos de gestión, tienen por finalidad hacer realidad la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento haciendo posible la urbanización proyectada y la obtención de los suelos necesarios para implantarla y para otros destinos dotacionales, realizando el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

- a) De gestión sistemática.
- b) De gestión asistemática.

Artículo 3.16. Presupuestos de las Actuaciones sistemáticas.

Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, exigirá con arreglo a lo previsto por la LOUA, la previa delimitación de unidad de ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y carga previstos en el planeamiento.

Artículo 3.17. Delimitación de Unidades de Ejecución

1. La determinación y delimitación de unidades de ejecución, o la modificación de las ya delimitadas, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Idéntico procedimiento se seguirá para la modificación de las contenidas en los Planes. Cuando la determinación y delimitación de las unidades de ejecución esté contenida en los Planes, no será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, salvo para su modificación, si bien la inicial delimitación de la unidad de ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan

2. En ejecución del presente Plan y conforme a sus determinaciones en el suelo urbano y en el suelo urbanizable, se delimitarán unidades de ejecución que incluirán, en un ámbito cerrado y único, una superficie continua de terrenos que, atendiendo a las características de la ordenación prevista, sea susceptible de cumplir los requisitos establecidos por el número 1 del artículo 105 de la LOUA. En suelo urbano, y excepcionalmente en suelo urbanizable dichas unidades de ejecución podrán ser discontinuas conforme al artículo 105.2 de la LOUA.

3. El Planeamiento Parcial y Especial contendrá necesariamente entre sus determinaciones la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación del sistema de actuación, sin perjuicio de la posterior modificación de estas determinaciones por el procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 3.18. Elección del Sistema de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 y siguientes de la LOUA: compensación, cooperación o expropiación.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, dicha determinación se deberá justificar en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente la Administración, colaboración con la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurran en cada unidad de ejecución.

3. La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan (Fichas de Planeamiento) o en los aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.19. Sistema de compensación.

1. El sistema de gestión por el que se realizará la ejecución del planeamiento, es el de Compensación salvo que en la unidad de ejecución en su ficha de planeamiento establezca explícitamente otro sistema de gestión o que se acuerde posteriormente otro diferente por la administración.

2. El ayuntamiento podrá garantizar la ejecución del planeamiento, mediante aval y/o nota marginal en la inscripción registral de las fincas integradas en la Unidad de Ejecución correspondiente.

3. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con equidistribución de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación, repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

4. No será preciso constituir la Junta de Compensación en el caso de que los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

5. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, se regirá por lo dispuesto en la LOUA, en los reglamentos vigentes y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

6. En todo caso, el plazo para que los propietarios se constituyan en Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y procedan a su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras será de dos (2) meses contados a partir del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Bases y Estatutos de la referida Junta. Igualmente, una vez constituida e inscrita la Junta, el Proyecto de Compensación deberá ser formulado y presentado por ésta en el plazo de ocho (8) meses contados a partir de su constitución, con los requisitos reglamentarios, ante el Ayuntamiento de Gines para su aprobación.

Artículo 3.20. Sistema de cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización, bien mediante gestión directa o mediante la concesión de la actividad de ejecución sobre la base del correspondiente concurso con arreglo a las normas establecidas por la LOUA.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma señalada por la Ley, en los reglamentos vigentes y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes Normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.21. Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendidos dentro de un área previamente delimitada y ejecuta en ellos las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, sus reglamentos y cuanto resulte de aplicación en las presentes Normas.

Artículo 3.22. Instrumentos de Gestión Asistemática.

1. Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística prevista de una unidad de ejecución.

2. Son instrumentos de gestión asistemática en toda clase de suelo los siguientes:

a) La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos ni adscritos a sectores o unidades de ejecución.

b) La ocupación directa de terrenos para la obtención de las dotaciones públicas no incluidas ni adscritas a sectores o unidades de ejecución previstas por el planeamiento.

c) La imposición de contribuciones especiales tanto por la adquisición de terrenos dotacionales, como por la realización de obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

d) Además de los instrumentos anteriores, en suelo urbano se podrán utilizar específicamente los instrumentos de gestión asistemática siguientes:

1. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos contempladas en el artículo 139 de la LOUA.

2. La normalización de fincas.

Artículo 3.23 Expropiación forzosa.

1 La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para la ejecución de las determinaciones previstas en el Plan General o Planes que lo desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de cargas y beneficios entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

a) Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento, la expropiación forzosa se adoptará:

b) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.

c) Para la obtención anticipada del suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable.

d) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo no urbanizable.

2 El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido a los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística mediante contribuciones especiales.

Artículo 3.24. Ocupación directa.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real

2. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos, según dispone el artículo 141 de la LOUA.

Artículo 3.25. Contribuciones especiales.

1 El coste de las expropiaciones cuando se refieran a bienes y derechos cuya privación u ocupación temporal sean necesarias para la ejecución de los sistemas generales o de alguno de sus elementos en suelo urbano y no urbanizable, así como el de las obras de urbanización o del establecimiento o ampliación deservicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico, podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados de la actuación urbanística mediante la imposición de contribución especiales.

2 Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.26. Transferencias de aprovechamiento urbanístico.

Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos consisten en transmisiones, aprovechamiento tendentes a lograr la integración del aprovechamiento urbanístico real permitido sobre una parcela con unidades de aprovechamiento pertenecientes al Ayuntamiento o procedentes de los excesos de aprovechamiento susceptible de apropiación privada sobre el aprovechamiento real permitido en otros suelos, ya pertenezcan éstos al mismo propietario o a otros particulares.

Artículo 3.27. Normalización de fincas.

La normalización de fincas se aplicará, conforme a lo establecido en los artículos 117 a 120 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 3.28. Clases de proyectos.

1. La ejecución material del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizara mediante proyectos técnicos, lo cuales según su objeto, podrán ser:

a) De urbanización.

b) De parcelación.

c) De edificación.

d) De otras actuaciones urbanísticas.

e) De actividades e instalaciones.

Artículo 3.29. Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. Se entiende por proyecto técnico, a efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos se compondrán de una memoria descriptiva y justificativa, anexos de cálculos, pliegos de condiciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas, planos, estudio de seguridad y salud y presupuestos, siendo preceptiva la presentación del proyecto de ejecución para la solicitud de licencia. Además se completarán con la documentación exigida para cada clase de actuación por estas Normas y demás disposiciones que sean de aplicación, señalándose, especialmente, el período de ejecución previsto. No obstante, el Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise, y relacionará las actuaciones que, por su escasa entidad, pueda acometerse por simple comunicación a la administración urbanística municipal, y también regulará aquellas licencias que puedan ser concedidas sobre un proyecto básico, si bien en este caso su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención de un permiso de inicio obras que se concederá una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor y deberán facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia. Se presentará documentación del estado final de obra como requisito indispensable para la ocupación del edificio

4. Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y documentación anexa y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. La subsanación no dará lugar a la interrupción, sino a la reanudación del cómputo del plazo para solicitar la licencia.

Artículo 3.30. Definición y Clases de Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General, o cualquier otro instrumento de ordenación contemplado en el mismo.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector, o unidad de ejecución.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 3.31. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. El contenido de los proyectos de urbanización viene regulado en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, pudiéndose añadir todos aquellos complementos y detalles que se estimen necesarios. Su documentación completa será la siguiente:

a) Memoria justificativa y descriptiva. Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto:

1.º Objeto, promotor y redactor.

2.º Instrumento de Planeamiento que se ejecuta.

3.º Titularidad de los terrenos afectados, con indicación precisa de los datos de identificación del propietario, domicilio referencia del Registro de la Propiedad y referencia catastral.

4.º Estado actual de los terrenos.

5.º Infraestructuras existentes.

6.º Descripción y justificación de la solución adoptada con expresión de todas las superficies o cuantificaciones resultantes de los siguientes aspectos:

- Red viaria. pavimentación de calzadas aparcamientos, aceras red peatonal y espacios libres

- Red de saneamiento. Red de alcantarillado para evacuación de agua pluviales y residuales

- Red de abastecimiento y distribución de agua potable. Red de riego y de hidrantes contra incendios.

- Suministro de energía eléctrica con situación y características de los transformadores y de la red

- Telefonía y otras telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones Ley 32/2003 del 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, así mismo habrá que diseñar las infraestructuras necesarias para la instalación de redes de telecomunicaciones que permitan su conexión con las redes interiores

de los edificios de nueva construcción incluidos en el ámbito de aplicación del R.D.-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Las infraestructuras de Telecomunicaciones deberán prever la utilización compartida entre diferentes operadores.

- Alumbrado público: Los proyectos de instalaciones de alumbrado de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno (Decreto 357/2010), especialmente a lo establecido en el Capítulo II, Sección 2. Así mismo deberán ajustarse a lo regulado en las ITC 02 y 03 del R.D. 1890/2008, del 14 de noviembre.

- Islas verdes para recogida selectiva de residuos urbanos (orgánicos, plásticos y vidrio)
- Obras de fábrica, en su caso.
- Zonas verdes y espacios libres en general.
- Jardinería.
- Juegos infantiles y mobiliario urbano.
- Ordenación del tráfico y señalización viaria horizontal vertical y de semáforos.
- Rotulación de los viarios según el modelo aprobado.
- Itinerarios peatonales con estudio de eliminación de barreras arquitectónicas.

7.º Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.

8. Plan de obras detalle y valorado, en el que se fije el plazo final de las obras así como los parciales de las distintas fases, si los hubiere. Estos plazos serán computados desde la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

9.º Estudio del Tráfico.

10.º Estudio Geotécnico.

11.º Estudio del Firme.

12.º Estudio Hidrológico.

b) Anexos de cálculos.

1.º Cálculo de La Red de saneamiento (evacuación de aguas pluviales y residuales).

2.º Cálculo de la Red de abastecimiento, distribución de agua potable, e hidrantes contra incendios.

3.º Cálculo de las Red de riego.

4.º Cálculo del Suministro de energía eléctrica y Alumbrado.

c) Planos.

- De información.

1.º Situación en el municipio.

2.º Relación con la estructura urbana del entorno.

3.º Levantamiento topográfico.

4.º Estructura de propiedad con referencias catastrales y registrales.

5.º Estado actual de los terrenos.

6.º Infraestructuras existentes.

7.º Superposición de estado actual y del proyectado.

8.º Plano de ordenación, calificación y alineaciones del planeamiento que se ejecuta.

- De ejecución.

1.º Replanteo (Plano detallado, estableciendo el origen de replanteo y todas las cotas necesarias con relación a elementos edificados de la estructura urbano próxima, sobre todo en el caso de plantearse la prolongación de viarios existentes).

2.º Red viaria, planta con rasantes y perfiles.

3.º Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.

4.º Abastecimiento de agua.

5.º Red de riego.

6.º Energía eléctrica.

7.º Alumbrado público

8.º Telefonía y otras telecomunicaciones.

9.º Zonas verdes y espacios libres, plantas rasantes y perfiles.

10.º Jardinería.

11.º Mobiliario urbano y juegos infantiles.

12.º Ordenación del tráfico y señalización horizontal, vertical y de semáforos.

13.º Rotulación de viarios conforme a modelo aprobado.

14.º Detalles constructivos necesarios.

15.º Islas verdes.

16.º Itinerarios peatonales con estudio de eliminación de barreras arquitectónicas.

- Las escalas serán las necesarias en cada caso para definir las obras, en cada tipo de plano.

a) Mediciones y presupuesto.

b) Incluirán los precios descompuestos de las diversas unidades de obra.

c) Estudio de Seguridad y Salud

d) Plano de movimientos de Tierra y perfiles del terreno.

e) Plan de control de Calidad.

f) Documentación a aportar para los proyectos de urbanización de polígonos industriales:

1.º Adecuación a la reglamentación de obligado cumplimiento en materia de conraincendios en establecimientos industriales.

2.º Certificado Técnico visado por el colegio oficial correspondiente que certifique la adecuación de la urbanización, así como de las obras realizadas, al Reglamento de Conraincendios en establecimiento industriales.

3.º Memoria descriptiva y de funcionamiento de la instalación de la red de conraincendios.

4.º Planos de la instalación de la red de conraincendios.

Artículo 3.32. Aprobación de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes a las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico

2. Las garantías que en su caso se hubieran constituido se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la administración. Podrán cancelarse o devolverse parcialmente las garantías prestadas, conforme se produzca la ejecución material de las obras de urbanización.

Artículo 3.33. Condiciones Técnicas de la urbanización e infraestructura.

1. Disposiciones generales.

- Se regulan en este artículo las condiciones técnicas para la ejecución de las urbanizaciones e infraestructuras del suelo en sus diversas clases y categorías.

- Estas condiciones técnicas se considerarán como requisitos mínimos de las obras, debiendo respetarse en la formulación de los proyectos de urbanización y en los proyectos de obras de urbanización.

- Toda la documentación técnica deberá ser presentada en soporte informático.

2. Normas Generales sobre diseño y dimensionamiento.

Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

Red viaria.

1.º Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.

2.º Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994.

3.º Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).

4.º Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).

5.º Instrucciones de carreteras (MOPU).

6.º Ley 8/2001 de 12 de Julio de Carreteras de Andalucía.

Abastecimiento de Aguas y Saneamiento.

1.º Las que se detallan en el Título IX «Protección de recursos hidrológicos» de estas Normas Urbanísticas.

2.º Ley de Aguas R.D. 1/2001.

En cuanto a suministro de Energía Eléctrica, Alumbrado y Telecomunicaciones:

1.º Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de marzo de 1966 y de 20 de octubre de 1966.

2.º Reglamento de Baja Tensión de 2 agosto 2002 «Real Decreto 842/2002»

3.º Reglamento de Alta Tensión de 28 de nov. de 1968.

4.º Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

5.º Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

1.º Aparcamientos.

2.º Tratamiento de residuos sólidos. Será obligatorio la colocación de contenedores soterrados, de acuerdo con su normativa específica, a excepción de que por informe técnico municipal no sea posible.

3.º Jardinería y mobiliario urbano.

4.º Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la red viaria local con la red general.

5.º Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada, documentalmente, de la existencia de los caudales de suministro.

6.º Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.

7.º Estudio hidrológico que justifique los caudales de las avenidas de 50, 100 y 500 años de período de retorno para los distintos arroyos que puedan verse afectados por dicho proyecto de urbanización, no permitiéndose ningún tipo de edificación en la zona inundada por la avenida de 500 años sin solución previa a su recogida y canalización que justifique estos suelos como no inundables y cuente con autorización del organismo competente.

Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Los proyectos de urbanización definirán el cerramiento de todas las parcelas derivadas de cesiones y dotaciones de Equipamiento Comunitario.

3. Viario.

El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

A efectos de previsiones y cálculo para los viales de nueva apertura se establecen tres tipos de tráfico: Pesado, medio y ligero; estos a su vez de intensidad mediana o alta. Los tipos de viarios: y sus dimensiones con carácter de mínimo son los siguientes:

1.º Tercer orden: destinado a tráfico ligero de intensidad mediana. Dicho vial será de un único sentido de circulación. Su sección será de nueve metros con treinta centímetros (9,30) metros, en los cuales se resolverá una calzada de tres metros con cincuenta centímetros (3,50), mas una banda de aparcamiento de dos metros con veinte centímetros (2,20) y 2 acerados de un metro con ochenta centímetros (1,80).

2.º Segundo orden: destinado a tráfico ligero y medio de intensidad mediana y alta. Dicho vial será de doble sentido de circulación. Su sección será de once metros con ochenta centímetros (11,80) metros, en los cuales se resolverá una calzada de seis metros (6,00), más una banda de aparcamiento de dos metros con veinte centímetros (2,20) y 2 acerados de un metro con ochenta centímetros (1,80).

3.º Primer orden: destinado a tráfico ligero, medio y pesado de intensidad mediana y alta. Dicho vial será de doble sentido de circulación. Su sección será de quince metros con cuarenta centímetros (15,40) metros, en los cuales se resolverá una calzada de siete metros (7,00), más dos bandas de aparcamiento de dos metros con veinte centímetros (2,20) y 2 acerados de dos metros (2,00), también se denominaran viario de primer orden aquellos que sin cumplir las anteriores condiciones así estén marcados en la documentación grafica del presente documento.

4.º La dimensión mínima del acerado + carril bici será de 3 m.

Las secciones de las rondas, debido a las características de estos viales, sus dimensiones, secciones mínimas y materiales que las compongan serán objeto de un proyecto técnico que responda a las necesidades planteadas, según el tipo de tráfico e intensidad que deban absorber.

Se establece el viario de carácter peatonal con una sección mínima de cinco metros (5,00). En el caso de pasajes, además de la anchura definida, se exigirá una altura libre mínima de cuatro metros (4,50).

4. Infraestructuras: Redes de Abastecimiento, Saneamiento, Electricidad y Telefonía:

- En el Suelo Urbano o Urbanizable en ejecución, todas las redes serán subterráneas. Cualquier actuación de renovación o reposición de línea en los nuevos tendidos de la electricidad y telefonía deben ser enterrados en Suelo Urbano.

5. Áreas Libres y Zonas Verdes.

1. General.

1.º Se regulan de forma general las condiciones de diseño de los espacios destinados a áreas libres y zonas verdes, así como sus condiciones de urbanización.

2.º La localización de los terrenos de cesión obligatoria con destino a áreas libres y zonas verdes se determinará con arreglo a las siguientes directrices:

a) La forma y dimensiones de las parcelas donde se ubiquen responderá a las de la trama urbana dispuesta para el conjunto de la actuación, cumpliendo en la misma el papel de agentes estructurantes de organización funcional y ambiental.

b) Los terrenos destinados a estas áreas, jardines y áreas de juegos para niños, se organizarán de forma que las calles perimetrales de ellos constituyan su acceso principal.

c) Las dimensiones e implantación definitiva será las determinadas por la figura de planeamiento correspondiente.

2. Condiciones generales de urbanización.

1.º Estos terrenos habrán de ser dotados de todos los servicios urbanísticos necesarios.

2.º Los planes y proyectos reflejarán el arbolado preexistente en estas áreas libres, estableciendo las condiciones de utilización, replantado o de conservación en su caso, incluido el mantenimiento mediante infraestructuras de riego automatizado por goteo de todos los elementos vegetales. No se permitirán grandes extensiones de albero, debiéndose pavimentar convenientemente para su adecuado mantenimiento.

1. Jardines, Parques y movimientos de tierras.

1.º Los terrenos destinados a jardines y parques presentarán, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Calidad mínima apropiada para la plantación de las especies vegetales.

b) Soleamiento adecuado en relación con la edificación circundante.

2. El ajardinado de los terrenos, su definición y características, habrán de ser reflejadas en el correspondiente capítulo presupuestario del proyecto.

3. Los Planes Parciales y Especiales que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. A tal efecto, se aplicarán como mínimo las siguientes:

a) En los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

b) Las Ordenanzas del planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

c) Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

d) Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

e) Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

f) Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

g) Se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las casas y naves industriales, considerándolas como fachadas.

4. Criterios generales que habrán de ser contemplados en el desarrollo de los Espacios Libres.

- Se considera necesaria la integración de la vegetación existente en la actualidad. Para ello deberá priorizarse en los proyectos oportunos, la conservación del máximo número de pies arbóreos o arbustivos existentes frente a la introducción de otras especies.

- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por los parques. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.

- Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente integración.

- Otro tanto podría realizarse respecto de elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos, en tanto mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso.

- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación necesarias se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. En las actuaciones asociadas a cauces, se usarán especies propias de comunidades riparias.

- Los parques, en su globalidad, se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, etc.).

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres (general o local), se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización del PGOU.

- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales próximos

6. Áreas de Juego para niños.

a) Los terrenos con destino a áreas de juego para niños (parques infantiles) habrán de ser dotados según las condiciones siguientes, que deberán ser reflejadas, igualmente, en el correspondiente capítulo presupuestario:

- Drenaje, sub-base, material de acabado, compactación.

- Vallado con material de características diáfnas y consistencia rígida.

- Mobiliario, con la instalación de elementos de juego.

7. Supresión de barreras arquitectónicas.

a) Los Proyectos de Urbanización y de Obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía, y a la Ley 1/1991, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, o en su caso la normativa que sea de aplicación en su momento.

Artículo 3.34. Proyectos de Parcelación.

1 Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2 Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada, superficiada y acotada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Planos de proyecto elaborados en el sistema de coordenadas de la cartografía municipal y referida a la red de señales topográficas municipal.

e) Propuesta de informaciones urbanísticas de cada parcela resultante.

Artículo 3.35. Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.

1. Según lo dispuesto con carácter general en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán memoria descriptiva y justificativa, plano y presupuesto, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.

2. A los efectos previstos en estas Normas, los proyectos incorporarán el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras a fin de que el Ayuntamiento los apruebe o modifique.

3. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina, con referencia expresa a las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística.

4. Los proyectos en los que se considere algún tipo de afección a la vía pública o a las parcelas colindantes deberán prever los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, cajón de obra, grúas, casetas de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia. A éstos efectos y previo al inicio de las obras deberá

presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes, incluido el vuelo de las grúas sobre dichas parcelas y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

5. Los Proyectos de Edificación deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992, sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y otras disposiciones legales de aplicación.

Artículo 3.36. Clases de obras de edificación y definición en proyectos.

1. A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

2. Son obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

3. Son obras de demolición las que supongan la desaparición total o parcial de lo edificado; pueden ser de dos tipos:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

4. Las obras de nueva edificación comprenden los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 3.37. Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios.

1. La documentación de los proyectos de obras en los edificios deberá contener, según los diferentes tipos de obras, los siguientes elementos:

a) Obras de conservación y mantenimiento: Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

b) Obras de consolidación: Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

- Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.

c) Obras de acondicionamiento:

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

d) Obras de restauración:

- Descripción documental de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.
 - Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.
 - Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.
 - Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.
 - Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiese, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.
- e) Obras de reforma:
- Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
 - Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
 - Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 3.38. Documentación específica de los proyectos de Demolición.

1. Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 3.39. Documentación específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

1 Los proyectos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

a) Obras de Reconstrucción:

- Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiese.
- Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

b) Obras de Sustitución: Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

c) Obras de Ampliación:

- Levantamiento del edificio en su situación actual.
- Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales.
- Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que de fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.

d) Obras de nueva planta. En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 3.40. Proyectos de otras Actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que sea cometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

3. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas y el cambio de cultivos, cuando se requiera licencia municipal.
- b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.3.6.Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- g) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- h) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o deservicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- i) Vertederos de residuos o escombros.
- j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- k) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- l) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.
- m) Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:
 - Vallados de obras y solares.
 - Sondeos de terrenos.
 - Apertura de zanjas y calas.
 - Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos.
 - Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 3.41 Condiciones de los proyectos de otras actuaciones urbanísticas.

1. Los proyectos de otras actuaciones urbanísticas se atenderán a las determinaciones requeridas por la legislación específica y las reglamentaciones técnicas relativas a la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plana de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 3.42. Proyectos de Actividades y de Instalaciones.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

- a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.
- b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 3.43. Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

1. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán los proyectos, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO IV

INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y EL USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I

LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 4.1 Actividades Sujetas a Licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA, así como los actos relacionados en el artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

- a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado.
- b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.
- c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las obras de construcción, reparación o conservación de las carreteras estatales y los terrenos ocupados por los elementos funcionales de éstas, definidos en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras como bienes de dominio público, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1, b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 12) según se establece en el artículo 42 del Reglamento General de Carreteras y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras. En los casos de urgencia o excepcional interés público se podrá remitir por parte del Ministerio al Ayuntamiento el proyecto para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico.

4. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 4.2. Clases de Licencias Urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.
- b) De edificación, obras e instalaciones.
- c) De obra menor.
- d) De zanjas y calicatas.
- e) De urbanización.
- f) De ocupación y de utilización.

Artículo 4.3. Vigencia de las Licencias.

1. Las licencias urbanísticas tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas y de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido.

2. La licencia podrá fijar los plazos de iniciación e interrupción máxima, que en ningún caso podrán ser inferiores a los fijados por las leyes, así como el plazo de finalización de obras.

3. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que sea cometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

4. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

Artículo 4.4. Caducidad de las Licencias.

1. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia, o en defecto de plazo en el de seis meses.

b) Cuando dichas actuaciones fueran interrumpidas durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

d) Cuando no se cumpliera el plazo de terminación, con su correspondiente prórroga.

2. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados en el apartado anterior aumentados con las prórrogas que hubieran sido concedidas, y surtirá efectos mediante resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la LRJAP.

Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizados, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

3. En los supuestos de caducidad señalados en los apartados a), b) y c) de este artículo, se podrá solicitar, antes de que expire el plazo, prórroga de la vigencia de la licencia otorgada, por una sola vez y por causa justificada. El plazo de prórroga no podrá ser superior, en cada caso, al señalado para la caducidad.

4. Cuando previsiblemente no pudiera cumplirse el plazo de ejecución y no se hubiera solicitado prórroga con anterioridad, si se hubiese alcanzado la última fase de ejecución prevista en el proyecto, podrá solicitarse una única prórroga, por plazo adecuado no superior a seis meses.

5. Podrá solicitarse la rehabilitación de una licencia caducada que se otorgará cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

Artículo 4.5. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá, al menos, los datos señalados en el Artículo 70 de la LRJAP, al que se acompañará la documentación que las presentes Normas prevén para cada tipo de actuación urbanística.

La solicitud podrá presentarse en la forma y registros enumerados en el artículo 38 de la LRJAP.

2. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de 10 días para examinar la solicitud y la documentación aportada.

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación, se procederá al archivo de las actuaciones conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la LRJAP.

5. Una vez completa la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o

b) De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

6. La notificación de la resolución se efectuará de acuerdo a lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la LRJAP ya la misma se acompañarán las liquidaciones tributarias que, en su caso, resultaran pertinentes.

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 de la LRJAP.

Uno de los ejemplares de la documentación, debidamente diligenciado será entregado al solicitante de la licencia.

Artículo 4.6. Plazos de resolución.

1. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, excepto para las obras menores, que deberán resolverse en plazo de dos meses.

2. El plazo para resolver las solicitudes de licencias de parcelación será de un mes.

3. El transcurso del plazo máximo fijado en los números anteriores podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación que en ningún caso será inferior a un mes en general o quince días para las obras menores. Dicho requerimiento contendrá advertencia expresa de caducidad del procedimiento en caso de no cumplirse en debida y suficiente forma.

4. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del Ayuntamiento de Gines.

Artículo 4.7. Silencio Administrativo.

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la siguiente forma:

a) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública, en bienes de dominios públicos o patrimoniales o que afecten a elementos protegidos, se entenderá denegada.

b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuación urbanística o jurídica, se entenderá otorgada por silencio administrativo, para cuya eficacia deberá operarse en la forma regulada por el artículo 44 de la LRJAP.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigieran, en un único procedimiento, autorizaciones de administraciones distintas de la Municipal, el plazo para que opere el silencio se entenderá ampliado con el tiempo que tarde la Administración no Municipal en emitir su autorización, si ésta ha de ser previa a la licencia.

3. En ningún caso podrán adquirirse por acto presunto facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o normativa ambiental aplicables.

4. Aun transcurridos los plazos de silencio administrativo positivo la Administración Municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 43 de la LRJAP.

Artículo 4.8. Obras Menores Sujetas a Licencia.

1. Se conceptúan como obras menores aquellas de sencilla técnica constructiva, que no precisan proyecto técnico dada su escasa incidencia en el entorno urbanístico y su irrelevancia en el terreno de la seguridad, incluyéndose las obras interiores, con excepción de las referidas a edificios fuera de ordenación o protegidos, que no precisen colocación de andamios, no impliquen la apertura de huecos y no afecten a su estructura. De manera expresa, se consideran obras menores todas las actuaciones urbanísticas que:

a) No supongan alteración del volumen, del uso objetivo o del número de viviendas y locales.

b) No afecten al patrimonio arqueológico o arquitectónico protegido.

c) No afecten al aspecto exterior de las edificaciones, a su seguridad o a su estructura.

d) No se trate de parcelaciones urbanísticas, grandes movimientos de tierras o tala masiva de arbolado.

Artículo 4.9. Actuaciones Comunicadas.

1. Tan sólo precisarán comunicación al Ayuntamiento, sin necesidad por tanto de licencia municipal, las siguientes obras y actuaciones:

a) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamientos, pavimentación, implantación de bordillos, con excepción de implantación de instalaciones.

b) Limpieza de solares.

c) Sondeos de terrenos.

d) Cambios de titular de licencias vigentes, a cuyo fin la Administración Municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.

e) Los cambios de actividad para locales con licencia en vigor, dentro del mismo uso, categoría y clase, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que no haya ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.

- Que la ocupación teórica previsible del local no aumente, ni se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.

- Que las obras que sean necesarias para el cambio de actividad no afecten a la estructura ni a la fachada.

- Que la actividad esté permitida de acuerdo con lo establecido en el Plan General.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

3. En ningún caso las actuaciones podrán iniciarse antes de que transcurran diez días desde la fecha de su comunicación.

4. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado por la Administración municipal. En el impreso deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Datos de identificación y domicilio del interesado.

b) Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados.

5. El sello del registro de entrada del Ayuntamiento de Gines equivaldrá al enterado de la Administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado a del párrafo siguiente.

6. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico ya las prescripciones de este Plan, la tramitación de los actos comunicados, concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en este artículo, en plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Gines, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en los apartados 1.e) y 1.f), de este artículo, se entregará al administrado un documento administrativo diligenciado por el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, declarativo de la transmisión o cambio comunicado. Dicho documento deberá unirse a la licencia o documento anterior y podrá ser sustituido por la correspondiente anotación en este último, cuando fuese presentado a tal fin.

c) En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin más trámites, el archivo de la comunicación.

Artículo 4.10. Alineación Oficial.

1. De acuerdo con lo establecido en estas Normas Urbanísticas se denomina alineación oficial a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona en el Plano de Ordenación Completa del Plan General o del planeamiento de desarrollo y normas urbanísticas.

2. Como documento jurídico-urbanístico, la alineación oficial es el plano formalizado por la administración municipal, suscrito por técnico que tenga atribuidas dichas funciones, en el que se señalan además de las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior, el estado de la urbanización, si la parcela reúne o no la condición de solar, la superficie de cesión gratuita, su formalización y el importe de los gastos de urbanización si los hubiera.

3. El procedimiento de expedición de la alineación oficial se iniciará mediante presentación de la solicitud en impreso normalizado, en el que se exprese si se solicita a efectos de deslinde, de parcelación, de reparcelación o de edificación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Plano de situación a escala no menor a 1:2000 en el que se sitúe el solar en la manzana a que pertenezca y en el que se acoten exactamente las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquellas a las que den sus fachadas, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Plano a escala 1:500, copia del parcelario municipal, en el que se señalen la forma y superficie del solar, su situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

c) Plano a escala 1:500, en papel vegetal sin visar.

4. Las alineaciones deberán ser expedidas en el plazo de quince días.

5. Las alineaciones tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier modificación del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado, sin coste para el interesado.

Artículo 4.11. Documentación para las Licencias de Parcelación.

1. La solicitud de licencia de parcelación urbanística deberá acompañarse de Proyecto redactado por técnico competente con el siguiente contenido:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente, indicando, en su caso, las servidumbres y cargas que la graven y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

b) Planos de estado actual a escala 1:1000, como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1000, como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables, según las condiciones señaladas por el Plan.

Artículo 4.12. Documentación para las Obras Ordinarias de Urbanización.

1. La solicitud de obras ordinarias de urbanización deberá acompañarse de la siguiente documentación establecida en el artículo 7.5 de las presentes normas.

2. El solicitante deberá constituir garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente de importe igual al 50% del presupuesto, en el plazo que se determine, que no excederá de 3 meses.

Artículo 4.13. Documentación para Obras de Nueva Edificación o Ampliación.

1. Las solicitudes de licencias para obras de nueva edificación exigirán en todos los casos de la presentación, por triplicado, de la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.
- b) Hoja de características, debidamente cumplimentada.
- c) Alineación oficial.
- d) Proyecto que incluya:

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras y del inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

- Plano topográfico de la parcela, acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas de nivel de la planta baja, con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso. Cuando la obra sea de ampliación tan solo será preciso cuando se aumente la ocupación de la parcela, distinguiendo gráficamente la ampliación, además de las circunstancias anteriormente reseñadas.

- Planos acotados a escala 1:100 de plantas, alzados y secciones, que definan el estado actual del edificio que se proyecta, con indicación de los usos en ambos casos.

- Presupuesto por capítulos, a precios actuales de mercado.

- El proyecto vendrá firmado por técnico competente, así como acompañado del justificante de encargo de las direcciones facultativas correspondientes. Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en estas normas.

2. Además según el tipo de obra de que se trate, se deberá acompañar a la solicitud de la siguiente documentación:

a) Se añadirá a la Memoria, cuadro comparativo de superficies, a efectos del cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente, en las obras de nueva planta y ampliación.

b) Descripción fotográfica en color, que permita observar la correcta adecuación de la ampliación a su entorno, en las obras de ampliación y descripción fotográfica en color del edificio existente en las obras de sustitución. Esta documentación tan sólo será preceptiva cuando afecten a edificios protegidos o situados en el Casco Histórico.

c) Certificación registral de adosamiento, si lo exigiera la norma zonal correspondiente para las obras de nueva planta y ampliación.

d) Certificación registral de mancomunidad de patios, en su caso, para las obras de nueva planta y ampliación.

e) Certificación registral de mancomunidad de garaje aparcamiento, en su caso, para las obras de nueva planta y ampliación.

f) Licencia de parcelación, si fuese exigible para las obras de nueva planta.

g) Para obras de reconstrucción en edificios protegidos o en el caso histórico, se deberá aportar descripción gráfica, en su caso, de la relación de la reconstrucción con el resto del edificio y parcela en las obras de reconstrucción.

Artículo 4.14. Documentación para las Obras de Demolición.

1. Las solicitudes de licencias para obras de demolición, exigirán la presentación, por duplicado de la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.
- b) Hoja de característica debidamente cumplimentada.
- c) Proyecto que incluya:

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

- Plano parcelario a escala 1:2000 señalando la finca objeto de licencia.

- Planos acotados de planta, secciones y alzados, a escala 1:100, que reflejarán:

1.º En el caso de demolición total, el estado actual del edificio en su conjunto, rotulando el uso.

2.º En caso de demolición parcial, el estado actual del edificio en su conjunto, rotulando el uso, con indicación de la parte o partes que desaparecen, así como el resultado final de la actuación.

- Presupuesto, por capítulos, a precios actuales de mercado.

- El proyecto vendrá firmado por técnico competente, así como acompañado de la justificación de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

- Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en estas Normas.

Artículo 4.15. Documentación para las Obras en los Edificios.

1. Las solicitudes de licencias para obras en los edificios por procedimiento normal, exigirán la presentación, por duplicado de la siguiente documentación:

a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

b) Hoja de características, debidamente cumplimentada.

c) Proyecto que incluya:

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

- Plano parcelario a escala 1:2000, señalando la finca objeto de licencia.

- Planos acotados de plantas, alzados y sección, a escala 1:100, detallando por separado el estado actual y el estado proyectado y rotulando el uso.

- Presupuesto, por capítulos, a precios actuales de mercado.

- El proyecto vendrá firmado, en su caso, por técnico competente, así como acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

a) Dirección facultativa de andamios, si fuera necesaria su colocación para ejecutar las obras, suscrita por técnico competente.

b) Si el edificio en que se pretenden realizar las obras estuviese incluido en el Catálogo de Edificios Protegidos, se deberá presentar descripción documental suficiente de todos aquellos elementos más significativos del inmueble.

Artículo 4.16. Documentación para las Obras Menores.

1. Las solicitudes de licencias para las obras menores, exigirán la presentación, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

b) Hoja de características, debidamente cumplimentada.

c) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

d) Plano parcelario 1:2000, señalando la finca objeto de licencia.

e) Planos o croquis acotados de plantas y/o alzados y/o secciones, a escala 1:100, detallando por separado, el estado actual y el estado proyectado y rotulando el uso.

f) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

g) Descripción fotográfica en color, del edificio en su conjunto, cuando la obra afecte a fachada.

h) Dirección facultativa del andamio, si fuera necesaria su colocación para ejecutar las obras, suscrita por técnico competente.

Artículo 4.17. Documentación para las Obras Sujetas a Actuación Comunicada.

1. Para las obras en los edificios sujetas al régimen de actuación comunicada se exigirá la presentación de impreso normalizado de comunicación de obras, en el que se incluirá:

a) Descripción de las obras a realizar.

b) Valoración total de las mismas.

c) Plano o croquis de situación de la finca, salvo si se trata de una obra de conservación, en cuyo caso será suficiente con el dato de dirección y su número de gobierno.

Artículo 4.18. Licencias de Obras en Edificios Protegidos.

1. Las obras en edificios contenidos en el Catálogo de Edificaciones Protegidas se regularán por las Normas de Protección.

Artículo 4.19. Documentación para la Instalación de Grúas en Obra.

1. La solicitud de licencia para la instalación de grúas en obras deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

b) Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto director de las obras.

c) Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros.

d) Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor visadas por el colegio oficial correspondiente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse

mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la Instrucción técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

e) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Artículo 4.20. Obligaciones del Titular de la Licencia.

1. La licencia de obras obliga a su titular o causahabiente, sin perjuicio de los demás deberes señalados en estas normas y en la legislación vigente a lo siguiente:

a) Satisfacer los tributos oficiales de otorgamiento y cuantos gastos extraordinarios ocasione a la Administración municipal, como consecuencia de las actividades autorizadas en ella y derivadas de su ejecución.

b) Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de construcción de la obra.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como pavimentos, aceras, bordillos, alumbrado público, alcantarillado, mobiliario urbano y demás elementos análogos.

d) Instalar y mantener en buen estado de señalización diurna y nocturna y de conservación la valla de precaución, durante el período de obras.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o de garantizar en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable a los municipios, con carácter previo al otorgamiento de la licencia, cuyo importe será como mínimo el doble del coste de construcción de la acera correspondiente a la finca.

3. En los casos en que la calzada carezca de acera, se considerará, a efectos del cálculo a que se refiere el apartado anterior, la quinta parte del ancho de la calle. Las solicitudes de licencias de instalación de actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se sujetaran al procedimiento normal con las particularidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto 1131/88 y la legislación ambiental andaluza citada en el apartado 4º del Artículo 4.19.

Artículo 4.21 Licencia de Apertura de Actividades e Instalaciones.

1. Están sujetas a licencia previa la apertura de las actividades con o sin instalaciones que se implanten y desarrollen en el término municipal de La Rinconada, así como las ampliaciones y modificaciones sustanciales que se realicen en las mismas.

2. La licencia de apertura de actividades e instalaciones tiene por objeto comprobar que el proyecto se ajusta a la normativa municipal aplicable, al planeamiento ya la legislación ambiental, con independencia de cuantas autorizaciones sean precisas en cumplimiento de la legislación sectorial.

Aquellas actividades e instalaciones incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, y en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la Protección del Medio Ambiente estarán sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, la cual será valorada, con carácter previo al otorgamiento de la licencia, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los procedimientos de Calificación Ambiental se instruirán y se resolverán conforme a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones y en concreto niveles de emisión al exterior (NEE), niveles acústicos de evaluación (NAE) y aislamiento acústico zonal (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica)

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

- Garantizar la adecuación de la actividad al uso característico de la zona (Reglamento de la Calidad del Aire Decreto 74/96)

- Análisis del tráfico producido por la actividad sobre los accesos y fluidez de circulación.

3. Los permisos o autorizaciones de otras administraciones necesarios para la implantación de una actividad o de una instalación no eximirán de la obtención de la licencia municipal.

4. Salvo en aquellos casos en los que expresamente así lo exija una norma sectorial de otra Administración la obtención de la licencia de apertura de actividad e instalación no podrá condicionarse a la obtención previa de otros permisos o autorizaciones extra municipales.

5. Las solicitudes de licencias de apertura se tramitaran por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas: Las enunciadas en el Artículo 4.9 de estas Normas.

b) Mediante procedimiento abreviado: Implantación, ampliación o modificación de actividades inocuas sin obras o con cualquier tipo de obra menor.

c) Mediante procedimiento normal abreviado:

- Implantación, ampliación o modificación de actividades calificadas.

- Implantación, ampliación o modificación de actividades inocuas con obras que precisen tramitarse por procedimiento normal.

Artículo 4.22. Clasificación de las Actividades e Instalaciones.

1. Las actividades e instalaciones se clasifican en:

a) Inocuas.

b) Calificadas.

2. Son actividades inocuas todas aquellas de las que, por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que puedan resultar calificadas.

3. Las actividades calificadas lo serán como:

a) Molestas, si pueden constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas o sustancias que eliminen. Insalubres, si pueden dar lugar a evacuación de productos directa o indirectamente perjudiciales para la salud.

b) Nocivas, si por las mismas causas pueden producir daños o la riqueza agrícola, forestal, pecuaria, o piscícola.

c) Peligrosas, si en ella se fabrican, manipulan, utilizan o almacenan productos susceptibles de originar riesgos graves para las personas o los bienes por explosiones, combustibles, radiaciones, etc.

4. Las actividades calificadas son aquellas que en función del régimen jurídico aplicable a los diversos procedimientos se incluyen en alguno de los siguientes tipos:

a) Actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental. Son las que precisan Estudio de Impacto Ambiental por estar incluidos en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio y en el anexo I de la Ley 7/1994, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Actividades sujetas a informe Ambiental. Son las enumeradas en el Anexo II y en el Capítulo III del Título II, respectivamente de la Ley 7/1994, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la Protección del Medio Ambiente, desarrollada por el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, pro el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Actividades sujetas a Calificación Ambiental: Son las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 4 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la Protección del Medio Ambiente, desarrollada por el Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento e Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otra que pueda ser considerada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, de acuerdo con las definiciones anteriormente indicadas.

Artículo 4.23. Documentación para los Actos Comunicados.

1. Los cambios de titular de licencias vigentes, siempre que en la actividad no se realicen modificaciones, exigirán la presentación de:

a) Impreso normalizado de comunicación de cambio de titular, debidamente cumplimentado y por duplicado, que incluirá conformidad del anterior titular, la cual podrá sustituirse por el documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble o local.

b) Fotocopia de la licencia en vigor.

2. Los cambios de actividad en las condiciones que fija el Artículo 8.9 exigirá, la presentación de impreso normalizado de comunicación de cambio de actividad debidamente cumplimentado y por duplicado, donde se incluirán:

- Descripción de la nueva actividad a implantar, con indicación de accesos, maquinaria e instalaciones.

- Plano o croquis de situación.

- Plano o croquis de plantas y secciones de local.

- Fotocopia de la licencia en vigor.

Artículo 4.24. Documentación para Actividades e Instalaciones Inocuas.

1. La solicitud de licencia de instalación de actividad para la implantación, modificación o ampliación de una actividad inocua, se realizará mediante la presentación en el Registro municipal de la siguiente documentación por duplicado:

a) Impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

b) Hoja de características en impreso normalizado, debidamente cumplimentada.

c) Planos o croquis de situación parcelaria a escala 1:2000.

d) Planos o croquis a escala y acotados de plantas y secciones del local.

- e) Planos de instalaciones contempladas en el proyecto.
- f) Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de su objeto, accesos, condiciones de evacuación, elementos industriales, maquinaria e instalaciones y condiciones técnico sanitarias cuando la naturaleza de la actuación lo requiera.
- g) Fija justificativa del cumplimiento del Decreto 72/92 cuando se de aplicación.
- h) Valoración de instalaciones.
- i) Certificación de condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad, según modelos normalizados.
- j) Certificación de adecuación a las normas urbanísticas.

Artículo 4.25. Documentación para Procedimiento Normal. Particularidades Procedimentales.

1. La solicitud de licencia de instalación de actividad para la implantación, ampliación o modificación de una actividad calificada se realizará mediante la presentación en el Registro municipal de la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.
- b) Hoja de características, debidamente cumplimentada
- c) Relación de propietarios y/o vecinos o colindantes afectados fechada y suscrita por el interesado.

2. Tres ejemplares de proyecto suscrito por técnico competente acompañado de Hoja de encargo y la dirección facultativa, con el siguiente contenido mínimo:

a) Memoria que incluya:

- Descripción detallada de la actividad e instalación y, en su caso, del proceso productivo.
- Descripción detallada del local o edificio.
- Descripción detallada de la posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, vertidos...) y sobre el riesgo de incendio o explosión, con indicación de las medidas correctoras propuestas para evitar o atenuar esta incidencia.

- Descripción detallada de las condiciones e instalaciones de confort e higiénicas exigidos por la normativa municipal.

- Descripción de las condiciones técnicas sanitarias que afecten a la distribución de espacios, elementos constructivos o instalaciones en aquellos casos, que por la naturaleza de la actuación se requiera.

- Relación de la maquinaria y elementos industriales de la actividad, con indicación de su potencia y demás características técnicas.

- Cálculo, en su caso, del aforo y de las condiciones de evacuación del local o edificio.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

- Ficha justificativa del cumplimiento del decreto 72/92 cuando sea de aplicación.

a) Planos:

- Plano de situación parcelario 1:2000, señalando la finca objeto de la licencia.

- Planos detallados y acotados de planta y de sección de todos los locales en los que se desarrolla la actividad, reflejando en ellos las máquinas, toas las instalaciones contempladas en el proyecto y medidas correctoras propuestas.

- Planos detallados y acotados en los que se indiquen los accesos, comunicaciones, escaleras, salidas.

- Recorridos de evacuación, compartimentos, alumbrados especiales e instalaciones de protección, todo ello en relación con los sistemas de protección contra incendios (tanto instalaciones como protección pasiva de la edificación).

- Plano de condiciones acústicas del local con indicación de los focos emisores, niveles de aislamientos, emisiones al exterior y usos colindantes.

- En su caso, planos de cubierta y fachada en los que se señalen las salidas previstas para evacuación de humos, gases, aires procedente del acondicionamiento de locales, etc.

a) Presupuesto por capítulos de las obras, instalaciones, maquinaria. Y medidas correctoras valoradas a precios de mercado.

3. Las solicitudes de licencias de instalación de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental se sujetarán al procedimiento normal con las particularidades establecidas en el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las solicitudes de licencias de instalación de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental se sujetarán al procedimiento normal con las particularidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/88 y la legislación ambiental andaluza citada en el apartado 4.º del artículo 4.19.

Artículo 4.26. Licencia de Primera Ocupación.

1. Están sujetas a licencia de primera ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación de cualquier uso. Tiene por objeto acreditar que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las determinaciones urbanísticas de su destino específico.

2. Al otorgarse la licencia de primera ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, siempre que se hubiesen cumplido total y satisfactoriamente las obligaciones que garanticen, según lo establecido en las presentes normas. Si al tiempo de otorgarse la licencia de primera ocupación se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna obra, reparación o gasto cuyo importe se haya afianzado, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutados satisfactoriamente.

Artículo 4.27. Documentación para las Licencias de Primera Ocupación.

1. Una vez finalizada la obra, se solicitará licencia de primera ocupación, presentándose a la Administración Municipal los siguientes documentos:

a) Certificación final de obras suscrita por el técnico director de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada.

b) En su caso, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL INICIO Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 4.28. Requisitos Durante la Ejecución.

1. Será requisito indispensable para la ejecución de las obras no consideradas menores ni sujetas a acto comunicado, el disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal.

2. Las obras de nueva edificación y de reestructuración general, deberán disponer asimismo de un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas; ordenanza que se aplica; fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de las obras.

Artículo 4.29. Suministros de Agua y Energía Eléctrica.

1. No podrá contratarse el suministro provisional de energía eléctrica y agua sin la presentación a la compañía suministradora de la correspondiente solicitud de licencia municipal. El incumplimiento de esta exigencia por parte de las empresas suministradoras, dará lugar a que por la administración se les imponga una sanción del doble al quintuple del importe de la conexión del servicio.

Artículo 4.30. Inicio de Obras.

1. Los titulares de las licencias deberán comunicar al órgano municipal que la otorgó, con una antelación mínima de 10 días, la fecha de iniciación de las de reestructuración general, demolición y nueva edificación.

2. Para el inicio de las obras de nueva edificación deberá levantarse acta de replanteo suscrita por el técnico designado por la administración municipal y el director de las obras o persona en quien delegue.

3. El replanteo de las obras será solicitado por el titular de la licencia, constructor o técnico director con el escrito de comunicación de la fecha de inicio de las obras, transcurrida la cual sin que se hubiera podido suscribir el acta por causa imputable a la administración podrán ser iniciadas las obras, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar por infracción de las normas en materia de alineaciones y retranqueos.

4. El acta de replanteo suscrita por el representante municipal exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa, salvo error causado por el interesado o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

5. Durante la ejecución de las obras tan solo será necesario tramitar modificación de licencia cuando las alteraciones afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de seguridad en los edificios y cambios de uso.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Sección 1.ª Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles

Artículo 4.31. Deber de Conservación y Rehabilitación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponda.

5. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que ordene la cuantía que exceda de dicho deber.

6. En todo caso, el Ayuntamiento podrá establecer:

a) Ayudas públicas mediante una Ordenanza específica, en las condiciones que estime oportunas entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre tasas por expedición de licencias.

7. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

Artículo 4.32. Condiciones Mínima de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

- El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

- En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

a) En construcciones:

- Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas ya los bienes.

- Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

- Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

a) En carteles e instalación:

- Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza municipal.

Artículo 4.33. Inspección Periódica de Construcciones y Edificaciones.

1. Mediante una Ordenanza municipal el Ayuntamiento podrá delimitar áreas en las que los propietarios de construcciones y edificaciones comprendidas en ellas deberán realizar, con la periodicidad que se establezca, una inspección dirigida a determinar es estado de conservación de las mismas. Igualmente, en estas áreas podrán establecerse para la realización de dicha inspección sólo en las construcciones y edificios del ámbito delimitado que estén catalogadas o protegidas o tengan una antigüedad superior a cincuenta (50) años.

2. Los informes técnicos que se emitan a resultas de las inspecciones deberán consignar el resultado de las mismas con descripción de:

a) Los desperfectos y las deficiencias apreciados, sus posibles causas y las medidas recomendadas, en su caso con fijación de un orden de prioridad, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de estabilidad o de uso efectivo, según el destino propio de la construcción o edificación.

b) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en el o los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

c) El Ayuntamiento podrá requerir de los propietarios los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, en caso de comprobar que éstas no se han realizado, ordenar su práctica o realizarlas en sustitución ya costa de los obligados.

Sección 2.ª Órdenes de ejecución de obras y otras actuaciones

Artículo 4.34. Objeto.

1. El Ayuntamiento deberá dictar Órdenes de Ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución del aspecto originario. Cuando así esté previsto en la correspondiente Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento estará habilitado, además, para dictar Órdenes de Ejecución de obras de mejora de toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de Órdenes de Ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) Ejecución subsidiaria a coste del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de gastos que genere efectivamente la ejecución de las Orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Artículo 4.35. Contenido.

1. Las Órdenes de Ejecución deberán contener obligatoriamente la determinación concreta de las obras, conforme a las definiciones contenidas en estas Normas Urbanísticas, que fueran precisas para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la edificación o instalación.

Asimismo, deberá fijar el plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado por el propietario. Dicho plazo se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las obras a realizar.

2. Las Órdenes de Ejecución determinarán si la entidad de las obras exigen proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

3. Las Órdenes de Ejecución una vez dictadas y notificadas de acuerdo con las normas procedimentales generales, equivale a la licencia urbanística, legitimando la realización de las obras a las que se refiera.

4. Previo al comienzo de las obras deberá aportarse, en el caso de exigirse proyecto técnico, notificación de encargo y dirección facultativa visados por el colegio profesional que corresponda.

5. Una vez terminadas las obras se aportará el certificado final de obra, en el caso de existir proyecto técnico o su certificado técnico o documento que lo sustituya, cuando no sea necesario dicho proyecto, que justifique que las obras han sido ejecutadas correctamente.

Artículo 4.36. Procedimiento.

1. El expediente para ordenar la ejecución de obras, deberá iniciarse con el acta de inspección, en la que se contengan las deficiencias, desperfectos o daños atentatorios a la seguridad, salubridad u ornato públicos.

2. La Orden de Ejecución se dictará previo trámite de audiencia al propietario o propietarios, como titulares de derechos sobre los que va a incidir la resolución, de conformidad con el Artículo 84 de la LRJAP. No obstante en el caso de urgencia por peligro inminente el trámite de audiencia se dará por cumplido con el Acta de Inspección.

Sección 3.^a Estado de ruina de la edificación

Artículo 4.37. Situación Legal de Ruina Urbanística.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3 de la LOUA, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponde al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

b) Constituirá al propietario en las obligaciones de:

- Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada o protegida, en cuyo caso no procede la demolición.

- Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el Ayuntamiento podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por la LOUA.

4. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una Orden de Ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la LOUA.

Artículo 4.38. Ruina Física Inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Sección 4.ª Conservación específica y ocupación temporal de solares

Artículo 4.39. Contenido del Deber de Conservación de Solares.

1. Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 2 metros de altura.
b) Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

2. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 4.40. Destino Provisional de los Solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

- a) Descanso y estancia de personas.
- b) Recreo para la infancia.
- c) Esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
- d) De aparcamiento de vehículos.

2. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes urbanísticos legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.

3. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.1. Objeto y aplicación.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer la asignación de los usos urbanísticos que el Plan adopta a los efectos de determinar el destino urbanístico que se desarrolla en ellos.

2. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

3. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

4. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 5.2. Uso Global y uso Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

a) Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a un sector, área de reforma, zona homogénea o ámbito delimitado por el correspondiente planeamiento, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles, pudiendo implantarse como exclusivo (o no exclusivo) en parcelas y siempre con el tope máximo porcentual dentro del ámbito de planeamiento delimitado del que provienen, es decir, que el uso compatible no podrá superar o exceder del 49% de las unidades de aprovechamiento dentro del área de reforma, sector, zona homogénea o ámbito delimitado por el correspondiente instrumento de planeamiento del que provenga, y con independencia de que su implantación pueda ser en la totalidad de la parcela o edificación como uso exclusivo o no exclusivo.

Usos complementarios son aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del sector, área de reforma, zona homogénea o ámbito delimitado por el correspondiente planeamiento, y con el límite porcentual antes indicado dentro del reseñado perímetro acotado.

b) Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un ámbito delimitado de planeamiento, zona homogénea, área de reforma o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

- Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a un ámbito delimitado de planeamiento, zona homogénea, área de reforma o sector.

- Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

1.º Uso exclusivo: es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

2.º Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, sin límite porcentual dentro de la enunciada parcela o edificación, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

2. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

3. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 5.3. Uso Prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial. Son usos prohibidos:

a) Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

Artículo 5.4. Uso Público y Uso Privado.

1. Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

2. Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 5.5. Tipos de usos.

GLOBALES

1. Residencial

2. Industrial-Tecnológico

PORMENORIZADOS

- 1.1 Casco antiguo
- 1.2 Ciudad jardín
- 1.3 Área de densidad baja
- 1.4 Área de densidad media
- 1.5 V.P.O área de densidad media
- 1.6 Plurifamiliar bloque lineal
- 1.7 V.P.O plurifamiliar en bloque
- 1.8 Edificación en altura

- 2.1 Talleres artesanales
- 2.2 Pequeña industria compatible con la vivienda
- 2.3 Industria incomoda para la vivienda
- 2.4 Talleres del automóvil
- 2.5 Industria en general

3. Terciario

- 3.1 Estación de Servicio
- 3.2 Hospedaje
- 3.3 Venta
- 3.4 Oficinas
- 3.5 Usos varios
- 3.6 Instalación Fotovoltaica.
- 3.7 Equipamiento.

4. Equipamientos y Servicios Públicos

- 4.1 Espacios y sistemas de áreas libres
- 4.2 Dotacional Deportivo
- 4.3 Dotacional Docente
- 4.4 Dotacional Sanitario Asistencial
- 4.5 Servicios de Interés Público y Social
 - 4.5.1. Administrativo
 - 4.5.2. Socio Cultural
 - 4.5.3. Comercial
 - 4.5.4. Religioso
 - 4.5.5. Telecomunicaciones
- 4.6. Servicios Públicos
- 4.7. Infraestructuras Urbanas Básicas
 - 4.7.1. Cementerio
 - 4.7.2 .Pozo Público

5. Transportes e infraestructuras Urbanas Básicas

CAPÍTULO II

CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS

Artículo 5.6. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

Artículo 5.7. Usos en los sótanos.

1. En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes en la medida que se establezca en estas normas y, en su defecto, uno por cada cien metros cuadrados construidos o 1 plaza por vivienda en el caso de edificios residenciales.
- c) Usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas

Artículo 5.8. Diferentes Usos en un mismo Edificio o Local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 5.9. Actividades Toleradas.

1. Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.10. Simultaneidad de usos.

1. Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberán cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 5.11. Usos principales, complementarios y prohibidos.

1. Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y los compatibles complementarios. Los no mencionados expresamente se consideran prohibidos.

Artículo 5.12. Condiciones de los usos.

1. Aparte de las condiciones de los usos que se establecen, estos deberán cumplir las condiciones estatales o autonómicas que les sea de aplicación en todo caso.

CAPÍTULO III

USO RESIDENCIAL

Artículo 5.13. Definición y usos pormenorizados.

Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda, es decir al alojamiento permanente de personas en modo habitual.

1. Este uso global comprende los siguientes calificación pormenorizados recogidos en el plan:

- 1.1. Casco antiguo.
- 1.2. Ciudad jardín.
- 1.3. Área de densidad baja.
- 1.4. Área de densidad Media.
- 1.5. VPO área de densidad Media.
- 1.6. Plurifamiliar bloque lineal.
- 1.7. VPO Plurifamiliar en bloque.
- 1.8. Edificación en altura.

Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, pudiendo constituir parcela común caso de tratarse de edificios agrupados a otros de vivienda o de distinto uso (propiedad horizontal) ya sean aislados, pareados o adosados, debiendo tener cada edificio su acceso independiente, pero la parcela unifamiliar no podrá ser subdividida por procedimiento alguno (registral o catastralmente), debiendo asignar registralmente a cada vivienda independiente el coeficiente de copropiedad en la parcela.

El número de viviendas máximas que se podrá obtener estará regulado por los parámetros establecidos en las condiciones particulares de cada zona, en función de la edificabilidad dividida entre la superficie de la vivienda tipo establecida para la zona en cuestión, teniendo también presente el resto de parámetros ocupación, parcela mínima alineaciones etc.

Vivienda plurifamiliar: Es la situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.

Artículo 5.14. Condiciones.

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial a continuación, serán de aplicación en los siguientes casos:

- 1.1. En las obras de nueva edificación.
- 1.2. En las obras de reformas en la parte y condiciones que les afecte.
- 1.3. En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 5.15 Vivienda Exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, para tener la condición de vivienda exterior, al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables, una de ellas que tenga que ser el cuarto de estar, recaerán sobre calle o espacio libre público, o bien una habitación sola con 3 m mínimo de fachada a calle o espacio libre cuando el número de piezas habitables no sea superior a 4. El espacio libre privado deberá tener una superficie mínima de 90 m², en el cual pueda ser inscrito un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de la edificación que a él vuelca, no siendo menor a 7 metros.

2. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. A efectos de cómputo de número de piezas habitables en

apartamentos, se considerará una sola pieza al conjunto de cocina-estancia-comedor cuando estén integradas en un mismo espacio siendo la comunicación entre ambas un paramento vertical libre o practicable de al menos 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Artículo 5.16. Vivienda Interior.

1. Es aquella que no tiene dos habitaciones, con huecos o fachadas a la calle o espacio libre o al menos una habitación con 3 m de fachada mínima cuando el número de piezas habitables no sea en total superior a cuatro.
2. En las nuevas edificaciones solo se permiten viviendas exteriores.

Artículo 5.17. Altura de techos.

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo (pavimento) y el techo (cara inferior) será de doscientos setenta (270) centímetros en las nuevas construcciones, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos cuarenta (240) centímetros en el resto. En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos setenta (270) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos cuarenta (240) centímetros.

Artículo 5.18. Programa de la Vivienda.

1. La vivienda dispondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, la superficie útil mínima de la vivienda no será inferior a 40 m².
2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por un máximo de 3 piezas habitables. Su superficie útil no será inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados, ni superior a los sesenta (60) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos, ni espacios con altura libre inferior a doscientos cuarenta (240) centímetros. Dos (2) apartamentos equivalen a una (1) viviendas a efectos de cómputo y cumplimiento de determinación del número de viviendas fijados en las fichas de Planeamiento de Desarrollo.
3. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán con carácter general las dimensiones superficiales mínimas y las condiciones de calidad e higiene de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las suplire, y las ordenanzas técnicas si bien podrán alterarse justificadamente siempre que dicha alteración suponga un mejor resultado de la organización de la vivienda o una mayor adecuación a la tipología elegida.
4. Se consideran integradas dentro del programa de las viviendas unifamiliares o bifamiliares las cocheras con un sólo acceso y capacidad máxima para tres vehículos. En ningún caso se podrá acceder únicamente a las viviendas a través de las cocheras o garajes.
5. Todas las viviendas de nueva promoción deberá prever la existencia de al menos un dormitorio en planta baja, excepto aquellas que su superficie mínima sea menor a la parcela mínima segregable, o en su defecto añadir un sistema elevador, salva escaleras etc. encaminado todo ello a la accesibilidad.

Artículo 5.19. Dimensiones de los Huecos de Paso.

1. Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (82,5) ochenta y dos coma cinco centímetros de anchura de paso.

Artículo 5.20. Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.
2. Los recorridos de acceso a las viviendas de nueva construcción se ajustarán a las condiciones de la CTE-Seguridad contra Incendios y Seguridad de Utilización y al Decreto 293/2009, sobre normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado.

Artículo 5.21. Dotación de aparcamientos.

1. En edificios de vivienda plurifamiliar como mínimo se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento dentro de la parcela por cada vivienda considerada por el planeamiento de desarrollo o cien (100) metros cuadrados de edificación de uso residencial para obras de nueva construcción, salvo que la parcela sea inferior a trescientos (300) metros cuadrados o tenga una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cinco (5) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de latitud. También será necesario considerar las mismas condiciones que las anteriores para la colocación de aparcamientos en aquellas actuaciones que se incremente el número de viviendas en más de cinco (5) viviendas

2. En edificios de vivienda unifamiliar se deberá prever como mínimo una plaza (1) por vivienda dentro de la parcela, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo en el caso de unifamiliar adosada, pero que también podrán situarse en el espacio libre delantero de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo. No obstante si la superficie de la parcela es inferior a 150 m² se puede eximir de esta obligación.

3. Los edificios de vivienda unifamiliar podrán disponer de cocheras o aparcamiento en sótano.

4. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.

5. El ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación lo eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

Artículo 5.22 Otras determinaciones.

1. Se permitirán construcciones auxiliares exentas de la vivienda, tales como garaje, vestuario, almacén y guarda, instalaciones del edificio,.... adosadas a linderos trasero y lateral, en todas aquellas tipologías edificatorias que no lo contemplen, sin perjuicio de que la vivienda deba respetar los retranqueos exigidos en las normas específicas para cada calificación de suelo urbano.

2. Estas construcciones auxiliares respetarán un retranqueo mínimo de 6 metros respecto de fachada, computarán tanto a efectos de ocupación máxima como de superficie máxima edificable de parcela y no tendrán más de una planta de altura o 3 metros desde el terreno natural existente donde se construya.

CAPÍTULO IV

USO INDUSTRIAL - TECNOLÓGICO

Artículo 5.23. Definición.

1. Es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de transformación, elaboración, almacenaje y distribución de productos sin venta al por menor, así como talleres artesanales, de reparación de electrodomésticos o similares, de vehículos y su mantenimiento. Comprende también la transformación de materias primas, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasajes, transportes y distribución. Se incluyen también los Almacenes, entendiéndose como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

Artículo 5.24 Clasificación.

1. Se establecen 4 categorías:

a) Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen. Comprende, asimismo, los Almacenes anejos a los Talleres Artesanales.

b) Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar.

c) Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo que, de acuerdo con la Ley 7/2007, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es posible admitirla en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumpla con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y este Plan General de Ordenación Urbanística, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las que se consideren insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano.

d) Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en los anexos de la Ley 7/2007 Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideren insalubres o peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3.^a

2. Localización:

Situación A: En edificios de viviendas.

Situación B: En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C: En zonas completas edificadas como industriales.

Artículo 5.25. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación:

a) En los edificios o construcciones de nueva edificación.

b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten.

c) En el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de las mismas.

2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, será de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Artículo 5.26 Condiciones.

1. Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

2. No se permitirán los lofts en suelo industrial.

3. Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas Urbanísticas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

4. Las presentes Normas Urbanísticas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ella se fijen. Las indicadas Ordenanzas podrán establecer para las industrias que las cumplan, tamaño máximo de parcela, superior al establecido en el cuadro núm. 1 siguiente.

5. Se prohíbe expresamente cualquier tipo de estabulación ganadera.

6. En los Suelos urbanizables donde existan explotaciones ganaderas, estas deberán trasladarse antes de la concesión de la licencia de edificación.

7. Con carácter general la colindancia del uso industrial y residencial se considera incompatible y por lo tanto no será autorizable si el uso Industrial aparece incluido en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (y el Decreto 356/2010 por el que se modifica).

Artículo 5.27. Aislamiento de las construcciones.

1. En zonas de uso global y determinado distinto al industrial, cualquier nuevo edificio destinado a industria o almacenamiento en general, dispondrá de los muros de separación con los colindantes no industriales a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros; no tendrá contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento conveniente.

Artículo 5.28. Servicios de aseos.

Las construcciones o instalaciones que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados o por cada 20 empleados o fracción.

Artículo 5.29. Circulación Interior.

Las escaleras tendrán una anchura no menor de cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo y de ciento veinte (120) centímetros cuando su capacidad sea de más de cincuenta (50) puestos de trabajo. Ningún paso horizontal o en rampa tendrá una anchura menor de 1 metro.

Todos los paramentos interiores así como los pavimentos serán impermeables. Los materiales que constituyan la edificación y la estructura serán resistentes al fuego. Se deberán cumplir las condiciones tales que al exterior no se superen los niveles de ruido que se indican en apartado correspondiente de estas normas

Artículo 5.30. Dotación de aparcamientos.

1. Se dispondrán las plazas necesarias en el interior de la parcela en función de la actividad justificándose su cuantificación, y en su defecto se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller.

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

3. Deberá habilitarse expresamente en el interior de cada parcela un espacio de carga y descarga.

Artículo 5.31. Vertidos industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente a la arqueta sifónica, cumpliendo la normativa de la compañía suministradora.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados por el RD. 288/89 sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas, las Órdenes reguladoras del mismo y las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

3. Los residuos sólidos que no puedan ser recogidos por los servicios municipales de limpiezas, dispondrán de recipientes apropiados, efectuándose de acuerdo con la legislación vigente sobre vertidos tóxicos y peligrosos.

4. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustiones o actividades, se realizarán a través de chimenea adecuada que sobrepasara en cota de altura la de dos metros la del edificio más alto, propio o colindante. La emisión de polvos y gases que produzcan molestias exigirá la colocación de los sistemas adecuados de depuración.

5. Instalación de protección contra incendios. Se dispondrán de todas las vías de evacuación, salidas equipos e instalaciones que sean precisas según el CTE SI.

CAPÍTULO V

USOS CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS

Artículo 5.32. Definición y calificación pormenorizada.

1. El uso centros y servicios terciarios es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al pormenor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de ésta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas

b) Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

c) Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

d) Comercial, y grandes superficies comerciales tanto de comercialización de productos tanto básicos de consumo, como de productos especializados.

e) Estaciones de Servicios y Venta de Carburante.

f) Ventas.

g) Instalación fotovoltaica.

h) Equipamiento. Incluye las actividades privadas con cualquier uso de los definidos en la categoría de equipamiento.

i) Otros servicios terciarios como:

- Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificados, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

1.º Garajes privados: son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.

2.º Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

- Campamento: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal mediante la instalación de tiendas de campaña, caravanas, etc.

Artículo 5.33. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

a) Íntegramente en las obras de nueva edificación.

b) En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

Artículo 5.34. Condiciones particulares del uso Hospedaje y comercial.

1. Normativa Sectorial:

a) Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia establecida en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

2. Dimensiones:

a) En todo caso los establecimientos se adecuarán a la reglamentación sectorial referenciada en el artículo anterior.

3. Ascensores:

a) Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a diez (10) metros se dispondrá un aparato elevador al menos para cada treinta (30) habitaciones Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 293/2009 de accesibilidad en Andalucía.

4. Aseos:

a) Todos los locales de utilización por el público dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) metros cuadrados, se aumentarán un retrete para cada sexo y por cada quinientos (500) metros cuadrados adicionales o fracción superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, un lavabo. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del Decreto 293/2009.

5. Aparcamientos:

a) Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

b) Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

6. Comercial:

a) Comprenden las actividades de servicio público, de carácter público o privado, destinados a: la compra-venta de mercancías al por menor y al por mayor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local.

b) Categorías.

- Comercial en edificio exclusivo.

- Local comercial aislado en planta baja de un edificio.

- Agrupación comercial que comprende en un mismo espacio aunque no comprenda todo el edificio, varios establecimientos comerciales con accesos e instalaciones comunes, formando galerías o centros comerciales.

c) Condiciones.

- A los efectos de la aplicación de las determinación que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y

otras dependencias de acceso restringido. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con las viviendas.

- Los locales comerciales ubicados en edificios donde existan viviendas, deberán disponer de accesos y circulaciones independientes de aquellas. Los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un metro. No podrán comunicar con las viviendas si no es través de un paso intermedio.

- Los comerciales clasificados en las categorías a) y c) presentarán recorridos con anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros.

- En los edificios exclusivos de uso comercial que tengan dos plantas de altura, se deberá disponer de una escalera para cada quinientos metros cuadrados de superficie construida en el piso superior o fracción mayor de (250) doscientos cincuenta metros con una anchura no menor de ciento veinte (120) centímetros. En todo caso se deberán cumplir también las condiciones de Protección contra incendios CTE-SI y lo determinado en los decretos 293/2009 y ley 1/1999 de 31 marzo en lo referente a la eliminación de Barrera y accesibilidad.

- La altura mínima de suelo a techo en edificios comerciales de uso exclusivo será como mínimo de trescientos (300) centímetros en todas las plantas. Se permite la reducción de la altura mínima libre a doscientos cincuenta centímetros en las entreplantas y pasillos aseos y otras estancias no significativas.

- Aseos. Hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo dotado de un inodoro y un lavabo. A partir de los cien (100) metros cuadrados de superficie construida se instalarán al menos dos aseos separados por cada sexo, dotados cada uno de un inodoro y un lavabo. A partir de los doscientos (200) metros cuadrados de superficie construida se aumentará por cada cien (100) metros cuadrados o fracción la dotación en un inodoro y un lavabo.

- Los locales que se destinen a bares, cafeterías, restaurantes, dispondrán cualquiera que sea su superficie de dos unidades de aseo dotadas cada uno de un inodoro y un lavabo como mínimo. En los edificios de uso comercial clasificados en las categorías a) y c) se podrán agrupar los aseos correspondientes, separándolos siempre por sexo.

- Los aseos en ningún caso los aseos podrán comunicar directamente con el resto del local, por lo que deberá instalarse un vestíbulo de separación.

- Los locales destinados al comercio alimentario dispondrán de un almacén o trastienda acondicionada para la debida conservación de los productos. La superficie del almacén será al menos de diez por ciento de la superficie destinada a venta con una dimensión mínima de tres (3) metros cuadrados.

- Aparcamientos. En las categorías a) y c) se deberá disponer de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida; salvo que la superficie construida sea superior a quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso se deberá dotar con una plaza por cada cincuenta metros cuadrados. Para superficies mayores a 500 metros cuadrados (1) plaza de aparcamiento cada (50) metros cuadrados de superficies de exposición y venta de productos no alimentarios y (1) plazas de aparcamiento cada (25) metros cuadrados de superficie de venta de productos alimentarios.

- Ascensores. Cuando el nivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el decreto 293/2009 de accesibilidad en Andalucía.

- Pasajes comerciales. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecer en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

- Se permite el uso comercial en categoría b) en las calles Colón, Virgen del Pilar y Hermanos Pinzón, en aquellas calificaciones de suelo urbano donde no estén recogido como uso compatible.

- En los suelos calificados como Casco Antiguo solo se permitirá pequeñas superficies comerciales, siempre que el uso comercial sea compatible en la zona y tenga una superficie en planta inferior a 500 m², salvo que la correspondiente ficha urbanística establezca otras determinaciones diferentes.

- No se permitirán los lofts en suelos terciarios.

Artículo 5.35. Condiciones particulares del uso Oficina.

1. Escaleras:

a) El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada mil (1000) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que quinientos (500) metros cuadrados, sin perjuicio del cumplimiento del número mínimo de escalera que sean necesarios por cumplimiento del CTE SI para la evacuación.

2. Ascensores:

a) Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a diez (10) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 293/2009 de accesibilidad en Andalucía.

3. Altura Libre de Pisos:

a) La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalan las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de doscientos ochenta (280) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él. No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

4. Aseos:

a) Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados útiles dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

b) Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

c) En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

5. Aparcamientos:

a) Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de edificación o fracción superior a veinticinco (25).

b) Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

6. Las Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos:

a) Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Artículo 5.36. Condiciones particulares del uso Garaje-Aparcamiento.

1. Dotación de aparcamientos.

a) Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

b) La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de plazas de aparcamientos y garajes públicos.

c) La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

d) Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad la dotación de las plazas reglamentarias suponga una agresión al medioambiente, a la estética urbana de funcionalidad.

e) En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios o semejantes.

f) Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes. En especial se eximirá del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a los edificios de uso terciario situados en el casco antiguo cuya superficie sea menor de quinientos (200) m².

g) La Administración urbanística municipal, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías primarias, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

h) Como regla general se exigirá localizar en parcelas de más de 200 m² plazas de aparcamientos dentro de la propia parcela, para superficies menores se dejará a estudio de la oficina técnica.

2. Localización de la Dotación de Aparcamientos:

a) La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

- En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o, en el edificado.
 - En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.
 - Cuando el uso de los locales no sea conocido en el momento de solicitar la licencia de obras, la dotación mínima de aparcamientos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.
3. Emplazamiento y categorías de Garajes y aparcamientos públicos:
- a) Los garajes se clasifican en las siguientes categorías en función de su emplazamiento:
- Anexo a vivienda unifamiliar.
 - En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
 - En edificaciones autorizadas bajos los espacios libres de las parcelas.
 - En edificios exclusivos o al aire libre, cuando lo autoricen las condiciones particulares de zona.
- b) Los aparcamientos públicos podrán situarse bajo el viario o los espacios libres y se establecerán previa aprobación de un Proyecto de Urbanización, que además de contemplar las obras del propio aparcamiento, recogerá cuantas obras sean necesarias para la reposición del espacio público y los servicios urbanos. El Ayuntamiento podrá exigir la formulación de un Plan Especial cuando la implantación del aparcamiento suponga una alteración sustancial del espacio público o del funcionamiento del sistema viario. El uso de aparcamiento público bajo rasante será en cualquier caso compatible con las zonas destinadas a viario y espacio libre público definidas en el Plan General.
4. Plaza de Aparcamiento características:
- a) Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo las siguientes dimensiones:
- | | | |
|----------------------------|-------|-------|
| - Vehículos de dos ruedas: | 2,5 m | 1,5 m |
| - Automóviles: | 4,5 m | 2,2 m |
| - Autobuses, camiones: | 9,0 m | 3,0 m |
- b) La superficie mínima obligatoria, de garaje, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.
- c) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de acceso y maniobrabilidad para los vehículos.
- e) Se destinará un número de plazas de aparcamiento para uso de minusválido igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas, estas plazas deberán señalarse debidamente.
5. Aparcamientos en Espacios Libres:
- a) Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento sobre rasante, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.
- b) En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.
6. Acceso a los Garajes:
- a) Los garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.
- b) El acceso para peatones a garaje de superficies hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados, podrá ser común al de vehículos, a partir de ahí deberá ser independiente.
- c) Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:
- A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.
 - En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.
 - Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.
 - Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas. Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

d) Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciocho por ciento (18%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobre ancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

e) Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de tres metros y medio (3.5) metros.

f) En los garajes de menos de cuatrocientos (400) metros cuadrados podrá utilizarse como acceso el del portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes de edificio.

g) Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los que superen los mil (1000) metros cuadrados será obligatorio un acceso de vehículos bidireccional o dos accesos independientes.

h) En los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros.

i) Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

j) Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

k) En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa de protección contra incendios de aplicación en cada momento CTE-SI.

7. Altura Libre de Garajes:

a) La altura libre de garajes será, como mínimo, de doscientos veinte (220) centímetros.

8. Escaleras en los Garajes:

a) Las escaleras tendrán un ancho mínimo de uno con veinte metros (1,2) m.

9. Ventilación de Garajes:

a) En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas, y se realizará mediante conductos con salida en cubierta para las edificaciones de nueva planta. 2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, situándose a una altura superior a tres (3) metros respecto a la rasante de la calle. El resto de condiciones de ventilación de garaje será las determinadas por el CTE-SI.

10. Cubierta de Garaje:

a) Excepto para viviendas unifamiliares, las cubiertas de los garajes bajo espacios libres de edificación que estén en contacto con espacios públicos, se calcularán con una sobrecarga de uso de dos (2) toneladas/metro cuadrado.

11. Utilización de los Garajes:

a) Sólo se permitirá en los garajes la estancia, engrase y mantenimiento de vehículos, con exclusión de cualquier otra actividad.

12. Aparcamientos en Superficie:

a) Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera posible en el ambiente en que se encuentre.

CAPÍTULO VI

USO EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 5.37. Definición y calificación pormenorizada.

1. Es uso Equipamiento y Servicios Públicos el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Equipamiento Dotacionales:

- Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, ...etc.

- Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

- Sanitario-Asistencial, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

2. Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a) Socio-Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

b) Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

c) Comercial, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico y de todos aquellos ya manufacturados para el abastecimiento de la población.

Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno.

d) Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

e) Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

3. Servicios Públicos.

a) Pozos públicos.

b) Cementerio.

c) Otros servicios terciarios como

- Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificados, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

Artículo 5.38. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

5. Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

Artículo 5.39 Compatibilidad de usos.

1. En las parcelas calificadas para usos de Equipamiento y Servicios Públicos, además del uso indicado en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines de Equipamiento y Servicios Públicos previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 5.40. Sustitución de Usos de Equipamientos y servicios públicos.

1. Ningún uso de Equipamiento y Servicios Públicos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos de Equipamiento y Servicios Públicos podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo de Equipamiento y Servicios Públicos podrá sustituirse por cualquier uso, de Equipamiento y Servicios Públicos y sus usos compatibles, autorizados en la zona en que se encuentre.

b) En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General califique de Sistemas Generales.

Artículo 5.41. Servicios de Interés Públicos y social con uso pormenorizado SUE.

1. En las parcelas calificadas en el plan como SIPS SUE (sin uso específico) podrán implantarse cualquier uso pormenorizado de los comprendidos dentro del uso SIPS.

Artículo 5.42. Condiciones.

1. Áreas libres y zonas verdes:

a) Son espacios de reposo, ocio, recreo y esparcimiento destinados básicamente para la estancia de personas, ornamentados con arbolado y cultivos florales; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar la estética y situación ambiental del municipio.

b) Se permitirán usos públicos deportivos recreativos y socio-culturales siempre que su superficie, siempre cubierta, no ocupe más del 10 % de su superficie.

c) La ocupación del suelo con instalaciones descubierta no será superior al 30% de la superficie del mismo.

d) La ocupación total para cualquier uso compatible de los mencionados anteriormente no será superior al 30% del total de la superficie del suelo.

e) Si se disponen de áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

f) Se permitirán la instalación de máquinas de rehabilitación y ejercicios físico.

En área de Campo de Feria se permitirán casetas fijas e instalaciones de núcleos de servicios permanentes.

Diseño. Los componentes básicos en la ordenación de estos espacios son los siguientes:

a) Juegos infantiles, constituidos por elementos de mobiliario y áreas de arena.

b) Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario, áreas de juego, áreas de arena y láminas de agua.

c) Juegos libres, tales como: petanca, bolos y similares.

d) Áreas de deporte.

e) Áreas de plantación y ajardinamiento.

f) Áreas de estancia, con mobiliario y acondicionamiento para el recreo y el reposo.

g) Áreas de arbolado para protección medioambiental frente a ruidos y aislamiento de las áreas urbanas edificadas.

2. Administrativo oficinas:

a) Se incluyen en este uso las actividades de carácter público o privada que desarrollan las tareas de gestión, administración e información a los ciudadanos.

b) Categorías.

- Administrativo público. Comprenden los servicios municipales tales como el Ayuntamiento en sus distintas dependencias y los de Organismos tales como: Correos, Telefónica, Juzgados, etc.

- Administrativo privado. Son los locales de oficina de entidades privadas o de profesionales.

c) Condiciones.

- Los usos pueden estar situados en edificios que no tenga uso exclusivo dotacional, normalmente vinculados en estos casos a usos residenciales.

- Los usos pueden estar situados en edificios de uso exclusivo.

- Los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúan.

- Servicios de aseo. Hasta doscientos metros cuadrados de superficie construida dispondrán de un aseo dotado de un inodoro y un lavabo. Por cada incremento de doscientos metros cuadrados más o fracción, se aumentará en un aseo dotado de un inodoro y un lavabo.

- Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, debiendo disponerse de un vestíbulo de aislamiento.

- Ventilación. Los locales dispondrán en todo caso de ventilación e iluminación natural.

- En el caso de estar ubicados en plantas altas, las escaleras y sus accesos tendrán un ancho mínimo de un metro.

- Plazas de aparcamiento. Los edificios de uso exclusivo dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por cada cien metros cuadrados de superficie construida, que se verán incrementadas de resultar así en razón a la dotación al menos de 1 plaza por cada 25 personas de capacidad. Pudiendo ser disminuidas

al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara.

3. Socio Cultural:

a) Comprende las actividades con finalidad cultural y las de fomento de la vida de relación social popular de finalidad no comercial.

b) Categorías.

- Actividades públicas, tales como: Biblioteca, Casa de Cultura, museo.

- Actividades privadas, tales como: Casino, sedes Hermandades, Grupos humanos.

c) Condiciones.

- Los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúen.

- Servicios de aseo, dispondrán como mínimo de dos aseos separados, dotados cada uno de un inodoro y un lavabo.

- Ventilación. Las construcciones deben disponer de ventilación e iluminación natural.

- Accesos. Estarán dimensionados conforme a las normas vigentes, debiendo tener en cada punto una anchura mínima de un metro.

- Aparcamiento. Dispondrán de 1 plaza por cada cien metros cuadrados de superficie y al menos (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad. Pudiendo ser disminuidas al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara.

4. Comercial:

a) Comprenden las actividades de servicio público, de carácter público o privado, destinados a: la compra-venta de mercancías al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local.

Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno.

b) Categorías.

- Comercial en edificio exclusivo.

- Local comercial aislado en planta baja de un edificio.

- Agrupación comercial que comprende en un mismo espacio aunque no comprenda todo el edificio, varios establecimientos comerciales con accesos e instalaciones comunes, formando galerías o centros comerciales.

c) Condiciones.

- A los efectos de la aplicación de las determinación que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con las viviendas.

- Los locales comerciales ubicados en edificios donde existan viviendas, deberán disponer de accesos y circulaciones independientes de aquellas. Los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un metro. No podrán comunicar con las viviendas si no es través de un paso intermedio.

- Los comerciales clasificados en las categorías a) y c) presentarán recorridos con anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros.

- En los edificios exclusivos de uso comercial que tengan dos plantas de altura, se deberá disponer de una escalera para cada quinientos metros cuadrados de superficie construida en el piso superior o fracción mayor de (250) doscientos cincuenta metros con una anchura no menor de ciento veinte (120) centímetros. En todo caso se deberán cumplir también las condiciones de Protección contra incendios CTE-SI y lo determinado en los Decretos 293/2009 y Ley 1/1999 de 31 marzo en lo referente a la eliminación de Barrera y accesibilidad.

- La altura mínima de suelo a techo en edificios comerciales de uso exclusivo será como mínimo de trescientos (300) centímetros en todas las plantas. Se permite la reducción de la altura mínima libre a doscientos cincuenta centímetros en las entreplantas y pasillos aseos y otras estancias no significativas.

- Aseos. Hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo dotado de un inodoro y un lavabo. A partir de los cien (100) metros cuadrados de superficie construida se instalarán al menos dos aseos separados por cada sexo, dotados cada uno de un inodoro y un lavabo. A partir de los doscientos (200) metros cuadrados de superficie construida se aumentará por cada cien (100) metros cuadrados o fracción la dotación en un inodoro y un lavabo.

- Los locales que se destinen a bares, cafeterías, restaurantes, dispondrán cualquiera que sea su superficie de dos unidades de aseo dotadas cada uno de un inodoro y un lavabo como mínimo. En los edificios de

uso comercial clasificados en las categorías a) y c) se podrán agrupar los aseos correspondientes, separándolos siempre por sexo.

- Los aseos en ningún caso los aseos podrán comunicar directamente con el resto del local, por lo que deberá instalarse un vestíbulo de separación.

- Los locales destinados al comercio alimentario dispondrán de un almacén o trastienda acondicionada para la debida conservación de los productos. La superficie del almacén será al menos de diez por ciento de la superficie destinada a venta con una dimensión mínima de tres (3) metros cuadrados.

- Aparcamientos. En las categorías a) y c) se deberá disponer de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida; salvo que la superficie construida sea superior a quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso se deberá dotar con una plaza por cada cincuenta metros cuadrados. Para superficies mayores a 500 metros cuadrados (1) plaza de aparcamiento cada (50) metros cuadrados de superficies de exposición y venta de productos no alimentarios y (1) plazas de aparcamiento cada (25) metros cuadrados de superficie de venta de productos alimentarios.

- Ascensores. Cuando el nivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

- Pasajes comerciales. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecer en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

- Se permite el uso comercial en categoría b) en las calles Colón, Virgen del Pilar y Hermanos Pinzón, en aquellas calificaciones de suelo urbano donde no estén recogido como uso compatible.

- En los suelos calificados como Casco Antiguo solo se permitirá pequeñas superficies comerciales, siempre que el uso comercial sea compatible en la zona y tenga una superficie en planta inferior a 500 m², salvo que la correspondiente ficha urbanística establezca otras determinaciones diferentes.

- No se permitirán los lofts en suelos terciarios.

5. Religioso:

a) Se incluyen los espacios de celebración de cultos.

b) Condiciones.

- Compatibilidad de usos. Se podrá disponer como uso complementario el residencial con la limitación de disponerse exclusivamente la vivienda de la persona que custodie la edificación. También se permitirá la disposición de espacios de uso social y administrativo.

- Las condiciones de edificación serán las de la zona donde se ubique.

6. Sanitario-Asistencial:

a) Consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales, los cuales se regirán por el uso administrativo-oficina. Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

b) Clasificación. Se establecen las siguientes categorías:

- Establecimientos de carácter sanitario.

- Centros asistenciales.

c) Condiciones.

- Las condiciones de edificación serán las de la zona de implantación.

- Cumplirán las disposiciones que fijan las normativas vigentes de aplicación.

7. Centros Docentes:

a) Comprende las actividades de formación intelectual de las personas mediante la enseñanza de cualquier nivel así como la investigación. La enseñanza y el carácter de los centros podrá ser pública o privada.

b) Se establecen las siguientes categorías:

- Centros de Enseñanza Oficial regulada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía; Centros de Educación Infantil, Centros de Educación Primaria, Centros de Educación Secundaria, Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

- Centros de Enseñanza Especializadas. Son: Centros de Nuevas Tecnologías y Creación de Empresas, Centros de Educación de Adultos, Escuelas Taller.

- Centros de Enseñanzas no regladas. Son: Centros de Idiomas, Academias

c) Condiciones.

- Las construcciones se ajustarán a las normas particulares de la zona en que se ubican. Se establece la salvedad para los Centros clasificados en la categoría a), los cuales al estar regulados por una normativa específica pueden responder a la tipología de edificación aislada y en el caso que precisen de un espacio libre

cubierto que suponga dejar la planta baja libre, en ese área dicha planta no contará en la consideración del número de plantas y en la medición de la altura.

- Servicios de aseo. Los edificios se ajustarán a la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán disponer como mínimo de dos unidades de aseo separadas para cada sexo dotadas de un inodoro y un lavabo cada una por cada cien (100) metros cuadrados construidos o fracción.

- Aparcamientos. Los equipamientos docentes que se dispongan en edificios exclusivos contarán con espacio específico para aparcamientos en el interior de su parcela y donde se permita una superficie que esté dimensionada para la carga y descarga de un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a (125) plazas, siempre que la superficie de la parcela lo permita.

8. Centro Deportivos:

a) Son los espacios, públicos o privados, destinados a la práctica enseñanza y desarrollo de la cultura física.

b) Se establecen las siguientes categorías:

- Instalaciones Municipales al aire libre o en espacios cubiertos.

- Instalaciones de uso privado.

c) Condiciones.

- El dimensionado de los espacios de práctica deportiva o campos de juego se ajustará a las disposiciones vigentes en la materia.

- Se autorizarán como usos complementarios el socio-cultural y el administrativo-oficinas.

- Las instalaciones cubiertas y las abiertas con capacidad para más de cien (100) localidades sentadas, aún quedando relevados del cumplimiento específico de las normas de aplicación a la zona donde se implantan, el diseño cuidará de la adecuación a las características del entorno para la conveniente integración en el paisaje urbano, sin que se puedan aducir razones de la singularidad del uso.

- La ordenación de la parcela deberá contemplar la existencia de espacios para ajardinamiento y arbolado.

9. Servicios Públicos-Urbanos:

a) Comprende aquellas instalaciones correspondientes a las redes de infraestructuras de servicios de abastecimiento a la población.

b) Condiciones.

c) Aparcamientos públicos ver condiciones generales apartado 5.36.

Cumplirán las disposiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia. En el caso de construcciones de edificios de Compañías Suministradoras se cumplirán las condiciones del uso administrativo-oficinas.

TÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 6.2. Tipos de Obras de Edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

1.1. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

- Obras de restauración: son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o

partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

- Obras de conservación y mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

- Obras de consolidación: son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

- Obras de acondicionamiento: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

1.2. Obras de reforma: son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

- Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general.

También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

- Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose las fachadas, cubiertas y crujías asociadas a los elementos de interés tipológicos del edificio (definidos por los espacios de acceso, patios y elementos de articulación espacial: galerías, escaleras, etc.), así como otros elementos de valor que pudiesen existir (jardines u otros espacios), permiten demoliciones que no afecten a los espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

- Reforma general: Son obras en las que manteniendo la fachada y la disposición de los forjados en la primera crujía, en su caso, los restos de elementos arquitectónicos de valor, permite intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, siempre que se articulen coherentemente con la edificación y elementos que se conserven y lo permitan las condiciones de edificabilidad de la zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en la misma.

1.3. Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

1.4. Obras de nueva edificación: son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

- Obras de reconstrucción: son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

- Obras de sustitución: son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

- Obras de ampliación: son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

Ampliación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

- Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. En general serán autorizables las obras de reforma de edificaciones existentes que no cumplan las condiciones particulares de la ordenanza de aplicación en cada caso siempre que no se incremente la superficie existente o no se superen la edificabilidad, ocupación y altura determinadas por el Plan General si dichos parámetros fueran menos restrictivos, salvo en el caso de edificios afectados por nuevas alineaciones.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección de edificios catalogados podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Obras sin licencia.

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia previa se ejecutaran sin ella, sin una orden de ejecución o sin ajustarse a su contenido, el Alcalde ordenará la suspensión inmediata de los mismos, concediendo un plazo de dos meses para que se proceda a solicitar la oportuna licencia y, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

2. De la misma forma se requerirá al interesado para que solicite licencia en el caso de que las obras ya estuvieran terminadas y no hubieran transcurridos más de cuatro años desde su terminación.

3. Si el interesado no hubiera solicitado la licencia o ajustado las obras a lo previsto en la misma o en la orden de ejecución en el plazo indicado, o en el caso en que la licencia hubiera sido denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras y la restitución al estado primitivo a costa del interesado.

Obras en edificios fuera de ordenación.

1. En las edificaciones o instalaciones calificadas fuera de ordenación únicamente podrán realizarse las obras previstas en la Disposición Adicional Primera punto 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Se considerarán en situación de fuera de ordenación los supuestos siguientes:

a) Los edificios e instalaciones que están afectados por el sistema viario.

b) Las edificaciones o instalaciones que ocupen, total o parcialmente, el suelo destinado a equipamientos y espacios libres públicos, si el uso actual resulta disconforme con el previsto en dichas zonas por el Plan General.

c) Las edificaciones o parte de las mismas situadas en suelo sujeto a operaciones de reforma interior que requieran la total demolición de aquellas.

d) Las edificaciones y usos prohibidos específicamente en cada ámbito de ordenación del Plan General.

e) Las edificaciones y usos calificados como condicionados, en tanto no adopten las medidas necesarias para su adecuación a las normas indicadas en el ámbito de ordenación en que se encuentren.

En los edificios existentes, construidos al amparo de la anterior normativa y siempre que no se hallen en ninguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, transitoriamente hasta su sustitución y adecuación a la presente normativa, podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, obras de modernización o mejora de sus condiciones estéticas, higiénicas y de funcionalidad, obras de reforma para cambios a usos permitidos y obras de adecuación del edificio a la ordenación establecida por este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 6.3. Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Excmo. Ayuntamiento de Gines.

2. En todas las obras de urbanización serán de aplicación el Decreto 72/1992, sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

4. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE PARCELA

Artículo 6.4. Definición.

Las condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 6.5. Aplicación.

Las condiciones de la parcela solo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 6.6. Definiciones Referentes a las Condiciones de la Parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que, a continuación, se definen:

1. Manzana: es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

2. Parcela: es la superficie de terreno deslindada como unidad predial, y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

3. Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

4. Superficie de la parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

5. Solar: Tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptos para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizadas con arreglo a las normas de urbanización establecidas, precisando que deben de contar con los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica. Asimismo la vía de acceso rodado a la que la parcela de frente debe tener pavimentada la calzada y encintado de aceras.

b) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

Artículo 6.7. Relación entre Edificación y Parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 6.8. Segregación y Agregación de Parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, excepto que la segregación venga exigida por la ejecución del planeamiento.

2. Se podrán autorizar la edificación en parcelas que no cumplan cualquiera de las condiciones dimensionales si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en el artículo 6.6, y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

3. Para autorizar una segregación de parcelas ocupadas por edificación y en las que no se prevea su demolición será necesario que las edificaciones situadas en cada una de las parcelas resultantes de la segregación sea independiente del resto de las edificaciones tanto en estructura como en accesos e instalaciones.

4. Se entenderá que no existe posibilidad de reparcelación cuando las edificaciones colindantes se encuentren habitadas y no estuviesen declaradas en ruina.

Artículo 6.9. Definición e Identificación de las Parcelas.

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejados en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben, y, en su defecto, en los planos catastrales.

Artículo 6.10. Condiciones para la Edificación de una Parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.1. Condiciones de planeamiento: salvo lo previsto en estas Normas para edificaciones provisionales, deberán tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan General o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada para un uso edificable.

1.2. Condiciones de urbanización:

- Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

- Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo I.

1.3. Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que establezcan el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

1.4. Condiciones dimensionales: satisfacer, las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

- Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

- Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS

Artículo 6.11. Condiciones de la Edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

2.1. Condiciones de parcela.

2.2. Condiciones de situación y forma de los edificios.

2.3. Condiciones de calidad e higiene.

2.4. Condiciones de dotaciones y servicios.

2.5. Condiciones de seguridad.

2.6. Condiciones ambientales.

2.7. Condiciones de estética.

3. En el suelo urbanizable y, en su caso, en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado, la edificación cumplirá, además, las condiciones que se señalen en el Plan Parcial o Plan Especial correspondiente.

Sección 1.ª Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

Subsección Primera: Definición y aplicación

Artículo 6.12. Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 6.13. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras (conservación, consolidación, restauración y reforma), tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona o las normas de protección.

Subsección Segunda: Condiciones de posición del edificio en la parcela

Artículo 6.14. Alineación Exterior.

2. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Alineaciones y Rasantes de Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

3. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

Artículo 6.15. Línea de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.
2. Alineación interior es la línea que señala el planeamiento con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.
3. Fondo edificable es la línea que señala el planeamiento y que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Artículo 6.16. Fachada y Medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.
2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 6.17. Alineación Virtual.

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 6.18. Separación a Linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.
2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.
3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación.

Artículo 6.19. Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.
2. El retranqueo puede ser:
 - 2.1. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
 - 2.2. Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.
 - 2.3. Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.
3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 6.20. Edificios Colindantes y Separaciones entre Edificios.

1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia pueden condicionar la posición de los nuevos edificios.
2. Se entiende que un edificio está separado de otros, cuando existe una banda libre en torno a la construcción de anchura igual a una dimensión dada medida sobre rectas perpendiculares a cada una de las fachadas.
3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 6.21. Área de Movimiento de la Edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación, excluidos los cuerpos salientes, como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo 6.22. Rasantes, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Subsección Tercera: Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación

Artículo 6.23. Ocupación, Superficie Ocupable y Coeficiente de Ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

Artículo 6.24. Superficie Ocupable.

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

3. La superficie de los patios de luces y viveros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 6.25. Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 6.26. Superficie Libre de Parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 6.27. Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, piscinas o análogos, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición de los aprovechamientos y la ocupación.

3. Las construcciones auxiliares tendrán que cumplir los retranqueos marcados por las Ordenanzas de Zona, su superficie no podrá exceder de los quince (15) metros cuadrados, ni su altura de los trescientos (300) centímetros. En todo caso deberán cumplir las condiciones estéticas que le sean de aplicación al edificio principal.

Subsección Cuarta: Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Artículo 6.28. Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil, Superficie Edificable y Coeficiente de Edificabilidad Neta.

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

5. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

6. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m^2t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m^2s).

Artículo 6.29. Cómputo de la Superficie Edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

1. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y los cubiertos con elementos traslúcidos y ventilados perimetralmente, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales traslúcidos y construidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y cerrados y las edificaciones auxiliares no incluidas en la regla anterior, excepto que las Condiciones Particulares de Zona establecieran otras determinaciones.

3. Computarán como superficie edificada las construcciones abiertas tales como porches o similares en el caso de que estén cubiertos, computándose a estos efectos un 50% de su superficie.

Artículo 6.30. Consideración del Coeficiente de Edificabilidad.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE VOLUMEN, EDIFICABILIDAD Y AMBIENTALES

Sección 1.ª Condiciones Generales

Artículo 6.31. Altura de edificación

A efectos de medir la altura máxima de los edificios, deberá tomarse ésta en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado o cielo raso del último piso situado en primera crujía. Sobre esta altura sólo se permitirá la cornisa y el antepecho de la azotea, no excediendo ambos de un metro ochenta centímetros sobre la total fijada.

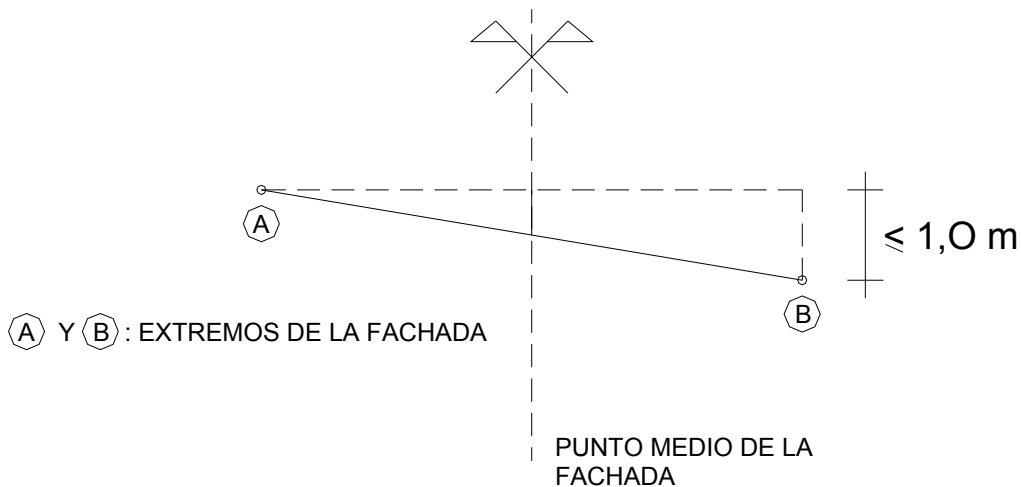
En el caso de cubiertas de vertiente de tejado, la cornisa, podrá levantarse en una altura no superior a ochenta centímetros sobre la del techo, y el tejado, a partir de ella, no excederá de 45° de pendiente.

En calles en pendiente se establece:

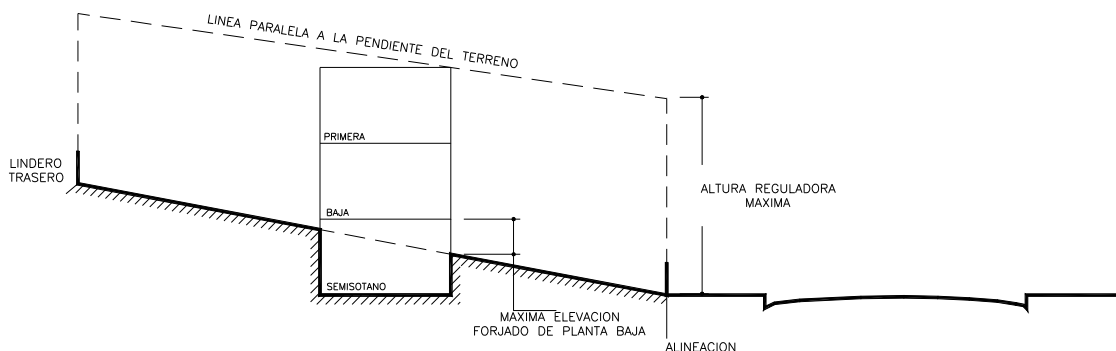
a) Cuando la diferencia de cota entre los extremos de la fachada es menor o igual a la máxima elevación permitida para el forjado de planta baja (1m), la altura máxima se mide en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, según lo dispuesto anteriormente.

Esquema:

VISTA EN ALZADO:



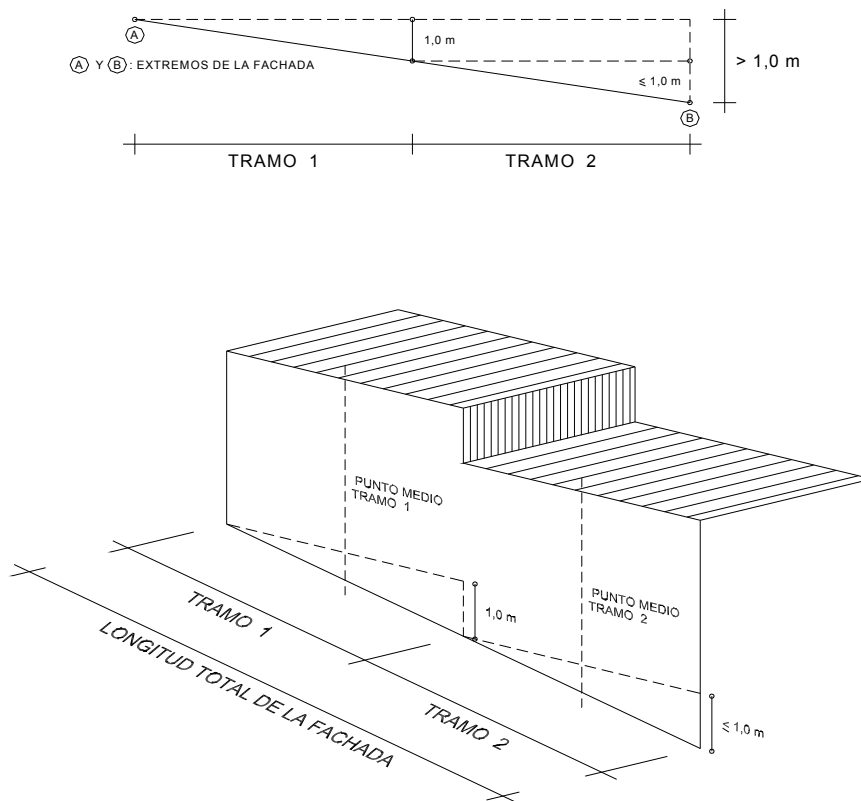
b) Cuando la diferencia de cota entre los extremos de la fachada es mayor a la máxima elevación permitida para el forjado de planta baja (1m), se divide la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la limitación de 1 metro de diferencia de cotas. Para cada uno de los tramos, la altura máxima se medirá en la vertical que pasa por su punto medio, según lo dispuesto anteriormente.



El paramento originado por la diferencia de altura deberá tratarse como fachada

En el caso de parcela en pendiente, la altura de la edificación deberá inscribirse dentro del volumen capaz formado por la altura máxima reguladora en la alineación de la parcela, la pendiente del terreno y el plano paralelo a la pendiente del terreno.

Según esquema adjunto:



Artículo 6.32. Edificación en calles de diferentes niveles.

a) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán. La altura de la edificación se obtendrá conforme a lo dispuesto en el precedente artículo 6.31. Altura de edificación, pero operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuera una sola.

b) Edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen ni esquina ni chaflán. Los edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen esquinas ni chaflán, se regularán como si se tratase de edificios independientes, con un fondo del 50% de la profundidad del solar como máximo para ambas edificaciones.

Artículo 6.33. Medianeras vistas.

En beneficio del ornato público, los paramentos de las paredes medianeras, fuera cual fuere su carácter, que puedan ser o sean visibles desde el exterior, deberán decorarse en armonía con la fachada, recayendo esta obligación en los propietarios del muro.

Su inobservancia dará lugar además de las sanciones que procedieran, a que por la Administración y a costa del propietario se hagan las obras necesarias de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 6.34. Altura de plantas.

La altura libre de piso mínima será de 2,40 m en las nuevas construcciones, contando desde el pavimento o suelo hasta la cara inferior del techo de la misma planta, ambos terminados. La altura libre mínima en sótano será de 2,20 m. Todo lo cual sin perjuicios de lo indicado en las ordenanzas particulares de los usos.

En uso residencial, la distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo (pavimento) y el techo (cara inferior) será de doscientos setenta (270) centímetros en las nuevas construcciones, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos cuarenta (240) centímetros en el resto. En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos setenta (270) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos cuarenta (240) centímetros.

Artículo 6.35. Altura Máxima.

1. Altura máxima es la señalada en las fichas correspondientes de estas Normas Urbanísticas y/o en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes o por las condiciones particulares de zona con valor

límite de la altura de la edificación. De dicha altura se excluyen las salidas de escaleras, casetas de ascensores, elementos ornamentales de cubierta no vivideros y similares, cuando los mismos estén autorizados.

2. A cada altura en número máximo de plantas corresponde con carácter general una altura métrica determinada que se expresa en la tabla adjunta, y que podrá limitarse en las condiciones particulares de ordenanza de cada zona. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Núm. Plantas	Mínimo	Máximo
PB+1	6.5 m	8.00 m
PB+2	9.5 m	11.75 m
PB+3	12.5 m	15.75 m

Sobre estas alturas y a través de planeamiento de desarrollo podrán permitirse hasta 6 plantas (PB+5) solamente en las API El Cortijuelo y La Alcoyana y en el Suelo Urbanizable no Sectorizado, a través del preceptivo plan de sectorización:

PB+4	15.5 m	18.0 m
PB+5	18.5 m	21.5 m

Artículo 6.36. Consideración de la Condición de Altura.

Las alturas máxima de los edificios se medirán siguiendo las condiciones indicadas en el artículo 6.31 de las presentes normas urbanísticas.

Artículo 6.37. Ancho de Vial.

Si las condiciones particulares de zona fijaran la altura reguladora u otras características de la edificación en función del ancho de la calle, su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

1. Si las alineaciones exteriores están constituidas por rectas y curvas paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho en el lado y tramo considerados.

2. Si las alineaciones exteriores no son paralelas o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el ancho medio ponderado en el lado y tramo considerados.

Artículo 6.38. Construcciones e Instalaciones por Encima de la Altura Reguladora Máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

1. La cubierta del edificio, de pendiente inferior a cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros, y el arranque de los faldones de cubierta no podrá situarse a una altura mayor que la de la cara superior del forjado de última planta.

Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta no serán habitables ni ocupables, salvo que expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

2. Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de doscientos (200) centímetros de altura máxima, debiendo achaflanarse en fachada en ángulo.

3. Las cámaras de aire y elementos de cubierta de los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

4. Los remates de las cajas de escaleras, patios, ascensores, depósitos y otras instalaciones no podrán sobrepasar un máximo de trescientos treinta (330) centímetros de altura y siempre tratándose los cuerpos de obra como fachadas y las instalaciones con elementos de diseño que armonicen con el edificio. La altura se medirá hasta la cornisa del elemento construido.

5. Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

6. Los áticos solo donde estén permitidos y cumplan las condiciones del artículo 6.47 de alturas mínimas de habitabilidad.

7. En áticos bajo cubierta todo lo que esté por encima de la altura mínima para habitabilidad computará a efectos de edificabilidad, con un retranqueo mínimo de 3 m.

8. Se permitirán pérgolas.

Artículo 6.39. Criterios para el Establecimiento de la Cota de Referencia y de la Altura.

1. Se aplicarán los criterios determinados en los artículos 6.31 6.32 6.33 de las presentes normas urbanísticas.

Artículo 6.40. Altura de las Edificaciones.

Las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán guardar una relación entre altura de cornisa en metros y ancho de calle superior a la proporción 2:1, salvo para aquellas zonas en las que el Plan fijar gráficamente la altura, o ésta tenga la condición de mínima.

Artículo 6.41. Plantas.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.
2. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

Sótano: Se entiende la planta de la edificación que tiene toda su altura por debajo de la rasante de la acera.

Semisótano: Se entiende la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera y parte de su altura por encima de la rasante sin sobrepasar 1,50 metros hasta la parte inferior del techo.

Planta baja: Se entiende la planta de la edificación que tiene su altura por encima de la rasante de la acera.

Entreplanta: Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso, y que no puede cerrar en su totalidad una planta superficie en planta menor del 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior sobre la que se encuentra.

Planta de piso: Se entiende la planta de piso, como aquella que tiene su altura por encima de la planta baja.

Ático: Se entiende la planta de ático, como aquella que tiene su altura por encima de la última planta de piso permitida en la zona, retranqueándose respecto de la línea de edificación, la distancia establecida en la ordenanza específica de la zona.

Bajo cubierta: Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

Torreón: Es la parte de edificación sobre la última planta de piso que por su influencia en la estética de las construcciones, se le establecen las siguientes condiciones de edificación:

- a) La superficie construida del torreón será:

Para viviendas de superficie construida en planta primera igual o inferior a 75 m², no podrá sobrepasar 20 m²

Para viviendas de superficie construida en planta primera superior a 75 m², la superficie del torreón podrá ser aumentada en 5 m² por cada 25 m² que se incremente sobre la anterior. No pudiendo nunca ser superior a 40 m².

- b) La fachada superior del torreón no ocupará más del 50% del frente de fachada de la planta primera, independientemente de la ubicación del mismo.

- c) El número mínimo de fachadas será de tres, tratadas adecuadamente con el entorno.

Artículo 6.42. Altura Libre y Cota de Planta Piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 6.43. Sótanos.

1. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 6.44. Entreplantas.

1. Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no rebase la superficie edificable.

2. Computan a efectos de edificabilidad.

3. La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

4. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

Artículo 6.45. Planta Baja.

1. Se cumplirán las condiciones del artículo 6.34 y en todo caso las determinaciones indicadas en las correspondientes fichas urbanísticas o en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezca.

Artículo 6.46. Planta Piso.

1. La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos cuarenta (240) centímetros, tal como se indica en el artículo 6.34.

Artículo 6.47. Áticos y Plantas Bajo Cubierta.

1. Solo se permitirán los áticos, que tendrán la altura mínima de doscientos veinte (220) centímetros, cuando expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

2. Las plantas bajo cubierta, igualmente sólo se autorizan donde expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona, y si son habitables deberán tener en el cuarenta por ciento (40%) de su superficie una altura libre igual o superior de doscientos veinte (220) centímetros

Artículo 6.48. Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

a) Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

- Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

- Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables, tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

b) Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

c) Patio inglés: es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.

d) Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

3. En edificaciones existentes, las dimensiones de los patios podrán verse invadida por instalaciones (ascensores, etc) que tengan por objeto dotar de accesibilidad a la edificación existente con anterioridad a estas normas, adaptándola a la normativa vigente de eliminación de barreras arquitectónicas, ocupando el espacio mínimo necesario para tal fin.

4. Los espacios no edificados que no cumplan las condiciones de patio definidas en la presente normativa, se entenderán espacios libres de parcela, no computando por tanto a los efectos de ocupación ni edificabilidad.

Artículo 6.49. Anchura de Patios.

1. Anchura de patio es la medida de la separación entre los paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo lo establecido en las presentes Normas para los patios de manzana.

Artículo 6.50. Medición de la Altura de los Patios.

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros criterios, se considerará como altura a efectos de la medición de patios al cociente de la suma de los productos de la altura de cada tramo de fachada por la longitud de cada uno dividido por la longitud total del perímetro que cierra el patio. La altura de cada paramento se medirá, tomando como cota de partida la del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio, y hasta la coronación de la edificación a la que sirve incluido el pretil.

Artículo 6.51. Dimensión de los Patios de Parcela.

1. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

2. En viviendas unifamiliares las dimensiones de los patios se ajustarán a los siguientes parámetros:

a) La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura ($h/3$), con un mínimo de trescientos (300) centímetros.

3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:

a) La dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellos y de la altura (h) del patio.

b) El cuadro siguiente determina las dimensiones mínimas:

TIPO DE PATIO	DIMENSIÓN MÍNIMA
En relación con la altura	Absoluta (m)
Patios vivideros	H 7,00
Patios de luces	H/3 3,00

c) En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

d) Los patios vivideros tendrán una superficie mínima de setenta (70) metros cuadrados, no siendo las luces rectas nunca inferiores a cinco (5) metros.

e) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos, cuyas luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros, manteniéndose para el resto de los paramentos enfrentados las distancias mínimas establecidas en el cuadro. A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

f) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante.

Artículo 6.52. Dimensión de los Patios Abiertos.

La embocadura del patio deberá tener un ancho mayor de un tercio de la altura ($h/3$) y como mínimo de tres (3) metros. Esta dimensión mínima deberá salvarse según el sistema de medidas más desfavorable en cada caso y siempre en todos los puntos de los paramentos enfrentados.

Artículo 6.53. Dimensión de los Patios Ingleses.

Los patios ingleses tendrán una anchura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 6.54. Cota de Pavimento.

El pavimento de los patios no podrán situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que él habrán huecos de luces o ventilación.

Artículo 6.55. Acceso a Patio.

Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, los patios de manzana deberán tener un acceso o vía pública que como mínimo tendrá un ancho de cuatro (4) metros, salvando las diferencias de cota que pudieran existir, y que nunca podrán exceder en más o en menos de (1) metro, mediante rampas.

Artículo 6.56. Construcciones en los Patios.

1. En las zonas de uso determinado residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas por las presentes Normas.

2. El planeamiento que desarrolle el Plan General podrá señalar en su ordenación la localización de edificaciones destinadas a usos dotacionales o dotaciones de los edificios en el interior de los patios de manzana. Fuera de este supuesto no cabrá la ocupación por construcciones de los patios de manzana.

Artículo 6.57. Cubrición de Patios.

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos en el caso de viviendas unifamiliares y siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 6.58. Régimen de Mancomunidad de Patios.

1. Los patios mancomunados son los patios de parcelas comunes a los volúmenes de dos inmuebles colindantes, cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio.

2. La mancomunidad deberá establecerse mediante escritura pública, y como derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, inscrita en el Registro de Propiedad.

3. Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización de la Administración urbanística municipal ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión.

Sección 2.ª Condiciones de calidad e higiene de los edificios

Artículo 6.59. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 6.60. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y aquellos locales resultantes de obras de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

Subsección Primera: Condiciones de calidad

Artículo 6.61. Calidad de las Construcciones.

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

Artículo 6.62. Condiciones de Aislamiento.

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenidas en la normativa vigente y en las correspondientes Normas Básicas de Edificación.

2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades.

A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizadas y aisladas. Las carpinterías exteriores cumplirán las Normas Básicas de la Edificación sobre condiciones térmicas en los edificios.

Subsección Segunda: Condiciones higiénicas de los locales

Artículo 6.63. Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 6.64. Local Exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 6.65. Piezas Habitables.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

3. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. A efectos de cómputo de número de piezas habitables en apartamentos, se considerará una sola pieza al conjunto de cocina-estancia-comedor cuando estén integradas

en un mismo espacio siendo la comunicación entre ambas un paramento vertical libre o practicable de hasta 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Artículo 6.66. Piezas Habitables en Plantas Sótano.

No podrán instalarse en sótanos piezas habitables, salvo que su techo esté un (1) metro por encima de la cota de referencia o del terreno, salvo los expresamente autorizados en las normas de uso. En todo caso se prohíbe el uso residencial en las plantas sótano.

Artículo 6.67. Ventilación e iluminación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

4. La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

Artículo 6.68. Oscurecimiento de las Piezas Habitables.

Las piezas habitables destinadas a dormitorios dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior, bien mediante sistemas fijos o previendo la instalación de dichos sistemas por los usuarios.

Sección 3.ª Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios

Artículo 6.69. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 6.70. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los espacios en los que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

Subsección Primera: Dotación de agua

Artículo 6.71. Dotación de Agua Potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso. En los edificios de nueva planta destinados a vivienda se preverá una batería de contadores de agua capaz de albergar un contador por cada vivienda y un contador por cada 100 metros cuadrados útiles de local comercial en el caso de que se proyecten locales, salvo que el proyecto incluya los locales terminados y con un uso específico asignado.

2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

3. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 18 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con Destino al Consumo Humano, y en virtud de las facultades propias de este Plan General, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 928/1979, todo ello siempre que el suministro no sea de la red municipal. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse además su origen, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantías de su suministro.

Artículo 6.72. Dotación de Agua Caliente.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Artículo 6.73. Energía Eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o, en su caso, la normativa vigente en cada momento, y dispondrá del espacio necesario para la colocación de contadores reservado en relación a los usos que se implanten, incluyendo los locales comerciales en su caso.

Artículo 6.74. Gas Energético.

Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por las ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento y por las normas de las propias compañías suministradoras, en su caso.

Artículo 6.75. Combustibles líquidos.

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

2. La dotación de depósitos de combustibles quedará definida en cada caso, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 6.76. Combustibles sólidos.

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les sea de aplicación, y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos, hasta los niveles que se especifican en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 6.77. Energías Alternativas

Es obligatorio que todos los edificios de nueva construcción dispongan de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial significación ambiental.

Artículo 6.78. Cuartos de Calderas.

Cumplirán las normativas técnicas aplicables en función del tipo de instalaciones de que se trate.

Subsección Segunda: Dotaciones de comunicación**Artículo 6.79. Telecomunicaciones.**

1. Todos los edificios deberán construirse de acuerdo con la siguiente legislación:

- Ley General de Telecomunicaciones Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- R.D.-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Reglamento aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

2. Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

Artículo 6.80. Radio y Televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, y aquéllas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

2. Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos. Para la minimización del impacto visual deberá seguirse el contenido del Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil del año 2005.

3. Las antenas de receptoras de televisión deberán situarse en lugares despejados o libres de cualquier obstáculo.

Artículo 6.81. Servicios Postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

Subsección Tercera: Servicios de evacuación

Artículo 6.82. Evacuación de Aguas Pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes, las haga llegar al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas.

2. En el caso de edificación aislada el vertido será libre a la propia parcela, al objeto de permitir el ciclo natural del agua.

3. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse por debajo de la acera, hasta la cuneta.

Artículo 6.83. Evacuación de Aguas Residuales.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente, y deberán cumplir las determinaciones técnicas municipales.

En caso de proyectarse locales comerciales sin uso determinado, se deberá prever la instalación general que posibilite un punto de evacuación por cada doscientos (200) metros cuadrados de local.

Artículo 6.84. Evacuación de Humos.

1. Como criterio general la evacuación de humos procedentes de cocinas industriales se realizará a través de chimeneas, que se prohíben por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros. Los conductos se elevarán como mínimo un (1) metro por encima del edificio más alto, próximo o colindante en un radio no inferior a ocho (8) metros, y en todo caso con altura mínima de dos (2) metros por encima de la cubierta propia.

Es preceptivo el empleo de filtros recogedores de grasas en las campanas extractoras de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación por la fachada del local, siempre que el volumen de aire a evacuar sea menor que un (1 m³/sg.) metro cúbico por segundo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

b) Tipo de edificio (BIC, Catalogado,... etc.)

c) Cualquier otro criterio que se estime oportuno.

Para la obtención de la licencia será preceptivo que estos sistemas alternativos de evacuación cumplan los siguientes requisitos:

3. Se efectuará por fachada situada en calle abierta y la que mejores condiciones de ventilación natural ofrezca, situándose a una altura mínima sobre la acera de tres (3) metros y situada a uno y medio (1,5) metros de cualquier hueco de puerta o ventana colindante.

4. Deberán disponer de los sistemas de captación de partículas (filtros mecánicos, electrónicos, ...etc.) y de absorción de olores (filtro de carbón activo, equipo de ozono,... etc.) de manera que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar y la eliminación de olores molestos a los vecinos.

5. Para la obtención de la licencia se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Cálculos justificativos de la red de conductos y del ventilador.

b) Características técnicas y funcionales de los equipos.

c) Certificado del fabricante indicando la velocidad del aire para obtener la mayor eficacia del sistema y las recomendaciones de mantenimiento, tales como inspección, limpieza y reposición de los componentes.

d) Compromiso formal del promotor de mantener y conservar la instalación conforme al plan de mantenimiento indicado por el fabricante.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones de funcionamiento previstas en el certificado del fabricante, bien por falta de mantenimiento, bien por cambio de modelo o marca, conllevará la apertura del correspondiente expediente disciplinario por incumplimiento de los términos de la licencia.

7. Las salidas de humos de cocinas de viviendas y las salidas de gases de aseos podrán realizarse por fachada siempre que se sitúen a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle.

8. En edificios de nueva planta se preverá un conducto de ventilación de treinta (30) centímetros de diámetro mínimo para evacuación de humos por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil destinada a local comercial en planta baja con salida en cubierta, y un conducto ventilado para aseos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de local.

Artículo 6.85. Evacuación de Residuos Sólidos.

1. La instalación de evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios.

2. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado. Sólo podrán autorizarse en casos muy especiales previo informe del servicio municipal correspondiente.

3. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

Subsección Cuarta: Instalaciones de confort

Artículo 6.86. Instalaciones de Clima Artificial.

1. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas deberá disponer de condiciones que permitan la instalación de calefacción, o acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.

2. En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura, en fachada o portal del edificio, de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustible.

3. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación de un local sólo por procedimientos tecnológicos. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

4. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto, se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por el Instituto Nacional de Calidad de la Edificación o laboratorio homologado.

5. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación y aquella otra que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

6. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que tres (3) metros y no producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

7. Los proyectos de edificación para usos residenciales o terciarios deberán incluir la preinstalación de aire acondicionado y la ubicación de la maquinaria necesaria, contemplándose como mínimo la disposición de espacios para las canalizaciones verticales con acometida a cada vivienda y la fijación de las zonas de cubierta u otra parte del edificio al exterior donde se situarán los equipos y maquinaria para cada vivienda. Se definirá la integración de aparatos de aire acondicionado de ventana en edificios destinados a vivienda cuando por motivos justificados no se incluya en proyecto la preinstalación con sistema de aire centralizado para cada vivienda o para el conjunto del edificio.

8. En caso de proyectarse locales comerciales sin uso determinado, se deberá prever la preinstalación que posibilite una solución independiente por cada doscientos (200) metros cuadrados de local.

Artículo 6.87. Aparatos Elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoche, así como las escaleras mecánicas.

2. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los mil setenta y cinco (1.075) centímetros, entre cotas de piso dispondrá de ascensor. Se exceptuarán los edificios destinados a viviendas unifamiliares y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesarios.

3. La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas, calculadas en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

4. El número de ascensores a instalar y el tamaño de los mismos se determinará en función de las necesidades del edificio. Todos ellos serán de ascenso y descenso.

El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a ciento cincuenta (150) centímetros respecto a la rasante en la entrada del edificio.

5. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa a través de zonas comunes de circulación, con la escalera.

6. Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación.

7. Será obligada la instalación de montaplatos, en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público de comidas y bebidas, cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

8. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

9. Los montacoches en todo caso serán de cabina cerrada.

10. En cualquiera que sea la clase de aparato se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos elevadores y disposiciones complementarias.

Sección 4.^a Condiciones de seguridad en los edificios

Artículo 6.88. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 6.89. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en resto de las obras de los edificios, en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

2. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 6.90. Accesos a las Edificaciones.

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio. Se identificarán los números de calle y cada una de las viviendas según los criterios de numeración del Ayuntamiento.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público con un mínimo de tres (3) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio, cuando se destine a vivienda colectiva no superará los cincuenta (50) metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso a la construcción por vehículos de servicios de ambulancia.

3. Cuando así se determine en las normas de uso, el acceso será independiente para los usos distintos al residencial, en edificios con dicho uso principal. En edificios de uso residencial no se permitirá el acceso a locales de otro uso desde los espacios libres de parcela o patios.

Artículo 6.91. Visibilidad del Exterior.

En construcción entre medianerías todas las viviendas y cada uno de los locales de cualquier uso en que sea previsible la permanencia de personas, tendrán, al menos un hueco practicable a calle o espacio libre accesible. Se exceptúan aquellos locales destinados a usos que manifiestamente deban desarrollarse en locales cerrados y los edificios de industria.

Artículo 6.92. Señalización en los Edificios.

1. En los edificios abiertos al público, habrá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanización de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

Artículo 6.93. Puerta de Acceso.

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior. Las dimensiones de las puertas de paso cumplirán la C.T.E SI y el Decreto 293/2009, sobre accesibilidad en Andalucía.

Artículo 6.94. Circulación Interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción.

Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

1. Los portales y zonas comunes tendrán forma, superficie y dimensiones suficientes para el paso cómodo de las personas y las cosas. Las zonas de estancia como hall y vestíbulos no limitarán la capacidad de circulación de estos espacios y en ellas se podrá inscribir un círculo de ciento cincuenta (150) cm.

2. Los distribuidores de acceso a viviendas o locales, tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros, salvándose los desniveles mediante rampas.

3. La forma y superficie de los espacios comunes permitirán el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

4. Los huecos de paso en zonas comunes tendrán una anchura mínima de ochenta (80) cm.

Artículo 6.95. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, en edificios de cinco (5) plantas no podrán ser inferior a cien (100) centímetros. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de setenta (70) centímetros. Ello, sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en la normativa del uso a que se destine el edificio o local y en especial a la normativa de protección contra incendios NBE-CPI.

2. El rellano de las escaleras, que será necesario en todos los puntos en que se produzca el acceso a una vivienda o local, tendrá un ancho igual o superior al del tramo. Las dimensiones de huella, contrahuella y número de peldaños del tramo estarán íntimamente relacionadas para la consecución de una escalera cómoda y sin peligro para los usuarios. La altura libre de las escaleras permitirá el paso cómodo y desahogado de las personas en todo su trazado, siendo como mínimo de 2.10 m medidos en la vertical de cualquier punto de la escalera y de 2.00 m medidos perpendicularmente a la directriz de la misma y desde la envolvente exterior del peldaño.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera.

4. No se admiten escalera para uso del público, sin luz natural y ventilación salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales.

Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con una superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) decímetros cuadrados. En edificios de hasta cuatro (4) plantas, se admitirá la iluminación central de la caja de escaleras. Sus dimensiones y condiciones técnicas responderán a las exigibles para la Viviendas de Protección Oficial.

5. A efectos de iluminación y ventilación de la escalera en el nivel de planta baja, se admitirá como solución la iluminación y ventilación a través del portal, siempre que portal y escalera se encuentren en un mismo espacio y sus características dimensionales lo permitan.

Artículo 6.96. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente como máximo del 12% excepto las previstas para usuarios en silla de ruedas, cuya pendiente será de como máximo del 10% cuando la longitud sea menor de 3m , del 8% cuando la longitud sea menor de 6 m y del 6% en el resto de casos.

Artículo 6.97. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En todas las edificaciones será de aplicación el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

Artículo 6.98. Prevención de Incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendio, establece el Código Técnico de la Edificación CTE-SI, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

3. Cuando una instalación no pueda alcanzar unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

4. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento. En edificios con viviendas interiores será preceptiva la instalación de columna seca desde el viario público hasta el espacio libre interior al que se abran dichas viviendas.

Artículo 6.99. Prevención contra el Rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Artículo 6.100. Prevención de las Caídas.

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltes del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones, se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. El diseño de todos los elementos de protección contra las caídas deberá garantizar la seguridad de las personas y especialmente impedir la posibilidad de ser escalados por los menores.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos no escalables, y la distancia libre entre los elementos que la conformen no será superior de doce (12) centímetros.

Sección 5.^a Condiciones Ambientales

Artículo 6.101. Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que alberga, y a sus instalaciones para que de su utilización, no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 6.102. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y de reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras de los edificios, en las que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que efectúe las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 6.103. Compatibilidad de Actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades que dispongan de las medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimenea de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior.

e) Cumplir las condiciones sobre transmisión de ruidos admisibles.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

Artículo 6.104. Emisión de Radioactividad y Perturbaciones Eléctrica.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

Artículo 6.105. Emisión de Gases, Partículas y otros Contaminantes Atmosféricos.

Las actividades deberán cumplir las disposiciones específicas sobre esta materia.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 6.106. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación forma mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 6.107. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 6.108. Armonización de las Construcciones con su Entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas.

Artículo 6.109. Protección de los Ambientes Urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

3. En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio original, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

4. Hasta tanto no se apruebe una ordenanza municipal de protección ambiental, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la normativa de la Federación Andaluza de Municipios para los aspectos regulados en ésta que no contravengan las determinaciones del Plan General, y en particular lo referido a las condiciones de las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

Artículo 6.110. Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

3. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

4. En las fachadas de las edificaciones, se prohíbe expresamente el azulejo como revestimiento.

En caso de recercado de huecos, impostas o pequeños elementos decorativos, deberán justificar su colocación mediante aportación de muestras del azulejo o plaquetas a emplear.

Artículo 6.111. Tratamiento de las Plantas Bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

Artículo 6.112. Materiales de Fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona, y deberán quedar perfectamente definidos en el proyecto.

Artículo 6.113. Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrán procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes del acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramiento anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idénticas solución en los huecos.

Artículo 6.114. Soportales.

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirán fachadas porticadas configurando soportales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.

2. Su ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

3. Su altura será la que corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o de la zona en que se encuentre.

4. El pavimento de dichos espacios estará enrasado con el de los espacios públicos a cuyo uso se pretenden incorporar, no permitiéndose peldaños ni saltos de nivel entre unos y otros.

Artículo 6.115. Plantas Bajas Porticadas.

Podrán autorizarse plantas bajas porticadas en los edificios de nueva construcción, si así estuviera previsto en las condiciones particulares de zona y no se lesionen los valores ambientales del lugar.

Artículo 6.116. Fachadas Ciegas.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

Artículo 6.117. Instalaciones en la Fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. En cualquier caso para minimizar el impacto visual el proyecto deberá atenerse al contenido del código de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil del año 2005.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 6.118. Cuerpos Salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitada u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Se permiten en planta baja, con un vuelo no superior a 10 centímetros y siempre que la acera tenga como mínimo un metro y medio (1,5).

3. Se prohíben los cuerpos salientes cerrados en cualquier planta.

4. El vuelo de balcones en planta primera sobre la línea de fachada será como máximo de 50 cm, siempre y cuando su proyección no alcance la calzada de la calle. Las mismas condiciones se respetarán para cornisas, siempre y cuando la altura desde la rasante de la acera no sea inferior a 2,70 metros, no pudiendo sobrepasar en ningún caso, las ventanas y cierros, la línea de fachada en la planta baja de la edificación.

5. La línea de arranque de balcones deberán retirarse de las medianeras por lo menos vez y media su vuelo y en ningún caso menos de 0,70 metros.

6. No podrán abrirse ventanas ni balcones con vistas directas sobre la finca del vecino si no hay una separación mínima de dos metros.

7. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos saliente no podrán estar a una altura inferior a trescientos (300) centímetros desde la cota de referencia.

Artículo 6.119. Elementos Salientes.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza.

2. Los elementos salientes tales como los zócalos pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

2.1. Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

2.2. Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que den frente a calle de más de seis (6) metros de ancho, no sobresalgan más de un cuarentavo (1/40) del ancho del vial respecto a la fachada, ni superen los cincuenta (50) centímetros de altura.

2.3. Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.

2.4. En el Área Central serán de aplicación las condiciones particulares reguladas en el artículo 12.16 y siguientes sobre elementos salientes.

Artículo 6.120. Elementos Salientes no Permanentes.

Los Elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, se regularán por las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo que para determinadas zonas pueda establecer el Plan General.

Artículo 6.121. Portadas y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a veinticinco (25) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que ciento cincuenta (150) centímetros no será permitido saliente alguno.

Artículo 6.122. Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño, que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

4. Se prohíbe el uso de placas onduladas como revestimiento de medianerías.

Artículo 6.123. Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. Se deberá prever un acceso para limpieza y mantenimiento. Los cerramientos provisionales podrán sobrepasar un máximo de veinte (20) cm la alineación exterior siempre que quede un acerado de ochenta (80) cm de dimensión mínima.

2. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

3.1. Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros, prohibiéndose los de malla metálica o similares.

3.2. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no forme frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos metros.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 6.124. Protección del Arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causante de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será perceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

7. Cuando una obra pueda afectar a algún árbol o alcorque en la vía pública, y siempre que los ejemplares fuesen de tal porte que deban ser conservados, se modificará el proyecto de obra para evitar su deterioro, o se incluirá en la licencia de obras la obligación de reponer el arbolado o vegetación que pudiesen ser afectados por las mismas, con plantación de igual número, especies y porte suficiente en alcorques inmediatos y por cuenta del promotor de las obras.

8. A tal efecto, en los proyectos de obra se indicarán los árboles o alcorques existentes en toda la acera y frente del edificio, así como los que, en otro caso, deberán situarse en la misma, conforme a las condiciones de los respectivos proyectos de obras ordinarias y por cuenta del promotor.

9. Queda terminantemente prohibido instalar, fijar, atar, colgar o clavar cualquier clase de elemento, cuerda, cable, anuncios, etc. en los árboles de la vía pública, parques o jardines.

Artículo 6.125. Consideración del Entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La Administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. La Administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

4. La Administración urbanística municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las plantaciones admisibles.

Artículo 6.126. Obligaciones sobre solares.

Los propietarios de solares no edificados tienen la obligación de mantenerlos en estado de higiene, seguridad y ornato público a tales efectos y deberán proceder a su cerramiento y limpieza.

La inobservancia de esta obligación llevará consigo el correspondiente expediente sancionador y la aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística con todo su rigor.

Artículo 6.127. Edificaciones fuera de ordenación.

Todas las edificaciones realizadas con anterioridad a la aprobación definitiva de la Revisión de las presentes Plan General de Ordenación Municipales, que no se ajusten a las normas específicas de cada área quedan fuera de ordenación.

TÍTULO VII

NORMAS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.1. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja. Podrán ser completadas o modificadas por unas Ordenanzas específicas de las previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de Marzo.

CAPÍTULO II

PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 7.2. Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización son proyectos generales de urbanización que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras

de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.

5. En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrán integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 7.3. Contenido de las Obras de Urbanización.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son, según los artículos 98 y 113 de la LOUA.

1. Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

2. Las de saneamiento, que incluyen la construcción de colectores (generales y parciales), acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

3. Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, y las de distribución domiciliaria de agua potable.

4. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios.

5. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público.

6. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de telefonía y telecomunicaciones.

7. Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el amueblamiento, de parques y jardines y vías públicas.

8. Obras necesarias para la correcta gestión de los residuos domiciliarios, así como las condiciones de gestión de los residuos municipales y de los residuos peligrosos que se puedan generar.

9. Definición y cuantificación de Residuos que se generen durante la ejecución así como tratamiento de las mismas en obras y destino de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.). Será necesario informe antes del inicio de obra de conformidad de la entidad gestora de residuos inertes.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad, debiendo acreditarse que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

En caso contrario, las obras de urbanización del planeamiento de desarrollo deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

Artículo 7.4. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución. La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

Artículo 7.5. Documentación del Proyecto de Urbanización o de Obras.

1. El proyecto de urbanización se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Gines, redactado por técnico competente, en duplicado ejemplar debidamente visado por el colegio profesional correspondiente y

acompañado de la solicitud del promotor debidamente suscrita. Además deberán presentarse separatas para las distintas compañías suministradoras y el número de ejemplares completos necesarios para la emisión de los informes sectoriales preceptivos.

2. A la solicitud del promotor deberán acompañarse los informes favorables emitidos por las administraciones y organismos sectoriales afectadas y por las compañías suministradoras o receptoras de instalaciones en el que informen favorablemente sobre la idoneidad de los materiales, cálculos, estudios, aspectos constructivos, secciones, etc. De las mismas contenidas en el proyecto, así como los documentos justificantes de haber abonado las exacciones municipales reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

3. Si el proyecto de urbanización se presentase a tramitación por una Junta de Compensación, al escrito de solicitud deberá acompañarse certificado acreditativo de su aprobación por los órganos competentes.

4. Si los servicios municipales considerasen incompleto el proyecto el proyecto de urbanización o la documentación presentada, lo podrán en conocimiento del promotor advirtiéndolo los defectos u omisiones detectadas, para su compleción con la advertencia de caducidad y archivo del expediente conforme lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se trate. Subsanados los defectos u omisiones advertidos con la conformidad de los servicios técnicos municipales, el promotor deberá presentar dos ejemplares del texto refundido del proyecto de urbanización para su aprobación municipal.

5. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

a) Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras. Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto, y sustancialmente los siguientes aspectos:

b) Objeto, promotor y redactor.

- Planeamiento que se ejecuta.

- Titularidad de los terrenos afectados.

- Estado actual de los terrenos.

- Infraestructuras existentes.

- Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes de los siguientes aspectos:

a) Red viaria.

b) Red de saneamiento.

c) Red de abastecimiento.

d) Suministro de energía eléctrica.

e) Telefonía y otras telecomunicaciones.

f) Alumbrado público.

g) Islas verdes para recogida selectiva de residuos urbanos (orgánico, plástico y vidrio).

h) Red de distribución de gas.

i) Obras de fabricación, en su caso.

j) Zonas verdes y espacios libres en general.

k) Jardinería.

l) Juegos infantiles y mobiliario urbano.

m) Ordenación del tráfico y señalización viaria horizontal vertical y semáforos.

n) Rotulación de los viarios.

o) Itinerarios peatonales con estudio de eliminación de barreras arquitectónicas.

p) Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.

q) Plan de obras detallado y valorado, en el que se fije el plazo final de las obras así como los parciales de las distintas fases si los hubiera, siendo computado los mismo desde la fecha de firma del Acta de Replanteo.

c) Anexo de cálculos.

1. Calculo red de saneamiento.

2. Calculo red de abastecimiento.

3. Calculo red de riego.

4. Calculo suministro de energía eléctrica y alumbrado.

d) Planos, de información como mínimo los siguientes:

1. Situación en el municipio.

2. Relación con la estructura urbana del entorno.

3. Levantamiento topográfico.
4. Estructura de propiedad con referencias catastrales registrales.
5. Estado actual de los terrenos.
6. Infraestructuras existentes.
7. Superposición del estado actual y del proyectado.
8. Plano de ordenación, calificación y alineaciones del planeamiento que se ejecuta.

e) Planos, de ejecución como mínimo los siguientes:

1. Replanteo.
2. Red viaria, planta con rasantes y perfiles.
3. Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.
4. Abastecimiento de agua.
5. Red de riego.
6. Energía eléctrica.
7. Alumbrado público.
8. Telefonía y otras telecomunicaciones.
9. Zonas verdes y espacios libres, plantas, rasantes y perfiles.
10. Jardinería.
11. Mobiliario urbano y Juegos infantiles.
12. Ordenación del tráfico y señalización horizontal, vertical y semafórica.
13. Rotulación de los viarios.
14. Detalles constructivos necesarios.
15. Islas verdes.
16. Itinerarios peatonales con estudio de la eliminación de las barreras arquitectónicas.

f) Mediciones.

1. Incluirán los precios descompuestos de las distintas unidades.

g) Estudio de Seguridad y salud.

h) Cuadros de Precios.

i) Presupuesto.

j) Pliego de Condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas-administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

6. En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que la Oficina Municipal de Urbanismo establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

7. Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apdo. 2.º de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

8. En la ejecución de los Proyectos de Obras Ordinarias y Extraordinarias, las obras de Reurbanización del espacio Viario y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y Compañías de Servicios en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, será de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas y Recomendaciones sobre diseño del viario.

9. Los proyectos de urbanización de polígonos industriales deberá además aportar:

- Adecuación a la Reglamentación de obligado cumplimiento en materia de conrainscendios en establecimientos industriales.

- Certificado Técnico visado por el colegio oficial correspondiente que certifique la adecuación de la urbanización así como las obras realizadas, al reglamento de Conrainscendios en establecimientos industriales.

- Memoria descriptiva y de funcionamiento de la instalación de la red de conrainscendios.

- Plano de instalación de la red conrainscendios.

Artículo 7.6. Ejecución de las Obras de Urbanización

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Gines.

2. En todas las obras de urbanización será de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de Mayo, de Eliminación de Barreras o cualquier otra disposición que lo supliere. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

3. Durante la ejecución de las obras de urbanización se aplicarán obligatoriamente las siguientes prescripciones:

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.
- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.
- Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra, serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en acopios no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.
- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.
- A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.

Artículo 7.7. Garantías del promotor para la ejecución de los Proyectos de Urbanización y Obras en espacios públicos.

1. Se exigirá a los promotores, previamente al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, una garantía equivalente al 25 por 100 del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos, así como servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo.

2. La garantía para asegurar la obligación de urbanizar puede constituirse:

2.1. En metálico.

2.2. Mediante hipoteca de los terrenos susceptibles de edificación privada y comprendidos en la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, a excepción del suelo donde debe materializarse el aprovechamiento de la Administración. Esta hipoteca se pospondrá a cualquier otra que se constituya con la finalidad de garantizar créditos destinados a financiar las obras de urbanización.

2.3. En Títulos de Deuda Pública del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Municipio.

2.4. Mediante aval otorgado por entidad financiera o de seguros.

2.5. Mediante hipoteca de terrenos susceptibles de edificación privada ubicados fuera de la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, de un valor suficiente para cubrir el importe de la garantía.

3. El presupuesto del Proyecto podrá ser revisado y modificado por la Administración Urbanística Municipal mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Serán de cuenta del Promotor las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los Organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aun cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración. Mensualmente, el promotor deberá presentar obligatoriamente las fotografías necesarias para documentar la ejecución de las mismas.

Artículo 7.8. Recepción de las Obras de Urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio.

2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, se encuentran en buen estado y son conformes con el Proyecto autorizado así como a las prescripciones técnicas aprobadas por la Administración Municipal sobre calidad de la obra urbanizadora.

3. La recepción se realizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras.

CAPÍTULO III

LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS

Artículo 7.9. Condiciones de Diseño del Viario.

1. Las autopistas y autovías se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanare de los organismos competentes de la Administración Nacional y de la Junta de Andalucía.

2. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discurra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración Nacional y de la Junta de Andalucía.

3. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realizasen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

4. El resto de las vías urbanas se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración del Estado, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

5. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenderse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

6. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios

6.1. Viales:

- Los viales de uso peatonal o de tráfico compartido deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.

- Los viales de tráfico en zonas de uso residencial unifamiliar tendrán una dimensión transversal mínima de doce (11) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros. Excepcionalmente se podrán prever calles de anchura mínima nueve (9) metros y con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros en zonas de uso exclusivo residencial unifamiliar con sentido de circulación único.

- Los viales de tráfico en zonas de uso plurifamiliar, terciario o mixto tendrán una dimensión transversal mínima de quince (11) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros.

- Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de dieciocho (14) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de. doscientos (200) centímetros

- En suelo urbano y previa justificación de la imposibilidad de alcanzar dicha dimensión se permitirán anchuras menores.

6.2. Calzadas:

- Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas, autovías y carreteras. En las vías primarias, si no estuvieran prohibidas por el Plan, serán en línea, con una sección de doscientos veinte (220) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en línea con una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros.

- Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en autopistas, autovías y carreteras, y con una sección recomendada de trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias y trescientos (300) centímetros en viario medio, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y organización del tráfico en cada uno de los tipos.

- La anchura de todas las vías primarias será compatible con la implantación de carril reservado al transporte colectivo, anulando si fuere preciso banda de aparcamiento.

7. En la carretera A-8062, de Bormujos a Valencina de la Concepción, deberán tenerse en cuentas las siguientes consideraciones:

7.1. Resolverse la problemática peatonal en las distintas actuaciones.

7.2. Desde el p.k. 0,850 al 2,900 la línea de edificación será la definida en el planeamiento.

7.3. Desde el p.k. 0,880 al 1,550, no se ejecutarán más glorietas en el tramo con calzada duplicada.

8. En la carretera A-8076, de Sevilla a Sanlúcar la Mayor, deberán tenerse en cuentas las siguientes consideraciones:

8.1. Resolverse la problemática peatonal en las distintas actuaciones.

8.2. Desde el p.k. 0,000 al 0,400 la línea de edificación será la definida en el planeamiento y los accesos a las nuevas actividades se realizarán a través de los ya existentes.

Artículo 7.10. Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros; en las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No obstante, atendiendo a la especial configuración del Centro Histórico y de las urbanizaciones tradicionales se admitirán en dichas zonas aceras cuya anchura mínima sea de ochenta (80) centímetros, salvo cuando se prevea una fuerte actividad peatonal, el ancho mínimo de la acera será de ciento cincuenta (150) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

2. Los acerados que acompañan a las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%). Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Para pendientes inferiores al uno por ciento (1%), cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos la recogida de aguas pluviales.

2.2. Para pendientes superiores al ocho por ciento (8%), cuando se disponga como ampliación de acera una escalera pública con rellanos de ciento veinte (120) centímetros de longitud mínima y pendiente máxima del ocho por ciento (8%).

2.3. Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellenos, que deberán tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Estos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años.

4. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, por lo que deberán ser resistentes al paso ocasional tanto de vehículos ligeros como de obra y de mantenimiento.

Artículo 7.11. Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 7.12. Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del destinado a los vehículos se interrumpirán a ser posible cada veinticinco (25) metros o menos de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los

peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

Artículo 7.13. Vías para Bicicletas.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de carriles para bicicletas en el viario y los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en las fichas de Planeamiento.

El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

Artículo 7.14. Plantaciones de arbolado y jardinerías.

1. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra, como mínimo cada 10 metros en cada acera, a razón de dos en fondo en las calles principales y de uno en las secundarias; la observancia sobre protección de arbolado, será rigurosa en el proyecto de urbanización. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos para proteger los vehículos.

2. Los árboles se plantarán conservando la guía principal, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente, será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente.

3. En los Proyectos de Urbanización el tamaño del arbolado no será inferior a los siguientes perímetros:

3.1. Arbolado caducifolio para alineación de vías principales y secundarias: perímetro mínimo 22-30 cm.

3.2. Arbolado en viales distribuidores y locales: perímetro mínimo 18 cm.

4. Los árboles serán necesariamente de sombra, o frondosos, de hoja caduca, rápido desarrollo y resistentes al medio urbano y deberán tener sus respectivas protecciones y alcorques.

5. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

6. Se construirán depósitos, equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego con goteros para suministro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas «tech-line» para el suministro de agua a las superficies y praderas.

Artículo 7.15. Estacionamientos en Vía Pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

1. Unidireccional (a uno o a ambos lados):

1.1. Aparcamiento en línea, conforme al plano «red viaria y alineaciones».

1.2. Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.

1.3. Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

2. Bidireccional:

2.1. Aparcamiento en línea, conforme al plano «red viaria y alineaciones».

2.2. Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.

2.3. Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

Artículo 7.16. Aparcamientos para personas con movilidad reducida.

En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, una de cada 40 plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,60 metros cuando por el lado del usuario de silla de ruedas (o persona con movilidad reducida) exista un espacio libre mínimo de 1,00 metro de anchura.

La longitud de la plaza será como mínimo de 5,00 metros. En los accesos a las plazas de aparcamiento viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

CAPÍTULO IV

LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES

Artículo 7.17. Urbanización.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

En todo caso se mantendrá el olivar allí donde exista.

Artículo 7.18. Servidumbres de infraestructuras

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

CAPÍTULO V

LA URBANIZACIÓN DEL NÚCLEO URBANO

Artículo 7.19. Aplicación

1. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a las obras de urbanización interna del Núcleo Urbano del Término Municipal de Gines.

2. Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Sección Primera, Segunda y Cuarta del presente Capítulo para todos aquellos aspectos no regulados en ésta Sección.

Artículo 7.20. Directrices para la urbanización del Núcleo Urbano

Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que se redacten dentro del ámbito del Núcleo Urbano de la ciudad de Gines deberán desarrollar las Directrices de Urbanización contenidas en el presente Plan con carácter indicativo. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos podrán proponer soluciones diferentes a las previstas, debiendo justificar la solución adoptada con base a las mejoras que ésta suponga en relación a las citadas Directrices de Urbanización y su adecuación a las exigencias ambientales y culturales del Núcleo Urbano.

Artículo 7.21. Pavimentaciones.

1. Para las calles con anchura entre alineaciones menor de cinco (5) metros, se recomienda su pavimentación continua sin diferenciación entre aceras y calzada, con materiales distintos al aglomerado asfáltico y preferentemente piedras naturales o pavimentos no continuos tales como adoquines de hormigón o similares.

2. Para las calles con anchura entre alineaciones superior a cinco (5) metros en las que no sea previsible la circulación de vehículos de no residentes, se recomienda su pavimentación homogénea en cuanto a materiales, con pequeños resaltos entre tres (3) y siete (7) centímetros para diferenciar las sendas peatonales de la calzada, complementados, si fuera necesario, con marmolillos u otros elementos similares. Se evitará el uso del aglomerado asfáltico, recomendándose el uso de pavimentos no continuos tales como adoquines de hormigón o similares.

3. Para las calles donde sea previsible la existencia de tráficos de paso de baja o media intensidad se recomienda diferenciar entre aceras y calzada, pavimentando ésta última con materiales no continuos.

4. Para las calles donde sea previsible la existencia de altas intensidades de tráfico se deberá diferenciar entre aceras y calzada, pavimentando ésta última con aglomerado asfáltico u otro tipo de pavimento continuo.

Artículo 7.22. Infraestructuras de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones.

1. Se prohíbe el tendido de nuevas redes de energía eléctrica, telefonía, televisión,... etc. por las fachadas de las edificaciones, debiendo realizarse siempre de forma subterránea.

2. Los proyectos de reurbanización que se realicen sobre el Casco Urbano de la Ciudad de Gines deberán incluir el soterramiento de todas las redes de energía eléctrica, telefonía, televisión,... etc., para lo cual el Ayuntamiento establecerá los Convenios correspondientes con las Compañías suministradoras, para la ejecución de las obras de urbanización tanto en lo que respecta a las cuestiones técnicas como económicas.

3. Se prohíbe la instalación de contadores y cajas de acometida en las fachadas de los edificios catalogados.

4. Los proyectos de nuevas edificaciones preverán en la nueva fachada el sistema para canalizar correctamente los tendidos existentes.

CAPÍTULO VI

LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS

Artículo 7.23. El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. En cualquier actuación de edificación o urbanización que requiera obras de urbanización y en la que las necesidades sean superiores a las de las redes de infraestructuras existentes, deberá garantizarse su conexión con los servicios existentes en el punto en el que dichos servicios tengan capacidad de suministro suficiente. El promotor tendrá la obligación de realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización o de la parcela edificable.

3. Las conexiones con la red municipal de agua potable y saneamiento se realizará en el punto más próximo en que sea posible y a la profundidad que señalen los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.24. Red de Abastecimiento de Agua.

1. En cada Sector, Núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos sesenta (300) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento y Aljarafesa. A éstos efectos se considerará en general en el suelo de uso global residencial una ocupación media de 3.5 habitantes por vivienda, y en los sectores de suelo industrial una dotación de 0.5 l/s por cada hectárea de suelo ordenado cifras que podrán ser alteradas con la justificación adecuada en el instrumento de planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento y/o Aljarafesa no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

Artículo 7.25. Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento de Agua.

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán la que establezca el Ayuntamiento y Aljarafesa, empleándose con carácter general la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

2. El diámetro mínimo será de noventa (90) milímetros en la red general de distribución.

Artículo 7.26. Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.

1. El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.

Para los nuevos desarrollos urbanísticos el sistema de saneamiento será separativo. Tan sólo, en casos debidamente justificados, de desarrollos urbanos rodeados de zonas consolidadas sin redes separativas y sin posibilidad de verter las aguas pluviales a cauces, se permitirán redes unitarias.

El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración.

2. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (200) milímetros. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

3. La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

4. Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales y Aljarafesa en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos.

Artículo 7.27. Drenaje de Aguas Pluviales en Áreas de Baja Densidad.

1. En áreas de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad exteriores al núcleo urbano, la red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superficie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales internas a las parcelas edificables, siempre que estas no tengan superficie libre para absorberla.

3. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias. Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

4. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

Artículo 7.28. Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 7.29. Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

- Viario urbano principal: mayor de 30 lux / uniformidad mayor de 0,45.

- Viario urbano de carácter local: entre 25 y 15 lux / uniformidad mayor de 0,35.

- Viario áreas industriales: entre 25 y 20 lux / uniformidad mayor de 0,35.

- Plazas y áreas de estancia o paseo: entre 20 y 15 lux / uniformidad mayor de 0,30.

- Parques y zonas ajardinadas: entre 5 y 15 lux / uniformidad mayor de 0,20.

- En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0,55.

- En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor.

3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

6. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

7. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

Artículo 7.30. Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3. En el suelo urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso, discurrir éstos por los trazados que se señalen.

4. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

5. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Artículo 7.31. Red de Gas Natural.

1. Los proyectos de Urbanización incluirán obligatoriamente las canalizaciones de gas natural para suministro a los diferentes usos del planeamiento que desarrollen. Previamente, la Compañía gestora del servicio de gas natural emitirá informe sobre la capacidad de prestación del servicio en el sector de ordenación correspondiente. La distribución de los costes de ejecución de la red se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y en las Ordenanzas Municipales sobre utilización del subsuelo público.

2. La ejecución de la obra civil de las redes de Gas se realizará de forma simultánea al resto de las obras contenidas en los proyectos de urbanización correspondientes a cada uno de los nuevos sectores urbanos, estableciéndose la necesaria coordinación entre los proyectos en función de la evolución de la gestión del planeamiento de cada uno de ellos.

Artículo 7.32. Ubicación de contenedores para recogida de residuos sólidos.

En todo Proyecto de Urbanización se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, incluyendo los propios contenedores, en la proporción que resulte en función de la población servida y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento y la Mancomunidad, siendo siempre obligatorio la colocación de contenedores enterrados salvo que por su viabilidad técnica no fuese posible y así este recogida en el correspondiente informe técnico municipal.

Artículo 7.33. Infraestructuras de Telecomunicación.

1. La regulación y gestión de las nuevas infraestructuras de telefonía móvil se realizaran de acuerdo con la siguiente legislación:

- Ley General de Telecomunicaciones Ley 32/2003, del 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- R.D.-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Reglamento aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- Código de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil del año 2005.

2. Para la ejecución de nuevas canalizaciones se implantara el procedimiento de sistemas de infraestructuras compartidas.

3. Para las nuevas canalizaciones no existen ningún tipo de restricción general, debiéndose cumplir en cada caso la normativa de aplicación.

Artículo 7.34. Disposiciones Generales para otras Conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos o zonas de expansión, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

Artículo 7.35. Tendidos Aéreos en las Proximidades de Carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre lo hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

Artículo 7.36. Ordenación del Subsuelo.

1. Los proyectos de Urbanización deberán resolver los encuentros de servicios en los cruces de Acerados y calzadas, estableciendo el orden de disposición de cada uno de ellos, así como resolver la ordenación de los trazados de los servicios urbanos. El trazado se realizará preferentemente por espacios libres no rodados, configurando una reserva de suelo con anchura suficiente para alojar las instalaciones necesarias para dotar a las parcelas resultantes del planeamiento.

2. Todos los Proyectos de Urbanización incluirán planos descriptivos de la separación entre servicios en los Acerados, que deberá respetar la presencia del arbolado en las aceras, así como los elementos adicionales a las canalizaciones como arquetas, cámaras de registro, armarios, etc., sobre todo en los cruces entre viarios.

TÍTULO VIII

CONDICIONES PORMENORIZADAS DE ORDENACIÓN DE LOS SUELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. SUELO URBANO CONSOLIDADO

Artículo 8.1. Aplicación de las condiciones de ordenación de las distintas zonas.

1. Las condiciones de ordenación establecidas en el presente título son de aplicación a cada una de las clases y zonas de suelo definidas en los siguientes capítulos, Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano no Consolidado.

2. Además de las condiciones establecidas en el presente título serán de aplicación las condiciones generales de Edificación, Usos y Urbanización establecidas en las normas básicas.

Artículo 8.2. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

1. Configuran la ordenación detallada del suelo urbano consolidado la ordenación urbanística detallada, la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias complementando la ordenación estructural para cada una de las parcelas y las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística.

2. El establecimiento de las alineaciones y del viario urbano, con expresión gráfica de las alineaciones de nuevo trazado.

3. La fijación de los usos pormenorizados.

4. El establecimiento de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

5. La determinación detallada de la altura de la edificación.

6. La definición de los elementos de arquitectura protegidos por su valor histórico o arquitectónico de interés municipal.

7. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título XV, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

Artículo 8.3. Áreas de reforma interior.

1. En aquellas áreas en las que sea exigible el desarrollo de los suelos por medio de un Plan Especial ya sea de Reforma interior, de mejora urbana o dotación de equipamiento y sistemas generales, dicho plan deberá mantener los parámetros generales de uso global, edificabilidad, y en su caso, densidad máximas establecidas por el Plan General.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Especiales de Reforma Interior podrán aplicarse las ordenanzas de edificación y uso del suelo urbano consolidado correspondientes a las distintas zonas de ordenanza del Plan General o bien incorporar ordenanzas particulares diferentes de las establecidas para el suelo urbano consolidado, cumpliéndose en cualquier caso las Normas Básicas de Edificación y Usos del suelo y garantizándose que con la aplicación de dichas ordenanzas no se superan los parámetros máximos de edificabilidad y densidad establecidos para la zona con carácter estructural, por el plan general.

Artículo 8.4. Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

2. Los Estudios de Detalle, estén o no previstos por el presente Plan General, no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

3. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

4. Podrán establecerse usos dotacionales en cualquiera de las zonas en parcelas con dimensiones disconformes con las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifique.

Artículo 8.5. Programación de las áreas de reforma interior.

1. En el caso de que se delimiten Áreas de Reforma Interior en el suelo urbano consolidado no previstas en el Plan General, el Plan Especial o planeamiento de desarrollo que se determine establecerá la programación y condiciones necesarias para la gestión y ejecución de las actuaciones previstas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 8.6. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano NO Consolidado.

1. Configuran la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado la delimitación de áreas de reforma interior y su ordenación detallada, usos, densidad y edificabilidad de las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística así como la definición de áreas de reparto y el aprovechamiento medio de éstas.

2. Delimitación de las Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior y su asignación a Áreas de Reparto. En los Planos correspondientes se señalan y delimitan aquellas áreas del suelo urbano en las que el Plan General exige el ulterior desarrollo o complemento de sus determinaciones mediante la formulación de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, instrumentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a cada una de tales áreas.

3. La definición gráfica de las alineaciones, rasantes y viario. La fijación de los usos pormenorizados, de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título V, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso. El régimen urbanístico de esas áreas es el común al suelo urbano que se regula en el presente Plan, sin perjuicio de las condiciones particulares que en las fichas se señalen para la ordenación de dichas áreas.

5. Las determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas en las fichas de Determinaciones Urbanísticas de los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado, que comprenden la determinación del aprovechamiento lucrativo y patrimonializable, las superficies mínimas de dotaciones y espacios libres, la edificabilidad máxima en función de los usos y tipologías, el sistema de actuación, la figura de planeamiento, la iniciativa de planeamiento y la fijación de los criterios y objetivos de ordenación. Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

6. La incorporación de Áreas de Planeamiento Incorporados con planeamiento de desarrollo aprobado en base a las NNSS anteriores, con determinaciones establecidas en las correspondientes fichas de planeamiento.

Artículo 8.7. Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. La ordenación pormenorizada de las distintas áreas incluidas en Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior establecida en el Plan General podrá mantenerse en su totalidad o en parte de ella o bien modificarse a través de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se determinen en virtud de la capacidad de ordenación de los mismos, Estudios de Detalle o Planes Especiales, pero en cualquier caso habrán de mantenerse las determinaciones de carácter vinculante establecidas en la Ficha de Planeamiento correspondiente así como dar cumplimiento a los objetivos de ordenación reflejados en dichas fichas.

2. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

3. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

4. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

Artículo 8.8. Delimitación y Alcance de las Áreas de Reparto.

1. En el suelo urbano no consolidado el Plan General delimita gráficamente las Áreas de Reparto del suelo urbano no consolidado y determina su aprovechamiento medio.
2. La determinación del aprovechamiento medio del Área de Reparto del suelo urbano no consolidado se establece en el documento Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio, dentro de las fichas de planeamiento.

Artículo 8.9. Condiciones Generales Previas para la edificación.

1. El suelo urbano no consolidado, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, en especial las establecidas en el artículo anterior, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - a) Que esté aprobada definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en que se incluyan los terrenos.
 - b) Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para dotar de servicios urbanísticos a la unidad de ejecución.
 - c) Que esté totalmente ejecutada la urbanización de la unidad de ejecución, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.
 - d) Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios, conforme a estas Normas, del sistema de actuación correspondiente, en especial, para aquellas parcelas incluidas en unidades de ejecución, que el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o compensación haya adquirido firmeza, en vía judicial o administrativa, y que estén formalizadas la totalidad de las cesiones obligatorias de terrenos, libres de cargas, gravámenes y ocupantes de la correspondiente unidad de ejecución.
2. No obstante, podrá ser autorizada la edificación de aquellos suelos en los que, además de haberse dado cumplimiento a las condiciones de los apartados b) y c) del párrafo anterior, se garantice suficientemente las cesiones obligatorias que correspondan a tales suelos.
3. Tendrán la consideración de solar aquellas superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan las condiciones señaladas en estas Normas.

Artículo 8.10. Edificación Previa a la Condición de Solar.

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 1 del artículo anterior, los propietarios de terrenos del suelo urbano no consolidado incluidos en unidades de ejecución que, siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que se cumplan los requisitos señalados por los apartados a), b) y d) del número 1 del mismo artículo y en especial los siguientes:
 - a) Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización o la entidad de éstas, se considere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor al de terminación de la edificación.
 - b) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de las edificaciones.
2. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.
3. Las etapas de ejecución deberán fijarse en áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamientos sean proporcionales a las de toda la parcela o unidad de ejecución, y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.
4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que les afecte y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el número 3 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.
5. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y de edificar, así como la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Todo ello sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubiera irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de

CAPÍTULO III

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANO

Artículo 8.11. División en zonas de Ordenanzas.

1. El Suelo Urbano delimitado en los planos se divide en las Zonas de Ordenanzas que se establecen y regulan en este título en cuanto a condiciones de ordenaciones generales y específicas, condiciones de volumen, de uso, estéticas y de la edificación y sus plazos.

2. Las zonas de ordenanzas se subdividen, cuando procede, en subzonas en función de caracteres específicos de condiciones de edificación. Las condiciones generales establecidas para cada zona de ordenanzas serán de aplicación en cada subzona que la integran, salvo en los casos de contradicción con las determinaciones específicas establecidas en cada subzona.

Artículo 8.12. Condiciones particulares de las ordenaciones.

1. Las condiciones particulares establecidas para cada ordenación morfo-tipológica son aquellas que, junto con las generales que se establecen, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su ordenación. Las condiciones de cada ordenación atienden tanto a los aspectos cuantitativos y cualitativos de los edificios como al régimen de uso de las parcelas calificadas y de la edificación que se realice sobre ellas. Junto con el Uso Pormenorizado constituyen el contenido de la calificación urbanística.

2. Las condiciones particulares que establezcan usos incompatibles no son de aplicación a los usos existentes, salvo que se declararan expresamente fuera de ordenación, en cuyo caso no podrán ser realizadas obras de ampliación o reformas salvo que se adapten al nuevo uso establecido.

3. Las Normas contenidas en este Título se aplican en Suelo Urbano Consolidado, en el Suelo Urbano No Consolidado y en el Urbanizable Ordenado en todo aquello que no se oponga a las condiciones particulares establecidas en las fichas anexas para cada sector o área de reforma interior.

Artículo 8.13. Alteración de las condiciones particulares.

1. Mediante Planes Especiales podrán alterarse las condiciones particulares de ordenanza.

2. La preexistencia de espacios arbóreas de buen porte puede justificar, a juicio del Ayuntamiento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones relativas a retranqueos, alineaciones y distancia de los volúmenes edificados, debiéndose, en ese caso, ordenar el volumen resultante mediante un Estudio de Detalle, sin que ello implique modificación del Plan.

3. Podrán establecerse usos de Equipamiento y Servicios Públicos en cualquiera de las ordenaciones en parcelas con dimensiones disconformes con las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio que preste lo justifique.

Artículo 8.14. Ordenaciones.

1. El Plan General, en función de los objetos que persigue, distingue las siguientes ordenaciones, correspondientes a su uso pormenorizado principal:

a) Ordenaciones del Uso Pormenorizado Vivienda.

- Plurifamiliar bloque lineal.
- Plurifamiliar V.P.O en bloque.
- V.P.O Área de densidad Media.
- Edificación en altura.
- Área de densidad Media.
- Área de densidad Baja.
- Ciudad Jardín.
- Casco Antiguo.

b) Industrial.

c) Terciario.

d) Equipamiento.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS PLURIFAMILIAR BLOQUE LINEAL

Artículo 8.15. Definición.

1. Son las así definidas por los planos de ordenación y que corresponden a tipologías edificatorias plurifamiliares en bloque lineales.

2. El objetivo de estas normas es el de dar respuesta a la demanda de viviendas en el municipio liberando de este modo suelo para que puedan ser ocupado por otras necesidades como los equipamientos, al tiempo que sitúa esta tipología edificatoria integradas con las demás tipologías de vivienda existentes en el municipio.

Artículo 8.16. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. Parcela mínima. Se establecen las siguientes dimensiones mínimas:

- a) Vivienda plurifamiliar en bloque lineal- Superficie mínima: 600 m².
- b) Longitud mínima de fachada a vial: 15 metros.

2. Regulación de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos tanto en horizontal como en vertical, llevado a cabo con la finalidad de obtener una mejor configuración de la parcela a efecto de su edificación. Serán autorizables por el Ayuntamiento, previa solicitud, cuando la parcela resultante no sea inferior a la mínima.

3. Toda segregación de parcelas serán autorizables siempre que se cumplan lo siguiente:

- a) Se cumplan las dimensiones mínimas de parcela tanto en superficie como en longitud de fachada.
- b) Solo se autoriza para la construcción de viviendas plurifamiliares en bloque lineal.
- c) Se tramitará el expediente de parcelación.

Artículo 8.17. Condiciones para la agregación de parcelas.

Se podrán agregar un máximo de 5 parcelas y siempre que la superficie total resultante no sea superior a 10.000 m²

Artículo 8.18. Consideraciones previas al desarrollo de las actuaciones en las áreas de Bloque lineal.

Las actuaciones de bloques lineales están sujetas a la presentación de los correspondientes Planeamientos de desarrollo cuando sea necesario.

Artículo 8.19 Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada tendrá las alineaciones marcadas en las correspondientes fichas urbanísticas o en su caso al Plan Parcial o Estudio de Detalle que los desarrolle, siempre teniendo en cuenta las consideraciones recogidas por las fichas Urbanísticas.

Artículo 8.20 Ocupación máxima de parcela.

1. La Ocupación máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas , teniendo que cumplir como norma general:

1.º Ocupación sobre rasante:

La ocupación sobre rasante será libre

2.º Ocupación bajo rasante:

Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso, a través de planeamiento de desarrollo se podrán proponer otras soluciones

Artículo 8.21. Edificabilidad neta.

La Edificabilidad máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general:

La edificabilidad máxima de las parcelas será 2,5 m²t/m²s, excepto en los casos de planeamiento de desarrollo en donde la edificabilidad vendrá definida en cada caso.

Artículo 8.22. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados , siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un diez por ciento.

Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 120 metros trazada desde el centro geométrico de la parcelas o parcelas objeto de desarrollo.

b) Aumento de la edificabilidad en más de un veinte por ciento de la existente.

Artículo 8.23. Altura de edificación.

1. El número máximo de plantas que se permiten es de tres plantas (Baja+2), alturas medidas según las condiciones del artículo 6.31 y 6.35, permitiéndose ático retranqueado 3 metros respecto la línea de Fachada de la planta inmediatamente inferior, sobre esta altura y a través de planeamiento de desarrollo podrán establecerse alturas superiores en las condiciones del art. 6.35.

2. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:

a) La altura de piso en planta baja tendrá un máximo de cuatrocientos (400) centímetros y un mínimo de trescientos (300) centímetros medidos de suelo a techo.

b) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.

3. Sobre la referida planta de ático solo se permitirá cuartos de castilletes de escaleras y ascensores, así como los correspondientes a instalaciones, con una ocupación máxima del 10% de la planta inmediatamente inferior.

4. La separación entre bloques será como mínimo la semisuma de las alturas de los bloques colindantes.

Artículo 8.24 Condiciones de usos.

1. Uso principal el uso residencial con las siguientes categorías:

a) Vivienda plurifamiliar.

b) Vivienda plurifamiliar de protección oficial.

2. Usos compatibles:

a) Equipamientos con las siguientes categorías:

- Áreas libres.

- Administrativo-oficinas en las siguientes categorías:

Administrativo público.

Administrativo privado.

- Comercial en las siguientes categorías (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno)

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales.

- Socio-Cultural en las siguientes categorías:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

- Sanitario-Asistencial en las siguientes categorías:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

- Centros Docentes en todas sus categorías.

- Centros Deportivos.

b) Aparcamiento garaje en las siguientes categorías:

Anexo a vivienda unifamiliar.

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

b) Industrial en las siguientes categorías:

Talleres artesanales.

Industria compatible con la vivienda.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

Artículo 8.25. Condiciones particulares de estética.

1. Se podrán vallar las parcelas.

2. La composición de la edificación será libre.

3. La superficie de parcela libre de edificación deberá tratarse arquitectónicamente integrándolo con la edificación (vegetación, solería, mobiliario, etc.).

CAPÍTULO V

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES PLURIFAMILIAR V.P.O. EN BLOQUE.

Artículo 8.26. Definición.

1. Son las así definidas en los planos de ordenación y que responden a la tipología de edificación plurifamiliar en Bloque sometidas a algún régimen de protección oficial.
2. Serán de aplicación los parámetros indicados en las fichas de planeamiento y en su defecto los indicados en las siguientes normas.
3. En aquellas áreas calificadas en el entorno del casco antiguo, se mantendrán las condiciones urbanísticas de dicha zona de casco antiguo para aquellos suelos que no promuevan vivienda protegida.

Artículo 8.27. Alineaciones.

1. Las alineaciones serán establecidas en los correspondientes planos de ordenación.
2. Como regla general la línea de edificación deberá coincidir con la alineación a vial no permitiéndose los retranqueos de la edificación respecto de vial. Esta condición será obligatoria en el entorno del casco antiguo.
3. En las agregaciones de parcelas podrán regularizarse los pequeños quiebros de alineaciones según una línea recta que una los extremos de fachadas de la parcela resultante.

Artículo 8.28. Protección de las edificaciones existentes.

1. Se permiten cualquier tipo de obras de conservación, reforma, rehabilitación o remodelación de las edificaciones existentes, incluyendo las que afecten a la estructura, siempre que no se supere la edificabilidad y ocupación máxima con la que actualmente cuentan. Se permiten el cierre de los balcones con elementos de carpintería con acristalamiento.

Artículo 8.29. Condiciones Particulares de uso.

1. Uso permitido el residencial con las siguientes categorías:
Vivienda plurifamiliar de protección oficial.
2. Usos compatibles:
 - a) Equipamientos con las siguientes categorías:
Áreas libres.
Administrativo-oficinas en las siguientes categorías:
Administrativo público.
Administrativo privado.
Comercial aislada en planta baja. (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno).
Socio-Cultural en las siguientes categorías:
Actividades públicas.
Actividades privadas.
Sanitario-Asistencial en las siguientes categorías:
Establecimientos de carácter sanitario.
Centros asistenciales de ancianos.
Centros Docentes en todas sus categorías.
Centros Deportivos.
 - b) Industrial en las siguientes categorías:
Talleres artesanales.
Industria compatible con la vivienda.
 - c) Aparcamiento garaje en las siguientes categorías.
Anexo a vivienda unifamiliar.
En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.
3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

Artículo 8.30. Ocupación.

1. Ocupación sobre rasante.
 - 1.1. La ocupación será la resultante de las dimensiones mínimas necesarias para patios por cuestiones de iluminación y ventilación, indicado en el artículo 8.35, teniendo presente que el 70% de la superficie útil de la vivienda este ventilado e iluminado a espacio público o patio.

- 1.2. Con carácter general la ocupación de la parcela no será superior al 80%, excepto en planta baja, donde se permite el 100%. Excepto en los Planeamientos de Desarrollo donde podrá modificarse este parámetro
- 1.3 En parcelas existente menores de 90 m² se permite ocupar el 100% de la parcela
2. Ocupación bajo rasante:
- 2.1. En uso exclusivo garaje de la parcela se permite el 100% de la ocupación de la misma.

Artículo 8.31. Altura y número de plantas.

1. La cota de referencia se determinará por las reglas establecidas en estas Normas para la edificación en el artículo 6.31.
2. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas más el ático definido en el art.8.34.1. (PB+1+ático). Excepto en los Planeamientos de Desarrollo, en donde habrá que atenerse a lo definido en las fichas correspondientes. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:
- a) La altura de piso en planta baja tendrá un máximo de cuatrocientos (400) centímetros y un mínimo de doscientos cuarenta (240) centímetros medidos de suelo a techo.
- b) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos treinta (230) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.
3. La solera en planta baja podrá elevarse como máximo cuarenta (40) respecto la calle.
4. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales podrán establecerse en relación con las colindantes, particular que deberá justificarse gráficamente.

Artículo 8.32. Edificabilidad neta.

1. La edificabilidad será la resultante de aplicar los parámetros de ocupación y altura.
2. El número de viviendas máximo vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que en el caso de viviendas de protección oficial se establece en 80 m², en este supuesto se tendrán en cuenta una serie de determinaciones.
- a) El establecimiento de 80 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.
- b) Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 80 m² se tomará:
El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es = o > 0,5.
El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es < 0,5.
Todo lo anterior quedará subordinado a lo fijado en las fichas de planeamiento.

Artículo 8.33. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

1. Según el art. 45.2) b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.
- a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un treinta (30%) por ciento y siempre que exista 1 o más viviendas en la parcela objeto de estudio.
Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcelas o parcelas objeto de desarrollo.
- b) Aumento de la superficie construida actual en más de un 150 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 70 m².

Artículo 8.34. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

1. Se permiten áticos retranqueados 3 metros respecto la línea de Fachada de la planta inmediatamente inferior.
2. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:
- a) La altura de piso en planta baja tendrá un máximo de cuatrocientos (400) centímetros y un mínimo de trescientos (300) centímetros medidos de suelo a techo.

b) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo

3. Sobre la referida planta de ático solo se permitirá cuartos de castilletes de escaleras y ascensores, así como los correspondientes a instalaciones, con una ocupación máxima del 10% de la planta inmediatamente inferior.

4. La separación entre bloques será como mínimo la semisuma de las alturas de los bloques colindantes.

Artículo 8.35. Patios.

1. Se permiten patios en las condiciones dispuestas en las Normas Generales de la Edificación de la presente normativa.

2. Quedan expresamente prohibidos en cualquier caso los patios abiertos a fachada.

Artículo 8.36. Fachadas.

La fachada principal de las nuevas viviendas dará frente a los viales existentes y proyectados en el planeamiento vigente o a espacios interiores de manzana que cumplan con una superficie mínima de 100 m² en el que se pueda inscribir un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de edificación que a él vuelca, y siempre que dicho espacio este comunicado con el resto de la trama urbana por medio de algún vial.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES V.P.O. DENSIDAD MEDIA

Artículo 8.37. Definición.

1. Son las así definidas en los planos de ordenación y que responden a la tipología de edificación unifamiliar.

2. Serán de aplicación los parámetros indicados en las fichas de planeamiento y en su defecto los indicados en las siguientes normas.

Artículo 8.38. Alineaciones.

1. Las alineaciones serán establecidas en los correspondientes planos de ordenación.

2. La línea de edificación o fachada, en viviendas aisladas irá retranqueada de la alineación a vial (línea de parcela privada), un mínimo de tres (3) metros en solares carentes de edificación manteniéndose en el resto de los caso la línea de la edificación existente.

3. La edificación asilada deberá separarse de todos los linderos un mínimo de tres (3) metros, a excepción de aquellas parcelas con edificación ya existente en la que se mantendrá los linderos ya existentes.

4. La edificación pareada tendrán un único lado medianero común debiendo separarse en el resto de sus linderos un mínimo de (2) metros.

5. La línea de edificación en viviendas adosadas y pareadas podrá ir alineada a vial sin retranqueo.

6. Las viviendas adosadas podrán ir adosadas en todos sus lados, debiendo de adosarse a la medianera de la parcela vecina si en esta ya existe vivienda construida presentando medianera.

Artículo 8.39. Protección de las edificaciones existentes.

Se permiten cualquier tipo de obras de conservación, reforma, rehabilitación o remodelación de las edificaciones existentes, incluyendo las que afecten a la estructura, siempre que no se supere la edificabilidad y ocupación máxima con la que actualmente cuentan. Se permiten el cierre de los balcones con elementos de carpintería con acristalamiento.

Artículo 8.40 Condiciones Particulares de uso.

1. Uso permitido el residencial con las siguientes categorías:

Vivienda unifamiliar de protección oficial.

2. Usos compatibles:

a) Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libre.

Administrativo-oficinas en las siguientes categorías.

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial aislada en planta baja del edificio. (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno.)

Socio-Cultural en las siguientes categorías:

- Actividades públicas.
- Actividades privadas.
- Sanitario-Asistencial en las siguientes categorías:
 - Establecimientos de carácter sanitario.
 - Centros asistenciales de ancianos.
- Centros Docentes en todas sus categorías.
 - Centros Deportivos.
- b) Industrial en las siguientes categorías:
 - Talleres artesanales.
 - Industria compatible con la vivienda.
- c) Aparcamiento garaje en las siguientes categorías:
 - Anexo a vivienda unifamiliar.
 - En planta baja o bajo rasante del edificio.

Artículo 8.41. Ocupación.

1. Ocupación sobre rasante:

1.1 La ocupación será la resultante de las dimensiones mínimas necesarias para patios por cuestiones de iluminación y ventilación, indicado en el artículo 8.35, teniendo presente que el 70% de la superficie útil de la vivienda este ventilado e iluminado a espacio público o patio.

1.2 Con carácter general la ocupación de la parcela no será superior al 80%, excepto en planta baja, donde se permite el 100%.

1.3 En parcelas existente menores de 90 m² se permite ocupar el 100% de la parcela.

2. Ocupación bajo rasante:

2.1 En uso exclusivo garaje de la parcela se permite el 100% de la ocupación de la misma.

Artículo 8.42. Altura y número de plantas.

1. La cota de referencia se determinará por las reglas establecidas en estas Normas para la edificación en el artículo 6.31.

2. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas y siete (7) metros de altura más torreón conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 6.41 de esta normativa. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:

a) La altura de piso en planta baja tendrá un máximo de cuatrocientos (400) centímetros y un mínimo de doscientos cuarenta (240) centímetros medidos de suelo a techo.

b) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos treinta (230) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.

3. La solera en planta baja podrá elevarse como máximo cuarenta (40) respecto la calle.

4. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales podrán establecerse en relación con las colindantes, particular que deberá justificarse gráficamente.

Artículo 8.43. Edificabilidad neta.

1. La edificabilidad será la resultante de aplicar los parámetros de ocupación y altura.

2. El número de viviendas máximo vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que en el caso de viviendas de protección oficial se establece en 80 m², en este supuesto se tendrán en cuenta una serie de determinaciones.

a) El establecimiento de 80 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.

b) Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 80 m² se tomará:

El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es $\geq 0,5$.

El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es $< 0,5$.

Artículo 8.44. Aprovechamiento urbanístico susceptible de aplicación.

1. Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen

el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un treinta (30%) por ciento y siempre que exista 1o más viviendas en la parcela objeto de estudio.

Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcelas o parcelas objeto de desarrollo.

b) Aumento de la superficie construida actual en más de un 150 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 70 m².

Artículo 8.45. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

1. En las obras de sustitución y nueva planta, por encima de la altura señalada en el artículo 8.42, de dos plantas, sin contar con el torreón, sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.) y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras y servicios generales de la finca, que no computarán a efectos de edificabilidad si se ajustan a las dimensiones mínimas exigidas por las normativas sectoriales.

2. La altura máxima de las construcciones o instalaciones a que hace referencia el punto 1 anterior será de tres (3) metros a cara superior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Artículo 8.46. Patios.

1. Se permiten patios en las condiciones dispuestas en las Normas Generales de la Edificación de la presente normativa.

2. Quedan expresamente prohibidos en cualquier caso los patios abiertos a fachada.

Artículo 8.47. Fachadas.

La fachada principal de las nuevas viviendas dará frente a los viales existentes y proyectados en el planeamiento vigente o a espacios interiores de manzana que cumplan con una superficie mínima de 100 m² en el que se pueda inscribir un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de edificación que a él vuelca, y siempre que dicho espacio este comunicado con el resto de la trama urbana por medio de algún vial.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE EDIFICACIÓN EN ALTURA

Artículo 8.48. Definición.

Son las así definidas en los planos de ordenación y que responden a la tipología de edificación plurifamiliar en altura, que recoge únicamente edificaciones ya existentes.

Artículo 8.49. Protección de las edificaciones existentes.

Se permiten cualquier tipo de obras de conservación, reforma, rehabilitación o remodelación de las edificaciones existentes, incluyendo las que afecten a la estructura, siempre que no se supere la edificabilidad y ocupación máxima con la que actualmente cuentan. Se permiten el cierre de los balcones con elementos de carpintería con acristalamiento.

Artículo 8.50. Condiciones Particulares de uso.

1. Usos permitidos:

Residencial en las siguientes categorías:

Plurifamiliar.

Plurifamiliar VPO.

2. Usos compatibles:

Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libres.

Administrativo-oficinas en las siguientes categorías:

Administrativo público.

Administrativo privada.

Comercial en las siguientes categorías. (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno):

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales

Socio-Cultural en las siguientes categorías:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en las siguientes categorías:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

Centros Docentes en todas sus categorías:

Centros Deportivos.

Industrial en las siguientes categorías:

Talleres artesanales.

Industria compatible con la vivienda.

Industria en general con medidas correctoras que cumplan las condiciones medioambientales

Aparcamiento garaje en las siguientes categorías:

Anexo a vivienda unifamiliar

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

En edificios exclusivos.

Terciario en las siguientes categorías.

Hospedaje.

Espectáculos y salas de reuniones

Oficinas.

Comercial.

Ventas.

Otros servicios.

Artículo 8.51. Alineaciones.

1. Las edificaciones se dispondrán sobre las alineaciones a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiada en los Planos de Ordenación, permitiéndose un retranqueo respecto de los linderos de parcela de hasta 6 metros.

Artículo 8.52. Ocupación y segregación.

1. La ocupación sobre rasante será como máximo del 90% de la parcela.

2. Se permiten construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela.

3. Podrán segregarse en parcelas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Serán recayentes a viario público o privado u otros espacios públicos o privados, con el carácter de anejo a viario.

b) Sus dimensiones mínimas serán:

1.º Superficie: 100 m².

2.º Longitud mínima de fachada a vial: 6 m.

3.º Se tramitará el correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 8.53. Altura.

1. La altura y el número máximo de plantas serán las determinadas por la edificación ya existentes, no pudiendo en ningún caso superar los 25 metros de altura.

Artículo 8.54. Edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima será la determinada por la edificación existente no pudiendo sobrepasar los 6 m²/m²s.

2. Se permitirá sobrepasar la edificabilidad definida siempre que sea por motivos de accesibilidad como pueda ser la colocación de ascensores, además y también por el mismo motivo se permitirá ocupar los patios interiores aun cuando no se cumplan las dimensiones mínimas de patio siempre que esté debidamente justificado por motivos de accesibilidad.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE DENSIDAD MEDIA

Artículo 8.55. Definición.

1. Son las así definidas por los planos de ordenación y que corresponden a tipologías edificatorias unifamiliares aisladas, pareadas y adosadas en parcelas de pequeño de tamaño.

2. El objetivo de estas normas es el del mantenimiento de esta tipología, la conservación de la morfología urbana a la que da lugar, evitar la especulación urbanística y lograr la mejor ordenación posible teniendo en cuenta las infraestructuras con las que cada área cuenta.

Artículo 8.56. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. Parcela mínima. Se establecen las siguientes dimensiones mínimas:

- a) Vivienda unifamiliar aislada- Superficie mínima: 400 m².
- b) Vivienda unifamiliar pareada- Superficie mínima 200 m².
- c) Vivienda unifamiliar adosada- Superficie mínima 100 m².
- d) Longitud mínima de fachada a vial: 15 metros en edificación aislada.
- e) Longitud mínima de fachada a vial: 10 metros en edificación pareada.
- f) Longitud mínima de fachada a vial: 6 metros en edificación adosada.

2. Regulación de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos tanto en horizontal como en vertical, llevado a cabo con la finalidad de obtener una mejor configuración de la parcela a efecto de su edificación. Serán autorizables por el Ayuntamiento, previa solicitud, cuando la parcela resultante no sea inferior a la mínima.

3. Toda segregación de parcelas serán autorizables siempre que se cumplan lo siguiente:

- a) Se cumplan las dimensiones mínimas de parcela tanto en superficie como en longitud de fachada
- b) Se tramitará el expediente de parcelación.

Artículo 8.57. Condiciones para la agregación de parcelas.

Se podrán agregar un máximo de 10 parcelas y siempre que la superficie total resultante no sea superior a 5.000 m²

Artículo 8.58 Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada, en viviendas aisladas irá retranqueada de la alineación a vial (línea de parcela privada), un mínimo de tres (3) metros en solares carentes de edificación manteniéndose en el resto de los caso la línea de la edificación existente.

2. La edificación asilada deberá separarse de todos los linderos un mínimo de tres (3) metros, a excepción de aquellas parcelas con edificación ya existente en la que se mantendrá los linderos ya existentes.

3. La edificación pareada tendrán un único lado medianero común debiendo separarse en el resto de sus linderos un mínimo de (2) metros.

4. La línea de edificación en viviendas adosadas y pareadas podrá ir alineada a vial sin retranqueo.

5. Las viviendas adosadas podrán ir adosadas en todos sus lados , debiendo de adosarse a la medianera de la parcela vecina si en esta ya existe vivienda construida.

6. En la Barriada de Santa Rosa debido a la pequeña dimensión de las parcelas (menos de 70 m²) se permitirá que estas viviendas puedan alinearse a vial, y ocupar el 100% de la parcela las viviendas afectadas por esta normas serán aquellas que tengan acceso a las siguientes calles:

- a) Virgen de Lourdes.
- b) Virgen del Rosario.
- c) Virgen de las Nieves.
- d) Virgen de Fátima.
- e) Virgen de los Reyes.
- f) Virgen de la Esperanza.
- g) Virgen del Loreto.

Artículo 8.59 Ocupación máxima de parcela.

1. Ocupación sobre rasante:

- a) Para parcelas de hasta 100 m² una ocupación máxima del 80% de la parcela.
- b) Para parcelas de hasta de 100 m² y hasta 200 m² una ocupación máxima del 80% de la parcela.
- c) Para parcelas de más de 200 m² una ocupación máxima del 60 % de la parcela para viviendas pareadas y adosadas.

d) Para parcelas de más de 400 m² una ocupación máxima del 40 % de la parcela para viviendas aisladas.

2. Ocupación bajo rasante:

a) Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.60. Edificabilidad neta.

1. Las edificabilidades de las parcelas resultantes de la segregación o agregación serán las siguientes:

- La edificabilidad de las parcelas hasta 100 m² de superficie será 1,4 m²t/m²s.
- La edificabilidad de las parcelas de 100 m² y hasta 200 m² de superficie será 1,25 m²t/m²s.
- La edificabilidad de las parcelas de 200 m² y hasta 500 m² de superficie será 0,8 m²t/m²s.
- La edificabilidad de las parcelas de más de 500 m² de superficie será 0,6 m²t/m²s.

Para determinar el número máximo de viviendas se tendrá en cuenta el que concorra 2 de las siguientes situaciones:

a) 1 vivienda unifamiliar por parcela: El número de viviendas máxima vendrá determinado por el número máximo de parcelas determinado por el artículo 8.53 condiciones de segregación.

b) Varias viviendas por parcela: El número de viviendas máximo vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que es el caso de densidad media se establece en 100 m², en este supuesto se tendrán en cuenta una serie de determinaciones.

- Para viviendas en una única parcela común se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en el artículo 5.13 acerca de la vivienda unifamiliar.

- El establecimiento de 100 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.

- Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 100 m² se tomará:

1.º El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es = o > 0,5.

2.º El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es < 0,5.

Artículo 8.61. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

- Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un treinta (30%) por ciento y siempre que exista 1 o más viviendas en la parcela objeto de estudio.

- Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcelas o parcelas objeto de desarrollo.

- Aumento de la superficie construida actual en más de un 150 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 70 m².

Artículo 8.62. Altura de edificación.

1. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas y ocho (8) metros, permitiéndose un torreón en tercera planta conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 6.41 de esta normativa

2. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:

a) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.

Artículo 8.63. Condiciones de usos.

1. Uso principal dentro del sector, área de reforma, zona homogénea o ámbito delimitado por el correspondiente planeamiento del que traiga su causa el uso residencial con las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar con tipología aislada o adosada.

b) Vivienda unifamiliar de protección oficial.

2. Usos compatibles dentro del sector, área de reforma, zona homogénea o ámbito delimitado por el correspondiente planeamiento del que traiga su causa y con independencia de que su implantación pueda ser en la totalidad de la parcela o edificación como uso exclusivo o no exclusivo con el límite previsto en el artículo 5.2.a de estas Normas en relación con la totalidad del ámbito o perímetro acotado de planeamiento:

a) Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libres

Administrativo-oficinas en las siguientes categorías.

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en todas las categorías siguientes. (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno.)

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales.

Socio-Cultural en las categorías siguientes:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en las siguientes categorías:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

Centros Docentes en todas sus categorías.

Centros Deportivos.

b) Aparcamiento garaje en las siguientes categorías:

Anexo a vivienda unifamiliar.

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

c) Industrial las categoría siguiente:

Talleres artesanales.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE DENSIDAD BAJA

Artículo 8.64. Definición.

1. Son las así definidas por los planos de ordenación y que corresponden a tipologías edificatorias unifamiliares aisladas y pareadas en parcelas de mediano tamaño.

2. El objetivo de estas normas es el del mantenimiento de esta tipología y la conservación de sus valores ambientales y de configuración de la morfología urbana, permitiendo pequeñas actuaciones de segregación y en general evitar la segregación especulativa.

Artículo 8.65. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. Parcela mínima. Se establecen las siguientes dimensiones mínimas:

a) Vivienda unifamiliar aislada- Superficie mínima: 400 m².

b) Vivienda unifamiliar pareada- Superficie mínima 200 m².

c) Longitud mínima de fachada a vial: 15 metros en edificación aislada.

d) Longitud mínima de fachada a vial: 10 metros en edificación pareada.

2. Regulación de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos tanto en horizontal como en vertical, llevado a cabo con la finalidad de obtener una mejor configuración de la parcela a efecto de su edificación. Serán autorizables por el Ayuntamiento, previa solicitud, cuando la parcela resultante no sea inferior a la mínima.

3. Toda segregación de parcelas serán autorizables siempre que se cumplan lo siguiente:

a) Se cumplan las dimensiones mínimas de parcela tanto en superficie como en longitud de fachada

b) Solo se autoriza para la construcción de viviendas aisladas y pareadas.

c) Se tramitará el expediente de parcelación.

Artículo 8.66. Condiciones para la agregación de parcelas.

Se podrán agregar un máximo de 3 parcelas y siempre que la superficie total resultante no sea superior a 2.000 m².

Artículo 8.67 Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada irá retranqueada de la alineación a vial (línea de parcela privada), un mínimo de tres (3) metros en solares carentes de edificación manteniéndose en el resto de los caso la línea de la edificación existente.

2. La edificación asilada deberá separarse de todos los linderos un mínimo de tres (3) metros, a excepción de aquellas parcelas con edificación ya existente en la que se mantendrá los linderos ya existentes.

3. La edificación pareada tendrán un único lado medianero común debiendo separarse en el resto de sus linderos un mínimo de (3) metros.

Artículo 8.68. Ocupación máxima de parcela.

1. Ocupación sobre rasante:

a) Para parcelas de hasta 200 m² una ocupación máxima del 50% de la parcela.

b) Para parcelas de 200 m² y hasta 400 m² una ocupación máxima del 30% de la parcela

c) Para parcelas de más de 400 m² una ocupación máxima del 30% de la parcela

2. Ocupación bajo rasante:

a) Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.69. Edificabilidad neta.

1. Las edificabilidades de las parcelas resultantes de la segregación o agregación serán las siguientes:

- La edificabilidad de las parcelas hasta 200 m² de superficie será 0,6 m²t/m²s.

- La edificabilidad de las parcelas de 200 m² y hasta 400 m² de superficie será 0,5 m²t/m²s.

- Para las parcelas mayores de 400 m² 0,4 m²t/m²s.

Para determinar el número máximo de viviendas se tendrá en cuenta el que concorra 2 de las siguientes situaciones:

a) vivienda unifamiliar por parcela: El número de viviendas máxima vendrá determinado por el número máximo de parcelas determinado por el artículo 8.53 condiciones de segregación.

b) Varias viviendas por parcela: El número de viviendas máxima vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que es el caso de densidad media se establece en 120 m², en este supuesto se tendrán en cuenta una serie de determinaciones.

- Para viviendas en una única parcela común se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en el artículo 5.13 acerca de la vivienda unifamiliar.

- El establecimiento de 120 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.

- Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 120 m² se tomará:

El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es $\geq 0,5$.

El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es $< 0,5$.

Artículo 8.70. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

1. Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un veinte y cinco (25%) por ciento y siempre que exista 1 o más viviendas en la parcela objeto de estudio.

Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcelas o parcelas objeto de desarrollo.

b) Aumento de la superficie construida actual en más de un 150 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 70 m².

Artículo 8.71. Altura de edificación.

1. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas y ocho (8) metros, permitiéndose un torreón en tercera planta conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 6.41 de esta normativa.

2. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:

Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.

Artículo 8.72. Condiciones de usos.

1. Uso principal el uso residencial con las siguientes categorías:

Vivienda unifamiliar con tipología aislada o pareadas.

2. Usos compatibles:

Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libres.

Administrativo-oficinas en las categorías siguientes:

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en todas las categorías siguientes, siempre que presenten fachada a Avd. Europa, calle Colón y Virgen del Pilar (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno):

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales

Socio-Cultural en todas sus categorías A y B.

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en las categorías siguientes:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

Centros Docentes en todas sus categorías.

Centros Deportivos.

Aparcamiento garaje en las categorías siguientes:

Anexo a vivienda unifamiliar

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

En edificios exclusivos o al aire libre.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

Artículo 8.73 Condiciones particulares.

1. Las ampliaciones mantendrán el carácter de la edificación existente.

2. Deberá respetarse la jardinería existente, especialmente el arbolado de buen porte, en las ampliaciones y nuevas edificaciones.

3. La superficie de parcela libre de edificación deberá ajardinarse.

CAPÍTULO X

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE CIUDAD JARDÍN

Artículo 8.74. Definición.

1. Son las así definidas por los planos de ordenación y que corresponden a tipologías edificatorias unifamiliares aisladas.

a) Como excepción se permitirá la vivienda plurifamiliar en la vivienda núm. 38 de avenida de Europa, incluida en el catálogo de bienes protegidos, por motivos de facilitar su conservación debido a las grandes dimensiones del inmueble, permitiéndose así hasta un máximo de 17 viviendas en la misma.

2. El objetivo de estas normas es el del mantenimiento de esta tipología y la conservación de sus valores ambientales y estéticos, permitiendo pequeñas actuaciones de segregación y aumento de viviendas destinadas a satisfacer la demanda de nuevas viviendas procedente del aumento de la familia de los propios propietarios.

Artículo 8.75. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. Parcela mínima.

Se establece en caso de segregación, una parcela mínima de 600 m² con la siguiente longitud mínima de fachada:

a) Para vivienda unifamiliar: 15 metros.

b) Para vivienda bifamiliar: 20 metros.

2. Regulación de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos tanto en horizontal como en vertical, llevado a cabo con la finalidad de obtener una mejor configuración de la parcela a efecto de su edificación. Serán autorizables por el Ayuntamiento, previa solicitud, cuando la parcela resultante no sea inferior a la mínima.

3. Toda segregación de parcelas serán autorizables siempre que se cumplan lo siguiente:

a) Se cumplan las dimensiones mínimas de parcela tanto en superficie como en longitud de fachada.

b) Se tramitará el expediente de parcelación.

Artículo 8.76. Condiciones para la agregación de parcelas.

1. Se podrán agregar parcelas siempre que la superficie total resultante no sea superior a 10.000 m².

Artículo 8.77. Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada irá retranqueada de la alineación a vial (línea de parcela privada), un mínimo de cinco (5) metros en solares carentes de edificación manteniéndose en el resto de los caso la línea de la edificación existente.

2. La edificación deberá separarse de todos los linderos un mínimo de tres (3) metros, a excepción de aquellas parcelas con edificación ya existente en la que se mantendrá los linderos ya existentes.

3. En las parcelas en la que parte de la edificación tenga un uso distinto al residencial la línea de edificación irá retranqueada un mínimo de tres (3) metros respecto de la alineación de vial.

4. La composición de la edificación en la superficie definida por los retranqueos obligatorios será libre.

5. La superficie de parcela libre de edificación deberá ajardinarse.

Artículo 8.78. Ocupación máxima de parcela.

1. Ocupación sobre rasante:

Se establece una ocupación máxima de la edificación del 40%.

2. Ocupación bajo rasante:

a) Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.79. Edificabilidad neta y número máximo de viviendas.

1. Las edificabilidades de las parcelas resultantes de la segregación o agregación serán las siguientes:

a) La edificabilidad máxima de las parcelas de hasta 600 m² de superficie será 0,5 m²t/m²s.

b) Para las parcelas mayores de 600 m², la edificabilidad máxima será de 0,4 m²t/m²s.

2. Para determinar el número máximo de viviendas se tendrá en cuenta el que concurra 2 de las siguientes situaciones:

a) vivienda unifamiliar por parcela: El número de viviendas máxima vendrá determinado por el número máximo de parcelas determinado por el artículo 8.75 condiciones de segregación.

b) Varias viviendas por parcela: El número de viviendas máximo vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que es el caso de ciudad jardín se establece en 120 m², en este supuesto abra que tener en cuenta una serie de determinaciones.

- Para viviendas en una única parcela común se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en el artículo 5.13 acerca de la vivienda unifamiliar.

- El establecimiento de 120 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.

- Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 120 m² se tomará:

El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es $\geq 0,5$.

El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es $< 0,5$.

Artículo 8.80. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

1. Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o

mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un veinte 20 por ciento y siempre que exista 1 o más viviendas en la parcela objeto de estudio.

Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcela o parcelas objeto de desarrollo.

b) Aumento de la superficie construida actual en más de un 120 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 70 m².

Artículo 8.81 Altura de edificación.

1. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas y ocho (8) metros, permitiéndose un torreón en tercera planta conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 6.41 de esta normativa.

2. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:

a) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.

Artículo 8.82 Condiciones de usos.

1. Uso principal el uso residencial con las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar con tipología aislada y vivienda bifamiliar.

2. Usos compatibles:

a) Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libres

Administrativo-oficinas en las categorías siguientes.

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en todas las categorías siguientes, siempre que presenten fachada a Avd. Europa. (Quedan excluidos de esta categoría los bares de copas y discotecas, cuya actividad principal se genera en horario nocturno):

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial aislado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales.

Socio-Cultural en las categorías siguientes:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en las categorías siguientes:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

Centros Docentes en todas sus categorías.

Centros Deportivos.

b) Aparcamiento garaje en las categorías siguientes:

Anexo a vivienda unifamiliar.

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

Artículo 8.83. Condiciones particulares de los instrumentos de planes de desarrollo.

1. Estarán sujetos a la redacción de un plan de desarrollo, previo a la licencia de obras, aquellos terrenos sobre los que se permita un incremento residencial superior a dos viviendas sobre el número de unidades preexistentes.

2. Quedan expresamente prohibidas las obras de demolición de las edificaciones existentes, en base a criterios de protección del patrimonio edificado. Podrán exceptuarse de esta protección las construcciones auxiliares de la edificación principal así como las partes de la misma que no respondan a la justificación de esta

ordenanza de protección, previa solicitud debidamente motivada, recayendo la potestad de dicha excepción a la comisión de patrimonio del Ayuntamiento.

3. Las nuevas edificaciones deberán respetar una separación mínima de 8 metros respecto de la edificación principal existente en la parcela y, en caso de segregación, la parcela correspondiente a la edificación existente deberá respetar una separación mínima a linderos de 5 metros respecto del edificio principal.

CAPÍTULO XI

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE CASCO ANTIGUO

Artículo 8.84. Definición.

1. La zona de Casco Antiguo corresponde al núcleo urbano que dio origen al municipio de Gines y que se caracteriza por su singularidad morfológica, su tipología edificatoria caracterizada por el caserío y el corral de vecinos, cierta calidad ambiental y su uniformidad.

2. Las presentes Normas Urbanísticas son de aplicación a todas las edificaciones comprendidas en el área Casco Antiguo.

3. Al ser un tejido urbano de cierto significado, la ordenación pretende la preservación de los valores y de las tramas, controlando el proceso de sustitución del caserío, de forma que se mantenga la relación espacio público-espacio privado, configuradora de la imagen urbana.

4. Los principales objetivos de la intervención en la Zona Casco, Antiguo a los que se entenderán supeditadas estas NU, son los siguientes:

a) Mantenimiento de la estructura urbana, tendente a la cualificación de espacios públicos y potenciación de elementos singulares de la trama urbana.

b) Conservación del imagen arquitectónica con claros condicionantes histórico-artísticos.

c) Mantenimiento o ligero aumento de la población existente, como consecuencia del aumento del número de personas de las unidades familiares que ya viven allí y mejora y rehabilitación de la edificación residencial, en muchos casos.

d) Control del acceso y establecimiento de nuevas actividades, revitalizando aquellas de uso tradicional.

e) Mejora de la accesibilidad y circulación interiores.

f) Mejora del medio ambiente y el paisaje urbano, así como la dotación de equipamientos públicos y privados como base fundamental para la revitalización de toda el área.

Artículo 8.85. Consideraciones previas al desarrollo de las actuaciones en el casco antiguo.

1. Cuando la superficie de la parcela a desarrollar o parcelar sea superior a 1.000 m² o se pretenda modificar la trama urbana por medio de inclusión de nuevos viarios tanto públicos como privados o modificación de los existentes, el ayuntamiento tendrá la capacidad potestativa de exigir, previo al proyecto de edificación, la realización de un Plan Especial de Reforma Interior siendo posible la realización del mismo por el propio ayuntamiento.

2. Cuando la superficie de la parcela a desarrollar sea superior a 600 m², el ayuntamiento tendrá capacidad potestativa de exigir, previo al proyecto de edificación, la realización de un estudio de detalle.

Artículo 8.86. Condiciones para la agregación de parcelas.

1. Las agregaciones de parcelas catastrales a fin de agruparse en una sola unidad de intervención edificatoria serán autorizadas por el Ayuntamiento, previa solicitud, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) La superficie total resultante de una agregación no será superior a 400 metros cuadrados. Se exceptúan parcelas con alguna dimensión inferior a la mínima que podrán agregarse en cualquier caso.

b) Además se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Será preceptiva la solicitud de Informe Urbanístico y su resolución favorable.

En la solicitud del Informe Urbanístico para agregación de parcelas, se incluirá un plano parcelario de la manzana en que se sitúan las parcelas que pretenden agregarse.

Artículo 8.87. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. Podrán segregarse parcelas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Serán recayentes a viario público u otros espacios públicos, con el carácter de anejo a viario.

Sus dimensiones mínimas serán:

1.º Superficie: 100 m².

2.º Longitud mínima de fachada a vial: 6 m.

3.º Se tramitará el correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 8.88. Parcelas y edificaciones existentes.

Las parcelas ya segregadas y edificaciones existentes ya reconocidas por catastro y que no cumplan las condiciones anteriores de dimensiones mínimas tendrán reconocidas los mismos derechos y obligaciones edificatorias y urbanísticas que el resto.

Artículo 8.89. Alineaciones.

1. Las alineaciones serán establecidas en los correspondientes planos de ordenación.
2. Como regla general la línea de edificación deberá coincidir con la alineación a vial no permitiéndose los retranqueos de la edificación respecto de vial.
3. En las agregaciones de parcelas podrán regularizarse los pequeños quiebros de alineaciones según una línea recta que una los extremos de fachadas de la parcela resultante.

Artículo 8.90 Fachada principal.

La fachada principal de las nuevas viviendas darán frente a los viales existentes y proyectados en el Plan General o a espacios interiores de manzana que cumplan con una superficie mínima de 100 m² en el que se pueda inscribir un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de edificación que a él vuelca, y siempre que dicho espacio este comunicado con el resto de la trama urbana por medio de algún vial.

Artículo 8.91 Ocupación.

1. Ocupación sobre rasante:
 - a) La ocupación será la resultante de las dimensiones mínimas necesarias para patios por cuestiones de iluminación y ventilación, teniendo presente que el 70% de la superficie útil de la vivienda este ventilado e iluminado a espacio público o patio.
 - b) Con carácter general la ocupación de la parcela no será superior al 80%.
 - c) En parcelas existente menores de 90 m² se permite ocupar el 100% de la parcela.
 - d) Se autoriza uso no residencial compatible con el mismo en planta baja de la edificación con una ocupación del 100% de la parcela, autorizándose el acceso común a la planta primera sobre la que se podrá desarrollar el uso residencial.
2. Ocupación bajo rasante:
 - a) En uso exclusivo garaje de la parcela se permite el 100% de la ocupación de la misma.

Artículo 8.92. Altura y número de plantas.

1. La cota de referencia se determinará por las reglas establecidas en estas NU para edificación en el artículo 6.31.
2. El número máximo de plantas que se permiten es de dos plantas y siete (7) metros, sobre esta altura se permitirá torreón conforme a las siguientes condiciones:

La superficie construida del torreón será:

 - Para viviendas de superficie construida en planta primera igual o inferior a 75 m², no podrá sobrepasar 20 m².
 - Para viviendas de superficie construida en planta primera superior a 75 m², la superficie del torreón podrá ser aumentada en 5 m² por cada 25 m² que se incremente sobre la anterior. No pudiendo nunca ser superior a 40 m².

La fachada superior del torreón no ocupará más del 50% del frente de fachada de la planta primera, independientemente de la ubicación del mismo.

El número mínimo de fachadas será de tres, tratadas adecuadamente con el entorno.
3. Las alturas máximas y mínimas en unidades métricas, vendrán determinadas en función de los parámetros que a continuación se establecen:
 - a) La altura de piso en planta baja tendrá un máximo de cuatrocientos (400) centímetros y un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos de suelo a techo
 - b) Las plantas de piso tendrán una altura mínima de doscientos cuarenta (240) centímetros y una máxima de cuatrocientos (400) centímetros de suelo a techo.
 - c) La solera en planta baja podrá elevarse como máximo cuarenta (40) respecto la calle.
 - d) Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales podrán establecerse en relación con las colindantes, particular, que deberá justificarse gráficamente.

Artículo 8.93. Edificabilidad neta.

1. Las edificabilidades de las parcelas resultantes de la segregación o agregación serán las siguientes:
2. La edificabilidad de las parcelas hasta 200 m² de superficie será la determinada de los parámetros relativos de ocupación y altura.
3. Para las parcelas mayores de 200 m² y hasta 500 m² la edificabilidad será de 1,4 m²t/m²s.

4. Para parcelas mayores de 500 m² y hasta 1.000 m² la edificabilidad será de 1,2 m²t/m²s.

5. Para parcelas mayores de 1.000 m² la edificabilidad será de 1,1 m²t/m²s.

6. Para determinar el número máximo de viviendas se tendrá en cuenta el que concorra 2 de las siguientes situaciones:

a) 1 vivienda unifamiliar por parcela: El número de viviendas máxima vendrá determinado por el número máximo de parcelas determinado por el artículo 8.87 condiciones de segregación.

b) Varias viviendas por parcela: El número de viviendas máximo vendrá determinado por el cociente entre la edificabilidad de la parcela y la superficie de la vivienda media que es el caso de densidad media se establece en 75 m² construidos, en este supuesto se tendrán en cuenta una serie de determinaciones.

- Para viviendas en una única parcela común se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en el artículo 5.13 acerca de la vivienda unifamiliar.

- El establecimiento de 75 m² para la superficie de vivienda media es únicamente para la determinación del número máximo de viviendas, siendo la superficie construida máxima de las viviendas la determinada por la edificabilidad.

- Al realizarse el cociente de la edificabilidad entre 750 m² se tomará:

1. El número entero inmediatamente superior si la parte decimal es $\geq 0,5$.

2. El número entero inmediatamente inferior si la parte decimal es $< 0,5$.

Artículo 8.94. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

Según el art. 45.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando por formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, requiriendo su ejecución el incremento o mejora de los servicios públicos existentes, el suelo tendrá el carácter de urbano no consolidado, aunque en la situación inicial fuesen clasificados como suelos urbanos consolidados, siéndole de aplicación para su régimen el artículo 55 de la LOUA teniendo por ello derecho al 90% del aprovechamiento objetivo debiendo ceder el 10% restante a la administración municipal. Para ello deberán ocurrir alguna de las siguientes circunstancias.

a) Aumento de la densidad de viviendas en la zona en más de un cuarenta 40 por ciento y siempre que exista 1 o más viviendas en la parcela objeto de estudio.

Esta densidad de vivienda se medirá en viviendas por área refiriéndose esta área a la que queda incluido de dentro de una circunferencia de diámetro de 80 metros trazada desde el centro geométrico de la parcela o parcelas objeto de desarrollo.

b) Aumento de la superficie construida actual en más de un 150 por ciento de la existente, teniendo presente que dicho aumento de la superficie construida siempre deberá ser compatible con la edificabilidad asignada a la zona y siempre que la superficie construida existente supere los 60 m².

Artículo 8.95. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

1. En las obras de sustitución y nueva planta, por encima de la altura permitida de dos plantas, además del torreón definido en el artículo 8.92.2, sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.) y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras y servicios generales de la finca, que no computarán a efectos de edificabilidad si se ajustan a las dimensiones mínimas exigidas por las normativas sectoriales.

2. La altura máxima de las construcciones o instalaciones a que hace referencia el punto anterior será de tres (3) metros a cara superior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Artículo 8.96. Patios.

1. Se permiten patios en las condiciones dispuestas en las Normas Generales de la Edificación de la presente normativa.

2. Quedan expresamente prohibidos en cualquier caso los patios abiertos a fachada.

Artículo 8.97. Condiciones de los usos.

1. Como uso principal el residencial con las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar y/o bifamiliar, con tipología de edificación adosada entre medianeras.

b) Vivienda unifamiliar de protección oficial.

2. Como usos compatibles:

a) Usos de Equipamiento con las siguientes categorías:

Áreas libres.

Administrativo-oficinas en las categorías siguientes:

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en la categoría siguiente:

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Socio-Cultural en todas las categorías siguientes:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en todas las categorías siguientes:

Establecimientos de carácter sanitario.

Centros asistenciales de ancianos.

Centros Docentes en todas sus categorías.

Centros Deportivos.

b) Industrial en las categorías siguientes:

Talleres artesanales.

Industria compatible con la vivienda.

c) Aparcamiento garaje en las categorías siguientes:

Anexo a vivienda unifamiliar.

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

En edificios exclusivos.

Artículo 8.98. Composición de fachadas.

1. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiéndose resolver totalmente el proyecto que se presente para la obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales. Las alturas de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

2. La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como motivo de composición. Se evitará que los huecos de los locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tal efecto el tramo de fachada entre medianería y hueco habrá de tener una dimensión mínima de (50) cincuenta centímetros.

3. Se recomienda el respeto a las características arquitectónicas siguientes:

a) Orden modular y simetría en fachada.

- Cubierta de teja con alero a fachada, al menos en primera crujía.

- Señalamiento de cornisas, forjados y retícula estructural, antepechos de azotea (caso de existir) modulando los macizos.

- Empleo de huecos alargados en proporción aproximada alto ancho 3/2, y jerarquización pudiendo importancia en altura, así como reforzamiento expresivo del mismo mediante reja o recercado.

- Cerrajería de líneas sobrias.

- Disposición de canalizaciones ocultas para conducciones de electricidad y telefonía con el fin de evitar que discurran por fachada.

- Los huecos de garaje tendrán un ancho máximo de (3) metros, medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de (50) cincuenta centímetros de la línea medianera, o en su caso de (100) centímetros de la esquina de la parcela y estarán integrados en el diseño de la fachada. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de la fachada.

Artículo 8.99. Materiales de fachada.

a) Se terminarán las edificaciones con materiales preferentemente tradicionales en color y textura.

b) Los revestimientos cerámicos a cualquier altura. Caso de utilizarse elementos de azulejería será como parte de composición (recercos, tiras ornamentales, etc.).

c) En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.

d) Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición.

e) Las jambas, y recercados moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a diez (10) centímetros.

- f) El realce máximo del zócalo será de diez (10) centímetros respecto al plano de fachada.
- g) Los elementos de cierre y seguridad se diseñarán relacionándolos con el entorno.
- h) Las carpinterías serán de perfiles metálicos o de madera, preferentemente pintadas en tonos tradicionales. Se prohíben los tonos brillantes y los anodizados
- i) Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, o energía alternativa podrá quedar vista desde el viario, ni perjudicar la estética de la fachada.
- j) Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de cuatro (4) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 8.100. Cuerpos Salientes.

1. Se permiten en planta baja, con un vuelo no superior a 10 centímetros y siempre que la acera tenga como mínimo un metro y medio (1,5).
2. En otras plantas se permitirán con un vuelo máximo de cincuenta (50) centímetros.

Artículo 8.101. Cubiertas.

1. Preferentemente la cubierta será inclinada de teja curva envejecida.
2. En las cubiertas y remates superiores de fachada se adecuará el lenguaje arquitectónico a los edificios medianeros, huyendo de copias o imitaciones historicistas pero integrándose de forma armónica en el entorno.
3. Se empleará teja cerámica curva envejecida para las cubiertas de faldones inclinados, y las planas se resolverán mediante azotea con antepecho quedando prohibidas las láminas asfálticas sin recubrimiento.
4. Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se embutirán en el paramento de fachada, en las plantas bajas. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

Artículo 8.102. Aleros y balcones.

1. Los vuelos máximos permitidos serán de treinta (30) centímetros para soluciones con moldura y veinte (20) centímetros si no existen molduras.
2. La distancia del balcón a la medianera será como mínimo de treinta (30) centímetros.
3. La anchura del balcón será la correspondiente al hueco incrementado en cada lado un máximo de cuarenta (40) centímetros, salvo en el caso en que el balcón sea corrido, lo cual deberá estar justificado en base a la composición de la fachada.
4. Se prohíben los antepechos opacos en balcones.

Artículo 8.103. Rótulos Comerciales.

1. Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a cincuenta (50) centímetros. Pueden emplearse materiales metálicos o de madera, quedando expresamente prohibidos los materiales plásticos. Se permiten rótulos en banderola de los materiales anteriormente indicados, que no sobresalgan de la acera, y con un vuelo máximo de cincuenta (50) centímetros y superficie inferior a 0,5 m². Solo se permitirá un rótulo de cada clase por local, y siempre situados a un mínimo de 2,70 metros de altura los situados en planta baja. Respetarán asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión de alguna parte o elemento de un edificio catalogado no podrán ser colocados.
2. Rótulos comerciales en los espacios públicos. Se prohíbe la inclusión de vallas publicitarias en los espacios públicos. Únicamente se permitirán como vallas de cerramiento de solares en construcción, quedando por tanto prohibida la colocación sobre edificios en ruina deshabitados, con licencia de obras de derribo en tramitación o concedida o en el que se estén realizando obras de reforma.

Artículo 8.104. Toldos.

1. Se prohíben de tipo fijo. En planta baja quedarán por dentro del bordillo de la acera cuarenta (40) centímetros, respetando además el arbolado existente o proyectado, y quedando el punto más bajo a una altura mínima de dos (2) metros sobre la rasante de la acera. Deberán ser de color liso, evitando los tonos brillantes.

Artículo 8.105. Cableado y señalizaciones.

1. Se prohíbe la inclusión de cableados vistos en fachada, debiendo preverse conducciones ocultas empotradas para la colocación de los mismos.
2. Señalizaciones. Cualquier tipo de señal de circulación o informativa que se pretenda colocar en la vía pública se adecuará al entorno del Casco Urbano prohibiéndose la ocultación total o parcial de partes significativas de edificios protegidos.

Artículo 8.106. Condiciones particulares de los equipamientos y Servicios públicos.

1. Por su carácter dotacional y representativo, los equipamientos de titularidad pública podrán adoptar las regulaciones y las formas arquitectónicas que se consideren más adecuadas, incluyendo las que sean expresión de tendencias contemporáneas, cuya implantación en el Casco Urbano contribuya al enriquecimiento de las culturas arquitectónicas integradas en la ciudad.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, las disposiciones de las presentes Normas relativas a composición, morfología y uso de los materiales tendrán mero carácter indicativo. No obstante, el proyecto deberá justificar suficientemente la opción arquitectónica elegida.

CAPÍTULO XII

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DEL SUELO INDUSTRIAL

Artículo 8.107. Definición.

1. Son las así definidas por los planos de ordenación correspondientes y recoge fundamentalmente áreas donde se implantan edificaciones para acoger actividades productivas y o de almacenamiento.

Artículo 8.108. Condiciones para la segregación de parcelas.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. Ninguna parcela será no edificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan, y cumpliendo las restantes condiciones particulares de la zona.

2. Para nuevas subdivisiones la superficie de todas las parcelas deberá ser, como mínimo, de doscientos (200) metros cuadrados, y cumplir, además las siguientes condiciones:

a) Frente mínimo: Ocho (8) metros.

b) Forma de la parcela: Será tal que permitirá inscribir en su interior un círculo de seis (6) metros de diámetro.

3. Podrán agregarse y segregarse cuantas parcelas se estimen convenientes.

Artículo 8.109. Ocupación máxima de parcela.

1. La Ocupación máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general:

a) Ocupación sobre rasante:

Una ocupación máxima del 75% de la parcela.

b) Ocupación bajo rasante:

Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.110. Edificabilidad neta.

1. La Edificabilidad máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general:

La edificabilidad máxima de las parcelas será 1,5 m²t/m²s.

Artículo 8.111. Altura de edificación.

1. El número máximo de plantas que se permiten es de dos y diez (10) metros de altura medidos según las condiciones del artículo 6.31.

Artículo 8.112. Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada tendrá las alineaciones marcadas en las correspondientes fichas urbanísticas o en su caso al Plan Parcial o Estudio de Detalle que los desarrolle, siempre teniendo en cuenta las consideraciones recogidas por las fichas Urbanísticas.

2. Como normal general las construcciones se dispondrán alineadas a vial.

Artículo 8.113. Condiciones de usos.

1. Uso principal el uso industrial con las siguientes categorías:

a) Talleres artesanales.

b) Pequeña industria compatible con la vivienda.

c) Industria incómoda para la vivienda.

d) Talleres del automóvil.

e) Industria en general.

2. Usos compatibles:

a) Equipamientos con las siguientes categorías:

Áreas libres.

Administrativo-oficinas en las categorías siguientes:

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en las categorías siguientes:

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

b) Aparcamiento garaje en las categorías siguientes:

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

Artículo 8.114. Protección del medio ambiente.

1. Las industrias existentes deberán cumplir la Ley Medio-Ambiental en vigor de la Junta de Andalucía, debiendo disponer para ellos de las medidas correctoras oportunas y estudios medio-ambientales en su caso.

2. El ayuntamiento podrá llevar a cabo en caso de incumplimiento de esta Normativa el oportuno expediente de cierre.

3. Caso de generarse residuos peligrosos los promotores deberán garantizar el traslado de los mismos a un punto limpio a través de empresas con autorización. Esta misma exigencia se aplicara a los polígonos industriales existentes.

Artículo 8.115. Condiciones estética.

1. La estética de las construcciones e instalaciones deberá garantizar su integración con el entorno en que se sitúen y los paramentos que sean visibles desde la calle deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean como los de las fachadas.

2. Se prohíben los cuerpos salientes

3. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.

CAPÍTULO XIII

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DEL SUELO TERCIARIO

Artículo 8.116 Definición.

1. Comprende esta zona las áreas ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para usos terciarios de diferente tipo: Hospedaje, Espectáculos y Salas de Reunión, Oficinas y Agrupaciones Terciarias. El objetivo de la ordenación es el reconocimiento, mantenimiento y creación de ámbitos en posiciones en las que por su accesibilidad, situación, densidad, etc., puedan concebirse estas actividades con peculiares características, que la diferencian del resto que se integran sin solución de continuidad en la trama residencial. Por lo demás, las subzonas responden a distintas formas de implantación de las actividades terciarias.

2. Comprende igualmente aquellas zonas de equipamientos con usos no residenciales de carácter privado.

3. En el área correspondiente a la Instalación fotovoltaica designada en el plano de «calificación y usos» sólo se permitirá dicho uso, así como el de áreas libres y zonas verdes, conforme a la instalación ya ejecutada y autorizada por el Ayuntamiento, permitiéndose las labores propias de mantenimiento y conservación de la misma.

Artículo 8.117. Ocupación máxima de parcela.

1. La Ocupación máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.116.

a) Ocupación sobre rasante:

Las edificaciones y construcciones podrán ocupar la totalidad de la superficie de la parcela, siempre que no supere la edificabilidad neta que le corresponde.

b) Ocupación bajo rasante:

Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.118. Edificabilidad neta.

La Edificabilidad máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.116.

La edificabilidad máxima de las parcelas será:

Núm. de plantas	Edificabilidad m ² t/m ² s
1	1
2	1,80
3	2,50
>3	3,20

Artículo 8.119. Altura de edificación.

El número máximo de plantas que se permiten es de tres (3) plantas (Baja+2) pudiéndose construir ático retranqueado un mínimo de 5 metros respecto la fachada, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.116.

Núm. de plantas	altura máxima en m (según artículo 6.31)
1	4,5
2	9,0
3	12,5
3+ático	15,0

Artículo 8.120. Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada tendrá las alineaciones marcadas en las correspondientes fichas urbanísticas o en su caso al Plan Parcial o Estudio de Detalle que los desarrolle, siempre teniendo en cuenta las consideraciones recogidas por las fichas Urbanísticas.

2. Como normal general las construcciones se dispondrán alineadas a vial.

3. Las edificaciones se separarán de las más próximas una distancia equivalente a dos tercios de su altura (2h/3). Si sus alturas fueren diferentes, esta distancia será equivalente a un tercio de la suma de ambas ((h1+h2)/3).

Artículo 8.121. Condiciones de usos.

1. Usos principales:

a) El uso terciario con las siguientes categorías:

- Hospedaje.
- Espectáculos y salas de reuniones.
- Oficinas.
- Estaciones de Servicio y venta de Carburante.
- Instalación fotovoltaica.
- Ventas.

- Otros servicios Terciarios:

b) El uso Industrial con las categorías siguientes

- Talleres artesanales.
- Industria compatible con la vivienda.
- Industria en general con medidas correctoras que cumplan las condiciones medioambientales

c) Equipamientos con las siguientes categorías:

- Espacios y sistemas de áreas libres.
- Administrativo-oficinas.
- Comercial en todas sus categorías.
- Deportivo.
- Docente.
- Sanitario Asistencial.
- Religioso.
- Telecomunicaciones.

2. Usos compatibles:

a) Aparcamiento en las categorías siguientes:

En planta baja o bajo rasante del edificio.

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

CAPÍTULO XIV

CONDICIONES, NORMATIVA Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS EQUIPAMIENTOS

Artículo 8.122. Definición.

1. Son los así definidos en los correspondientes planos de ordenación.
2. Es uso Equipamiento y Servicios Públicos el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

Artículo 8.123. Ocupación máxima de parcela.

La Ocupación máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general:

a) Ocupación sobre rasante:

Las edificaciones y construcciones podrán ocupar la totalidad de la superficie de la parcela, siempre que no supere la edificabilidad neta que le corresponde.

b) Ocupación bajo rasante:

Se podrá construir baja rasante para uso garaje y trasteros, cuya ocupación máxima no podrá exceder del perímetro de la edificación sobre rasante, excluida la rampa de acceso en su caso.

Artículo 8.124. Edificabilidad neta.

La Edificabilidad máxima en las parcelas será la marcada por las correspondientes fichas urbanísticas, teniendo que cumplir como norma general:

a) Para equipamientos públicos:

Tipología adosada: 3,00 m²t/m²s.

Tipología aislada: 2,00 m²t/ms.

b) Para equipamientos privados:

Tipología adosada: 2,00 m²t/ms.

Tipología aislada: 1,50 m²t/ms.

Artículo 8.125. Altura de edificación.

1. Tanto para equipamientos públicos como privados.

a) El número máximo de plantas que se permiten es de tres (3) plantas (Baja+2).

b) La altura máxima es 12 metros, medida según las condiciones del artículo 6.31.

Artículo 8.126. Condiciones particulares de alineación y posición de la edificación en la parcela.

1. La línea de edificación o fachada tendrá las alineaciones marcadas en las correspondientes fichas urbanísticas o en su caso al Plan Parcial o Estudio de Detalle que los desarrolle, siempre teniendo en cuenta las consideraciones recogidas por las fichas Urbanísticas.

2. Como normal general se permite la disposición libre de la edificación en la parcela, pudiéndose alinear a vial.

Artículo 8.127. Condiciones de usos.

1. Uso principal el uso de equipamiento con las siguientes categorías:

a) Equipamientos:

Áreas libres.

Administrativo-oficinas en las categorías siguientes:

Administrativo público.

Administrativo privado.

Comercial en las categorías siguientes:

Comercial en edificio Exclusivo.

Comercial asilado en planta baja del edificio.

Agrupación comercial con accesos e instalaciones comunes formando galerías o centros comerciales

Socio-Cultural en las categorías siguientes:

Actividades públicas.

Actividades privadas.

Sanitario-Asistencial en las categorías siguientes:

Establecimientos de carácter sanitario
Centros asistenciales de ancianos.
Centros Docentes en todas sus categorías
Centros Deportivos.

2. Usos compatibles:

a) Aparcamiento garaje en las categorías siguientes:

En planta baja o bajo rasante del edificio

En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de parcela.

En las áreas libres situadas en la calle Juan de Dios Soto, grafiadas con el número 39 en el plano de ordenación O.4 «Áreas libres y equipamientos públicos. Sistemas Generales y Sistemas Locales», con objeto de propiciar la mejora de la red de tráfico y aparcamientos en el casco antiguo, el uso urbanístico de todo el subsuelo tendrá un aprovechamiento lucrativo con este fin.

3. Todos los usos actuales no sujetos a los anteriormente citados se considerarán fuera de ordenación y aunque se permita seguir con su uso actual en caso de obras de reformas ampliación o rehabilitación deberán adaptarse a las determinaciones anteriormente citadas.

TÍTULO IX

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

CAPÍTULO I

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1.ª Prevención ambiental

Artículo 9.1. Aplicación.

1. El régimen de protecciones que se regulan en el presente Título deriva, de una parte, de las determinaciones de la legislación sectorial en materia de protección ambiental, de los recursos naturales y de bienes demaniales, que el planeamiento hace suyas incorporándolas a su normativa; y de la capacidad del planeamiento para regular afrontar la protección y mejora de los valores paisajísticos municipales.

2. El régimen de protecciones es de aplicación en todas las clases de suelo, sin perjuicio de que parte de la regulación solo sea aplicable a una clase de suelo en razón de sus contenidos.

3. Las medidas ambientales correctoras y compensatorias incluidas en las Prescripciones de Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento del Estudio del Impacto ambiental del presente Plan se consideran determinaciones vinculantes a los efectos oportunos.

Artículo 9.2. Legislación de aplicación.

Los instrumentos de prevención ambiental así enumerados tendrán el contenido documental y se ajustarán al procedimiento que se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (y el Decreto 356/2010, por el que se modifica).

De igual forma será de aplicación las normas nacionales que constituyen la legislación básica sobre protección del medio ambiente, entre las que se encuentran, entre otras:

1. Ley 34/2007, del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

2. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

3. Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. Real Decreto 9/2005, de Actividades potencialmente contaminantes del suelo.

5. La Ley de Ruido de 37/2003, de 17 de noviembre.

6. Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley de Ruidos.

7. Decreto 357/2010, Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno.

8. Decreto 6/2012, de 17 de enero, Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía.

9. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Artículo 9.3. Prevención Ambiental.

1. Instrumentos:

A efectos de estas Normas, la prevención ambiental es el conjunto de actuaciones a realizar sobre planes, programas y proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones que se relacionan en este artículo, con el fin de evitar o minimizar los efectos previsibles que su implantación producirá sobre el medio ambiente.

La prevención ambiental se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

a) Evaluación de Impacto Ambiental. Es el proceso de obtención de información, análisis y cálculo de los efectos ambientales de las actividades en una posición concreta del territorio municipal. La justificación documental de las características de la actividad y de los efectos

b) Ambientales de su localización, se concreta en el Estudio de Impacto Ambiental y la resolución del órgano competente acerca de la viabilidad de la actividad propuesta, se materializa en la Declaración de Impacto Ambiental.

c) Informe Ambiental. Es la valoración del órgano competente de las medidas de prevención y corrección propuestas para el desarrollo de las actividades a él sometidas.

d) Calificación Ambiental. Es la resolución municipal sobre la viabilidad de la implantación de la actividad a él sometida a la vista de la normativa ambiental de aplicación.

2. Las actuaciones estarán sujetas a los instrumentos relacionados en el apartado 1 de este artículo conforme lo demande la legislación aplicable.

Artículo 9.4. Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo.

1. El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones, a través de los cuales se materializarán las propuestas contenidas en el Plan, deberán incorporar las siguientes medidas de protección ambiental:

a) Se deberán detallar el sistema de saneamiento, abastecimiento y recogida de residuos sólidos urbanos, los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su conexión a las redes municipales de saneamiento y abastecimiento y la inclusión en el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos a nivel municipal.

b) Respecto al abastecimiento de agua se deberá justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificando los consumos según los diferentes usos que se contemplen

c) En relación a la recogida de residuos sólidos urbanos se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos

d) Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como el resto de las distintas infraestructuras de urbanización.

e) Para los nuevos suelos urbanos y urbanizables con uso industrial se deberá detallar la naturaleza de las actividades a implantar, así como los indicadores y valores mínimos de los vertidos, que se deberán determinar en función de las características mínimas previstas para las instalaciones de depuración, y de las emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

f) En los distintos suelos industriales previstos se deberán tener en cuenta la implantación o no de actividades que generen ruidos, olores, u otros contaminantes atmosféricos, en función de los vientos predominantes y de las características climatológicas de la zona, que deberán quedar detalladas tanto en el planeamiento de desarrollo de los nuevos suelos industriales como en los proyectos respectivos, sin menoscabo de la aplicación de la legislación de protección ambiental aplicable para el desarrollo de las actividades a desarrollar.

g) Para todos los suelos industriales se deberá garantizar la suficiente separación física de otras actividades o usos (residenciales, recreativas, equipamiento, etc.), para lo cual se recomienda la dotación de espacios libres perimetrales a estos suelos y accesos independientes que impidan molestias a las poblaciones cercanas o al desarrollo de otras actividades.

h) Los planeamientos de desarrollo que sean sometidos a informes de la Administración Hidráulica Andaluza deben obtener certificado de Aljarafesa de que la EDAR tiene capacidad suficiente para atender la demanda generada».

2. Los proyectos de urbanización en desarrollo de los instrumentos de planeamiento contemplados en el Plan General deberán, en lo posible, prever la utilización de materiales de tierras y escombros en la ejecución de la red viaria.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 9.5. Protección del medio ambiente.

1. Las condiciones establecidas por estas Normas para la protección del medio ambiente se refieren a los siguientes extremos:

a) Vertidos sólidos (basuras).

- b) Vertidos líquidos (aguas residuales).
- c) Vertidos gaseosos.
- d) Residuos tóxicos y peligrosos procedentes de las industrias.
- e) Balsas de alpechín.
- f) Contaminación acústica y vibratoria.
- g) Protección contra incendios.
- h) Utilización de explosivos.
- i) Y demás establecidas en el art. 3 de la Ley 7/2007, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 9.6. Vertidos sólidos.

1. Quedará regulado por la Ley 7/2007, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Por lo tanto los residuos inertes producidos en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (urbanización, construcción, demoliciones, etc.) deberán conducirse a una Instalación de Reciclado y Compostaje, debiendo el promotor de la actuación presentar documentación expresa sobre este apartado.
2. Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos a la red de alcantarillado.
3. El Ayuntamiento establecerá las características y condiciones del servicio de recogida, conducción y depósito.
4. Las previsiones y determinaciones del Plan Territorial de Gestión de Residuos serán de obligado cumplimiento.
5. En todos los Proyectos de Urbanización se establecerán las previsiones oportunas para la localización de los contenedores de recogidas de residuos.

Artículo 9.7. Vertidos líquidos.

1. Los vertidos de aguas residuales a cauces públicos deberán contar con la autorización del organismo de la cuenca hidrográfica según dispones la Ley de Aguas (Ley 29/1985, de 2 de agosto), respetándose los parámetros de vertidos fijados en dicha Ley y Normas concurrentes.
2. Las aguas residuales deberán ser depuradas previamente a su vertido a dominio público hidráulico. A tal fin en el plazo de seis meses se iniciará por el Ayuntamiento un estudio detallado de los distintos aportes de aguas residuales a los arroyos soterrados. Este estudio servirá para elaborar posibles soluciones técnicas y económicamente viables cuyo fin último sea la eliminación de los vertidos de aguas residuales no depuradas al dominio público hidráulico.
3. En el Suelo Urbano todo vertido se encauzará a la red de saneamiento municipal. En caso de vertidos industriales se estará a lo regulado en la Ley de Protección Ambiental Andaluza y Reglamentos según el tipo de industria esté en un Anexo u otro, estableciéndose el tipo de depuración previa antes de su vertido a la red municipal.
4. No se admitirá el uso de fosa séptica para ninguna clase de suelo.

Artículo 9.8. Vertidos gaseosos.

1. Quedará regulado por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos, y en especial el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996).
2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, la vigilancia, control potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares, de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en aquellas actividades incluidas en los anexos primero y segundo de la Ley de protección Ambiental y sus Reglamentos; correspondiendo al ayuntamiento dichas competencias en el caso de las actividades del Anexo tercero.
3. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles próximos de emisión establecidos en la normativa vigente Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior, así como el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996), en su Título II.
4. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Calidad del Aire. Tales actividades son las incluidas en el Catálogo del Anexo I de dicho Reglamento.

Artículo 9.9. Residuos tóxicos y peligrosos procedentes de las industrias.

Se aplicará la legislación vigente sobre estos residuos: Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 833/88, de 20 de julio, Reglamento de la Ley anterior y su modificación por R.D. 952/97, de 20 de junio, en lo que no se oponga a la Ley 10/98; y Orden de 28 de febrero de 1989, sobre gestión de aceites usados, que se completa con las órdenes ministeriales de 16 de junio de 2000 y de 12 de julio de 2001.

Artículo 9.10. Balsas de alpechín.

Se prohíbe la construcción y uso de nuevas balsas de alpechín.

Artículo 9.11. Contaminación acústica y vibratoria.

1. Quedará regulado por la Ley del Ruido de 37/2003, de 17 noviembre, la Ley 7/2007, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Corresponde al Ayuntamiento la competencia de vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en caso de las actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental. La potestad sancionadora, vigilancia, control y establecimiento de medidas cautelares para las actividades de los anexos primero y segundo y su Reglamento, le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

2. Las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excederán de los límites que establecen la Ley del Ruido y el Reglamento de Calidad del Aire, sin perjuicio de la aplicación de los límites más restrictivos que se establezcan en estas Normas para determinados usos.

3. Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en la legislación en materia de contaminación acústica.

4. Los servicios de inspección municipal podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones sean oportunas y el propietario o responsable de la actividad generadora de ruidos deberá permitirlo, en orden al cumplimiento de lo establecido en este artículo, facilitando a los inspectores el acceso a las instalaciones o focos de emisión de ruidos y disponiendo su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

Artículo 9.12. Protección contra incendios.

Las construcciones e instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la CTE - SI - Seguridad en Caso de Incendio actualizada, y las normas de prevención de incendios vigentes para cada tipo de actividad.

Artículo 9.13. Utilización de explosivos.

1. La utilización de explosivos en derribos, desmontes y excavaciones requerirá la previa concesión de expresa licencia municipal para ello.

2. La solicitud de esta licencia se formulará aportando fotocopia de la guía y permiso de utilización de explosivos expedidos por la Autoridad Gubernativa.

3. El Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos municipales, podrá denegar dicha licencia o sujetarla a las condiciones que considere pertinentes para garantizar en todo momento la seguridad pública, de los inmuebles próximos y de sus moradores y ocupantes.

Artículo 9.14. Exigencias sobre el uso de materiales.

1. Queda prohibido el uso de productos nocivos o peligrosos para la salud o el medio ambiente.

2. En la medida de lo posible tendrá preferencia el uso de materiales alternativos al PVC en todo elemento constructivo (carpinterías, paramentos, tuberías, aislamientos, mecanismos, etc.).

3. Las maderas utilizadas en la construcción o urbanización deberán contar con el correspondiente certificado de provenir de explotaciones sostenibles.

Artículo 9.15. Condiciones de diseño medioambiental.

A los efectos prevenidos en el presente capítulo y en la medida de las posibilidades físicas concretas para cada edificio o local, de los condicionantes del entorno, del uso a que se destine y de la ordenanza de aplicación, se establecen las siguientes condiciones de diseño arquitectónico:

1. Iluminación natural: en el diseño de todo edificio o construcción, la iluminación diurna será preferente y básicamente natural (solar) en todas sus dependencias, de manera que la iluminación artificial solo sea considerada como solución excepcional o de emergencia para las horas diurnas.

Alumbrado eléctrico: la instalación de alumbrado eléctrico se diseñará incorporando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica, minimizando en lo posible la potencia eléctrica instalada para este destino.

2. Otras energías alternativas: se recomienda que toda edificación de nueva planta pueda incorporar, en lo posible, instalaciones productoras de otras fuentes de energía de las denominadas alternativas, con capacidad suficiente o razonable para las necesidades propias del edificio.

3. Energías domésticas: para los usos de calefacción, calentamiento de agua o cocinado de alimentos se procurará la utilización de combustibles líquidos o gaseosos con preferencia a la energía eléctrica. Se prohíbe el uso del Fuel-oil.

Artículo 9.16. Obligación de restitución medioambiental.

1. Los responsables por acción u omisión de cualquier deterioro del medio ambiente estarán obligados a la restitución del estado original a su costa, mediante la adopción de las medidas o ejecución de las obras precisas para tal fin, las cuales deberán ser aprobadas u ordenadas previamente por el Ayuntamiento, con los plazos y condiciones pertinentes.

2. Los responsables o titulares de explotaciones o usos extractivos, en activo o no, están obligados a rehabilitar el entorno degradado a consecuencia de su propia actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9.17. Niveles mínimos de calidad ambiental.

El nivel mínimo de calidad ambiental exigible en el término municipal es aquel en el que no se producen molestias graves ni riesgos para las personas ni los bienes materiales.

A efectos de las presentes normas, la definición del nivel mínimo de calidad ambiental se establece a partir de la de los niveles mínimos referido a:

- calidad del agua
- calidad de los vertidos y
- calidad del aire.

Así como los referidos en el Plan Hidrológico Nacional y al Plan Hidrológico del Guadalquivir.

1. Los niveles mínimos de calidad del agua que se establecen en estas normas son:

- Aguas superficiales: los que establece el R.D. 927/88, en su Anexo 2 para las aguas dulces superficiales aptas para el baño.

- Aguas subterráneas: los que establece el R.D. 927/88, en su Anexo 1 (modificado R.D. 1541/1994), para aguas aptas para el consumo.

2. Los niveles admisibles para aguas residuales en sus distintos parámetros, vertidos al colector municipal, deberán reglamentarse por la Corporación Municipal de acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas a adoptar y con la legislación vigente; subsidiariamente, se tomarán los establecidos en la Ordenanza de Saneamiento del municipio de Sevilla (Vertido y Depuración) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 300, de 30 de diciembre de 1997. En todo caso, se atenderá al cumplimiento del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y R.D. 509/96, de 15 de marzo, así como a la Directiva Europea 91/271, del Consejo, de 21 de mayo, sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

3. Para establecer el nivel mínimo de calidad del aire en el municipio, se consideran dos componentes:

- nivel sonoro
- nivel de emisión de gases y partículas

3.1. Niveles sonoros:

En lo referente a la protección acústica, se estará a lo dispuesto en el Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica así como a la nueva normativa en vigor.

3.2. Niveles máximos de emisión de gases y partículas materiales:

Los niveles referentes a la contaminación atmosférica deberán cumplir las determinaciones dispuestas en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire así como la nueva normativa en vigor.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DEL SUELO, DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS, DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA

Sección 1.ª Protección del suelo

Artículo 9.18. Conservación del suelo.

1. Los proyectos de urbanización de sectores en desarrollo de los instrumentos de planeamiento contendrán las siguientes determinaciones, y durante las fases de obras de urbanización se adoptarán las siguientes medidas:

- Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

- Se realizarán riegos periódicos, en tiempo seco, para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra, y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados, asfálticos) procederán de explotaciones legalmente establecidos.

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

- En los terrenos con expectativas de pronta urbanización, en los que se abandone la explotación agrícola, se procederá a interponer medidas que eviten el acceso a vehículos (cercas, zanjas, etc.) a fin de evitar vertidos incontrolados de escombros.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio de realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para las obras de ajardinamiento.

- Las tierras sobrantes no aprovechables en las labores de urbanización o de creación de espacios libres se trasladarán a vertederos de inertes o se someterán a procesos autorizados de restauración de vertederos o de actividades extractivas.

2. Las solicitudes de licencia para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejadas movimiento de tierra en pendientes superiores al 15% o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³, debe incluir en el proyecto los estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

3. Las actividades de extracción deberán poseer un Plan de Restauración Ambiental del área afectada, de conformidad con el R.D. 2994/82, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

Dicho Plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

1.º Descripción de la actividad y localización a escala 1/10.000.

2.º Descripción del medio físico y humano previsiblemente afectado.

3.º Acondicionamiento de la superficie del terreno.

4.º Medidas para evitar la erosión.

5.º Medidas de protección del paisaje.

6.º Almacenamiento de residuos.

7.º Calendarios de ejecución.

8.º Coste aproximado de las medidas adoptadas.

Este Plan, junto al Proyecto de Explotación, deberá ser remitido a los organismos competentes. Su autorización tendrá carácter previo a la obtención de la licencia municipal.

En los proyectos de actividades extractivas se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de 3 m, con taludes de pendiente no mayor de 1:3, la excavación no profundizará bajo el nivel freático, el lavado de áridos se hará en circuito cerrado y con bolsas de decantación, el relleno de huecos se realizará mediante minería de transferencia y se hará una vegetación final de todo el suelo afectado.

Sección 2.ª Protección de recursos hidrológicos

Artículo 9.19. Cauces, riberas y márgenes.

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización en movimientos de tierras.

2. En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

Artículo 9.20. Protección de cauces públicos.

1. Se estará en todo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001 (Texto Refundido de la Ley de Aguas) y a las determinaciones contenidas en esta sección.

2. Las márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

2.1. A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público.

2.2. A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal de aguas y en los Planes Hidrológicos de cuenca, la ordenación de las zonas de servidumbre y policía en zonas inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones, siempre que no sean menos restrictivas que las establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces:

3.1. En la zona de servidumbre no se permiten nuevas instalaciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo por razones justificadas de interés público y siempre que se garantice su adecuada defensa frente al riesgo de inundación así como la ausencia de obstáculos al drenaje, todo ello sin perjuicio de la competencia estatal en la materia.

3.2. En suelo urbanizable, la localización de los espacios libres se situará en la zona de policía, y se establecerá la ordenación adecuada que facilite el acceso a la zona de servidumbre y cauce; de igual modo, se adoptarán las medidas en el proyecto de urbanización para que se mantenga o mejore la capacidad hidráulica, se facilite el drenaje de las zonas inundables y, en general, se reduzcan al máximo los daños provocados por las avenidas.

4. En todas las urbanizaciones previstas en el suelo urbano no consolidado que lindan con zonas de cauces públicos, lagos o embalses, la zona de 20 metros de anchura, contada desde la línea de máxima avenida normal o desde la línea de cornisa natural del terreno, deberá destinarse a espacio libre.

5. Podrán ser objeto de establecimiento de servidumbre de uso público aquellos pasillos que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarios para enlazar la zona de uso público de la orilla de los ríos, lagos o embalses, con las carreteras y caminos públicos más próximos.

6. Se establece una protección específica en el plano de «Afecciones y protecciones del planeamiento» por Dominio Público Hidráulico y su zona de Servidumbre. Las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a dicha zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Artículo 9.21. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales:

1.1. En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

1.2. En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

1.3. En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Artículo 9.22. Protección del acuífero.

1. Queda prohibido verter en pozos, inyectar o infiltrar en la zona de protección compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones del agua freática.

2. Quedan prohibidas las captaciones o aforos de agua freática no autorizadas por los organismos competentes.

3. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen eluviación o filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia el acuífero.

4. Cuando el peligro potencial para el acuífero sea grande como es el caso de depósitos o almacenamientos de productos fitosanitarios, químicos o hidrocarburos, instalaciones ganaderas, balsas de decantación, lixiviados,

etc., se exigirá un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se contemple específicamente la hipótesis de pérdida de fluido. El Proyecto Técnico de la instalación justificará la imposibilidad de riesgo de contaminación del acuífero, e incluirá una medida de protección adicional a las que fueran exigibles por las normas técnicas específicas o por la buena construcción, que permita la recuperación del fluido en el caso de fuga.

5. Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Artículo 9.23. Regulación de Recursos.

1. Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Artículo 9.24 Conservación del agua.

1. En toda solicitud de licencia para actividades que requieran consumo de agua habrá de justificarse la disponibilidad de la misma en cantidad y calidad suficientes.

Para obtener abastecimiento de agua que no pueda realizarse desde la red municipal, se ha de obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca (art. 122 al 125 del Rgto. de Dominio Público Hidráulico).

2. En los proyectos de infraestructuras y extracciones se incluirá un estudio de las condiciones de drenaje de la zona, las posibles repercusiones de la obra y las medidas contempladas para no obstaculizar el curso de las aguas.

3. La concesión de licencias a aquellas actividades generadores de vertidos líquidos, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se condicionará al efectivo tratamiento que haya de darse a las mismas para no rebasar la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero receptor.

4. No se autorizarán las captaciones de aguas subterráneas proyectadas a menos de 100 metros de otra captación o a menos de 200 metros de un punto de vertido.

Se obtendrá concesión administrativa, otorgada por el Organismo de Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (arts. 184 al 188 Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o realizar la comunicación para volumen inferior a 7.000 m³/año (arts. 84 al 88 del Reglamento). En su caso, realizar la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Ley 29/85, de Aguas, ahora Ley 1/2001).

5. La construcción de presas de tierra deberá hacerse a partir de un proyecto de obras suscrito por técnico competente, en el que se justifique la estabilidad de la obra frente a las crecidas ordinarias con una recurrencia de 100 años.

6. Toda utilización del dominio público hidráulico, y particularmente los vertidos según el artículo 95 de la Ley de Aguas, requiere concesión administrativa conforme al Capítulo III y IV de la Ley de Aguas. En virtud de ello los proyectos de obras que impliquen captaciones, regulaciones o vertidos deberán obtener la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

7. Se dará cumplimiento al «Plan Hidrológico del Guadalquivir», R.D. 1664/1998, de 24 de julio, especialmente en las Normas de sus artículos:

- Artículo 10: Demanda de abastecimiento.
- Artículo 13: Demandas para otros usos industriales.
- Artículos 39 a 50: Vertidos.
- Artículo 54.4: Perímetros de protección de agua para abastecimiento urbano.
- Artículo 56: Protección de zonas húmedas.
- Artículo 67: Protección frente a avenidas.
- Así como al Plan Hidrológico Nacional.

8. Sobre la utilización de aguas recicladas, las aguas procedentes de procesos de tratamientos de depuración únicamente podrán destinarse a riegos directos a pie de planta y nunca a tratamientos por aspersión o en forma de aerosoles. Queda prohibido el uso de aguas recicladas que no hayan sido sometidas a procesos de desinfección como refrigerante de procesos domésticos o industriales.

Sección 3.ª Protección de la vegetación y el paisaje

Artículo 9.25. Normas cautelares.

1. Los suelos clasificados como urbanizable no sectorizado habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del correspondiente plan de sectorización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de

preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa natural, agrícola u ornamental o movimientos de tierra.

Artículo 9.26. Directrices para el desarrollo urbanístico.

1. En el desarrollo urbanístico previsto por el presente Plan de espacios aún no urbanizados, se procurará el sostenimiento de la vegetación matorral existente, así como el mantenimiento de los rasgos morfo topográficos característicos del espacio a urbanizar.

2. Los Planes Parciales a desarrollar contendrán los estudios paisajísticos de detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y la incidencia paisajística de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Artículo 9.27. Normas de uso de los espacios libres y zonas verdes.

La utilización de los espacios destinados a jardines, plazas públicas y zonas verdes, estará sujeta a las prescripciones de las Ordenanzas Municipales que regulen estos espacios conforme a su naturaleza y destino.

Artículo 9.28. Autorización para la tala de árboles.

La tala de árboles quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

Artículo 9.29. Normas generales de protección de la vegetación.

1. La realización de actividades agropecuarias o forestales deberá someterse en todo caso a las Normas y Planes Sectoriales que la regulen, sin perjuicio de la aplicación de las presentes Normas.

2. Se considera masa arbórea sujeta a las determinaciones de la presente Norma, todas las localizadas en el término municipal con independencia del régimen de propiedad del suelo.

3. Cualquier actuación en zonas de masas arboladas que implique la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

3.1. El mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

3.2. El cumplimiento de la obligación de reponer cinco (5) árboles por cada uno de los eliminados en zonas de dominio público, con las especies adecuadas.

4. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado áreas libres, deberá ser conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

5. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

6. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

7. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

8. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

Artículo 9.30. Medidas de protección del paisaje.

1. Los proyectos de edificaciones e infraestructuras así como la ejecución de las obras deberán realizarse de manera que los materiales, formas, colores y acabados en los mismos estén acordes con el paisaje del entorno, respetando asimismo las alturas permitidas para las edificaciones.

2. En la implantación de usos y actividades que pueden generar un impacto paisajístico negativo (graveras, vertederos, depósito de vehículos, grandes industrias, etc...) deberá justificarse en el proyecto la existencia de localizaciones menos impactantes y prever el establecimiento de pantallas vegetales que minimicen su incidencia visual.

3. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna (art.

58 Ley Andaluza de Carreteras). Aplicándose el concepto tramos urbanos a todos los suelos clasificados, en estas Normas, como urbanos y como urbanizables, cuando ellos estén desarrollados.

Sección 4.ª Protección de la fauna

Artículo 9.31. Actividades cinegéticas y protección piscícola.

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse, entre la documentación a presentar, los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

CAPITULO IV

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEMANIALES

Artículo 9.32. Disposición general.

1. Todos los terrenos colindantes con los bienes de dominio público estarán sujetos a las limitaciones de uso que establecen las correspondientes legislaciones sectoriales, sin perjuicio de las normas establecidas por el presente Plan.

2. La regulación relativa a las servidumbres de protección a los bienes demaniales y a los servicios públicos es una limitación al uso de los predios que prevalece, en los términos establecidos en cada regulación sectorial, sobre las condiciones establecidas en la normativa de la zona.

Artículo 9.33. Servidumbres de protección del abastecimiento de agua y saneamiento, en el Suelo de Sistemas Generales.

En las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento que transcurran por el Suelo de Sistemas Generales, se establece una zona exenta de edificaciones de 4,00 m de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería.

Artículo 9.34. Servidumbres de las vías de comunicación.

1. Se prohíbe expresamente la incorporación del sistema viario propio de las urbanizaciones a las carreteras de cualquier tipo. En este sentido, todas las parcelas con frente a carreteras tendrán una vía secundaria de acceso independiente de aquellas, no permitiéndose dar acceso a estas parcelas directamente desde las carreteras, sino en los enlaces e intersecciones concretamente previstos. Entre dos enlaces e intersecciones de una misma carretera o camino público, la distancia no podrá ser menor de:

1.º En carreteras provinciales: 300 m.

2.º En carreteras locales: 150 m.

3.º En caminos vecinales: 80 m.

2. En cuanto a las zonas de dominio público, de afección, servidumbres, separación de edificaciones e instalaciones y demás determinaciones relativas a vías de comunicación se estará a lo establecido en la Ley de Carreteras (Ley 25/1998, de 29 de julio), y sus Reglamentos, así como a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Será necesaria la previa licencia del órgano administrativo del que dependa la carretera para cualquier actuación en la zona de servidumbre y afección. En aquellas carreteras que discurran por área urbana, las autorizaciones de usos y obras corresponde al Ayuntamiento, previo informe del organismo titular de la vía.

4. En ningún caso podrán autorizarse edificaciones que invadan o afecten de algún modo a las vías públicas o caminos existentes, a las nuevas vías previstas en las Normas o las franjas de protección establecidas en las mismas.

5. En el término municipal de Gines existe la denominada Vía Pecuaria Cordel del Patrocinio o Camino de Villanueva cuyo trazado discurre íntegramente por suelo urbano consolidado y totalmente colmatado por la edificación. En lo que suponga la ejecución del PGOU de Gines en el ámbito de la mencionada Vía Pecuaria el mismo queda condicionado a la correspondiente resolución aprobatoria de la desafectación de la Vía Pecuaria. Por lo tanto el Ayuntamiento deberá proceder a iniciar el expediente de desafectación de la Vía Pecuaria Cordel del Patrocinio o camino de Villanueva.

Artículo 9.35. Servidumbres de la red de energía eléctrica.

1. Se recomienda no realizar ninguna construcción, ni siquiera de carácter provisional, dentro de los siguientes anchos de calle de reserva:

1. Línea de 380 kV 30 m.
2. Línea de 220 kV 25 m.
3. Línea de 138 kV 20 m.
4. Línea de 66 kV 15 m.
5. Línea de 45 kV 15 m.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre y respetando los anchos de reserva recogidos en el número anterior. En todo caso, se respetarán las distancias y demás determinaciones establecidas en la legislación de líneas alta tensión.

CAPÍTULO V

CALIDAD DEL AIRE E IMPACTO SOBRE LA SALUD

Artículo 9.36. La calidad acústica.

1. En los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico de cada zona, así como en las licencias de actividad a implantar, se cumplirá con los Objetivos de Calidad Acústica y con las Normas de Prevención acústica contenidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades específicas, etc.).

2. En aquellos casos en los que no sea posible evitar que dos usos con niveles acústicos diferentes colinden entre sí, será necesario establecer una zona intermedia de servidumbre acústica o de transición, de anchura suficiente para que, por efecto de distancia, se consigan los niveles establecidos para el uso acústicamente más restrictivo; en su defecto, se adoptarán otras medidas correctoras como apantallamiento o aislamiento de fachadas. La carga de la servidumbre corresponde al uso de nueva implantación siempre que el primero de los establecidos haya cumplido en todo momento la ordenación urbanística vigente y no sobrepase los niveles sonoros establecidos.

3. Con carácter general, las limitaciones de tipo acústico que deberán cumplir la ejecución de proyectos de urbanización y construcción son las establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en cuanto a las Normas de Calidad Acústica son las establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 9.37. Control de impacto sobre la salud.

1. La red de conducción del saneamiento deberá estar siempre por debajo de la de abastecimiento de agua (50 cm. de distancia entre generatrices más próximas, 7m. mínimo, y siempre que no exista peligro de contaminación), y en zanjas diferentes, para evitar de este modo el peligro de mezcla de las aguas de ambas redes debido a fugas y retrosifonajes.

2. Asimismo, para minimizar los efectos que la zona industrial puede producir sobre la población, debido a la proximidad de las áreas residenciales y a la climatología de la zona, las áreas libres o zonas verdes se deberán ubicar entre las parcelas de uso industrial y el área residencial, creando una franja amortiguadora para el ruido y para posibles emisiones a la atmósfera. Las industrias a implantar se clasificarán por sus efectos ambientales de manera que las industrias potencialmente más contaminantes se sitúen en las zonas más alejadas de las áreas habitadas y más ventiladas, teniendo siempre en cuenta el régimen de vientos predominantes, y suponiendo que se permita esa localización por la legislación vigente, dada la proximidad al núcleo de población.

3. En relación con la circulación de vehículos, y en especial los industriales, y dado el apreciable impacto que producen los gases de escape y la emisión de ruidos y vibraciones sobre la población, deberá evitarse en lo posible atravesar los núcleos habitados del término municipal. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo, se posibilitará una circulación fluida al atravesar el núcleo poblacional, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

4. Se deberá evitar la instalación de industrias en el suelo clasificado para tal fin cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso).

5. En relación al abastecimiento de agua potable, se deberá controlar periódicamente la calidad de la misma mediante los pertinentes análisis fisicoquímicos y biológicos. Así, se podrá vigilar cualquier modificación de sus características que pueda ser perjudicial para la salud de las personas y actuar con las medidas necesarias para corregirla.

CAPITULO VI

EL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 9.38. Seguimiento y ejecución de las medidas protectoras.

1. Todas las medidas correctoras y protectoras que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización deberán hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad.

2. Cada vez que se finalice alguna de las obras de desarrollo del Plan General se procederá a la restauración ambiental y paisajística de la zona de actuación. Se eliminará adecuadamente cualquier desecho de los materiales utilizados en las obras, así como deberá desmantelarse toda instalación utilizada para su ejecución.

3. Deberá realizarse una vigilancia para el control y seguimiento de las medidas correctoras y protectoras a adoptar, así como de la restauración ambiental y paisajística procedente, dedicando una atención especial a:

- Emisión de gases, polvo y ruidos.
- Gestión de residuos.
- Infraestructura de abastecimiento y saneamiento de aguas, con control estricto de los vertidos.
- Alineaciones, cerramientos y uso de espacios libres proyectados en las parcelas.
- Uso debido de las parcelas, según normativa a aplicar.

El Ayuntamiento, mediante un Plan de Vigilancia Ambiental, llevará a cabo las actuaciones y todas aquellas labores de inspección y control que aseguren el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras recogidas en la Normativa Urbanística.

4. Las actividades e instalaciones autorizables en las que se prevea un daño no irreversible sobre las condiciones ambientales, deben incluir en el proyecto las oportunas medidas de restauración del medio afectado. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias.

5. El Ayuntamiento deberá desarrollar un Plan de limpieza y Adecuación para definir los puntos de vertido incontrolados y acometer su traslado y tratamiento.

6. Para gestionar los residuos deberá procederse a lo siguiente:

- Los residuos municipales serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas (plantas de compostaje, vertederos controlados, etc.)

- Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas (plantas de reciclaje, etc.)

- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- La retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

- En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los vertederos existentes deberán seguir lo establecido en el R.D. 1.481/2001 de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero en lo que respecta a diseño, construcción, clausura y mantenimiento.

TÍTULO X

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE INTERÉS MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.1. Contenido y Alcance.

Las Normas contenidas en este Título tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés municipal histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico así como del paisaje urbano del municipio de Gines.

Artículo 10.2. Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio de Gines, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA:

1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.
2. Las Ordenanzas de Zona tendentes a la conservación de las cualidades urbanas actuales, ordenanzas incluidas en el Casco Urbano.
3. La regulación pormenorizada de alturas de la edificación en las parcelas incluidas en el Casco Urbano.
4. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que comprende los siguientes Catálogos específicos:
 - a) Catálogo de Edificaciones.
 - b) Catálogo Arqueológico.
5. En el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva del PGOU el Ayuntamiento deberá iniciar la redacción de un Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural. Dicho Plan Especial debe contener el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Artículo 10.3. Sujetos Responsables de la Protección del Patrimonio.

Son responsables de la protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio de Gines los siguientes organismos y personas:

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía tiene atribuidas.
2. El Excmo. Ayuntamiento de Gines, en virtud de las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en la Legislación de Patrimonio Histórico.
3. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes objeto de protección.

Artículo 10.4. Medios Económicos para la Protección del Patrimonio.

Para las finalidades de protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio de Gines previstas en este Plan, se consideran los siguientes medios económicos:

1. Las inversiones directas de las Administraciones Central y Autónoma.
2. La inversión directa Municipal.
3. La concertación de actuaciones entre la Administración Autónoma y el Excmo. Ayuntamiento de Gines.
4. Los recursos propios aplicados para la protección, conservación y mejora de los bienes protegidos por los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos.
5. Las subvenciones de las Administraciones Central y Autonómica a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.
6. La subvención con medios propios o concertados con otras Administraciones, del Excmo. Ayuntamiento de Gines a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.

Artículo 10.5. Prevalencia de los Instrumentos de Aplicación de la Legislación del Patrimonio Histórico.

1. Los instrumentos de aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico y las resoluciones, órdenes o actos administrativos derivados de ella, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el presente Plan en los contenidos que se relacionan a continuación y, en consecuencia:

1.1. Los efectos de las declaraciones o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de Monumentos y delimitación de sus entornos que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación y protección previstas para dichos inmuebles en el presente Plan.

1.2. Los efectos de la declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de Zona Arqueológica o Zona de Servidumbre Arqueológica que en cada momento estuvieran vigentes

por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación, excavación y protección previstas para dichas áreas en el presente Plan.

1.3. Las Resoluciones, Órdenes y Acuerdos de los Órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles sobre las que siga manteniendo las competencias para autorización de obras y actuaciones una vez aprobado al Plan Especial y que por tanto no estén delegadas en el Ayuntamiento de Gines, prevalecerán sobre las determinaciones del presente Plan.

Artículo 10.6. Aplicación de las Normas de Protección del Patrimonio Cultural.

Las Normas contenidas en el presente Título prevalecerán sobre las determinaciones de cualquier otro documento del presente Plan, así como sobre el contenido de cualquier otro Título de las presentes Normas.

Artículo 10.7. Aplicación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

1. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que complementa al presente Plan General supone la singularización sobre determinados bienes de una normativa específica, para cada uno de ellos, tendente a su conservación, protección y mejora.

2. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, en cuanto documento singularizado, prevalece en sus determinaciones específicas sobre el resto de documentos que integran el presente Plan.

Artículo 10.8. El Catálogo y las Declaraciones de Bienes de Interés Cultural.

1. En la documentación gráfica del presente Plan se recogen y singularizan los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados.

2. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que complementa al presente Plan incluye los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados en el Municipio de Gines en el Nivel de Protección Integral.

3. La declaración de nuevos Bienes de Interés Cultural o su desclasificación no supone modificación del presente Plan o del Catálogo de Elementos Protegidos complementario al mismo.

Artículo 10.9. Protección de Edificaciones y Arqueológico.

1. La protección de edificaciones y arqueológico de Gines se realiza mediante la ordenación pormenorizada, con finalidades de protección, conservación y mejora del mismo.

2. Para esta área, el Plan General establece las siguientes determinaciones de ordenación urbana pormenorizada correspondiente a edificaciones y arqueológica.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Sección 1.ª Disposiciones preliminares

Artículo 10.10. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

La protección del Patrimonio Arquitectónico del municipio de Gines se realiza mediante la inclusión de las edificaciones pertenecientes al mismo en el Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa este Plan General, así como su clasificación en tres grados de protección diferenciados atendiendo a sus valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, ambientales, etc.

Artículo 10.11. Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico.

1. En los bienes integrantes del Patrimonio Arquitectónico incluidos en el Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa este Plan General que se encuentren además protegidos por alguno de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel de intervención posible sobre los mismos será el más limitativo de ambos regímenes.

2. En el supuesto de edificios o estructuras incluidos en la categoría de Monumentos según la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel máximo de intervención previsto en este Plan General podrá ser superado cuando medie resolución en tal sentido de los Órganos competentes de la Administración Autónoma.

Sección 2.ª Ámbito de aplicación y niveles de protección

Artículo 10.12. Aplicación de las Normas de Protección.

1. Se aplicará a los edificios construcciones y elementos urbanos que por su interés arquitectónico, histórico o cultural se justifique su protección en aplicación de las Leyes del Patrimonio Histórico Español y de Andalucía.

2. En la documentación gráfica se identifican los elementos objeto de estas normas de protección, en el grado definido en el siguiente artículo y que a su vez se incluirán en un documento catálogo complementario de este Plan General.

a) En el caso concreto de la Hacienda del Santo Ángel, al encontrarse en tramitación la rehabilitación y adaptación de la hacienda a sede del ayuntamiento, a través del Programa de Rehabilitación del Patrimonio de Interés Arquitectónico de la Secretaría General de la Vivienda, Suelo, Arquitectura e Instituto de Cartografía de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, lo que supondrá un mayor conocimiento histórico artístico del inmueble, los elementos del mismo sujetos a las presentes normas de protección estarán supeditados a la ficha resultante de dicho procedimiento, previa aprobación por el Ayuntamiento.

3. Este documento catálogo podrá ampliar o reducir los elementos catalogados.

Artículo 10.13. Grados de protección del patrimonio.

Para los elementos objeto de protección se establecen los siguientes grados que vienen recogidos en el Catálogo de bienes y espacios protegidos de este PGOU:

Grado I (o conservación de edificios).

Grado II (o protección ambiental).

Grado III (o protección parcial de conjunto).

Sección 3.ª Condiciones comunes a todos los niveles de protección

Artículo 10.14. Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

1. Las parcelas con algunos de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

2. Los requisitos que regulan las condiciones de agregación de las parcelas con edificaciones protegidas son los siguientes:

2.1. Las parcelas con Grado I a II nunca podrán agregarse, excepto con aquellas parcelas que fuesen resultado de segregaciones anteriores y que constituyan con la parcela catalogada un conjunto edificatorio de carácter unitario. Excepcionalmente se podrá admitir la agregación de una parcela no catalogada a una catalogada del Grado II cuando la solución arquitectónica resultante de dicha agregación suponga una mejora y así lo informen los servicios técnicos municipales.

2.2. Las parcelas con Grado III. podrán agregarse bajo las siguientes condiciones:

- Que la agregación no perjudique a ninguno de los valores que justifican la protección.
- Que se produzca por una sola vez con una parcela no catalogada.

Artículo 10.15. Condiciones de Uso.

1. En las edificaciones protegidas se autorizarán los usos permitidos en la zona que se encuentran ubicados.

2. En el caso de que las condiciones particulares de la ficha del edificio en el Catálogo de Edificios Protegidos prohibiese o autorizase algunos usos específicamente, esta determinación será prevalente sobre la de zona.

3. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar adecuadamente el uso para el que se rehabilita.

Artículo 10.16. Condiciones de edificación.

1. Las determinaciones de las fichas individualizadas del Catálogo prevalecerán sobre las correspondientes a la Zona de Ordenanza donde se hallase enclavada la edificación y sobre la fijación de alturas establecida en los planos correspondientes.

2. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que fuesen objeto de demolición y nueva edificación, se aplicarán las determinaciones correspondientes de la Zona de Ordenanzas donde se hallen ubicadas y la fijación de las alturas de los planos correspondientes, en aquellas cuestiones que no se opongan a lo previsto en las fichas específicas de catalogación.

Artículo 10.17. Normas Supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la Zona en que se ubique la parcela o edificio protegido.

Sección 4.º Grado Primero: Conservación de edificios

Artículo 10.18. Ámbito de Aplicación.

Serán vigentes estos artículos para aquellos elementos catalogados como Grado Primero en el «Catálogo de Bienes Protegidos de Gines». Son aquellas edificaciones y elementos por cuyas características histórico-artísticas se consideran que deben mantener su estado original y, en consecuencia, la puesta en práctica de las medidas para prolongar su vida sin alterar sus características principales.

Artículo 10.19. Demoliciones.

Quedan expresamente prohibidas las obras de demolición total o parcial bajo ningún concepto en estas edificaciones. Sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes administrativos de ruina tramitados al efecto.

Artículo 10.20. Obras de Reforma para la Reutilización.

Se define así a las actuaciones que conllevan a una nueva utilización del edificio, permitiendo adaptarlo adecuadamente a nuevos programas de necesidades sin alterar los valores históricos y arquitectónicos de edificio.

La reutilización permitirá obras que puedan suponer una alteración en las estructuras organizativas del edificio aunque no deberán afectar o modificar su tipología arquitectónica. Tales obras son: reformas de distribución, reparación de la estructura resistente de la construcción, tipos constructivos, instalaciones, carpinterías, etc. siempre que no modifiquen los alzados, morfología de plantas, cubiertas del edificio.

Se podrán realizar reformas de distribución, estructura, tipos constructivos, etc., siempre que no modifiquen la estructura y organización fundamental del edificio, ni los alzados, plantas o cubiertas, cuya finalidad sea la reutilización del edificio.

Artículo 10.21. Obras de Restauración y Conservación.

Son aquellas actuaciones constructivas tendentes a recuperar las características arquitectónicas del elemento.

Podrán y deberán realizarse, cuando sean necesarias, obras de: restauración, adecentamiento, consolidación y mejora de instalaciones, no pudiendo éstas modificar o alterar en absoluto la estructura de alzados, secciones o plantas de la edificación. Estas obras tienen por finalidad recuperar las características arquitectónicas del bien protegido.

Artículo 10.22. Usos distintos a los actuales.

Se autorizan usos diferentes a los actuales, siempre que estos no supongan alguna de las modificaciones prohibidas en los artículos anteriores, así como el abandono total o parcial de ésta.

Artículo 10.23. Control Municipal.

El Ayuntamiento de Gines velará especialmente por el cumplimiento de los artículos anteriores, haciéndolos así cumplir a los propietarios de las distintas edificaciones catalogadas.

Sección 5.º Grado Segundo: Protección ambiental

Artículo 10.24. Ámbito de aplicación.

Son aquellas edificaciones de carácter residencial y valor tipológico-ambiental que han contribuido a determinar la morfología urbana y paisajística de Gines.

Serán vigentes estos artículos para aquellos elementos catalogados como de Grado Segundo en el «Catálogo de Bienes Protegidos de Gines».

Aparte de las obras y actuaciones permitidas para las edificaciones y elementos del grado de catalogación I, se permitirán las siguientes obras:

Artículo 10.25. Demoliciones parciales.

Quedan expresamente prohibidas las obras de demolición total.

Se permite la demolición parcial, siempre que no afecte a los volúmenes ni a las fachadas ni altere la fisonomía de las cubiertas.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes administrativos de ruina tramitados al efecto.

Artículo 10.26. Renovación por reformas.

Son operaciones de renovación por las que se podrán realizar reformas parciales de distribución, estructura, tipos constructivos... etc., siempre que no modifiquen en absoluto los alzados.

Artículo 10.27. Renovación por ampliaciones.

Son operaciones de renovación por las que se podría realizar ampliaciones horizontales de edificación en las parcelas correspondientes a las edificaciones catalogadas siempre que no alteren la estructura fundamental

de las existentes. Queda expresamente prohibida la ampliación en altura de los edificios catalogados. Asimismo quedan prohibidas las ampliaciones por delante de las construcciones catalogadas que supongan modificación de las alineaciones existentes.

Las actuaciones definidas en los artículos anteriores respetarán las características predominantes siguientes: alineaciones, tipología existente, tratamiento de cubiertas, número de plantas y alturas de cornisas, materiales y cromatismo, vuelos y detalles de fachadas, relación huecos-macizos y ritmos de huecos, tratamiento de planta baja.

Artículo 10.28. Control Municipal.

El Ayuntamiento de Gines velará específicamente por cumplimiento de los artículos anteriores, haciéndose cumplir a los propietarios de las distintas edificaciones catalogadas.

Artículo 10.29. Usos distintos a los actuales.

Se autorizarán usos diferentes a los actuales, siempre que estos no supongan alguna de las modificaciones prohibidas en los artículos anteriores, así como el abandono total o parcial de esta.

Sección 6.º Grado Tercero: Protección parcial de conjunto

Artículo 10.30. Ámbito de aplicación.

Son aquellas edificaciones de carácter residencial cuyo valor arquitectónico monumental o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los calificados anteriormente en los niveles de conservación de edificios y protección ambiental, pero que por su valor tipológico-ambiental deben ser objeto de protección, y debidamente incluidas en el plano de Protecciones.

Serán vigentes estos artículos para aquellos elementos catalogados como de Grado Tercero en la planimetría adjunta de este documento.

Artículo 10.31. Condiciones particulares de edificación.

1. Aparte de las obras y actuaciones permitidas para las edificaciones y elementos del grado de catalogación I Y II, se permiten cualquier tipo de obra de edificación tendente a la buena conservación del patrimonio edificado y, además, de las obras de reforma menor y parcial así como las obras de ampliación siempre que, en este último caso, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Se debe en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

2. Quedan expresamente prohibidas las obras de demolición total, sin perjuicio de lo indicado en los artículos de estas normas.

Artículo 10.32. Control Municipal.

El Ayuntamiento de Gines velará específicamente por cumplimiento de los artículos anteriores, haciéndose cumplir a los propietarios de las distintas edificaciones catalogadas.

Podrán exceptuarse de esta protección, las edificaciones incluidas en las áreas cuando las características tipológicas de las mismas no respondan a la justificación de esta ordenanza de protección, previa solicitud debidamente motivada, recayendo la potestad de dicha excepción la comisión de patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 10.33. Relación de edificios, elementos y espacios urbanos.

Los edificios y elementos espacios sobre los que se aplica los distintos grados definidos son:

Grado I.

I. Hacienda del Santo Ángel en su totalidad (con la salvedad indicada en el artículo 10.12.a).

II. Hacienda de la Concepción.

a) Portón de entrada.

b) Torre.

c) Caserío.

III. Hacienda de Torregines.

a) Torre de Torregines.

b) Señorío, excepto fachada a calle Ntra. Sra. del Rocío y construcciones auxiliares, independientes de la vivienda.

IV. Hacienda del Marqués de Torrenueva.

a) Señorío.

V. Parroquia de Nuestra Señora de Belén.

VI. Ermita de Santa Rosalía.

VII. Hacienda de Santa Rosalía: naves y fachada a la C/ Conde de Ofalia.

Grado II.

VIII. Chalet núm. 38, Avenida de Europa.

IX. Chalet núm. 43, Avenida de Europa.

X. Chalet núm. 55, Avenida de Europa.

XI. Chalet núm. 63, Avenida de Europa.

XII. Círculo Recreativo Cultural en Plaza de España.

XIII. Casa calle Juan de Dios Soto, núm. 3.

CAPÍTULO III

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

Sección 1.ª Protección del paisaje urbano

Artículo 10.34. Instrumentos para proteger el paisaje urbano.

La conservación de la imagen de la ciudad tradicional en su centro histórico, así como la calidad del medio ambiente urbano en la ciudad en general, se realiza mediante una serie de medidas que, sumadas a las restantes normas de protección contenidas en este Título, se concretan en:

1. El establecimiento de Condiciones de Estética y armonización de las nuevas edificaciones en las distintas zonas, que quedan recogidas en estas Normas Urbanísticas.

2. El establecimiento de normas que regulan las instalaciones exteriores a los edificios, igualmente comprendidas como parte de las ordenanzas de edificación y uso.

3. Las normas para la conservación de elementos visibles de impacto visual en el medio urbano.

4. Las limitaciones a la publicidad exterior en el medio urbano en general, recogidas como parte de las ordenanzas de edificación y uso.

Artículo 10.35. Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

1.1 Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

1.2 Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato e higiene.

2. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 10.36. Patrimonio Arqueológico.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 13/1.985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles de carácter histórico, susceptible de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y por tanto se encuentren en la superficie o en el subsuelo.

Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas y de cualquier actuación de finalidad arqueológica.

Artículo 10.37. Yacimientos Catalogados.

Son los Yacimientos Arqueológicos existentes inscritos en el Catalogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos:

1. «Gines» («Hacienda del Santo Ángel») (referencia 728 del Catalogo Provincial).

A los efectos de las normas de protección que se establecen, se señala que dicho yacimiento se encuentra ubicado en suelo urbano.

Artículo 10.38. Hallazgos casuales de restos Arqueológicos.

La aparición de hallazgos casuales en cualquier punto del término municipal de Gines deberá ser notificada inmediatamente al Ayuntamiento, quien dará traslado a la Consejería de Cultura en el plazo de cinco días, o directamente a la Consejería de Cultura.

El Alcalde o la Consejería de Cultura podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por plazo máximo de un mes.

Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o Institución que se determine.

Artículo 10.39. Protección del Yacimiento Catalogado en Suelo Urbano.

Cualquier Licencia de realización de obras que afecte a la Hacienda del Santo Ángel, área en que se establece el ámbito cautelar y que conlleve la ejecución de movimientos de tierras, será comunicada por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura con un plazo mínimo de 15 días de antelación al inicio de los trabajos.

La Consejería de Cultura, con conocimiento del Ayuntamiento, podrá disponer en el anterior plazo, la realización de las protecciones arqueológicas previas que se consideren necesarias.

El control de las obras se hará por parte de Arqueólogo autorizado, que actuará siguiendo las directrices del Ayuntamiento y de la Consejería de Cultura.

Artículo 10.40. Protección del Patrimonio Arqueológico de posible aparición en Suelo Urbanizable.

Se regirá el procedimiento conforme al artículo 10.37 que regula la aparición de Yacimientos Arqueológicos en hallazgos casuales.

CONCLUSIONES:

Por tanto, la subsanación de las deficiencias urbanísticas relacionadas en la Resolución de 6 de noviembre de 2013, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, implica la modificación de las siguientes partes del documento de P.G.O.U de Gines:

Documento I Memoria General:

Se modifica el índice con los nuevos apartados incluidos, así como la paginación del mismo.

Se modifica la Memoria en los siguientes apartados:

- Respecto de la corrección de la superficie del término municipal, los puntos: 2.1; 2.1.3; 2.2.1; 2.6; 3.1 y Anexo I.
- Respecto de la superficie de equipamientos, los puntos: 2.5.1; 2.5.2.2 y 3.2.
- En el punto 3.3 se incluye el apartado «Las áreas Homogéneas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado».
- En el punto 3.7 se incluye el apartado: «Delimitación de las Áreas de Reparto y su Aprovechamiento Medio».
- Se incluye el nuevo punto: 3.8.4 «Las Áreas de planeamiento Incorporado».

Documento II Planos:

Se modifica el plano 02 «Calificación y Usos», para ajustar los Sistemas Generales de acuerdo con la Memoria General.

Se modifica el plano 03 pasando a denominarse « Delimitaciones de la U.E. y Áreas de Reparto en Suelo Urbano No consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado».

Se modifica el plano 04 «Áreas Libres y Equipamientos Públicas, Sistemas Generales y Sistemas Locales».

Se incorpora el plano 0.10 «Áreas Homogéneas del Suelo Urbano y Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado».

Documento III Normas Urbanísticas:

Se modifican todas las fichas urbanísticas de planeamiento incluidas en las Normas Urbanísticas del PGOU

ÁREAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

IDENTIFICACIÓN
SUNC.PERIG PLAN DE REFORMA INTERIOR GINENCINA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Área de Reforma Interior

DENOMINACIÓN	"PLAN DE REFORMA INTERIOR GINENCINA"	IDENTIFICACIÓN	SUNC.PERIG
ÁREA	OESTE		
LOCALIZACIÓN	C/. LA ENCINA		
FIGURA DE PLANEAMIENTO	PLAN DE REFORMA INTERIOR	ÁREA DE REPARTO	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA	INDICATIVA DE PLANEAMIENTO	AR 2

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS (m ² s)	0
SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	11.300,00	EDIFICABILIDAD V.P.O.	87 %
APROVECHAMIENTO DEL ÁREA DE REPARTO			
USO	SUP. DISPONIBLE (m ² s)	RESERVA DE HOMOLOGACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIA (m ² s)
PLURIFAMILIAR V.P.O. BLOQUE LINEAL	7.811	0,90	7.030
DENSIDAD MEDIA	1.175	1,20	1.400
TOTAL	8.986		8.440
CESIONES DE APROVECHAMIENTO			
ÁREA DE REFORMA INTERIOR	EXCESO DE APROVECHAMIENTO CORRESP. AL ÁREA (m ² s)	EXCESO DE APROVECHAMIENTO CORRESP. AL APARCAMIENTO (m ² s)	ÁREAS CORRESP. AL APARCAMIENTO (m ² s)
GINENCINA	8.440	0	844

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

USO GLOBAL	RESIDENCIAL
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,80 m ² l / m ² s.
GESTIÓN	COMPENSACIÓN
SISTEMA DE ACTIVACIÓN	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN
PROGRAMACIÓN	1er CUATRIENIO

DENSIDAD Y NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS

TIPOLOGIA	Nº DE VIVIENDAS
PLURIFAMILIAR V.P.O. BLOQUE LINEAL (ALTIURA: Bep + 2)	87 VV.
DENSIDAD MEDIA	6 VV.
TOTAL	93 VV.
DENSIDAD MAX. DE VIVIENDAS	82,3 VV / HMT.

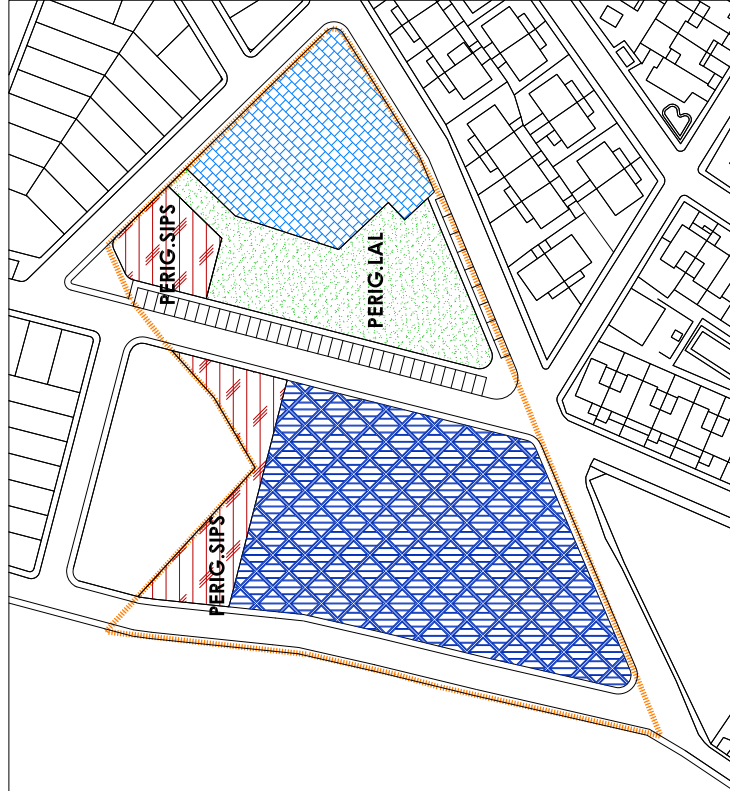
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES

(EN TODO CASO CUMPLIRAN EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA L.O.U.A.)

SISTEMAS LOCALES	DOTACIÓN MINIMA
ÁREAS LIBRES	1.616,00 m ² suelo
S.I.P.S.	1.094,00 m ² suelo (2.282,00 m ² l)
APARCAMIENTO	1 APARC. / VIVIENDA / 100 m ² l.

OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES

OBJETIVOS	URBANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PUEBLO QUE SE DESARROLLE EN UN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, DADO USO A UNOS TERRENOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN MARGINAL Y DE IMPRODUCTIVIDAD.
CRITERIOS	ORDENAR DANDO CONTINUIDAD A LA TRAMA URBANA. GARANTIZAR LA COBERTURA DE LA DEMANDA DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL MUNICIPIO.
VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES	SEÑAL RECEPTIVAS, TODAS LAS DETERMINACIONES EN CUANTO A PARÁMETROS DEL P.O.U. A EXCEPCIÓN DE VARIOS Y ORDENACIONES QUE PODRÁN SER RECEPTIVAS, LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO SIEMPRE QUE ESTÉN SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS Y ADECUADAS POR LA FORMA DE URBANISMO MUNICIPAL. PREVIAMENTE A LA TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO SEBA PRECEPTIVA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y LECCIÓN DE UN PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL. EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA PROSECCIÓN ARQUEOLÓGICA AFECTARA A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO NI LA PROPIEDAD NI EL PROMOTOR PODRÁ EXIGIR INDENIZACIÓN ALGUNA.



PLURIFAMILIAR V.P.O BLOQUE LINEAL.
 DENSIDAD MEDIA.
 S.I.P.S.
 SISTEMA LOCAL DE ÁREAS LIBRES.
 DELIMITACIÓN P.E.R.I.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GINES

ÁREAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

IDENTIFICACIÓN
SUS-NO.PPBN PLAN PARCIAL BIEDMA NORTE

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	13.120
USO GLOBAL		SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS (m ² s)	0
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² s / m ² s)	69,36	EDIFICABILIDAD VP.O.	30%
DENSIDAD GLOBAL (HAB. / HA)			

APROVECHAMIENTO DEL ÁREA DE REPARTO

SECTOR	USO	SUF. EMPROVECHABLE (m ² U)	COCIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)
FAMILIAR BLOQUE LINEAL		5.055	1,00	5.055
FAMILIAR VP.O. BLOQUE LINEAL		2.595	0,90	2.335
DENSIDAD MEDIA		1.000	1,20	1.200
TOTAL		8.650		8.590

CESIONES DE APROVECHAMIENTO

SECTOR	APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	SISTEMAS GENERALES INCLUIDO EN EL SECTOR (m ² s)	ASESOS AL SECTOR (m ² s)	APROVECHAMIENTO AL SECTOR (m ² s)	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)
BIEDMA NORTE	8.590	0	0	0	859	7.731

ORDENACIÓN FORMENORIZADA

TIPOLOGÍA	N.º DE VIVIENDAS
FAMILIAR BLOQUE LINEAL B+2	56
FAMILIAR VP.O. BLOQUE LINEAL B+2	29
DENSIDAD MEDIA	6
TOTAL	91

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL. PROYECTO DE REPARCELACION Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN
PROGRAMACIÓN	1er CONTRIBUTO

RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES

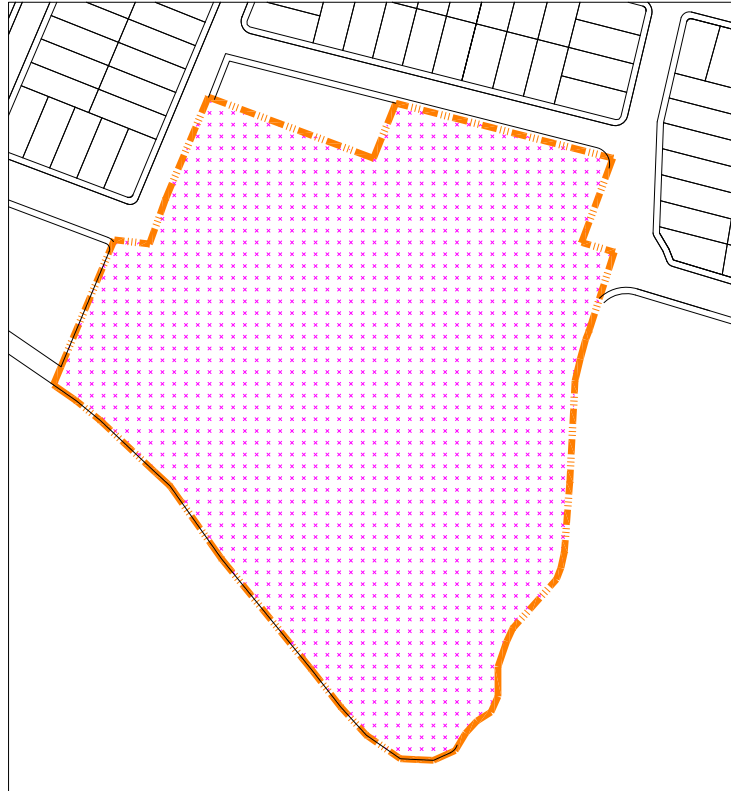
(EN TODO CASO, CUMPLIRÁN EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA L.O.U.A. ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO)

SISTEMAS LOCALES	DOTACIÓN MÍNIMA
ÁREAS LIBRES	1.638,00 m ² suelo
RESERVA DE DOTACIONES LOCALES	1.092,00 m ² suelo (3.276,00 m ² U)
APARCAMIENTO	1 #PARC. / VIVIENDA / 100 m ² U

OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES

OBJETIVOS	URBANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERÍMETRO OESTE DEL MUNICIPIO. DAR COBERTURA A LA DEMANDA DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL MUNICIPIO.
CRITERIOS	SE ENCONTRAN EN UNA SITUACIÓN MARGINAL Y DE IMPRODUCTIVIDAD. SE ENCONTRAN EN UN TERRENO DE USO RESIDENCIAL. SERÁN MODIFICADOS POR LAS DETERMINACIONES EN CUANTO A PARÁMETROS DEL PÍGUL A EXCEPCIÓN DE VARIOS Y ORDENACIONES QUE PODRÁN SER MODIFICADAS POR LAS CORRESPONDIENTES FIGURAS DE PLANEAMIENTO SIEMPRE QUE ESTÉN SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS Y ACEPTADAS POR LA PREVIAMENTE A LA TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO SERÁ PRECEPTIVA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y OBRAS DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA, ARQUEOLÓGICA AFECTARA A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN LA PROPIEDAD NI EL PROMOTOR PODRÁ EXIGIR INCORPORACIÓN ALGUNA.
VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES	

DENOMINACIÓN	"PLAN PARCIAL BIEDMA NORTE"	IDENTIFICACIÓN	SUS-NO.PPBN
ÁREA	NOROESTE	ÁREA DE REPARTO	ÁREA DE REPARTO
LOCALIZACIÓN	C/. TERESA DE CALCUTA	INDICATIVA DE PLANEAMIENTO	AR 3
FIGURA DE PLANEAMIENTO	PLAN PARCIAL PRIVADA		



SECTORIZADO RESIDENCIAL

DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GINES

ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

DENOMINACIÓN	API-01-EC "EL CORTIJUELO"	IDENTIFICACIÓN	
ÁREA	NORTE	ÁREA	API-01-EC
LOCALIZACIÓN	C/. CAMINO DE LA CAÑADA	FIGURA DE PLANEAMIENTO	ÁREA DE REPARTO
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PLAN PARCIAL PRIVADA	INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	AR 5

SUELO URBANIZABLE ORDENADO: Sector. IDENTIFICACIÓN API-01-EC EL CORTIJUELO

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		URBANIZABLE ORDENADO RESIDENCIAL	71.298
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	SISTEMAS GENERALES (m ² s)	5.247
USO GLOBAL	SISTEMAS GENERALES (m ² s)	S.C. ÁREAS LIBRES	4.659
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t / m ² s)	57	S.C. COMUNICACIONES	
DENSIDAD GLOBAL (VV. / HAT.)			
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO			
API	SUPERFICIE (m ² s)	COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	0,95
EL CORTIJUELO	14.027	67.773,00	67.773,00

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

GESTIÓN	CONFERENCIA
SISTEMA DE ACTIVACIÓN	ESTUDIO DE DETALLE
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	1 ^{er} CUADRANTE ZONA 1 (70% VV.)
PROGRAMACIÓN	2 ^o CUADRANTE ZONA 2 (30% VV.)
TIPOLOGÍA, ALTURA Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	
TIPOLOGÍA	ALTURA MÁXIMA
PLURIFAMILIAR BLOQUE LINEAL	ZONA A: PB+3
	ZONA B: PB+3+AT
	ZONA C: PB+4+AT
	ZONA D: PB+5+AT
Nº DE VIVIENDAS	
TOTAL	408 VV.

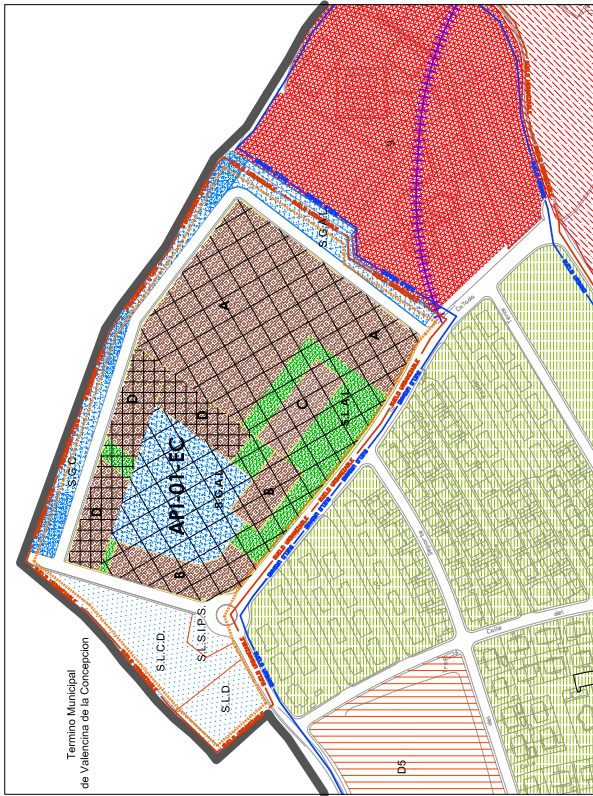
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES (SISTEMAS LOCALES)
(EN TODO CASO CUMPLIRÁN EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA L.O.U.A. ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO)

SISTEMAS LOCALES	DOTACIÓN MÁXIMA
ÁREAS LIBRES	14.596 m ² suelo
CENTRO DOCENTE	6.000 m ² suelo
S.I.P.S.	2.480 m ² suelo
	207 m ² suelo (408 m ² t)
	502 m ² suelo (1.239 m ² t)
APARCAMIENTO	1 APARC./VV. EN SÉTIMO + 0,5 APARC./VV. EN SUP. 1 APARC. / 100 m ² t

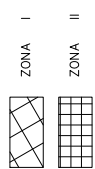
PLANEAMIENTO INCORPORADO, OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES
PLANEAMIENTO INCORPORADO: Plan Parcial "El Cortijuelo". Aprobación definitiva: 8/11/2006.
OBJETIVOS:

- Incorporar los parámetros urbanísticos del planeamiento vigente.
- Reordenar los volúmenes integrándolos adecuadamente en el entorno. Dicha ordenación, si bien se establece en el presente PGOU, requerirá para su adecuada concreción la tramitación de un Estudio de Detalle, en el plazo máximo de seis meses.
- Mejorar la localización y funcionalidad de las áreas libres.
- Dado que el área se encuentra afectada por la Zona de Protección del Dominio Público Hidráulico, los usos de la zona afectada estarán limitados conforme a la legislación correspondiente y a lo dispuesto en el art. 9.20 de esta normativa urbanística. Así mismo, para la aprobación de la figura de desarrollo, deberá solicitarse informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica Andaluza.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GINES



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Área de Reforma Interior.

IDENTIFICACIÓN API-02-LA ALCOYANA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

URBANO NO CONSOLIDADO		SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	44.362,79
SISTEMAS GENERALES (m ² s)		S.C. ÁREAS LIBRES	1.122,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO			
USO	SUP. EDIFICABLE (m ² l)	COFICENTE DE HOMOLOGACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)
API	30.996,00	1,00	30.996,00
PLURIFAMILIAR BLOQUE LINEAL			
TERCERO	6.588,00	0,85	5.582,80
TOTAL	37.564,00		36.578,80
			0,82

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

USO GLOBAL	RESIDENCIAL
ESPECIFICIDAD GLOBAL	0,85 m ² l / m ² s.
GESTIÓN	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN
PLANAMIENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE
PROGRAMACIÓN:	1er CUADRIENIO
TIPOLOGÍA, ALTURA, DENSIDAD Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	
TIPOLOGÍA	ALTURA MÁXIMA
PLURIFAMILIAR BLOQUE LINEAL	ZONA A: PB+2+AT ZONA B: PB+3+AT
TOTAL	Nº DE VIVIENDAS
DENSIDAD MÁX. DE VIVIENDAS	164 VV.
	37 VV. / HAT.

RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES (SISTEMAS LOCALES)

(EN TODO CASO CUMPLIRAN EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA L.O.U.A.)

SISTEMAS LOCALES	DOTACIÓN MÍNIMA
ÁREAS LIBRES	9.666,25 m ² suelo
S.I.P.S.	1.000,00 m ² suelo
APARCAMIENTO	1 APARC./VV. EN SOTANO + 0,5 APARC./VV. EN SUP 1 APARC. / 100 m ² t

PLANEAMIENTO INCORPORADO, OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES

PLANEAMIENTO INCORPORADO:

Estudio de Detalle en C/. Colón, n.º 40 y 42. Aprobación Definitiva: 30/1/2007.

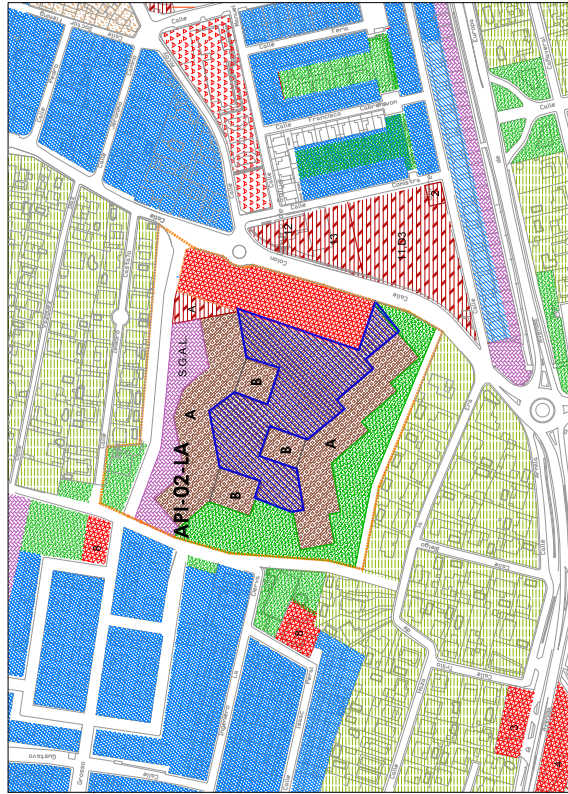
OBJETIVOS:

- Incorporar los parámetros urbanísticos del planeamiento vigente.
- Reordenar los volúmenes integrándolos adecuadamente en el entorno. Dicha ordenación, si bien se establece en el presente PGOU, requerirá para su adecuada concreción la tramitación de un Estudio de Detalle, en el plazo máximo de seis meses.
- Mejorar las dimensiones, localización y funcionalidad de las reservas de dotaciones, distribuyéndolas equilibradamente.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GINES

ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

DENOMINACIÓN	API-02-LA "LA ALCOYANA"	IDENTIFICACIÓN	API-02-LA
ÁREA	CENTRO	ÁREA DE REPARTO	AR 6
LOCALIZACIÓN	C/. COLÓN, N.º 40 - 42		
FIGURA DE PLANEAMIENTO	ESTUDIO DE DETALLE		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA		



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PARCELA LIBRE DE EDIFICACIÓN

- Será vinculante la localización de las dotaciones públicas, así como de la edificación y los espacios libres de parcela según la ordenación de los planos del P.G.O.U, sin perjuicio de las adaptaciones y concreciones que resulten de su mayor escala del dibujo.
- Dado que el área se encuentra afectada por la Zona de Protección del Dominio Público Hidráulico, los usos de la zona afectada estarán limitados conforme a la legislación correspondiente y a lo dispuesto en el art. 9.20 de esta normativa urbanística. Así mismo, para la aprobación de la figura de desarrollo, deberá solicitarse informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica Andaluza. Previo al desarrollo de la presente actuación urbanística, deberá hacerse un estudio identificativo de las posibles zonas con riesgo de inundabilidad hidráulica, estableciendo en su caso las medidas necesarias para su prevención.

ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

IDENTIFICACIÓN API-03-CPII LA CERCA DEL PINO II

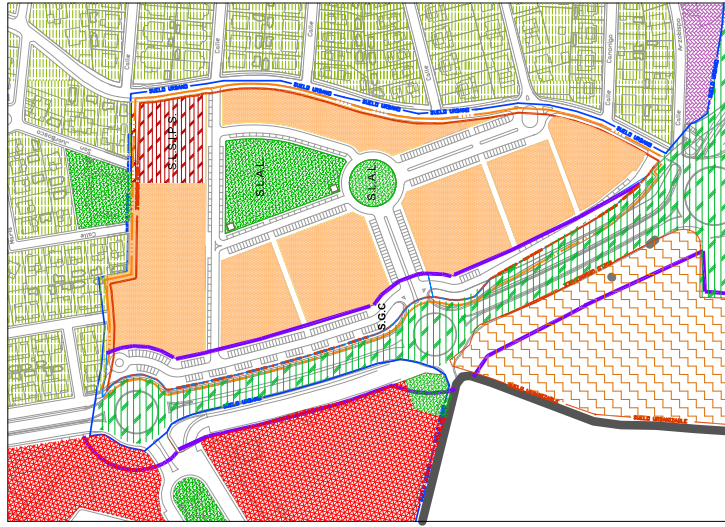
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANIZABLE ORDENADO	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	66.890
USO GLOBAL	TERCIARIO	SISTEMAS GENERALES (m ² s)	12.040
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² l / m ² s)	0,06	S.C. COMUNICACIONES INCLUIDO	5.117
		S.C. COMUNICACIONES ADSCRITO	5.117
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO			
API	USO	SUP. EDIFICABLE (m ² l)	69.127,00
LA CERCA DEL PINO II	TERCIARIO	COCHECHIE DE HOMORREINERIZACION	0,85
		APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	58.757,95
		APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,82

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

GESTIÓN	1er CUARTENIO
PROGRAMACIÓN:	
PLANEAMIENTO INCORPORADO, OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES	
PLANEAMIENTO INCORPORADO:	
Plan Parcial "La Cerca del Pino II". Aprobación definitiva: 30/01/2007. Estudio de Detalle "La Cerca del Pino II". Aprobación definitiva: 22/02/2011.	
OBJETIVOS:	
- Incorporar los determinaciones urbanísticas de los instrumentos de Desarrollo aprobados definitivamente.	

DENOMINACIÓN	API-03-CPII "LA CERCA DEL PINO II"	IDENTIFICACIÓN	
AREA	SUR	API-03-CPII	
LOCALIZACIÓN	ENLACE A-49, CARRETERA A BORMUJOS	ÁREA DE REPARTO	
FIGURA DE PLANEAMIENTO	PLAN PARCIAL	AR 7	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA		



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GINES

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Área de Reforma Interior

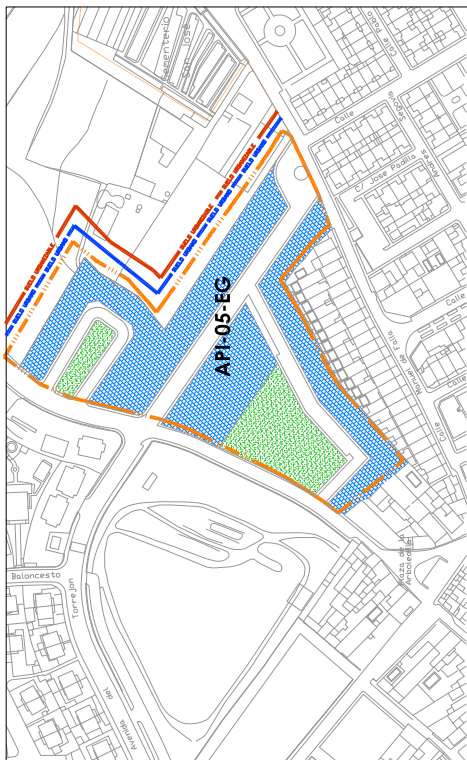
ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

IDENTIFICACIÓN API-05-EG EL GRANADILLO

DENOMINACIÓN	API-05-EG "EL GRANADILLO"	IDENTIFICACIÓN	API-05-EG
ÁREA	CENTRO-NORTE	ÁREA DE REPARTO	AR 9
LOCALIZACIÓN	AVDA. DEL CORTIJUELO ALTO - C. MANUEL DE FALLA		
FIGURA DE PLANEAMIENTO	ESTUDIO DE DETALLE		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA		

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		URBANO NO CONSOLIDADO	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	19.266,36
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EDIFICABILIDAD V.F.O.	0,00	SISTEMAS GENERALES (m ² s)	0,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO				
API	USO	SUP. EDIFICABLE (m ² l)	COCIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)
EL GRANADILLO	RESIDENCIAL, DENSIDAD MEDIA	17.513,68	1,20	21.016,42
				1,09

ORDENACIÓN FORMENORIZADA		RESIDENCIAL
USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,91 m ² l / m ² s.
GESTIÓN		
PROGRAMACIÓN:		1er CUARTIENIO
TIPOLOGÍA, DENSIDAD Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		
TIPOLOGÍA		Nº MÁX. DE VIVIENDAS
UNIFAMILIAR ADOSADA		70 VIV.
DENSIDAD MÁX. DE VIVIENDAS		37 VIV. / HAT.
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES (SISTEMAS LOCALES) (SEGUN DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO INCORPORADO)		
SISTEMAS LOCALES		DOTACIÓN MÍNIMA
ÁREAS LIBRES		3.000,00 m ² suelo
APARCAMIENTO		1 APARCAMIENTO / VIVIENDA
PLANEAMIENTO INCORPORADO, OBJETIVOS, CRITERIOS Y VINCULACIÓN DE DETERMINACIONES		
PLANEAMIENTO INCORPORADO: Estudio de Detalle "El Granadillo". Aprobación Definitiva: 29/06/2005.		
OBJETIVOS:		
- Incorporar las determinaciones urbanísticas del planeamiento de desarrollo vigente.		



PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GINES

3. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ACUERDO de 25 de marzo de 2014, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias, en relación con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 25 de marzo de 2014, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias en relación con los artículos 9, 14 apartados 4 y 7, 42, 64 apartados 28 y 43, 65 apartado 35 y la disposición final tercera, en relación con el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, 25 de marzo de 2014

CRISTÓBAL MONTORO ROMERO
Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Consejero de Presidencia

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de autos núm. 1557/2012.

NIG: 0401342C20120018271.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1557/2012. Negociado: CB.

De: Lucicleide da Silva.

Procuradora: Sra. María Dolores Pérez Muros.

Letrado: Sr. Federico Soria Bonilla.

Contra: Julio Cezar Santana da Silva.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1557/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Lucicleide da Silva contra Julio Cezar Santana da Silva, se ha dictado sentencia contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Cezar Santana da Silva, extiendo y firmo la presente en Almería, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de divorcio contencioso núm. 44/2013.

NIG: 0401342C20130000584.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 44/2013. Negociado: CJ.

De: José Ramón de la Muela Sánchez.

Procuradora Sra.: Melida Segura Hurtado.

Letrado Sra.: Segura Lores, Antonia.

Contra: Tatiane Laurentino Silva.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 44/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de José Ramón de la Muela Sánchez contra Tatiane Laurentino Silva, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma, o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, Tatiane Laurentino Oliva, extendiendo firma la presente en Almería, a dos de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 18 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de autos núm. 546/2012.

NIG: 0401342C20120005930.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 546/2012. Negociado: CP.

De: Aleida Theodora Catharina Soesbergen.

Procurador Sr.: José Antonio Torres Caparros.

Letrado Sr.: Jerónimo Ojeda Torres.

Contra: Ian Frank Wilson.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 546/2012, seguido a instancia de Aleida Theodora Catharina Soesbergen frente a Ian Frank Wilson, se ha dictado sentencia núm. 215/14, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicho demandado, Ian Frank Wilson, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a siete de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de divorcio contencioso núm. 671/2013.

NIG: 0401342C20130007736.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 671/2013. Negociado: MM.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Juan Carlos Teruggi.

Procuradora: Sra. Rosa María Pérez-Hita Martínez

Letrado: Sr. José Carlos Suárez Escalona.

Contra: Irma Graciela de Luis.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 671/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, a instancia de Juan Carlos Teruggi contra Irma Graciela de Luis, sobre divorcio-contencioso, se ha dictado Sentencia de fecha 8 de noviembre de dos mil trece, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado, y haciéndole saber que cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente a la notificación de la misma.

Y encontrándose dicha demandada, Irma Graciela de Luis, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Almería, a nueve de abril de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 2084/2011.

NIG: 2104142C20110013157.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2084/2011. Negociado: D.

De: Obdulia Valero Macías.

Procuradora: Sra. Inmaculada Prieto Bravo.

Contra: Suraj Stanca.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 2084/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva, a instancia de Obdulia Valero Macías contra Suraj Stanca sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva.

Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 2084/2011.

S E N T E N C I A

En Huelva, a 18 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, M.^a Teresa Rebollo Varona, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos con el número 2084/2011, a instancia de doña Obdulia Valero Macía, representada por la Procuradora Sra. Prieto Bravo, bajo la dirección de la Letrada Sra. Rodríguez Rentería, contra don Suraj Stanca, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Obdulia Valero Macías: Decreto el divorcio del matrimonio contraído por doña Obdulia Valero Macías y don Suraj Stanca, con fecha 28.7.03, con todos los efectos legales. Sin expresa condena en las costas causadas.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva.

Una vez firme esta sentencia, remitase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando constituido en audiencia pública el día de la fecha, de lo que doy fe en Huelva.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Suraj Stanca, extiendo y firmo la presente en Huelva, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1117/2012. (PP. 864/2014).

NIG: 0490242C20120005243.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1117/2012. Negociado: P.

Sobre: J. Ordinario.

De: Esteban Hernández Thiel.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. José Luis Godoy Ramírez.

Contra: El Karrat Ez Zitouni.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1117/2012 seguido, en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido, a instancia de Esteban Hernández Thiel contra El Karrat Ez Zitouni sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 8 de enero de 2014.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 1117/2012, de juicio ordinario por don Francisco-José Domínguez Ureña, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido; seguidos a instancia de don Esteban Hernández Thiel, representado por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, y asistido por el letrado Sr. don José Luis Godoy Ramírez; contra don El Karrat Ez Zitouni, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio en nombre y representación de don Esteban Hernández Thiel, condenando a don El Karrat Ez Zitouni a que abone al actor la cantidad de 204.873,41 más los intereses del artículo 576 de la LEC y costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Iltrna Audiencia Provincial de Almería, interponiéndose directamente ante este Juzgado, en el plazo de veinte días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

A U T O

Don Francisco José Domínguez Ureña.

En El Ejido, a veinte de enero de dos mil catorce.

H E C H O S

Único. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia, por haber apreciado la existencia de un error material.

DISPONGO

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el fallo de la sentencia, y donde dice «Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de don Esteban Hernández Thiel, condenando a don El Karrat Ez Zitouni a que abone al actor la cantidad de 204.873,41 más los intereses del artículo 576 de la LEC y costas procesales», debe decir: «Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de don Esteban Hernández Thiel, condenando a don El Karrat Ez Zitouni a que abone al actor la cantidad de 347.912,18 euros más los intereses del artículo 576 de la LEC y costas procesales.»

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Francisco José Domínguez Ureña, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado El Karrat Ez Zitouni, C/ Trinquete, núm. 13, 2.º, 4, Almerimar, El Ejido, Almería, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a siete de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, dimanante de procedimiento verbal núm. 228/2012 (PP. 943/2014).

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Julio Ignacio Gordo Jiménez, en nombre y representación de don Juan José Castro Cantón, contra Promociones y Construcciones Milanos, S.A, condeno a la demandada a la elevación a escritura pública del contrato privado de compraventa de 5 de septiembre de 1.984, que tenía por objeto la plaza de aparcamiento núm. 18 del conjunto urbanístico Los Cármenes, de Huétor-Tájar, finca registral de Huétor-Tájar núm. 8482, inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja.

Con imposición al demandado de las costas causadas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno (art. 455.1 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Loja, 21 de febrero de 2014.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Ubrique, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 260/2008.

NIG: 1103841C20081000339.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 260/2008. Negociado: L.

Sobre: Responsabilidad Contractual.

De: Gloria África González Romero.

Procurador: Sr. Juan C. Martín Bazán.

Letrado: Sr. José Luis Nieto Gamero.

Contra: Juan Hernández Sánchez, Fernando Vega Mancera, Francisco Rodríguez Cañas, Juan Hinojo García, Lavecom Construcciones y Promociones S.L. y Inmobiliaria Huerta de El Bosque, S.L.

Procurador/a: Sra. Josefa Salas Gómez y Sr. Julio A. Gutiérrez Durán.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 260/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique a instancia de Gloria África González Romero contra Juan Hernández Sánchez, Fernando Vega Mancera, Francisco Rodríguez Cañas, Juan Hinojo García, Lavecom Construcciones y Promociones, S.L., y Inmobiliaria Huerta de El Bosque, S.L., sobre Responsabilidad Contractual, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Ubrique, 11 de febrero de 2014.

Juicio ordinario 260/2008.

SENTENCIA 28/2014

Vistos por mí, doña Raquel López-Vizcaino Castro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, los presentes Autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 260/2008 en el que comparecen como parte demandante, doña Gloria África González Romero, representada por el Procurador de los Tribunales, don Juan Carlos Martín Bazán y bajo la dirección letrada de don José Luis Nieto Gamero; y como parte demandada, don Francisco Rodríguez Cañas, con la representación procesal del Procurador de los Tribunales doña Josefa Salas Gómez y la dirección letrada de don Luis M. Pérez Matallana; don Juan Hinojo García con la representación procesal de don Julio Alberto Gutiérrez Durán y la asistencia letrada de don José M. Sahagún Asencio; don Fernando Vega Mancera con la representación procesal de don Cristóbal Andrades Gil y la asistencia letrada; don Juan Hernández Sánchez, Huerta del Bosque, S.L., y Lavecom Construcciones y Promociones, S.L., en situación de rebeldía procesal, resultan los siguientes,

F A L L O

Debo desestimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Martín Bazán en nombre y representación de doña Gloria África González Romero con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, que deberá presentarse en este Juzgado.

La pronuncia, manda y firma, doña Raquel López-Vizcaino Castro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique y su Partido Judicial.

Leída y publicada en el día de la fecha la presente sentencia, celebrada Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Hernández Sánchez, Fernando Vega Mancera, Lavecom Construcciones y Promociones, S.L., y Inmobiliaria Huerta de El Bosque, S.L., extendiendo y firmo la presente en Ubrique, a siete de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1450/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 1450/2012. Negociado: 1.

NIG: 4109144S20120015912.

De: Doña Gracia Albea Carrera.

Contra: Don Ángel Albea Romero, Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A., Albeasur, S.A., Ángel Albea, S.A. y Fogasa.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1450/2012, a instancia de la parte actora doña Gracia Albea Carrera contra Ángel Albea Romero, Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A., Albeasur, S.A., Ángel Albea, S.A., y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 11.11.13, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Gracia Albea Carrera contra Fogasa, Ángel Albea Romero, Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A., Albeasur, S.A., Ángel Albea, S.A., en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno al Fogasa al abono de las prestaciones en la cuantía del 40%.
- II. Debo absolver y absuelvo a las empresas codemandadas por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Ángel Albea Romero y Albeasur, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 185/2013.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 185/2013. Negociado: 1.

NIG: 4109144S20130001967.

De: Doña M.^a Isabel García Rodríguez.

Contra: FOGASA y Ambulancias Distrito Macarena, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2013 a instancia de la parte actora doña M.^a Isabel García Rodríguez contra FOGASA y Ambulancias Distrito Macarena, S.L., sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña María Isabel García Rodríguez contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en cuya virtud debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar a la actora la cantidad de treinta y cinco mil quinientos once euros con dieciocho céntimos (33.511,18 euros) en concepto de indemnización, sin que proceda el abono de salarios de tramitación.

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por doña María Isabel García Rodríguez contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., y FOGASA, en cuya virtud debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de seis mil cien euros con noventa y ocho céntimos (6.100,98 euros).

III. No procede la imposición del interés por mora.

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. –BANESTO–, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a una «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones Públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 309/2013.

Procedimiento: Social Ordinario 309/2013. Negociado: 1.

NIG: 4109144S20130003364.

De: Don José Daniel García González.

Contra: Carpintería Arnedo, S.L., y FOGASA.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 309/2013 a instancia de la parte actora don José Daniel García González contra Carpintería Arnedo, S.L., y FOGASA sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 27.3.14 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Daniel García González contra Carpintería Arnedo, S.L., y FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y tres euros con treinta y siete céntimos (4.953,37 euros).

II. No procede la imposición del interés por mora.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado en el BANESTO, Oficina 4325, sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 € en la cuenta 4023000068, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Y para que sirva de notificación al demandado Carpintería Arnedo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a siete de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 8 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 449/2013.

NIG: 4109144S20130004846.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 449/2013. Negociado: 1

De: Don Juan Espada Gómez.

Contra: Fogasa e Intergas Servicios e Instalaciones, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 449-450/2013-1 Acumulados, se cita a Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14.5.2014, a las 9,50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación al demandado Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a ocho de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1408/11.

NIG: 4109144S20090015349.

Procedimiento: 1408/09.

Ejecución núm.: 275/2013. Negociado: 6.

De: Edison Glenn Orozco Guerrero.

Contra: Instalaciones y Servicios Energéticos de Andalucía, S.A., Ceinsa Contratas e Ingeniería, S.A., Lupimar 2008, S.L., y Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 275/13, dimanante de los Autos 1408/11, a instancia de Edison Glenn Orozco Guerrero contra Lupimar 2008, S.L., en la que con fecha 9.4.14, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1152/13.

NIG: 4109144S20130011239.

Procedimiento: 1152/13.

Ejecución núm.: 385/2013. Negociado: 6.

De: Don Juan Manuel Pérez Jiménez.

Contra: Don Antonio José Aragón Santana, Compañía Eléctrica para el Desarrollo Sostenible, S.A., y Electricia Desarrollos Energéticos, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 385/13/13, dimanante de los autos 1152/13, a instancia de Juan Manuel Pérez Jiménez contra Antonio José Aragón Santana, Compañía Eléctrica para el Desarrollo Sostenible, S.A., y Electricia Desarrollos Energéticos, S.L., en la que con fecha 6.2.14 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 12.750,00 euros de principal más la cantidad de 3.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1133/11.

NIG: 4109144S20110013497.

Procedimiento: 1133/11.

Ejecución núm.: 315/2012. Negociado: 6.

De: Don Juan Manuel Domínguez Alanis.

Contra: Fogasa y Marketing Services Idella, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 315/12, dimanante de los Autos 1133/11, a instancia de Juan Manuel Domínguez Alanis contra Marketing Services Idella, S.L., en la que con fecha 10.4.14 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla, a diez de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 145/2013.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 145/2013. Negociado: 1.

NIG :4109144S20130001500.

De: Don Enrique Parra Benítez.

Contra: Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2013 a instancia de la parte actora don Enrique Parra Benitez contra Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia, Cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Enrique Parra Benítez contra Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L., en cuya virtud:

- Debo tener y tengo a la parte actora por desistida de la nulidad del despido.

Debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar al actor la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (12.536,42 euros), en concepto de indemnización.

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por don Enrique Parra Benítez contra Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L., en cuya virtud debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil ochocientos noventa y nueve euros con treinta céntimos (7.899.30 euros).

III. Procede la imposición a la parte actora la obligación de abonar los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. -Banesto-, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a una «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante

su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones Públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Inmobiliarias Andalterra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diez de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 57/2014.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 57/2014. Negociado: I.
NIG: 4109144S20110005136.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Construcciones Gareynfe, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Gareynfe, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.
En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Gareynfe, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7 de marzo de 2014 por un total de 279,40 euros de principal más la cantidad de 84 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicaran las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Construcciones Gareynfe, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 279,40 euros de principal más la cantidad de 84 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Gareynfe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 163/2013.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2013. Negociado: I.
NIG: 4109144S20110014322.
De: Don Cristóbal Morón Núñez.
Contra: Motorova, S.L., y Fogasa.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2013 a instancia de la parte actora don Cristóbal Morón Nuñez contra Motorova, S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce. Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Cristóbal Morón Nuñez, contra Motorova, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 9 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Motorova, S.L., de indemnizar a Cristóbal Morón Nuñez, en la cantidad de 41.620,69 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 851,19 euros (desde el 30.9.11 hasta el 18.10.2011, 17 días a razón de 50,07 euros/día).

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

- S.S.^a Ilma. dijo: Precédase a despachar ejecución frente a Motorova, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 42.471,88 euros en concepto de principal, más la de 12.471 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

D E C R E T O

Secretario Judicial Doña Amparo Atares Calavia.
En Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevara a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación a la demandada Motorova, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, a nueve de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la licitación del contrato de servicios que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
 - c) Número de expediente: 65/2013.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato mixto de servicios y suministros.
 - b) Descripción: Servicios de telefonía fija y móvil y de datos en movilidad para el Parlamento de Andalucía y para la Cámara de Cuentas de Andalucía.
 - c) Lotes, en su caso: No.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 64210000-1: Servicios telefónicos y de transmisión de datos.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2013/S 242-421293, BOJA, núm. 248, BOPA núm. 358 y BOE núm. 312.
 - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13, 20 y 30 de diciembre de 2013.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación del expediente:
Importe neto: 521.126,00 euros, excluido IVA. Importe total: 630.562,46 euros, incluido IVA.
5. Resolución de declaración de desierto.
 - a) Fecha: 2 de abril de 2014.
 - b) Motivo: No resultar admisible ninguna de las ofertas presentadas.

Sevilla, 10 de abril de 2014.- El Letrado Mayor-Secretario General del Parlamento de Andalucía, José Antonio Víboras Jiménez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del suministro que se indica. (PD. 1150/2014).

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Expediente: ADM-2014-0001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Adquisición de servidores de ficheros para el servicio de backup de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución del servicio: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Tres (3) meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Presupuesto máximo de ejecución (IVA excluido): 165.000,00 € (ciento sesenta y cinco mil euros).
 - b) Importe IVA: 34.650,00 € (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta euros).
 - c) Importe total: 199.650,00 € (ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la página web «<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>» y en la sede de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación y Convenios.
 - b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de La Cartuja), 41092, Sevilla.
 - c) Teléfono: 954 995 205.
 - d) Telefax: 954 995 230.
 - e) Correo Electrónico: sv.contratacionyc.sgt.ceice@juntadeandalucia.es.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No exigida.
 - b) Otros requisitos: Ver lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOJA, terminando a las 20,00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 2. Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de La Cartuja).
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a partir de la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center, Isla de La Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas (excepto sábados). El resultado se publicará en el perfil del contratante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios.

a) Por cuenta del adjudicatario.

b) Importe máximo: Mil quinientos euros (1.500 €).

Sevilla, 14 de abril de 2014.- La Secretaria General Técnica, María José Alcalá Rueda.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2014, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 1152/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 2014/00096.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Servicio de vigilancia y seguridad, medios materiales y técnicos, conexión a central receptora de alarmas y servicio ante situaciones de alarma de los siguientes monumentos y edificios: Alhambra y Generalife, Corral del Carbón, Bañuelo, Casa Morisca de la calle Horno de Oro, Palacio de Dar-Al-Horra y Hotel Bosque de la Alhambra.
 - b) Lugar de ejecución: Granada.
 - c) Plazo de ejecución: 12 meses.
 3. Tramitación del procedimiento.
 - a) Tramitación: Abierto.
 - b) Procedimiento: Urgente.
 4. Presupuesto base de licitación: 1.312.470,16 euros; IVA: 275.618,73 euros. Total: 1.588.088,89 euros.
 5. Garantía provisional: No.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Patronato de la Alhambra y Generalife, Sección de Gestión Económica.
 - b) Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18009.
 - d) Teléfono: 958 027 900.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Sí, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 958 027 950.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta el décimo día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en BOJA (si el final del plazo coincidiera con sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
 - b) Documentos a presentar: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 2. Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 3. Localidad: Granada, 18009.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde día siguiente a la apertura de las ofertas.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Domicilio: C/Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad: Granada, 18009.

d) Fecha y hora de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: El quinto día natural después del indicado en el punto 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil), a las 9,30 horas.

e) Fecha y hora de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: el octavo día natural después del indicado en el punto 9.d) (si la fecha coincidiera con sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil), a las 9,30 horas.

10. Gastos de los anuncios: El pago del presente el anuncio será por cuenta del adjudicatario.

11. Los pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>.

Granada, 28 de marzo de 2014.- La Directora, María del Mar Villafranca Jiménez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 16 abril de 2014, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, por el que se anuncia la licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1151/2014).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ha resuelto convocar la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 2/14.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de apoyo administrativo, documental y contable a la gestión de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa».
 - b) División por lotes y números: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: Doce meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Presupuesto de licitación (IVA excluido): 184.144,38 euros.
 - b) Importe IVA: 38.670,32 euros.
 - c) Importe total: 222.814,70 euros (doscientos veintidós mil ochocientos catorce euros con setenta céntimos).
5. Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Secretaría General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
 - b) Domicilio: Edificio Vega del Rey, núm. 1, C/ Judería, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Camas (Sevilla), 41900.
 - d) Teléfono: 955 405 000.
 - e) Telefax: 955 405 030.
 - f) Otra forma de obtención: En el Perfil del Contratante de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de las ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de proposiciones.
 - a) Fecha límite de presentación: Las 14,00 horas del octavo día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Caso de coincidir con sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (exclusivamente), o por Correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.º Domicilio: Edificio Vega del Rey, 1, 1.ª planta. C/ Judería, s/n.

3.º Localidad y código postal: Camas (Sevilla), 41900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde el fin del plazo de presentación de ofertas.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa,

b) Domicilio: Edificio Vega del Rey, núm. 1, C/ Judería, s/n.

c) Localidad: 41900, Camas (Sevilla).

d) Fecha de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor: El séptimo día natural a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Caso de coincidir con sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil).

e) Fecha de apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: El tercer día natural siguiente al indicado en el punto 9.d). Caso de coincidir con sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación comunicará por medios telemáticos a los interesados los defectos subsanables observados en la documentación, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa sito en el domicilio expresado en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios. (BOJA núm. 69, de 9.4.2014) (PD. 988/2014). (PD. 1157/2014).

Advertidos varios errores en el texto de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios.

Número de expediente: OB 2/2014.

Descripción del objeto: Obra para la rehabilitación, mejora y adecuación del Palacio de Congresos de Córdoba.

Se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

El anuncio de licitación de la contratación de la obra de referencia se adscribe a la Consejería de Fomento y Vivienda cuando debe adscribirse a la Consejería de Turismo y Comercio.

Donde dice: «La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha resuelto.....», debe decir: «La Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía ha resuelto.....».

Donde dice: «Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda», debe decir: «Organismo: Consejería de Turismo y Comercio».

Donde dice: «Apertura de las ofertas: fecha 30 de abril de 2014», debe decir, «Apertura de las ofertas: fecha 27 de mayo de 2014».

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, por la que anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios. (PD. 989/2014). (PD. 1156/2014).

Advertido error en el texto de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y la forma de varios criterios.

Núm. de expediente: OB 1/2014.

Descripción del objeto: Construcción y señalización de vía ciclista entre la barriada de Fátima y el Campus Universitario de Rabanales en Córdoba.

Donde dice: «Apertura de las ofertas: fecha 29 de abril de 2014», debe decir, «Apertura de las ofertas: fecha 26 de mayo de 2014».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se hace público acto de trámite sobre reclamación por disconformidad en la facturación del suministro del agua.

A los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicado el trámite de audiencia sobre el expediente que se le sigue, significándole que en la Unidad Técnica de Consumo de la Delegación del Gobierno de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentra a su disposición dicho expediente. Se le informa, además, que el plazo para la realización de alegaciones que procedan comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 16420/12-R.
Notificado: José Manuel Parra Mondaza.
Último domicilio: C/ Romero, 9.
41089, Dos Hermanas, Sevilla.
Se notifica: Trámite de audiencia.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- El Delegado del Gobierno, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se hace público reclamación por disconformidad en la facturación del suministro del agua.

A los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicado resolución sobre el expediente que se le sigue, significándole que en la Unidad Técnica de Consumo de la Delegación del Gobierno de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentra a su disposición dicho expediente. Se le informa, además, que el plazo para la realización de alegaciones que procedan comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 180069/13-R.

Notificado: Manuel García Arana (Representación CC.PP. Edf. Cantábrico).

Último domicilio: C/ Carlos Marx, 16-Bq. 5.

41006, Sevilla.

Se notifica: Resolución.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- El Delegado del Gobierno, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se publica Propuesta de Valoración en procedimiento de determinación de justiprecio en expediente de expropiación forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar al interesado que se relaciona, la Propuesta de Valoración formulada por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz en el expediente de justiprecio que se dice, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que consta en el mismo, ha resultado infructuosas.

Para conocer el texto íntegro del acto podrá el interesado comparecer, en el plazo de quince días desde el día siguiente a la presente publicación, en la Delegación del Gobierno de Cádiz, sita en Plaza de España, núm. 19, de Cádiz.

Acto notificado: Propuesta de Valoración.

Fecha: 26.3.14.

Interesado: Manuel González Figueroa.

Expediente: CA-307/08.

Cádiz, 15 de abril de 2014.- El Delegado del Gobierno, Fernando López Gil.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de abril de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sito en C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja. Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Safman Consulting, S.L.

Expediente: SL- 1/2010 MGC.

Último domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 5, bajo, 11140, Conil de la Frontera (Cádiz).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Sevilla, 10 de abril de 2014.- El Director General, Francisco Javier Zambrana Arellano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, referente a la notificación de Resolución Denegatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede mediante este acto a notificar el extracto de las Resoluciones de Denegatoria dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente: 124665.

Persona interesada: Juan Cecilio Osuna Domínguez.

DNI: 48932248R.

Localidad: Nerva (Huelva).

Acto notificado: Resolución Denegatoria de fecha 20 de febrero de 2014.

Para el conocimiento del contenido íntegro, y en aplicación de la cautela prevista en el artículo 61 de la referida Ley 30/1992, las respectivas personas interesadas podrán comparecer en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Economía Social de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Huelva, Camino del Saladillo, s/n.

Se le advierte expresamente a los interesados que contra la resolución denegatoria, que agota la vía administrativa, puede interponerse contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, el recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92 ante el mismo órgano que emitió la resolución, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informándoseles que, para el cómputo de los plazos mencionados, la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 8 de abril de 2014.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 10 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de acogimiento familiar simple a las personas que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de acogimiento familiar simple a don Vasile Gheorghe y a doña Ana María Teslaru de fecha 13 de marzo de 2014, relativa al menor A.G.T., expediente número 352-2013-1157-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 10 de abril de 2014.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de no desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de no desamparo a don José Bonnemaison Hernán Núñez de fecha 3 de abril de 2014, relativa al menor F.R.B.B., expediente número 352-2013-1259-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial que se cita.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el trámite de audiencia del expediente de responsabilidad patrimonial núm. RP 14/2013 del Servicio de Legislación de esta Consejería, de fecha 18 de diciembre de 2013, presentada por don Francisco Javier Carrillo Navero, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sito en Avda. de Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, de Sevilla.

Interesado: Don David Lugo Muñoz.

Expediente: R.P. 14/2013.

Acto notificado: Trámite de audiencia en la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Sevilla, 4 de abril de 2014.- El Secretario General Técnico, José S. Muñoz San Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, por el que se notifica resolución de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar el extracto de la resolución de reintegro que a continuación se detalla, dado que la notificación personal realizada en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa.

Expediente: (SSCC)620-2012-00000360-2.

Interesado: Fundación Fulgencio Benítez.

CIF.: G92307750.

Acto notificado: Resolución de la Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de 16 de enero de 2014, por la que se acuerda la procedencia del reintegro de la subvención concedida.

Para el conocimiento del contenido íntegro, y en aplicación de la cautela prevista en el artículo 61 de la referida Ley 30/1992, la entidad interesada podrá comparecer en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Ordenación Administrativa, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, sito en Sevilla, Avda. de Hytasa, 14.

Se le advierte expresamente a la entidad interesada que contra la resolución de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, el recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, ante el mismo órgano que emitió la resolución, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se informa que, para el cómputo de los plazos mencionados, la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 11 de abril de 2014.- La Directora General, Ana Conde Trescastro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas, resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda ratificar la declaración de desamparo en expediente de protección de menores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 3 de abril de 2014, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, en el expediente de protección de menores (DPSE) 352-2013-00002600-1, dictó resolución acordando:

- 1.º Ratificar la declaración de desamparo provisional del menor E.M.G.
- 2.º Ratificar el resto de las medidas acordadas en Resolución de fecha 31 de mayo de 2013.

Contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer la persona interesada en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

PS-SE-551-2013-52622-1.

Doña Antonia Parra Díaz.

Requerimiento, para que en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación aporte la documentación requerida, advirtiéndole que de no hacerlo así se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican. El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, en Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la constitución del acogimiento familiar preadoptivo en expediente de protección de menores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberles sido practicada notificación por otros medios, se procede mediante este anuncio a la notificación a doña Jesica Gómez Núñez y don Antonio Molina Vargas, de la Resolución adoptada con fecha 3 de abril de 2014, por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, iniciar el procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar Preadoptivo del menor E.M.G.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrá comparecer la persona interesada en la Sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-59911-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Fernández García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, por la que se declara la caducidad del procedimiento de solicitud de medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núm. 87-89, en Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada Trámite de Audiencia en expediente de protección de menores.

N/Proced.: (DPSE)353-2014-0173-1. EM7.

Intentada sin efecto, por causas ajenas a esta Administración, la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por las personas interesadas que se relacionan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este Anuncio a la notificación a doña Victoria Anabel Jasi, del trámite de audiencia en el expediente de protección de menores, procedimiento de declaración de desamparo con acogimiento familiar permanente (DPSE)353-2014-0173-1, que se instruye en esta Delegación Territorial de la menor R.C.J., a fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes por término de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Lo que notifico a los efectos legales oportunos, haciéndoles saber que contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse oposición al mismo por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2013-22872-1.

Nombre y apellidos: Don José Manuel Rodríguez Pérez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, mediante la cual se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Rodríguez Pérez, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 45, 46, 78 y demás concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-8201-1.

Nombre y apellidos: Doña Luisa Román Ordóñez Peral.

Contenido del acto: Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-9111-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Ángeles García Lara.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-10185-1.

Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Cañadas Peña.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-10199-1.

Nombre y apellidos: Don Víctor Manuel Martín González.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-10442-1.

Nombre y apellidos: Don Mihai Topoliceanu.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-11823-1.

Nombre y apellidos: Doña María Jiménez López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-12640-1.

Nombre y apellidos: Doña Verónica Pajero Tirado.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2014-13045-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a de los Ángeles Reyes Maestre.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de abril de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se anuncia la relación de resoluciones de concesión de subvenciones a promotores de vivienda protegida en 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones concedidas en el año 2013 a promotores de vivienda de protección oficial, otorgadas por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de Córdoba, a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

Expediente	Beneficiario	Importe	Aplicación Presupuestaria	Normativa	Finalidad
14-PO-L-031/09	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (VIMCORSA)	1.105.015	11140018147440043A92012	R.D. 2066/08	Alojamientos protegidos
14-PO-G-044/04	Ayto. Palma del Río.	23.121,84	01140018144630443A7	D 149/2003	Conv.Viv. I.Social (4ª y 5ª anualidades)
14-PO-G-037/03	Ayto. Montoro	10.327,28	01140018144630443A7	D 149/2003	Conv.Viv. Int. Social (5ª anl)
14-PO-G-043/04	Ayto. Peñarroya	17.683,72	01140003147640043A0	D 149/2003	Subs. P. H.(2ª anualidad)
14-PO-G-028/03	VIMCORSA	119.631,92	01140018144330443A9	D 149/2003	Conv.Viv. I.Social (4ª, 5ª y 6ª anualidades)
14-PO-G-037/03	Ayto. Montoro	29.995,08	01140003147640043A0	D 149/2003	Sub. P. H. (4ª anualidad)
14-PO-G-044/04	Ayto. Palma del Río.	16.647,01	01140003147640043A0	D 149/2003	Sub. P. H. (4ª anualidad)
14-PO-G-029/05	Ayto. Añora	40.000	01140003147640043A0	D 149/2003	Aloj. Proteg. Jóvenes
14-PO-G-029/05	Ayto. Añora	4.531,88	01140003147640043A0	D 149/2003	Subs. P.H. (1ª anualidad)
14-PO-G-15 y 16/04	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	98.351,04	01140018144430443A9	D 149/2003	Conv.Viv. I.Social (2ª, 3ª y 4ª anualidades)
14-PO-G-15 y 16/04	AVRA	36.732,24	01140018144430443A9	D 149/2003	Conv.Viv. I.Social (5ª anualidad)
14-PO-G-05/04	AVRA	159.900	11140018147440043A92012	D 801/2005	Sub. Estatal Alq. R. Basica
14-PF-C-01/10	Metrópolis Lucena	100.000	41150018147720043A62012	RD 2066/08	Subv. Est. Eficiencia Energ.
14-PO-C-049/09	Metrópolis Lucena	214.000	41150018147720043A62012	RD 2066/08	Subv. Est. Eficiencia Energ.

Córdoba, 11 de febrero de 2014.- La Delegada, María de los Santos Córdoba Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se acuerda el inicio de procedimiento para la regulación de la escalada en el Cerro de San Antón, en el término municipal de Málaga (Málaga).

Expte. GB/AFEN 03/2013.

El Cerro de San Antón, en el término municipal de Málaga, constituye una elevación caliza característica, situada en el entorno de la capital, y cuyas formas singulares lo hacen determinante del paisaje litoral. En su zona alta, que domina los terrenos cercanos muy humanizados, se alberga un importante número de recursos biológicos, que han encontrado refugio frente al avance de la urbanización.

Las condiciones geomorfológicas y geológicas del cerro permiten la presencia en el mismo de diversas especies de aves protegidas, como el Águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como especie vulnerable, Búho real (*Bubo bubo*), Cernicalo-vulgar (*Falco tinnunculus*), Lechuza común (*Tyto alba*), Collalba negra (*Oenanthe leucura*) y otras especies orníticas.

Asimismo, el área alberga una importante población de Camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*) junto a Cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*), Gato montés (*Felis silvestris*) y otras especies protegidas, que en conjunto hacen de este enclave un ámbito de notable calidad en biodiversidad especialmente faunísticos.

A fin de evitar la incidencia negativa de tales usos, especialmente de la escalada, en sus diferentes modalidades, sobre tales recursos, se ha considerado de interés, en base a lo recogido en la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y de acuerdo con las asociaciones de escaladores más representativas, establecer un sistema de regulación de la actividad de la escalada y uso público en dicho entorno, delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ED1950), que aparecen en la cartografía adjunta.

ZONA A	ZONA B
X1: 378316 Y1: 4067590	X1: 378203 Y1: 4067507
X2: 378349 Y2: 4067556	X2: 378229 Y2: 4067471
X3: 378229 Y3: 4067471	X3: 378209 Y3: 4067423
X4: 378203 Y4: 4067507	X4: 378177 Y4: 4067431

Zona A: En la zona delimitada según coordenadas en la tabla, no se podrá escalar en todo el año.

Zona B: En la zona delimitada según coordenadas en la tabla, no se podrá escalar en todo el año.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 7.1, 7.2 y 27 de la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que atribuye a este órgano el Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la nueva redacción dada a la disposición adicional octava, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, a fin de dar cumplimiento a la normativa en materia de medio ambiente vigente y demás normas de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Primero. Ordenar la iniciación del procedimiento para establecer la regulación de la escalada y el uso público en el entorno señalado de la cima del Cerro de San Antón –t.m. de Málaga– de forma permanente.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al funcionario Manuel Romero González, el cual podrá ser recusado en la forma fijada en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, caso de concurrir algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

Tercero. Adoptar como medida cautelar la prohibición inmediata de la práctica de las actividades citadas desde la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, ante los riesgos de interacción negativa sobre los recursos a proteger.

Cuarto. Someter a trámite de información pública el expediente de regulación de la escalada, en cumplimiento del art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se abre un plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual los que se consideren perjudicados, cualquier persona física o jurídica, podrán examinar el expediente u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y manifestarse sobre dicha prohibición de escalada en las oficinas de esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sita en Avenida de la Aurora, número 47, Málaga, donde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

Asimismo, advirtiendo que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará sin más trámites la correspondiente Resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el inicio del expediente.
- Efectos de falta de resolución expresa: Archivo de las actuaciones por caducidad (art. 44 de la Ley 30/1992).

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO de 24 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de obras en zona de policía que se cita. (PP. 854/2014).

Expediente: GR-26439.

Asunto: Obras en zona de policía (reconstrucción muro encauzamiento).

Peticionario: María Paz Carrasco Gadea.

Cauce: Verde, río.

Término municipal: Jete (Granada).

Lugar: El Olivo, polígono 4, parcela 67.

Plazo de presentación: Un mes.

Lugar de exposición: Avda. de Madrid, 7, 18071 Granada.

Granada, 24 de marzo de 2014.- La Delegada, María Inmacula Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 13 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce del río Andarax, término municipal de Canjáyar. (PP. 117/2014).

Expediente: AL-34600.

Asunto: Construcción de nave agrícola.

Solicitante: Juan José Archilla Martín.

Cauce: Río Andarax.

Término municipal: Canjáyar.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 13 de enero de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente que se cita de los tramitados en esta Delegación Territorial sobre ocupación temporal de terrenos en el t.m. de Tarifa. (PP. 828/2014).

Se tramita en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz el expediente de ocupación temporal de terrenos cuyos datos son:

Número de expediente: MO/11/2013.

Interesado: Juan Medina González.

Asunto: Ocupación temporal de 1.100 ml de terrenos, con destino instalación de goma conductora de agua.

Monte afectado: Caheruelas.

Término municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública, por plazos de treinta días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, puedan comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa, se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudieran corresponder en defensa de sus derechos. Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin, el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, 11071-Cádiz.

Cádiz, 20 de marzo de 2014.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Manuel Mayor Rodríguez; 29620435T.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Espacios Naturales Protegidos, núm. HU/2014/481/G.C./ENP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2014/481/G.C./ENP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 15 de abril de 2014.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 13 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre obra de defensa de zona de policía en el cauce del río Guadalhorce en el término municipal de Pizarra (Málaga). (PP. 724/2014).

Expediente: MA-58729.

Asunto: Obra de defensa en zona de policía.

Peticionario: María Luz Díaz Ruiz.

Cauce: Río Guadalhorce.

Término municipal: Pizarra (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de un (1) mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016 Málaga.

Málaga, 13 de marzo de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 19 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de Acondicionamiento de la carretera MA-8302, de MA8301 a Genalguacil (Málaga). (PP. 936/2014).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial.

HA RESUELTO

Someter a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Diputación de Málaga.
- Emplazamiento: Genalguacil (Málaga).
- Actividad: Acondicionamiento de la carretera MA-8302, de MA-8301 a Genalguacil, en su tramo final de acceso a Genalguacil, contando el tramo con una longitud de 3,5 km.
- Expediente: AAU/MA/04/14.

El expediente podrá ser consultado, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Delegación Territorial de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, Departamento de Prevención Ambiental, C.P. 29071 (Málaga).

Málaga, 19 de marzo de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 3 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre construcción de invernadero para criadero de caracoles en zona de policía de cauces, en el cauce del Arroyo del Oso, en el término municipal de Villanueva del Rosario (Málaga). (PP. 991/2014).

Al tratarse de obras en zona de policía de cauces, según el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), establece que la tramitación debe seguir lo recogido en el artículo 53 de dicho Reglamento.

Expediente: MA-59942.

Asunto: Construcción de invernadero para criadero de caracoles en zona de policía de cauces.

Peticionario: Raquel Conejo Núñez.

Cauce: Arroyo del Oso.

Lugar: Polígono 5, parcela 494.

Término municipal: Villanueva del Rosario (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de un (1) mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016, Málaga.

Málaga, 3 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo, significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga, pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Interesado: Maliky Tarik.

NIF: X3492699B.

Expediente: MA/0569/13.

Acto notificado: Resolución de Archivo.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Daniel Fernández García.

NIF: 74872543E.

Expediente: MA/0607/13.

Acto notificado: Resolución de Archivo.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Antonio Zúñiga Herrera.

NIF: 24116076R.

Expediente: MA/0179/14.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Antonio Trujillo Rodríguez.

NIF: 44589764D.

Expediente: MA/0151/14.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Alfredo Canales López de Uralde.

NIF: 27390200Y.

Expediente: MA/0148/14.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Gabriel Espinosa Gaitán.

NIF: 44583364A.

Expediente: MA/0160/14.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Pasero de Reding, 20, 29016, Málaga.

Interesado: Inversiones Romapa, S.L.

CIF: B-18640904.

Expediente: MA/2014/132/AG.MA./ENP.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 19.3.2014.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Pasero de Reding, 20, 29016, Málaga

Interesado: Yaroslav Sadovnik.

NIE: X-9884623-M.

Expediente: MA/2014/104/G.C./ENP.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 5.3.2014.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Málaga, 16 de abril de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

NOTIFICACIÓN de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por edicto de la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1095/2013.

Contra la desestimación presunta del recurso de alzada por silencio administrativo contra la Resolución de fecha 22 octubre de 2012, por la que se aprobó el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla El Canal en los términos municipales de la Mojonera y VÍcar, provincia de Almería, Expediente AL-30104. Emplazamiento del artículo 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso alzada por silencio administrativo, contra la resolución aprobatoria del deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla El Cañuelo en la provincia de Almería y interpuesto por don Juan Rodríguez Rodríguez, correspondiente al Procedimiento Ordinario número 1095/2013, cuya tramitación se realiza por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativo con sede en Granada, y que se comunica a los efectos de que todos aquellos que aparezcan como interesados en el mismo puedan personarse como demandados ante ese Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

Asimismo, tal y como previene el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos y/o aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 27 de marzo de 2014.- El Director General, Juan María Serrato Portillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

NOTIFICACIÓN de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por edicto de la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1184/2013.

Contra la desestimación presunta del recurso de alzada por silencio administrativo contra la Resolución de fecha 22 octubre de 2012, por la que se aprobó el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla el Cañuelo en el tramo comprendido entre Charco Barranco y el Cementerio de Roquetas del Mar, provincia de Almería expediente AL-30105. Emplazamiento del artículo 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso alzada por silencio administrativo, contra la resolución aprobatoria del deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla El Cañuelo en la provincia de Almería y interpuesto por don José Antonio Martín Martín, correspondiente al Procedimiento Ordinario número 1184/2013, cuya tramitación se realiza por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativo con sede en Granada, y que se comunica a los efectos de que todos aquellos que aparezcan como interesados en el mismo puedan personarse como demandados ante ese Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto.

Asimismo, tal y como previene el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos y/o aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero

Sevilla, 27 de marzo de 2014.- El Director General, Juan María Serrato Portillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 24 de marzo de 2014, del Ayuntamiento de Almería, de bases para la provisión de plazas de Subinspector de Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, PERTENECIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2010

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de dos plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, Grupo A, Subgrupo A2, en virtud de la Resolución de la Concejala Delegada de Personal de fecha 24 de marzo de 2014.

1.2. No será compatible con la plaza de Subinspector el desempeño de ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, ni actividad privada incompatible sujeta a reconocimiento de compatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.3. Las plazas citadas pertenecen a la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 62, de fecha 5 de abril de 2010.

1.4. Las plazas citadas adscritas a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Grupo A, Subgrupo A2.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes, mediante:

- Copia compulsada de la titulación académica requerida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que podrán ser abonados, mediante ingreso en metálico en la Caja Delegada dependiente de la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria, al núm. 3058/0199/41/2732000186 de la Entidad Cajamar, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar: Excmo. Ayuntamiento de Almería y denominación de la convocatoria a la que opta, su nombre, apellidos y núm. de DNI, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado. Los derechos de examen ascienden, en función del grupo de clasificación de la plaza, a la cantidad de 19,00 €.

La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

No podrán subsanar la solicitud en los supuestos siguientes: Concurrencia a sistemas selectivos diferentes de los de las plazas convocadas, no hacer constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, presentación de la solicitud de forma extemporánea, falta de pago de los derechos de examen o pago parcial, así como omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 70 de la Ley 30/1992.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejal Delegada de Personal dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos e indicando, en su caso, las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web de este Ayuntamiento www.aytoalmeria.es, así como también en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos a los aspirantes excluidos. En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución de la Concejal Delegada de Personal, en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente. En dicha Resolución se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales, con voz y voto y un Secretario, con voz y sin voto.

6.2. Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.4. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.5. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.6. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.7. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.9. A los efectos de indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal se clasificará en la segunda categoría de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético, conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

8.2.1. La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes, disponiendo los aspirantes de tres horas para su realización:

Primera: consistirá en el desarrollo de dos temas del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II, que serán leídos por el aspirante en sesión pública, ante el Tribunal. Los temas serán extraídos al azar en presencia de los aspirantes.

Segunda: consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

8.2.2. Se calificará de 0 a 10 puntos cada parte de la prueba, siendo la calificación de cada prueba la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del tribunal, eliminándose la mayor y menor otorgadas, siendo preciso para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en la primera parte y otros 5 en la segunda. La calificación final, será la suma dividida por dos.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera y segunda fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos que les sean requeridos para pasar a la tercera fase como alumnos del curso de capacitación.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán pasar a la fase tercera, curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de prácticas y formación.

11.1. Una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, los aspirantes propuestos por el Tribunal pasarán a ser alumnos del curso de capacitación.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el lugar a ocupar en el escalafón será con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la Concejal Delegada de Personal para el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado

el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El lugar a ocupar en el escalafón como funcionarios será el que resulte de la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMO PARA EL CONCURSO

V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: Los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de

enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las administraciones. Actuación policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.
36. Atentados contra la autoridad y sus agentes. Desórdenes públicos.
37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.
41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia de seguro obligatorio.
42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.
44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.
46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.
47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «habeas corpus».
48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.
53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.
54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.
61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.
62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.
63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.
65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Almería, 24 de marzo de 2014.- La Concejal-Delegada, Dolores de Haro Balao.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 9 de abril de 2014, del Ayuntamiento de Málaga, de bases para la selección de plazas de Bomberos.

ANEXO 15: CONVOCATORIA DE 30 PLAZAS DE BOMBEROS

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 30 plazas de funcionarios de carrera Bomberos, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, pertenecientes al Grupo C2, en régimen funcionario y turno libre, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

2. Requisitos específicos.

- Título de Graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C+E y B en la categoría BTP.
- Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Málaga, en concordancia con el apartado anterior.

3. Procedimiento de selección: Oposición y curso de ingreso.

3.1. El procedimiento selectivo se ajustará a lo determinado en el Capítulo VI de las Normas Generales de la convocatoria, con las siguientes particularidades:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Constará de dos pruebas:

1.ª Prueba: Consistirá en contestar un test de 60 preguntas con respuestas alternativas sobre el conjunto del temario que se adjunta, en el plazo máximo que determine el Tribunal. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos los candidatos que no obtengan la puntuación mínima anteriormente expuesta. Teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los aspirantes presentados y antes de conocer su identidad, se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para obtener 5 puntos y aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a la mitad de preguntas válidas del cuestionario. El desarrollo de esta prueba se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Base núm. 36.d) de las Normas Generales de la convocatoria.

2.ª Prueba: Consistirá en la evaluación psicológica de los aspirantes, incluyendo ejercicios aptitudinales y de personalidad. Dichos ejercicios se ajustarán al profesiograma de las plazas de bomberos convocadas, teniendo en cuenta al menos los siguientes factores:

a) Aptitudes intelectuales: Se valorarán los factores de inteligencia general, agilidad mental, inteligencia emocional, razonamiento lógico, razonamiento abstracto, razonamiento verbal, rapidez y destreza perceptiva/motora, atención y resistencia a la fatiga, concentración/retención en la tarea, aptitud numérica, aptitud espacial y aptitud mecánica.

b) Actitudinal y de personalidad: Se valorarán los factores de actitudes disfuncionales/agresividad/vulnerabilidad a estrés; adaptación a normas y autoridad; responsabilidad y lealtad en el ejercicio profesional; autocontrol, estabilidad emocional y seguridad en sí mismo; relaciones interpersonales/conductas cooperativas/capacidad de trabajo en equipo; capacidad iniciativa/decisión/asertividad y capacidad de motivación y adaptación al puesto.

Los citados factores serán ponderados en su importancia y en función del perfil por el Tribunal, asesorado por especialistas, y se tendrá presente para ello las funciones atribuidas a las plazas que se pretenden cubrir. Esta prueba psicotécnica será eliminatoria y los aspirantes serán calificados de Aptos o No Aptos, siendo necesario para superar la prueba obtener la calificación de Apto. El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes.

b) Segundo ejercicio: Pruebas físicas. De carácter obligatorio y eliminatorio. Previamente a la realización de este ejercicio, los candidatos deberán presentar al Tribunal un certificado médico que acredite su aptitud para efectuar las pruebas físicas. Los candidatos que no aporten dicho certificado, o del mismo se deduzca que no pueden realizar el ejercicio, serán declarados No Aptos por el Tribunal y excluidos de la convocatoria.

Las pruebas físicas serán las que se detallan en el Cuadro adjunto al presente Anexo. Para superar estas pruebas los candidatos deberán obtener la condición de apto. Resultarán eliminados los aspirantes que no superen alguna de las marcas mínimas, siendo declarados, en consecuencia, no aptos.

Inmediatamente después de realizadas cada una de las pruebas, se declarará por el Tribunal el apto o no para pasar a la prueba siguiente y así sucesivamente.

Respecto a la indumentaria precisa para realizar las pruebas, los aspirantes vendrán equipados con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas con suela de goma o similar. Se permite el uso de zapatillas de clavos para las pruebas de atletismo. Para la prueba de natación la indumentaria única y obligatoria será: gorro de natación y bañador de tipo competición. Está permitido usar gafas de natación.

En el transcurso de las Pruebas Físicas, o una vez finalizadas las mismas, se podrá realizar, a criterio del tribunal, control del consumo de estimulantes o de cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos.

El cronometraje de las pruebas se realizará de forma manual.

c) Tercer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio escrito de carácter práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y que se referirá al temario específico incorporado al presente Anexo. El tiempo máximo de realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal y será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos. Teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los aspirantes presentados y antes de conocer su identidad, se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para obtener 5 puntos y aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a la mitad de las cuestiones planteadas en el mismo.

d) Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico: De carácter igualmente obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en un reconocimiento médico de los mismos por los facultativos del servicio médico del Ayuntamiento, con la finalidad de analizar si superan el Cuadro de exclusiones médicas que se incorpora como Anexo a las presentes Bases. A tal efecto los candidatos deberán ser declarados aptos por el Tribunal, a la vista del informe médico emitido, siendo eliminados de la convocatoria los declarados no aptos.

3.2. Curso de Ingreso.

El Tribunal, terminada la fase de oposición, publicará la relación de los que hayan obtenido las mayores puntuaciones en orden decreciente y sumen un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que se propongan para realizar el Curso Selectivo de Ingreso.

El órgano competente, de conformidad con la propuesta anterior, procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas de los citados aspirantes, que mientras permanezcan en esta situación se regirán por las normas vigentes en esta materia, así como por lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios.

Los candidatos deberán seguir con aprovechamiento el Curso Selectivo de Ingreso en la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Málaga y que se regulará con detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto. En cualquier caso el Curso no tendrá una duración inferior a 400 horas lectivas y versará sobre los siguientes temas:

1. Organización e infraestructuras del R.C. de Bomberos de Málaga.
2. La protección civil.
3. Prevención de riesgos laborales.
4. Marco jurídico de las actuaciones del servicio.
5. Vehículos.
6. Principios generales de intervención y coordinación en los siniestros.
7. Aspectos psicológicos de las intervenciones.
8. Lucha contra el fuego.
 - 8.1. Incendios en viviendas.
 - 8.2. Incendios bajo rasante.
 - 8.3. Incendios industriales.
 - 8.4. Incendios forestales.
9. Rescate y salvamento.
 - 9.1. Accidentes de tráfico.
 - 9.2. Trabajos en altura.
 - 9.3. Ascensores.
 - 9.4. Intervenciones con riesgo eléctrico.
 - 9.5. Derrumbes y demoliciones.
 - 9.6. Intervención en inundaciones.
10. Equipos, herramientas y útiles diversos.

11. Transmisiones.
12. Prevención de incendios.
13. Primero auxilios.

Terminado el Curso, la Escuela remitirá al Tribunal las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Si no alcanzan la puntuación mínima exigida para la superación del Curso o son sancionados por la comisión de una falta muy grave prevista en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela, quedarán eliminados del mismo y anuladas todas las actuaciones anteriores.

Finalmente, el Tribunal publicará un anuncio en el que expresará por orden decreciente la puntuación global obtenida por los aspirantes que superen el procedimiento selectivo, sumadas las fase de Oposición y el Curso de Ingreso, y efectuará al órgano municipal competente, propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera Bomberos de esta Corporación a los citados aspirantes.

4. Temario y cuadros:

Materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. La Corona. El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.
2. Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Organización y competencias de la Junta de Andalucía. El Parlamento y el Consejo de Gobierno: composición y funciones.
3. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales. El Reglamento Orgánico de Pleno.
4. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
5. Principios de actuación de la Administración Pública. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. El procedimiento administrativo: concepto, dimensión temporal y fases. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
6. Políticas de igualdad de género. Normativa vigente.

Materias específicas.

1. La Protección Civil. Concepto y funciones básicas. La Protección Civil en el ámbito Local. Organización y funciones.
2. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
3. Competencias de la Administración en el ámbito local en materia de Extinción de Incendios. Organización y estructura del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga.
4. Naturaleza del fuego. El triángulo de fuego. El tetraedro del fuego. Productos de la combustión. Transmisión del calor.
5. Clasificación de los incendios. Sistemas de extinción. Agentes extintores. Clasificación y campo de aplicación.
6. Explosiones, concepto y clasificación. ondas expansivas y sus efectos. Rango de inflamabilidad y explosividad características, naturaleza y efectos de los fenómenos conocidos como: bleve, flashover y backdraft.
7. Útiles y vehículos de extinción de incendios, rescate y salvamento. Características generales. Clasificación.
8. Medios y equipos de protección personal. Características.
9. Propiedades generales y estado físico de los cuerpos. Energía. Velocidad y aceleración. Fuerza, trabajo y potencia. Rendimiento. Máquinas fundamentales: palancas, poleas, torno, engranajes, plano inclinado. Nociones generales, leyes fundamentales y unidades.
10. Hidráulica. Gases. Electricidad. Leyes fundamentales. Nociones generales y unidades.
11. Interpretación básica de planos. Sistemas de representación, escalas, curvas de nivel, perfiles y distancias. Símbolos normalizados más usuales. Coordenadas. Planos de construcción e instalaciones.
12. Transmisiones. Nociones sobre frecuencia y longitud de onda. Radiotransmisores, características, componentes y operatividad. Elementos básicos. Salas de Coordinación: el 112 y el 080.
13. Sustancias y mercancías peligrosas: Clasificación de las sustancias peligrosas. Señalización e identificación de los productos.
14. Normativa básica de protección contra incendios: DB SI del CTE. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, Ordenanza Municipal de protección contra incendios de Málaga, Norma básica de autoprotección. Conceptos generales.
15. Normativa básica sobre prevención de riesgos laborales: Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

16. Red de carreteras del municipio: nacionales, comarcales y locales. Principales vías urbanas de la ciudad. Situación y acceso a las principales instalaciones industriales, servicios básicos y edificios singulares de la capital. La red de metro.

17. Principios generales de socorrismo. Soporte Vital Básico.

CUADRO NÚMERO 1

EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(Talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{Edad}}{4}] \times 0,9$$

2. Exclusiones definitivas.

2.1. Ojo y visión:

2.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.1.2. Queratotomía radial.

2.1.3. Desprendimiento de retina.

2.1.4. Estrabismo.

2.1.5. Hemianopsias.

2.1.6. Discromatopsias.

2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 2.000 y 3.000 hertzios de, al menos, 35 decibelios y/o a 4.000 hertzios de 45 decibelios, o más. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

2.3. Otras exclusiones:

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero, o que puedan agravarse, a juicio de los médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función de bomberos.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función de bomberos.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función de bomberos.

2.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función de bomberos.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con pruebas complementarias de diagnóstico.

CUADRO NÚMERO 2

PRUEBAS FÍSICAS

1. Prueba de fuerza relativa (Tropa de cuerda).

Objetivo: Medir y valorar fuerza explosiva de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

Descripción: Consistirá en trepar por una cuerda lisa suspendida desde la señal inicial, mediante la acción de los miembros superiores del cuerpo y hasta la señal situada a 5 metros, o por encima de ella. Se partirá de una posición inicial de pie con ambas plantas en contacto con el suelo, sin utilizar las piernas en la impulsión inicial.

Ejecución: A la voz de inicio, se deberá trepar y hacer presa con las dos manos en la señal situada a 5 metros o por encima de ella. El descenso será independiente de toda valoración.

Intentos: Solo se realizará un intento.

El intento se considerará nulo cuando el aspirante:

- Se impulse con los pies o las piernas en la arrancada inicial para ascender.
- Se haga presa o se sujete con las piernas en la cuerda durante la ejecución de la prueba.
- No haga presa con las dos manos en la señal situada a 5 metros o por encima de ella.
- Si pasados el tiempo mínimo exigido desde el inicio de la prueba no ha hecho presa en la señal situada a 5 metros. Se dejará completar el ejercicio sin marcar el final de los 11 segundos y posteriormente se dará nulo por exceso de tiempo.

- Se caiga de la cuerda.

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo redondeando a la décima superior).

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas Hombres	9"5	9"0	8"5	8"0	7"5	7"0
Marcas Mujeres	10"0	9"5	9"0	8"5	8"0	7"5

2. Prueba de equilibrio.

Objetivo: Valorar la capacidad de mantener una posición estática o dinámica en contra de la gravedad.

Descripción: Desplazamiento sobre una barra de equilibrio situada, como mínimo, a 2 metros de altura sobre el suelo. Se realizará un recorrido de ida de 2,5 metros, un giro de 360° y un recorrido de vuelta de 2,5 metros portando un balón medicinal de 5 kg por delante y en contacto con el pecho. La ida será andando hacia delante y la vuelta será andando hacia atrás (de espaldas).

La anchura de la barra será de 10/12 centímetros y la longitud total de 5 metros, entre ida y vuelta, más el giro de 360°.

Ejecución: Una vez arriba, se efectuará el recorrido completo de ida y vuelta a lo largo de la barra, andando o corriendo, realizando la entrada frontalmente y a la señal del controlador. Pisando la línea de partida comenzará a contabilizarse el tiempo. Se desplazará hasta el extremo opuesto portando un balón medicinal de 5 kg con ambas manos a la vez en todo momento y en contacto continuo con la zona pectoral del cuerpo y por delante del mismo. Allí, y tras pisar más allá de la línea con los dos pies, realizará un giro completo de 360.º que obligatoriamente será más allá de la línea de 2,5 metros, para después regresar de espaldas hasta volver a pisar en la primera línea o más allá de ella con los dos pies, momento en el que terminará de contabilizarse el tiempo de ejecución.

No se permite el uso de sustancias en el calzado que supongan una ventaja en la ejecución de la prueba.

Intentos: Solo se realizará un intento.

El intento se considerará nulo cuando el aspirante:

- Se caiga o se salga de la barra.
- No pise con los dos pies las líneas de los extremos o más allá de ellas.
- No pise la línea de salida al iniciar la prueba.
- Realizar el giro de 360º pisando la línea del extremo opuesto a la salida.
- Se caiga el balón medicinal de 5 kg o se coloque el balón en otra posición a la establecida.
- Toque con las manos o con el balón en la barra una vez de pie y comenzado el ejercicio.
- Se considerará nulo cuando no ha conseguido hacer el mínimo establecido.

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo, redondeando el tiempo a la décima superior). Se puntúa igual hombres y mujeres.

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas	12"4	9"9	8"9	7"9	6"9	5"9

3. Prueba de fuerza-resistencia y coordinación.

Objetivo: Fuerza muscular en el tren inferior y capacidad física y de coordinación.

Descripción: Consiste en saltar ininterrumpidamente un listón o banco sueco situado a 28 centímetros del suelo con los pies juntos o paralelos durante 30 segundos. Se contabilizará el número de saltos realizados.

Ejecución: El aspirante se situará de pie y de costado junto al listón, con los pies juntos o paralelos. A la voz de «ya» del controlador iniciará los saltos sin interrupción.

Intentos: Solo se realizará un intento.

Se considerará intento nulo cuando el aspirante:

- Tire el listón o el banco.
- Repita un salto en un mismo lado del listón o banco.
- Interrumpa el ritmo del salto antes de finalizar los 30 segundos.
- En el salto se quede el listón o banco entre ambos pies.
- Los pies no toquen el suelo a la vez.
- No consiga llegar al número mínimo de repeticiones exigido.

Puntuación: Se otorgará según el número de repeticiones realizadas en función de la siguiente escala:

Puntos	5	6	7	8	9	10
Repeticiones Hombres	45	50	55	60	65	70
Repeticiones Mujeres	40	45	50	55	60	65

4. Prueba de agilidad.

Descripción: Consistirá en la realización del circuito que se indica, se utilizarán dos estafetas de 1,70 m de altura, mantenidas verticalmente por la correspondiente base. Dos vallas de atletismo, tipo estandar, colocadas en altura de 0,72 m, y una de ellas prolongada verticalmente por dos palos adosados a sus extremos laterales, que tienen las mismas características de las anteriormente citadas.

Ejecución: El aspirante se colocará de pie detrás de la línea de salida, a la voz de «ya» correrá a toda velocidad en la dirección que indica el diagrama. El cronómetro se pondrá en marcha a la voz de «ya» del examinador y se parará cuando el aspirante, tras pasar por encima la última valla del circuito, pase la línea situada a 1,5 m.

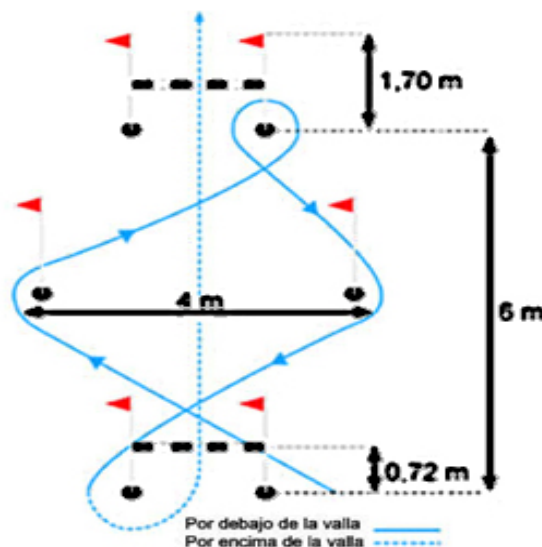
Intentos: Sólo se realizará un intento.

Se considerará intento nulo cuando el aspirante:

- Derriba o desplaza cualquiera de los elementos del circuito.
- No ha conseguido hacer el tiempo mínimo establecido.

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo redondeando a la décima superior).

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas Hombres	9"6	9"5	9"4	9"2	9"1	9"0
Marcas Mujeres	10"4	10"3	10"2	10"0	9"8	9"5



5. Prueba natación (100 metros en estilo crol o libre).

Objetivo: Consiste en medir la adaptación y dominio corporal en el medio acuático.

Descripción: Se trata de completar nadando en estilo crol o libre un recorrido de ida y vuelta en un vaso de piscina de 25/50 metros. No se permite el uso de trajes de neopreno, gafas ni otros útiles de buceo, aunque sí el uso de gafas de natación.

Ejecución: Tras la señal de partida el aspirante se lanzará al agua y cubrirá nadando la distancia de 100 metros. La salida será en posición de pie (dos apoyos) desde el pódium de salida o del borde de la piscina, y estando inmóvil.

Intentos: Sólo se realizará un intento.

Se considerará intento nulo, siendo causa de eliminación, cuando el aspirante:

- Se agarre o impulse en las corcheras o en las calles laterales de la piscina.
- Se agarre en los bordes de la piscina para descansar.
- Se apoye o impulse en el fondo de la piscina.
- Se cambie de calle.
- No se toque la pared en el cambio de sentido.
- Realice dos salidas nulas.

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo redondeando a la décima superior).

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas Hombres	1'30"0	1'25"0	1'20"0	1'15"0	1'10"0	1'05"0
Marcas Mujeres	1'35"0	1'30"0	1'25"0	1'20"0	1'15"0	1'10"0

6. Carrera de 100 metros lisos.

Objetivo: Medir y valorar el tiempo de reacción, la capacidad de aceleración y mantenimiento de la velocidad máxima

Ejecución: Situados en el punto de partida, a la voz de «a sus puestos, listos - disparo», recorrer la distancia de 100 m.

Descripción: La postura corporal de salida será libre y siempre por detrás de la línea que indica el lugar de inicio de la prueba. No está permitido el uso de tacos de salida.

Intentos: Solo se realizará un intento.

Se considerará intento nulo, siendo causa de eliminación, cuando el aspirante:

- Se salga de la calle asignada.
- Realice dos salidas nulas.
- Las recogidas en el Reglamento de la Federación Internacional de Atletismo

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo redondeando a la décima superior).

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas Hombres	13"5	13"0	12"7	12"2	11"7	11"5
Marcas Mujeres	14"8	14"3	14"0	13"5	13"3	13"0

7. Carrera sobre 2.000 metros.

Objetivo: Medir y valorar la capacidad aeróbica máxima (resistencia orgánica)

Ejecución: Situados en el punto de partida, a la voz de «listos - disparo», recorrer la distancia de 2.000 m por calle libre.

Descripción: La postura corporal de salida será libre y siempre por detrás de la línea que indica el lugar de inicio de la prueba.

Intentos: Solo se realizará un intento.

Se considerará intento nulo, siendo causa de eliminación, cuando el aspirante:

- Obstaculice a otro opositor.
- Se salga por la parte interna de la cuerda de la pista.
- Realice dos salidas nulas.
- Las recogidas en el Reglamento de la Federación Internacional de Atletismo

Puntuación: Se otorgará según la siguiente escala (tiempo en segundos, se desprecian las centésimas de segundo redondeando a la décima superior).

Puntos	5	6	7	8	9	10
Marcas Hombres	7'30"0	7'10"0	7'00"0	6'50"0	6'40"0	6'30"0
Marcas Mujeres	8'30"0	8'10"0	8'00"0	7'50"0	7'40"0	7'30"0

Málaga, 9 de abril de 2014.- El Director General de Personal, Organización y Calidad, Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza, por delegación de la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 21.2.2014.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 28 de marzo de 2014, del Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo de disolución y liquidación.

Doña Begoña Fdez.-Argüelles García, Secretaria-Interventora del Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local de la Junta de Andalucía:

Certifico: Que con fecha 25 de junio de dos mil trece, se celebró Asamblea General de la Junta Rectora del Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local, con el quórum requerido al efecto por los estatutos de la misma.

Que se adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe del acta de la sesión:

Punto 8.º: Aprobación de la disolución del Consorcio una vez distribuido el saldo resultante.

El Gerente en funciones desarrolla el presente punto del día en los siguientes términos: El art. 19.2 de los estatutos establece que «la validez de la disolución del Consorcio estará condicionada, en todo caso, a la previa cancelación de todas las obligaciones financieras del mismo».

Las obligaciones financieras derivadas del préstamo concertado han quedado totalmente canceladas con fecha 27 de diciembre de 2012. El saldo a favor de cada Ayuntamiento resultante de la primera subvención de 175.000 €, ha sido abonado, igualmente los reintegros a la Dirección General de Tesorería, así que las obligaciones pendientes en este momento y una vez realizados los gastos indicados en el punto anterior, se reducirían a la distribución a los Ayuntamientos del saldo existente en la entidad financiera una vez deducidos los gastos que se produzcan hasta ese momento. La propuesta sobre la distribución que realiza la Comisión Gestora a la Asamblea es la siguiente:

1.º Distribución del saldo entre los Ayuntamientos consorciados.

2.º Distribución realizada en proporción a la deuda aportada al Consorcio por cada uno de los Ayuntamientos. Una vez distribuido el saldo, el Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local quedará definitivamente disuelto.

La Asamblea por unanimidad aprueba la liquidación y disolución del Consorcio para la Mejora de la Hacienda Local de acuerdo con lo establecido en este punto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, en Sevilla, a 28 marzo de 2014, la Secretaria-Interventora, Begoña Fdez.-Argüelles García.